

**BASES DEL CONCURSO PUBLICO
INTERNACIONAL
CONVOCADO POR PETROPERU S.A.
PARA LA CESION DEL CONTRATO DE
LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE
HIDROCARBUROS EN EL LOTE X**

1055

**Bases para el Concurso Público Internacional
convocado por Petróleos del Perú-PETROPERU S.A. para
la Cesión del Contrato de Licencia para la Explotación
de Hidrocarburos en el Lote X**

1. OBJETO DEL CONCURSO Y COMUNICACIONES

1.1. Objeto del Concurso.- El Comité Especial encargado de la Promoción de la Inversión Privada de PETROPERU ("CEPRI-PETROPERU") y Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. ("PETROPERU"), ofrecen la Cesión Total de la Participación de PETROPERU en el Contrato de Licencia ("CONTRATO DE LICENCIA") para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X y la transferencia de los activos ubicados en dicho Lote a través de un Concurso Público Internacional (el "Concurso"). El Concurso se llevará a cabo siguiendo el procedimiento consignado en estas bases (las "Bases"). Forman parte de las Bases, sus Anexos y las respuestas que se emitan a las consultas que formulen los Inversionistas Precalificados, así como toda otra comunicación que emita el CEPRI-PETROPERU en este evento.

1.2. Comunicaciones.- Todas las comunicaciones sobre estas Bases, el Concurso, el Contrato de Cesión de la participación de PETROPERU en el Contrato de Licencia (Contrato de Cesión) del Lote X y otros asuntos relacionados, salvo indicaciones en contrario contenidas en estas Bases, deberán dirigirse a:

Coordinación General del CEPRI - PETROPERU
Avenida Paseo de la República No. 3361
Piso 21
Lima 27, Perú
Facsímil Nro. (511) 442-5417

Todas las comunicaciones que deban dirigirse a Merrill Lynch & Co. ("Merrill Lynch"), se enviarán a:

Merrill Lynch & Co.
World Financial Center
North Tower, 27th. Floor
New York, New York 1028-1327
U.S.A.
Facsímil Nro. (212) 449-9936
Att. Energy Group

El asesor local asociado con Merrill Lynch, es Prisma Inversiones y Finanzas S.A., con dirección en Las Begonias No. 475, Oficina 502, Lima 27, Perú. Facsímil No. (511) 440-0595.



09/08/96
baseX.doc

2. MARCO LEGAL

1056

El marco legal en el que se sustenta el Concurso es el siguiente :

1.- Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, su reglamento aprobado por D.S. N° 070-92-PCM y normas complementarias.

2.- Ley No.26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y normas reglamentarias.

3.- Resolución Suprema N° 290-92-PCM, incluyendo a PETROPERU en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada y constituyendo a CEPRI-PETROPERU como el Comité Especial encargado de la Promoción de la Inversión Privada en PETROPERU.

4.- Resolución Suprema N° 267-94-PCM, ratificando los acuerdos adoptados por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada ("COPRI") sobre la Modalidad bajo la que se llevará a cabo el Proceso de Promoción de la Inversión Privada en PETROPERU y el correspondiente Plan de Promoción de la Inversión Privada

5.- Acuerdo COPRI N° 001-96 de fecha 10 de Enero de 1996, por el cual se aprueban las modificaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada en PETROPERU

6.- Por Decreto Supremo, a ser expedido antes de la Fecha de Cierre, se autorizará la cesión total de la participación de PETROPERU en el Contrato de Licencia, la modificación del mismo y la suscripción por parte de PERUPETRO S. A. ("PERUPETRO") del Contrato de Licencia Modificado. El proyecto del indicado Decreto Supremo consta en el Anexo A.

A todos y cada uno de los aspectos del Concurso, así como a sus efectos posteriores, es de aplicación la ley peruana. El sólo hecho de participar en el Concurso implica el sometimiento incondicional e irrevocable a las presentes Bases y a la legislación peruana, así como a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, sin perjuicio de los mecanismos de resolución de controversias previstos en el Contrato de Cesión y en el Contrato de Licencia Modificado y renuncia a toda reclamación diplomática, de ser el caso.

3. DEFINICIONES

3.1 Acta de la Fecha de Presentación.- Es el documento emitido por un Notario Público en la Fecha de Presentación conteniendo todos los sucesos del referido acto de presentación de los Sobres Uno y Dos y la relación de los postores que han cumplido con presentar dichos Sobres.

3.2 Acta de la Fecha del Concurso- Es el documento emitido por un Notario Público en la Fecha del Concurso, conteniendo la declaración de los Postores Calificados, el nombre del Postor Ganador y demás sucesos relevantes.

3.3 Activos.- Son los bienes muebles e instalaciones que se utilizan para las operaciones en el Lote X y que se detallan en el Contrato de Cesión. De acuerdo a ley, estos activos revertirán al Estado al vencimiento del plazo del Contrato de Licencia

3.4. Acuerdo de Confidencialidad.- Es el documento suscrito por el inversionista interesado en participar en el presente concurso, por el cual asume frente a PETROPERU y CEPRI-PETROPERU, el compromiso de guardar confidencia sobre la información proporcionada.

3.5 Bases.- Es este documento, el cual establece todas las condiciones y procedimientos que regirán el proceso del Concurso Público Internacional para la Cesión del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X y la transferencia de los Activos ubicados en dicho lote. Forman parte de las Bases, sus Anexos, las respuestas que se emitan a las consultas que formulen los Inversionistas Precalificados y demás circulares que emita CEPRI-PETROPERU.

3.6 Cierre.- Es la formalización de la cesión total de los derechos y obligaciones de PETROPERU provenientes del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X bajo los términos del Contrato de Cesión, en virtud del cual el Postor Ganador cumple con pagar el precio ofrecido y asume el control del Lote.

3.7 Consorcio.- Es un grupo, asociación, o entidad de personas jurídicas formado para participar de manera conjunta en el Concurso y para cuyo efecto deberán suscribir el Acuerdo de Conformación del Consorcio, incluido como Anexo B de las Bases.

3.8 Contratista.- Es la persona jurídica constituida de acuerdo al artículo 15 de la Ley 26221 que firmará los contratos derivados del Concurso Público Internacional y actuará como Operador.

3.9 Contrato de Cesión.- Es el contrato mediante el cual PETROPERU cede todos sus derechos y obligaciones provenientes del Contrato de Licencia y el Postor Ganador acepta dicha cesión en forma total, y paga la suma ofertada, suma que incluye la transferencia de los Activos ubicados en el Lote X. Un proyecto de este contrato consta como Anexo C.

3.10 Contrato de Licencia.- Es el Contrato para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, suscrito entre PERUPETRO y PETROPERU cuya versión se encuentra en el Data Room a disposición de los Inversionistas Precalificados.

3.11 Contrato de Licencia Modificado.- Es el Contrato para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, que consta como Anexo D de estas Bases y que será suscrito entre PERUPETRO y la persona jurídica nacional o aquella a que se refiere el artículo 15 de la Ley 26221 a ser designada o constituida por el Postor Ganador.

3.12 Data Room.- Son las oficinas donde CEPRI-PETROPERU y PETROPERU ponen a disposición de los Inversionistas Precalificados la información relativa al Lote X.

3.13 Día.- Significa día calendario.

3.14 Día útil.- Significa días que no son sábados, domingos o feriados no laborables en Lima, Perú.

3.15 Fecha de Cierre.- Es la fecha determinada por CEPRI-PETROPERU en que ocurre el Cierre.

3.16 Fecha de Presentación.- Es la fecha en la cual los Postores presentan a CEPRI-PETROPERU los Sobres Uno y Dos y en la que se abrirá el Sobre Uno.

3.17 Fecha de Concurso.- Es la fecha en que CEPRI-PETROPERU declarará a los Postores Calificados, tras la apertura de los Sobres Uno y abrirá los Sobres Dos de dichos postores y declarará al Postor Ganador.

3.18 Funcionario Autorizado.- Es el representante legal del inversionista interesado con facultades válidas, suficientes y vigentes para actuar en su nombre y representación.

3.19 Inversionista Precalificado.- Es el inversionista que ha recibido evaluación favorable de CEPRI-PETROPERU para ingresar al Data Room y presentarse al Concurso como Postor.

3.20 Lote.- Se entiende por Lote al Lote X y que está definido como tal en el Contrato de Licencia.

3.21 Matriz.- Se entiende por Matriz a una persona jurídica que directa o indirectamente controla el voto decisorio de otra persona jurídica, la que tiene la condición de subsidiaria.

3.22 Oferta Económica .- Es la propuesta económica incluida en el Sobre Dos presentada por un Postor, conteniendo el precio ofertado para la cesión total de la participación de PETROPERU en el Contrato de Licencia del Lote.

3.23 Operador.- Se entiende por Operador a la persona jurídica que deberá cumplir con el requisito técnico de la sección 8.3.f) de estas Bases y cuyas funciones estan definidas en el Contrato de Licencia Modificado.

3.24 Postor.- Es el participante, con arreglo a la Sección 5 de estas Bases, que presenta los Sobres Uno y Dos en la Fecha de Presentación.

3.25 Postor Calificado.- Es el Postor que ha cumplido con las formalidades requeridas para el Sobre Uno, ha obtenido de PERUPETRO la Constancia de Otorgamiento de Calificación o una certificación de haber iniciado el trámite, y que además ha recibido evaluación favorable de CEPRI-PETROPERU para que en la Fecha del Concurso se abra su Sobre Dos.

3.26 Postor Ganador.- Es el Postor Calificado que presentó la Oferta Económica válida más alta del Concurso.

3.27 Precio.- Es el monto total en Dólares de los Estados Unidos de América que el Postor Ganador debe pagar en la Fecha de Cierre a PETROPERU por la cesión total de su participación en el Contrato de Licencia, suma que incluye la transferencia de los Activos ubicados en dicho Lote. El Precio no podrá ser incluido ni utilizado por el Postor Ganador para la determinación del cálculo del Factor R que se aplica para la determinación de la Regalía para el Contrato de Licencia.

3.28 Precio Base.- Es el precio mínimo asignado por CEPRI-PETROPERU para la cesión total de la participación de PETROPERU en el Contrato de Licencia y que incluye la transferencia de los Activos ubicados en el Lote X que deberá ser tomado como base por los Inversionistas Precalificados para efectuar su Oferta Económica.

3.29 Programa Mínimo de Trabajo.- Es el programa contemplado en el Contrato de Licencia Modificado.

3.30 Representante Autorizado.- Es la persona o personas designadas por el Funcionario Autorizado para participar y suscribir los documentos relacionados con el Concurso en nombre y representación del Postor.

3.31 Sobre Uno.- Es el sobre que presentará un Postor en la Fecha de Presentación conteniendo la documentación detallada en la Sección 8.3.

3.32 Sobre Dos.- Es el sobre que presentará un Postor en la Fecha de Presentación conteniendo la documentación detallada en la Sección 8.4.

4. CONTRATO DE LICENCIA DEL LOTE X

PETROPERU ha celebrado con PERUPETRO el Contrato de Licencia que faculta a PETROPERU a realizar actividades petroleras de explotación en el Lote X sobre un área de 46,952.342 hectáreas ubicada entre la Provincia de Contralmirante Villar del Departamento de Tumbes y la Provincia de Talara del Departamento de Piura, Región Grau. Los plazos del Contrato de Licencia son de 30 años para la explotación de petróleo y de 40 años para la explotación de gas natural no asociado y condensados; plazos que se cuentan desde la fecha de



suscripción del contrato. El contrato del Lote X se suscribió el 20 de mayo de 1994.

El Contrato de Licencia establece la obligación de pagar una regalía al Estado Peruano, a través de PERUPETRO, calculada sobre los hidrocarburos extraídos, adquiriendo PETROPERU la propiedad de los mismos. PETROPERU proporcionará y será responsable de todos los recursos técnicos, financieros y económicos que se requieran para las operaciones.

PETROPERU está sujeto al régimen tributario común vigente a la fecha de suscripción del Contrato de Licencia, respecto del cual goza del beneficio de estabilidad garantizado por el Estado Peruano a través de un Decreto Supremo de modo que dicho régimen permanecerá inalterable durante la ejecución del Contrato de Licencia. Interviene en el Contrato de Licencia el Banco Central de Reserva del Perú para garantizar el régimen cambiario contenido en ellos. Dicha garantía rige durante la vigencia del Contrato de Licencia.

La cláusula décimo sexta del Contrato de Licencia autoriza expresamente a PETROPERU a ceder toda o parte de su participación con autorización de PERUPETRO y con aprobación por Decreto Supremo. La cesión debe llevarse a cabo en el Perú con sometimiento a las leyes peruanas. Por el mérito de la cesión, la persona jurídica nacional ó aquella a que se refiere el artículo 15 de la Ley 26221 que adquiera la condición de cesionaria, otorgará todas las garantías y asumirá todos los derechos, responsabilidades y obligaciones de PETROPERU; cuando sean varios los cesionarios por estar reunidos en un consorcio, cada una de las personas que compartan la posición de cesionario ante PERUPETRO será responsable solidariamente de todas las obligaciones contraídas en el Contrato de Licencia, sin perjuicio de que una de ellas sea designada operador conforme a un convenio. Cada una de las empresas que comparta la posición de cesionaria será individualmente responsable por sus tributos.

El Contrato de Licencia se encuentra a disposición de los inversionistas interesados en el Data Room.

Las condiciones definitivas que regirán las relaciones entre el ó los cesionarios y PERUPETRO luego de la cesión, constarán en el Contrato de Licencia Modificado cuyo texto aparece como Anexo D de las presentes Bases.

5. PARTICIPANTES

Con excepción de aquellas empresas que a la fecha de presentación de ofertas posean u operen reservas probadas acumuladas superiores a 6 MMBOE millones de barriles en la cuenca de Talara, podrán participar en el Concurso :

- a) Las sociedades anónimas debidamente constituidas en el Perú, que sean precalificadas por CEPRI-PETROPERU de acuerdo a los requisitos establecidos en la Sección 6 de estas Bases.

Solo para efectos de participar en el Concurso, se entenderá que la sociedad se encuentra constituida en el Perú con la sólo presentación de su Escritura Pública de Constitución Social, sin necesidad que la misma se encuentre inscrita en el Registro Mercantil; **1061**

- b) Los Consorcios conformados por sociedades anónimas constituidas en el Perú, en los que por lo menos uno de sus miembros sea precalificado por CEPRI-PETROPERU de acuerdo a los requisitos establecidos en la Sección 6 de estas Bases.

En este caso el o los Inversionistas Precalificados deberán tener cuando menos, de manera individual ó en conjunto entre todos ellos, una participación total en dicho Consorcio, no menor al 30% del mismo. Los miembros del Consorcio serán responsables solidarios por las obligaciones que se deriven del presente Concurso, y de ganar la Buena Pro, de las obligaciones que emanen del Contrato de Cesión.

De igual manera, se entenderá que las sociedades anónimas se encuentran constituidas en el Perú con la sólo presentación de la Escritura Pública de Constitución Social de cada una de ellas, sin necesidad que la mismas se encuentren inscritas en el Registro Mercantil; y

- c) Las sociedades anónimas debidamente constituidas en el Perú, que tengan como socio por lo menos a un Inversionista Precalificado por CEPRI-PETROPERU de acuerdo a los requisitos establecidos en la Sección 6 de estas Bases.

En este caso el o los Inversionistas Precalificados deberán tener cuando menos una participación no menor al 30% del capital social de la indicada sociedad.

Solo para efectos de participar en el Concurso, se entenderá que la sociedad anónima se encuentra constituida en el Perú con la sólo presentación de su Escritura Pública de Constitución Social, sin necesidad que la misma se encuentre inscrita en el Registro Mercantil.

El Postor Ganador en caso de ser una sociedad anónima o todos los Miembros del Consorcio ganador en su caso, deberán acreditar su inscripción en los Registros Públicos de Lima a mas tardar en la Fecha de Cierre.

6. PRECALIFICACION PARA COMPRA DE BASES Y ACCESO AL 1062 DATA ROOM

Para adquirir las Bases y acceder al Data Room, los inversionistas interesados deberán remitir a CEPRI-PETROPERU lo siguiente:

- a) Un Acuerdo de Confidencialidad según el formato que será proporcionado por CEPRI-PETROPERU o por Merrill Lynch, en su representación, suscrito por su Funcionario Autorizado.
- b) Un cuestionario según el formato que será proporcionado por CEPRI-PETROPERU o por Merrill Lynch, en su representación debidamente llenado y firmado por su Funcionario Autorizado y que tendrá la condición de declaración jurada.
- c) Memoria anual del último ejercicio contable, que incluya sus estados financieros.
- d) Una Declaración Jurada simple, firmada por su Funcionario Autorizado, declarando que no está impedido de contratar con el Estado Peruano, ni con PETROPERU, sometiéndose a las leyes, jueces y tribunales peruanos y renunciando a cualquier tipo de reclamación por la vía diplomática.

CEPRI-PETROPERU evaluará la documentación presentada y comunicará por escrito al inversionista interesado al domicilio o fax consignado en el cuestionario, su precalificación o descalificación. En el caso de que sea declarado precalificado, el inversionista interesado, procederá a efectuar el pago de US\$ 25,000.00 (Veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América) por las Bases, a la cuenta indicada por CEPRI-PETROPERU. Luego de haber efectuado el pago el Inversionista Precalificado podrá acceder al Data Room e iniciar su proceso de evaluación de los Lotes.

CEPRI-PETROPERU se reserva el derecho de decidir la precalificación del inversionista interesado a su sólo criterio y sin expresión de causa.

7. CALIFICACION

El Postor deberá presentar a CEPRI-PETROPERU, en la Fecha de Presentación, los documentos que se detallan en la Sección 8 de estas Bases, y pasar la evaluación que hará CEPRI-PETROPERU del contenido y conformidad del Sobre Uno, en base a lo cual lo declarará Postor Calificado. Podrán presentarse al proceso de calificación, como postores, los que de acuerdo con la Sección 5 de estas Bases pueden participar en el presente Concurso.

CEPRI-PETROPERU se reserva el derecho de decidir la calificación de los Postores a su sólo criterio y sin expresión de causa.

8. PRESENTACION DE LA OFERTA

1063

8.1. Los postores entregarán sus ofertas en la Fecha de Presentación, en dos sobres denominados Sobre Uno y Sobre Dos, ambos cerrados.

En la parte exterior de los sobres debe incluirse la siguiente información: identificación del Concurso, número del sobre y nombre del Postor y, en el caso de un Consorcio, el nombre de los Miembros que integran el Consorcio, con precisión del miembro que haya sido considerado Inversionista Calificado. Si el Inversionista Precalificado se presentase a través de una sociedad anónima de la cual forma parte, este hecho deberá también estar indicado en la parte exterior de ambos sobres.

8.2. Cada documento contenido en el Sobre Uno y Sobre Dos deberá estar escrito en idioma castellano o en otro idioma acompañado de una traducción simple al idioma castellano. No será necesario traducir al idioma castellano materiales impresos existentes tales como reportes anuales, catálogos de compañías y copias de documentos presentados a agencias gubernamentales que regulen valores, en la medida en que éstos se encuentren en idioma inglés.

8.3. Sobre Uno:

El Sobre Uno deberá contener un original y una copia, en forma separada, de los documentos que se indican a continuación. Cada una de las hojas deberá estar numerada correlativamente en el anverso y rubricada por el Representante Autorizado, excepto el original de la Garantía Bancaria del Concurso, que se presentará sin numerar ni rubricar. Los documentos a incluirse en el Sobre Uno son los siguientes:

- a) Poder de Representación.- Un poder según formato que se adjunta como Anexo E, firmado por el Funcionario Autorizado o en el caso de un Consorcio por el Funcionario Autorizado de cada miembro del Consorcio, mediante el cual se faculta a una o más personas para suscribir el Contrato de Cesión, presentar y suscribir la Oferta Económica, firmar todos los otros documentos necesarios de acuerdo a estas Bases, en tanto estas no señalen a otro, presentar impugnación a la declaración del Postor Ganador y a participar en los actos públicos a llevarse a cabo en la Fecha de Presentación y la Fecha del Concurso.

Para el caso de Postores domiciliados en el país, el Poder deberá ser otorgado con firmas certificadas notarialmente o en su defecto se podrá adjuntar Copia Certificada notarialmente del Acta de la Junta General de Accionistas o de la Sesión de Directorio donde se le otorgan las facultades requeridas para participar en el Concurso reproduciendo los términos del formato adjunto como Anexo E.



Para los Postores no domiciliados en el país, el Poder de Representación deberá estar legalizado por el Consulado Peruano correspondiente y tener la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Para la Fecha de Cierre el Postor Ganador deberá acreditar que el poder de representación antes indicado ha sido inscrito en los Registros Públicos de Lima.

- b) Carta de Presentación.- Una carta de presentación que provea información general sobre el Postor y que incluya: (i) el nombre del Postor o de cada miembro del Consorcio de ser el caso; (ii) el nombre de sus principales accionistas a la fecha de emisión de este documento; (iii) su dirección; (iv) el nombre de su Representante Autorizado, su dirección, teléfono y fax; (v) la condición jurídica del Postor; y (vi) el nombre del estado, nación u otra jurisdicción en la que el Postor ó cada miembro del Consorcio está constituido. Esta carta deberá estar firmada por el o los funcionarios que suscriban el Anexo E.
- c) Declaración de Composición Accionaria.- Es una Declaración Jurada respecto a la composición accionaria del Postor respecto a sus principales accionistas, que presentará según formato que consta en Anexo F y en el que además constará su compromiso de no variar hasta la Fecha de Cierre la conformación de sus principales accionistas declarados al momento de presentar el Sobre Uno. Se entiende por principales accionistas a los que directa ó indirectamente tienen bajo su cargo el control en la toma de decisiones.
- d) Documentación Adicional del Consorcio.- En el caso de un Consorcio, se debe presentar la siguiente información y documentación adicional:
- d.1) Copia debidamente suscrita por cada uno de los miembros del Consorcio del Acuerdo de Conformación del Consorcio, según formato que se adjunta como Anexo B.
- d.2) Información general de cada miembro del Consorcio, incluyendo el porcentaje de participación de cada uno de sus Miembros en dicho Consorcio.
- d.3) Certificación de cada uno de los Miembros del Consorcio respecto de sus accionistas principales según formato del Anexo F.
- CEPRI-PETROPERU podrá también requerir documentación complementaria y/o aclaratoria a cada Consorcio.
- e) Declaración Jurada.- El Postor presentará una Declaración Jurada de acuerdo al formato que se adjunta como Anexo G, firmada por su Representante Autorizado, declarando que no está impedido de contratar con el Estado Peruano, ni con PETROPERU, ni con PERUPETRO,



1065

sometiéndose a las leyes, jueces y tribunales peruanos sin perjuicio de los mecanismos de resolución de controversias previstos en el Contrato de Cesión y en el Contrato de Licencia Modificado y renuncia a cualquier tipo de reclamación por la vía diplomática.

f) Requisitos Técnicos .- El Postor deberá acreditar documentariamente:

f.1) Que al 31 de diciembre de 1995 registra un nivel de reservas probadas no menor a 60 MMBOE (Sesenta Millones de barriles de petróleo equivalente). Este requisito podrá ser satisfecho directamente o a través de su matriz por uno o mas socios del Postor en caso de ser sociedad anónima, o de ser el caso por uno o mas miembros del Consorcio.

f.2) Que opera directamente campos petroleros con un nivel de producción no menor a los 20 MBOED (Veinte Mil barriles de petróleo equivalente diarios) como promedio en los últimos tres (3) años, detallando en forma anual los trabajos de exploración, el número y tipo de pozos perforados y la producción. Este requisito podrá ser satisfecho directamente a través de una matriz por:

- uno o mas de los socios de un postor, en caso de ser sociedad anónima.
- uno o mas de los miembros del Consorcio.

En caso que el Postor o el socio o el miembro del Consorcio que reúne(n) el requisito hubiese iniciado sus actividades dentro del período indicado, la información deberá corresponder al referido período.

Para efectos de calcular las cantidades en barriles de petróleo equivalente, se utilizará el factor de conversión siguiente: 6,000 pies cúbicos de gas por cada barril de petróleo.

g) Constancia de Otorgamiento de la Calificación a que se refiere el D.S.Nº 047-93-EM emitida por PERUPETRO para operar el Lote X la que deberá tener una antigüedad no mayor de sesenta (60) días o una certificación emitida por PERUPETRO mediante la cual se acredita el inicio del trámite de obtención de la Constancia de Otorgamiento de Calificación. En este último caso, el Postor Ganador del Concurso deberá acreditar ante el CEPRI-PETROPERU la obtención de la Constancia de Otorgamiento de la Calificación con 30 días calendario anteriores a la Fecha de Cierre.

h) Contrato de Cesión.- El Postor debe presentar una (1) versión original del Contrato de Cesión en el ejemplar sellado y rubricado que haya sido proporcionado por CEPRI-PETROPERU y cuyo proyecto consta en el Anexo C. Dicha versión deberá estar firmada por su Representante Autorizado y rubricada en cada página a efectos de dar su consentimiento

y aprobación anticipada a su texto y contenido, toda vez que recién a la Fecha de Cierre se elevará a Escritura Pública para formalizar dicho Contrato de Cesión, en la que se incluirá el Precio contenido en la Oferta Económica declarada como ganadora del Concurso y se completará la información correspondiente a los demás espacios dejados en blanco.

- i) Contrato de Licencia Modificado.- El Postor debe presentar una (1) versión original del Contrato de Licencia Modificado en el ejemplar sellado y rubricado que haya sido proporcionado por CEPRI-PETROPERU y cuyo proyecto consta en el Anexo D. Dicha versión deberá estar firmada por su Representante Autorizado y rubricada en cada página a efectos de dar su consentimiento y aprobación anticipada a su texto y contenido, toda vez que recién a la Fecha de Cierre PERUPETRO procederá a otorgar la minuta y Escritura Pública necesaria para formalizar dicho Contrato de Licencia Modificado, documento éste que será suscrito por el funcionario a que se refiere el acápite 14.4 de la Sección 14 de estas Bases.
- j) Garantía Bancaria del Concurso.- Para garantizar la validez de la Oferta Económica por esta Unidad de Negocio, el cumplimiento de todas las condiciones de cierre establecidas, en las presentes bases, el Contrato de Cesión y el pago oportuno del precio, cada Postor presentará una Carta Fianza o una Stand-By Letter of Credit en términos substancialmente similares a aquellos adjuntos como Anexo H (la "Garantía Bancaria del Concurso"). La Stand-By Letter of Credit, debe ser emitida por un banco extranjero de primera categoría, de acuerdo a la Circular N°033-95-EF/90 dictada por el Banco Central de Reserva del Perú y negociable por un banco local, según relación proporcionada por CEPRI-PETROPERU. La Carta Fianza debe ser emitida por un banco local comprendido en la relación antes mencionada. En cualquiera de los dos casos, el documento debe ser irrevocable, sin beneficio de excusión, obligar solidaria e incondicionalmente con el postor al banco extranjero y al banco local (en el caso de la Stand-By Letter of Credit) o al banco local (en el caso de la Carta Fianza), y de ejecución inmediata en favor de Petróleos del Perú -PETROPERU S.A., ejecutable a la sola notificación de PETROPERU sin ninguna excepción o pre-requisito. La Garantía Bancaria del Concurso será de US\$ 15'000,000.00 (Quince millones de dólares de los Estados Unidos de América) será válida por ciento veinte (120) días contados desde la Fecha de Presentación.

8.4. Sobre Dos: Oferta Económica

El Postor presentará su Oferta Económica por la Cesión total de la participación de PETROPERU en el Contrato de Licencia para la explotación de Hidrocarburos en el Lote X y la transferencia de los Activos ubicados en dicho lote.

El Sobre Dos debe contener la Oferta Económica del Postor de acuerdo al formato adjunto como Anexo I, y deberá estar firmada por el Representante Autorizado del Postor.

La Oferta Económica por la Cesión total de la participación de PETROPERU en el Contrato de Licencia es una oferta incondicional de asumir los derechos y obligaciones provenientes del Contrato de Licencia, en los términos del Contrato de Licencia Modificado y del Contrato de Cesión, así como asumir la propiedad de los Activos allí ubicados, por un precio al contado pagadero en la Fecha de Cierre, en las condiciones que determine CEPRI-PETROPERU al momento del anuncio del Precio Base para esta Unidad de Negocios.

El precio propuesto deberá ser igual o mayor al Precio Base establecido por CEPRI-PETROPERU, el que se dará a conocer a los Inversionistas Precalificados oportunamente.

8.5 En el caso de discrepancia en cuanto al monto de la Oferta Económica expresada en cifras y en letras, prevalecerá la expresada en letras.

Cada Oferta Económica, sea o no la oferta ganadora, es irrevocable desde el momento de su presentación y se mantendrá vigente por un período de ciento veinte (120) días posteriores a la Fecha de Presentación.

9.-RECEPCION DE LAS OFERTAS

9.1 Los Postores presentarán sus Sobres Uno y Dos debidamente cerrados a través de su Representante Autorizado, en el lugar, día y hora señalados por CEPRI-PETROPERU para la Fecha de Presentación según el cronograma que proporcionará oportunamente. Este acto será conducido por el Presidente de CEPRI-PETROPERU o por quien él designe y se efectuará en presencia de un Notario en Acto Público a llevarse a cabo en el lugar que oportunamente comunicará CEPRI-PETROPERU. Para dar inicio al acto público habrá una tolerancia de 30 minutos de la hora anunciada.

9.2 Una vez iniciado el acto público, se procederá a recibir los Sobres Uno y Dos de todos los Postores. Inmediatamente después, CEPRI-PETROPERU abrirá el Sobre Uno de cada uno de los Postores, verificará la documentación presentada a que se refiere la Sección 8.3 y entregará al Notario el Sobre Dos quien lo mantendrá en su poder hasta la apertura del mismo según se establece en la Sección 10. Una vez abierto el primer Sobre Uno, no se aceptará la presentación de sobres de ningún Postor.

9.3 El Notario extenderá un acta en la que dejará constancia de la relación de los Postores que cumplieron con presentar los Sobres Uno y Dos, así como de cualquier hecho adicional que se presente en el acto de recepción de los Sobres, que alguno de los Postores desee que se asiente. El acta será firmada



por el Notario, los miembros de CEPRI-PETROPERU presentes en el acto y los Postores que así lo deseen.

9.4 CEPRI-PETROPERU verificará el contenido del Sobre Uno y dentro de los tres (3) días útiles siguientes a la Fecha de Presentación, notificará por escrito al Representante Autorizado del Postor de cualquier documentación faltante o incorrectamente presentada. El Postor tendrá un plazo perentorio bajo pena de descalificación de cinco (5) días útiles contados desde la recepción de dicha notificación para completar o subsanar la documentación indicada por CEPRI-PETROPERU.

CEPRI-PETROPERU se reserva el derecho de decidir sobre la calificación de los Postores a su sólo criterio y sin expresión de causa.

10.-EVALUACION DE OFERTAS Y DECLARACION DEL POSTOR GANADOR

10.1 En la Fecha del Concurso, CEPRI-PETROPERU procederá a declarar como Postores Calificados a aquellos que hubieren cumplido con los requisitos señalados para el Sobre Uno. A los Postores que no hayan sido declarados calificados se les procederá a devolver en dicho acto su Sobre Dos sin abrir bajo constancia notarial. Luego, el Presidente de CEPRI-PETROPERU procederá a abrir el Sobre Dos de los Postores Calificados a fin de determinar las ofertas económicas válidas y definir al Postor Ganador.

10.2 La apertura de los Sobres Dos de este Concurso se abrirá en un solo acto público. El Presidente del CEPRI PETROPERU o quien éste designe procederá a abrir los Sobres Dos que contengan las Ofertas Económicas por la Cesión total de la participación de PETROPERU en el Contrato de Licencia y la transferencia de los Activos, anotando en un cuadro todas las ofertas formuladas.

10.3 Seguidamente se identificarán las Ofertas Económicas presentadas, declarando ganadora a la oferta válida más alta.

10.4 Si se produjera un empate de entre dos o más de las Ofertas, se comunicará de este hecho a los Representantes autorizados de dichos Postores Calificados y se concederá un plazo de dos horas, desde que se les comunica el empate, para que presenten en sobre cerrado a CEPRI-PETROPERU una nueva Oferta Económica, que no podrá ser inferior a su anterior Oferta Económica, la que tomará también el carácter incondicional e irrevocable. CEPRI-PETROPERU vencido el plazo otorgado, procederá inmediatamente a abrir los sobres conteniendo las nuevas Ofertas Económicas siguiendo el mismo procedimiento detallado en los numerales 10.2 y 10.3.

Si nuevamente se produjera un empate entre las nuevas Ofertas Económicas presentadas por dos o más Postores Calificados el proceso se repetirá por



una sola vez más. De persistir el empate, entre dos ofertas, el Postor Ganador será definido por sorteo.

10.5 El Notario levantará un Acta del Concurso dejando constancia de los resultados de la calificación del Sobre Uno de los Postores, señalando las eventuales descalificaciones. Además se incluirán los resultados de la evaluación de las Ofertas Económicas contenidas en el Sobre Dos de los Postores Calificados y la declaración del Postor Ganador del Concurso para la Cesión del Contrato de Licencia del Lote X y transferencia de sus Activos. Asimismo, dejará constancia en el Acta de cualquier hecho adicional que se presente en el Concurso y que alguno de los Postores o Postores Calificados desee que se asiente. El acta será firmada por el Notario, los miembros de CEPRI-PETROPERU presentes en el acto y los Postores o Postores Calificados que así lo deseen.

11. IMPUGNACIONES

11.1 Cualquier Postor Calificado, a través de su Representante Autorizado, podrá impugnar la selección del Postor Ganador mediante un recurso de reconsideración, siempre y cuando hubiese dejado constancia en el Acta de la Fecha del Concurso que haría uso de este derecho y los motivos en que sustentará la impugnación.

El recurso de reconsideración deberá ser presentado ante CEPRI-PETROPERU dentro de dos (2) días útiles siguientes computados a partir de la Fecha del Concurso, en que se declare al Postor Ganador.

CEPRI-PETROPERU tendrá un plazo de cinco (5) días útiles para resolver la reconsideración presentada.

El recurso de apelación, se presentará ante CEPRI-PETROPERU contra lo resuelto por éste. El plazo para presentar este recurso es de dos (2) días útiles computados desde la fecha en que se notifica al postor impugnante los resultados de la reconsideración.

CEPRI-PETROPERU deberá elevar de inmediato a la COPRI, todo lo actuado para su resolución en última y definitiva instancia.

11.2 Para que se admita el recurso de reconsideración a la selección del Postor Ganador, el impugnante deberá presentar una Carta Fianza ó una Stand-By Letter of Credit por un monto de US\$ 200,000.00 (Doscientos mil Dólares de Estados Unidos de América), en el formato adjunto como Anexo J (la "Garantía para Impugnaciones"). La Stand-By Letter of Credit debe ser emitida por un banco extranjero de primera categoría de acuerdo con la Circular No.033-95-EF/90, dictada por el Banco Central de Reserva del Perú y negociable por un banco local, según relación que proporcionará CEPRI-PETROPERU. La Carta Fianza, debe ser emitida por un banco local que figure en la citada relación de bancos locales. En ambos casos las cartas de

1070
garantía deben ser emitidas a nombre de PETROLEOS DEL PERU-
PETROPERU - S.A., debiendo ser además irrevocables y obligando
incondicional y solidariamente al banco extranjero y banco local (en caso de
una Stand By Letter of Credit) o al banco local (en caso de una Carta
Fianza), con el postor impugnante, sin beneficio de excusión y de ejecución
inmediata a la sola notificación de PETROPERU, sin ninguna excepción o
pre-requisito.

El plazo de vigencia de la garantía para impugnaciones será de treinta (30)
días útiles computados a partir de la fecha en que se presente el recurso de
reconsideración.

Si la reconsideración es declarada procedente, la Carta Fianza o la Stand By
Letter of Credit, será devuelta al postor impugnante, procediéndose a
modificar la selección del Postor Ganador. Si la reconsideración es declarada
improcedente y la resolución quedare firme, o el postor impugnante se
desistiere de aquella, la Garantía para Impugnaciones será ejecutada por
PETROPERU. Si la reconsideración es declarada improcedente y el Postor
impugnante decidiera presentar un recurso de apelación, deberá presentar
una nueva y adicional garantía por US\$ 300,000.00 (Trescientos mil dólares
americanos), con los mismos requisitos y condiciones de aquella exigida para
la reconsideración. Si la apelación confirma la Resolución del CEPRI-
PETROPERU o si el postor se desistiera de ella, ambas garantías serán
ejecutadas por PETROPERU

12. FECHA DE CIERRE

12.1 La Fecha de Cierre, en la que se hará efectiva la cesión total de la
participación de PETROPERU en el Contrato de Licencia, así como la
transferencia de los Activos ubicados en dicho lote, será a más tardar dentro
de los sesenta (60) días siguientes a partir de la fecha en que se hayan
resuelto todos los recursos impugnatorios que prevén estas bases y la
declaración del Postor Ganador de CEPRI-PETROPERU haya quedado
firme. El cierre ocurrirá de acuerdo con los procedimientos y con los efectos
legales previstos en el Contrato de Cesión.

12.2 Si el Postor Ganador no cumplierse con sus obligaciones bajo estas
Bases y el Contrato de Cesión o, en particular, no pagase el Precio en la
Fecha de Cierre, por razones imputables al Postor, entonces, PETROPERU
hará efectiva la Garantía Bancaria del Concurso. Dicha garantía no
constituye el monto máximo de responsabilidad de un Postor Ganador que
incumpla sus obligaciones, reservándose PETROPERU al ejercicio de todos
los demás derechos y acciones a su alcance derivados del incumplimiento del
Postor Ganador, bajo estas Bases, el Contrato de Cesión y las leyes peruanas
en general.

12.3 Ante el incumplimiento previsto en la sección anterior, CEPRI-
PETROPERU podrá también revocar la selección del Postor Ganador y

1071
declarar como tal al Postor Calificado con la Oferta Económica Válida inmediatamente menor. CEPRI-PETROPERU notificará al Postor Calificado con la mejor Oferta Económica válida inmediatamente menor de su selección como Postor Ganador. El mismo procedimiento se aplicará con los sucesivos Postores Calificados en caso de no cumplimiento de cualquier Postor Ganador de sus obligaciones, siempre y cuando la Oferta Económica sea igual o mayor en todos los casos al Precio Base establecido por CEPRI-PETROPERU.

La Fecha de Cierre en estos casos se producirá a mas tardar dentro de los 30 días siguientes de la notificación al nuevo Postor Ganador.

12.4 Transcurridos 10 días de producido el Cierre, CEPRI-PETROPERU devolverá a los Postores Calificados las Garantías Bancarias del Concurso presentadas por ellos en sus Sobres Uno.

13. FACULTADES DE CEPRI-PETROPERU

CEPRI-PETROPERU está facultada para modificar estas Bases y sus Anexos, resolver todo lo no previsto en ellas, interpretarlas y prorrogar o modificar cualquiera de los plazos contenidos en el Cronograma que se adjunta como Anexo K, de lo cual se notificará a todos los Inversionistas Precalificados vía circular. Sus decisiones no acarrearán responsabilidad alguna al Estado Peruano, a COPRI, a CEPRI-PETROPERU, a PETROPERU, o a sus asesores.

Asimismo y no obstante cualquier otra estipulación en contrario de estas Bases, CEPRI-PETROPERU podrá, en cualquier momento antes de la declaración del Postor Ganador y sin expresión de causa, prorrogar, suspender y/o dejar sin efecto el Concurso, sin responsabilidad alguna por dicha decisión; del Estado Peruano, COPRI, CEPRI-PETROPERU, PETROPERU, o sus asesores.

14. OBLIGACIONES DEL POSTOR GANADOR

El Postor Ganador deberá cumplir con las siguientes obligaciones luego de ser declarado Postor Ganador :

14.1 Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que sea declarado Postor Ganador, deberá comunicar por escrito a PERUPETRO con copia a CEPRI-PETROPERU, el nombre de la sociedad anónima que actuará como Contratista en el Contrato de Licencia Modificado.

14.2 Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que sea declarado Postor Ganador, deberá comunicar por escrito a PERUPETRO con copia a CEPRI-PETROPERU, el nombre de la empresa que otorgará la Garantía Corporativa a que se refiere el Decreto Supremo No. 047-93-EM.



1072

14.3 Treinta (30) días antes de la Fecha de Cierre, deberá entregar a PERUPETRO con copia a CEPRI-PETROPERU, un Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social de la sociedad anónima a que se refiere el acápite 14.1 de esta Sección. Dicha Escritura Pública, deberá contener la designación y facultades del mandatario nacional y los datos de inscripción registral en los Registros Públicos de Lima y en el Registro de Hidrocarburos.

14.4 Cinco (5) días antes de la Fecha de Cierre, deberá entregar a PERUPETRO, con copia a CEPRI-PETROPERU, el poder del funcionario que suscribirá la Garantía Corporativa a que se refiere el acápite 14.2 de esta sección, y del que suscribirá el Contrato de Licencia Modificado, el cual deberá estar debidamente inscrito en los Registros Públicos de Lima y en el Registro Público de Hidrocarburos.

14.5 En la Fecha de Cierre, deberá entregar a PERUPETRO las Cartas Fianzas Bancarias de Garantía de Cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo a que se refiere el Contrato de Licencia Modificado, en los términos exigidos por PERUPETRO.

14.6 En la Fecha de Cierre, la persona jurídica que actuará como contratista en el Contrato de Licencia Modificado deberá cumplir con suscribir todos y cada uno de los contratos que se encuentran listados en los Anexos correspondientes del Contrato de Cesión y cuyos textos completos se encuentran a su disposición en el Data Room.

En caso que el Postor Ganador fuere un Consorcio, cada uno de sus miembros deberá cumplir con presentar y acreditar de manera individual y de acuerdo a lo establecido en la Ley 26221 y el Decreto Supremo No.043-93-EM, la documentación y garantías a que se refieren los acápites anteriores. En el caso de las Cartas Fianzas Bancarias a que se refiere el acápite 14.5 de esta sección, éstas podrán ser presentadas por una sola de las empresas conformantes del Consorcio.

15. ANEXOS**1073**

Los siguientes Anexos forman parte de estas Bases; aquellos aún no incluidos en este documento serán publicados con una anticipación razonable a la Fecha de Presentación:

- Anexo A : Proyecto de Decreto Supremo
- Anexo B : Acuerdo de Conformación de Consorcio
- Anexo C : Contrato de Cesión
- Anexo D : Contrato de Licencia Modificado para la Explotación en el Lote X
- Anexo E : Poder de Representación
- Anexo F : Declaración de Composición Accionaria
- Anexo G : Declaración Jurada
- Anexo H : Garantía Bancaria del Concurso
- Anexo I : Oferta Económica
- Anexo J : Garantía para Impugnaciones
- Anexo K : Cronograma del Concurso

ANEXO A**DECRETO SUPREMO N°.....-96-EM****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA****CONSIDERANDO :**

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-94-EM, se aprobó el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote X, ubicado en el Departamento de Piura - Región Grau; celebrado entre PERU PETRO S.A.; y Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.;

Que, el Artículo 12° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, dispone que los contratos una vez aprobados y suscritos sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; y que las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y Energía y Minas;

Que, el Artículo 17° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros previa aprobación por Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y Energía y Minas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 290-92-PCM, se ha ratificado el Acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, conforme al cual se incluye a Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674; habiéndose aprobado mediante Resolución Suprema N° 267-94-PCM, el respectivo Plan de Promoción de la Inversión Privada;

Que, en mérito a lo señalado en el considerado precedente, el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de PETROPERU (CEPRI - PETROPERU) y Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., convocaron a Concurso Público Internacional para la Cesión Total de la Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote X, aprobado por Decreto Supremo N° 015-94-EM;

Que, de conformidad con las Bases del indicado Concurso, con fecha **1075** de 1996, el CEPRI-PETROPERU declaró como Postor Ganador del Concurso a

Que, igualmente, al amparo de lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato, la empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., mediante Carta PRES-..... del de de 1996 se dirige a PERUPETRO manifestando sus intención de ceder el cien por ciento (100%) de su participación contractual a

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A. por Acuerdo N°-96, de de 1996, aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, el cual contempla la Cesión Total de Participación y Modificación del Contrato aprobado por Decreto Supremo N° 015-94-EM, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

Que, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 63° y 66° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, Decreto Legislativo N° 668, y demás normas aplicables, es procedente extender las garantías señaladas por estos dispositivos al Nuevo Contratista;

De conformidad con los incisos 8) y 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y con la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos;

DECRETA :

Artículo 1° Apruébase la Cesión Total de participación en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, aprobado por Decreto Supremo N° 015-94-EM, por parte de PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A. a favor de

.....; así como la modificación de dicho Contrato; con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a las empresas que integran el Contratista lo establecido en los Artículos 63° y 66° de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.



Artículo 2° Autorízase a PERUPETRO S.A. a suscribir con

.....y PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A., la cesión y modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, que se aprueban en el artículo precedente.

Artículo 3° El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los días del mes de de 1996.



ANEXO B

ACUERDO DE CONFORMACION DEL CONSORCIO 1077

Conste por el presente documento el Convenio que celebran quien actúa debidamente representada por, y; quien actúa debidamente representada por, y quien actúa debidamente representada por, todas ellas constituidas en el Perú como sociedades anónimas y domiciliadas en Lima, (en adelante los "Miembros"), para la conformación de un Consorcio (en adelante el "Consorcio") para participar conjuntamente en el Concurso Público Internacional para la Cesión del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X (en adelante el "Concurso") en los términos y condiciones siguientes:

1) ANTECEDENTES

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de Petroperú ("CEPRI-PETROPERU") y Petróleos del Perú- PETROPERU- S.A. ("PETROPERU") han convocado a un Concurso para la Cesión del Contrato de Licencia para la la Explotación Hidrocarburos en el Lote X (en adelante el "Contrato de Licencia").

Los Miembros otorgantes de este documento desean participar en el Concurso en forma conjunta por lo que en cumplimiento de las bases publicadas para el mismo (en adelante las "Bases") han acordado la conformación de un Consorcio en los términos y condiciones contenidas en este documento.

2) CONFORMACION DEL CONSORCIO

Por el presente documento, los Miembros acuerdan conformar un Consorcio para participar conjuntamente en el Concurso convocado por CEPRI PETROPERU y PETROPERU y obtener la Cesión del Contrato de Licencia.

3) VIGENCIA

El presente convenio mantendrá su plena vigencia en la medida en que cualquiera de sus Miembros tenga obligaciones pendientes con PETROPERU de acuerdo a las Bases o al Contrato de Cesión materia del Concurso (en adelante el "Contrato de Cesión").



4) PARTICIPACION

1078

La participación de cada uno de los Miembros en el presente Consorcio es la siguiente:

- _____ tiene una participación de _____ %.
- _____ tiene una participación de _____ %.
- _____ tiene una participación de _____ %.

donde _____ tiene la condición de Inversionista Calificado.

La participación de cada uno de los Miembros suman el 100% del total de participaciones del Consorcio, correspondiendo los porcentajes antes indicados al monto proporcional que cada Miembro aportará efectivamente para adquirir los derechos y obligaciones contenidos en el Contrato de Licencia. Esta misma participación estará reflejada en el Contrato de Cesión a efectos de determinar la suma que cada Miembro debe pagar en la Fecha de Cierre.

Asimismo, los Miembros del Consorcio acuerdan que, de ser declarado el Consorcio como ganador del Concurso, actuará como Operador del Lote, según se le define en las Bases y en el Contrato de Cesión. Consecuentemente, asumirá las obligaciones que para el Operador se encuentran contenidas en la legislación peruana.

5) DECLARACIONES

Los Miembros del Consorcio declaran y aseguran lo siguiente:

- 5.1) Que los Miembros del Consorcio, son empresas debidamente constituidas y válidamente existentes bajo las leyes de la República del Perú.
- 5.2) Que cada Miembro del Consorcio ha adoptado los acuerdos requeridos por sus Estatutos para formar este Consorcio, participar válidamente en el Concurso y realizar la oferta económica señalada en las Bases.
- 5.3) Que cada uno de los Miembros del Consorcio ha adoptado los acuerdos requeridos por sus Estatutos que los regulan para designar a los Sres. y/o como sus representantes autorizados, quienes, actuando individualmente cualquiera de ellos, cuentan con las facultades necesarias para representar y obligar a cada uno de los Miembros del Consorcio y a todos en su conjunto en la suscripción del Contrato de Cesión, de la Oferta Económica, de los demás documentos y contratos mencionados en las Bases y en todos los demás aspectos relacionados con el proceso de Concurso.



Las obligaciones contenidas en dichos documentos serán válidas y valederas para cada uno de los Miembros del Consorcio y serán ejecutables contra cada uno de ellos de conformidad con los respectivos términos de cada documento.

- 5.4) La suscripción y ejecución del presente convenio y del Contrato de Cesión se ajusta a los Estatutos Sociales de cada Miembro del Consorcio y no se opone ni los infringe en modo alguno.
- 5.5) Ninguno de los Miembros se encuentra involucrado en un proceso de quiebra, reorganización o reestructuración empresarial ni en ningún procedimiento judicial o de cualquier otra índole que de alguna forma les prohíba o los restrinja a efectuar las transacciones contempladas en este convenio o en el Contrato de Cesión.

6) OBLIGACIONES DE CADA MIEMBRO DEL CONSORCIO FRENTE A PETROPERU

- 6.1) Cada Miembro del Consorcio se obliga frente a PETROPERU en forma solidaria, irrevocable e incondicional a cumplir y/o pagar en su totalidad y oportunamente cualquiera de las obligaciones contenidas en el Contrato de Cesión y, en especial, a pagar el precio ofrecido por la cesión del Contrato de Licencia, por lo que renuncian al beneficio de excusión.
- 6.2) Cada Miembro del Consorcio se obliga en forma solidaria, irrevocable e incondicional a indemnizar a PETROPERU por todos y cualesquiera daños, perjuicios, reclamos y/o gastos judiciales y honorarios legales que pudieran surgir o estuvieran relacionados a lo siguiente:
- a.) Incumplimiento por el Consorcio o por cualquiera de sus Miembros de cualquier garantía, declaración o pacto efectuados durante el proceso de Concurso según lo requerido en las Bases.
 - b.) Incumplimiento por el Consorcio o por cualquiera de sus Miembros de cualquier garantía, declaración, pacto o compromiso contenidos en el Contrato de Cesión.
 - c.) Incumplimiento por cualquier Miembro del Consorcio de cualquier garantía, declaración, pacto o compromiso contenidos en este convenio.

Las obligaciones de cada Miembro del Consorcio contenidas en el presente convenio son absolutas e incondicionales y no se verán afectadas por la disolución o liquidación de cualquiera de los Miembros del Consorcio, o la venta o cualquier tipo de enajenación de sus activos, incluyendo el inicio de cualquier proceso de quiebra, reorganización o reestructuración empresarial que los afecte.



7) ARBITRAJE

Los Miembros del Consorcio acuerdan que, para efectos de los compromisos asumidos en este convenio frente a PETROPERU, se someten a las leyes de la República del Perú. Cualquier conflicto que surja en relación a la interpretación o ejecución de los compromisos asumidos en este convenio con PETROPERU será resuelto mediante arbitraje de acuerdo a las reglas contenidas en el Contrato de Cesión.

8) MODIFICACIONES

Independientemente de los acuerdos privados que celebren internamente los Miembros sobre los diversos aspectos que regularán la conformación y el funcionamiento del Consorcio, el presente convenio no puede ser modificado, alterado o corregido por las partes sin la aprobación previa y por escrito de PETROPERU.

Este Convenio es suscrito por todas las partes intervinientes en los lugares y fechas que se indican a continuación.

Por:

.....
(Firma)

.....
(Nombre y cargo del funcionario autorizado)

.....
(Lugar y fecha de firma)

Por:

.....
(Firma)

.....
(Nombre y cargo del funcionario autorizado)

.....
(Lugar y fecha de firma)



ANEXO C

1081

CONTRATO DE CESIÓN

Señor Notario:

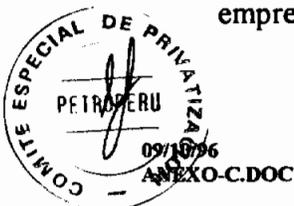
Sírvase Usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una por la cual conste la de Cesión de Posición Contractual de la totalidad de los derechos y obligaciones provenientes del Contrato de Licencia de Explotación de Hidrocarburos en el Lote X (en adelante "El Contrato de Licencia") que otorga de una parte, PETROLEOS DEL PERU -PETROPERU S.A. (en adelante "PETROPERU"), una Empresa Estatal de Derecho Privado, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, con RUC N° 10012821, inscrita en la Ficha N° 38674 del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Presidente del Directorio Sr. Armando Echeandía Luna, identificado con Libreta Electoral N° 10268414 y por su Gerente General, Ing. Miguel Celi Rivera identificado con Libreta Electoral N° 10804401, quienes actúan debidamente autorizados por la Junta General de Accionistas de PETROPERU celebrada el de de 1996, y de la otra parte,

.....(en adelante "LA CONTRATISTA"), con RUC. N°....., inscrita en la Ficha, con domicilio en, debidamente representada por su, señor, identificado con quien actúa debidamente autorizado mediante y el Comité Especial encargado de llevar adelante el Proceso de Promoción de la Inversión Privada en la empresa PETROPERU, (en adelante "CEPRI-PETROPERU"), representado por el Sr. Armando Echeandía Luna, con Libreta Electoral N° 10268414, en su condición de Presidente de CEPRI-PETROPERU según Resolución Suprema N° 123-96.PCM.

El presente documento (que en adelante también se le conocerá como el "Contrato de Cesión") se rige por los términos y condiciones que aparecen de las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA:**ANTECEDENTES**

- I. Mediante Decreto Legislativo N° 674 del 27 de Setiembre de 1991, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado. En dicha norma y en su Reglamento, aprobado por D.S. N° 070-92-PCM, se establecieron las modalidades bajo las cuales se promueve la inversión privada en dichas empresas.



- II. Por Resolución Suprema N° 290-92-PCM del 25 de Mayo de 1992, se ratificó el acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (en adelante "COPRI"), conforme al cual se incluye a PETROPERU en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674 y se constituyó el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de PETROPERU.
- III. Por Resolución Suprema N° 267-94-PCM del 23 de Junio de 1994 se ratificaron los acuerdos de la COPRI mediante los cuales se define la modalidad y se aprueba el plan para llevar adelante el proceso de Promoción de la Inversión Privada en PETROPERU.
- IV. Por acuerdo de la COPRI de fecha 10 de Enero de 1996 se aprobaron las modificaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada en PETROPERU.
- V. Que mediante Escritura Pública de Fecha 20 de Mayo de 1994 extendida ante el Notario de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barreda, PETROPERU adecuándose a la Ley N° 26221, suscribió con PERUPETRO el Contrato de Licencia para la Explotación en el Lote X ubicado en el Departamento de Piura el cual fue aprobado mediante D.S. N° 15-94-EM.

Mediante Contrato de Fecha PETROPERU y PERUPETRO, procedieron a integrar las áreas de El Alto y Los Organos (considerada anteriormente dentro del Lote XI), al Contrato de Licencia del Lote X, cuya modificación fue aprobada por D. S. N°.....-96-EM.

Con fecha 03 de Octubre de 1996, CEPRI-PETROPERU convocó a un Concurso Público Internacional (en adelante el "Concurso"), de acuerdo a las reglas contenidas en sus respectivas Bases (en adelante las "Bases"), para la Cesión total de la participación de PETROPERU en el Contrato de Licencia.

- VI. En el Acto Público llevado a cabo en la Fecha del Concurso, y como consecuencia de la evaluación de las diversas propuestas económicas presentadas por los Postores Calificados contenidas en el Sobre Dos, CEPRI-PETROPERU declaró como Postor Ganador del Concurso a _____ (en adelante el "Postor Ganador").
- VII. La Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Licencia faculta a PETROPERU a ceder su posición contractual en el mismo, recogiendo lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 26221, y estipula las condiciones de la cesión, encontrándose PETROPERU facultada a ceder su posición contractual a terceros previa autorización de PERUPETRO y la correspondiente aprobación por Decreto Supremo.
- VIII. Mediante Escritura Pública del ___ de _____ de 1996 extendida ante el Notario de Lima Dr. _____, el Postor Ganador, dando cumplimiento al artículo 15 de la Ley N° 26221, y al numeral 14.1 de la Sección 14 de las Bases, constituyó (en adelante "LA CONTRATISTA") la misma que ha sido



inscrita en la Ficha _____ del Registro Mercantil de Lima y asiento ____, Tomo _____ del Registro Público de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas; quedando de tal forma establecido que LA CONTRATISTA es el Postor Ganador del Concurso Público.

- IX. LA CONTRATISTA se encuentra calificada para operar el Lote al haber sido evaluada por PERUPETRO, quien emitió en su favor la Constancia de Otorgamiento de la Calificación prevista en el D.S. N° 047-93-EM.
- X. Mediante Decreto Supremo Nro. _____, de fecha ____ de ____ de 1996, se autorizó a PETROPERU a ceder el total de su participación en el Contrato de Licencia en favor de LA CONTRATISTA, con la consiguiente modificación del mismo y la suscripción por PERUPETRO y LA CONTRATISTA del nuevo Contrato de Licencia ya modificado.
- XI. En virtud de lo anterior, así como en la aplicación de lo establecido por las Bases, se ha convenido en celebrar la presente Cesión de Posición Contractual de la totalidad de los derechos y obligaciones de PETROPERU en el Contrato de Licencia con sujeción a los términos y condiciones que a continuación se establecen.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO Y VIGENCIA DE LA CESION

Por medio del presente documento PETROPERU, con sujeción a lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Licencia, cede en forma total ("Cesión Total") los derechos y obligaciones provenientes del Contrato de Licencia en favor de LA CONTRATISTA, quien acepta y asume para sí, mediante este documento, en forma total la indicada cesión, asumiendo a partir de la Fecha de Cierre todos los derechos, responsabilidades y obligaciones provenientes del Contrato de Licencia. Asimismo, en este acto, PETROPERU transfiere en favor de LA CONTRATISTA y ésta adquiere para sí todos los activos y pasivos relativos a la operación del Lote X.

Los activos que se transfieren están conformados por activos fijos y materiales y repuestos (en conjunto los "Activos"). Los activos fijos han sido revisados y verificados por una empresa supervisora de primera categoría y cuya certificación final consta como Anexo 1 de este Contrato. Los pasivos son las obligaciones que se generen como resultado de la cesión de posición contractual de PETROPERU en los contratos de crédito con COFIDE y HUGHES TOOL Co. (en adelante "Pasivos")

Para los fines del presente Contrato, entiéndase que el Lote X comprende también las áreas geográficas incorporadas provenientes del Lote XI, conforme ha quedado establecido en el segundo párrafo del Numeral V de la Cláusula Primera.

El presente Contrato de Cesión, será firmado por PETROPERU y CEPRI-PETROPERU y entrará en vigencia en la Fecha de Cierre a que se refieren las Bases (en adelante la "Fecha de Cierre") siempre y cuando el Postor Ganador haya cumplido



con abonar a PETROPERU la totalidad del precio por la Cesión Total de su Participación en el Contrato de Licencia y por la transferencia de los Activos y Pasivos, y siempre que también haya cumplido con las demás condiciones de cierre establecidas en las Bases.

CLAUSULA TERCERA: PARTICIPACION

Actualmente, PETROPERU participa en forma individual como único operador en un 100% en el Lote X y es propietaria en su totalidad de los Activos.

CLAUSULA CUARTA: PRECIO

El Precio por la Cesión Total de la participación de PETROPERU en el Contrato de Licencia y por la transferencia de los Activos y Pasivos es de US\$..... (..... dólares de los Estados Unidos de América), monto que corresponde a la oferta económica declarada ganadora del Concurso y que LA CONTRATISTA cancela mediante transferencia bancaria certificada a la cuenta señalada por el CEPRI-PETROPERU.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISO DE INVERSION DE LA CONTRATISTA

En adición al Precio ofertado por la Cesión Total de los derechos y obligaciones de PETROPERU provenientes del Contrato de Licencia, LA CONTRATISTA se compromete frente a PERUPETRO a efectuar una inversión mínima de US\$ 25'000,000.00 (veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) cuyos términos se encuentran detallados en el Contrato de Licencia que suscribe en la Fecha de Cierre con PERUPETRO para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X (en adelante "El Contrato de Licencia Modificado").

CLAUSULA SEXTA: FECHA DE CIERRE

6.1 En la Fecha de Cierre PETROPERU entrega a LA CONTRATISTA:

- i) una copia certificada del acta de la Junta de Accionistas de PETROPERU mediante la cual aquélla otorga a su representante legal autoridad suficiente para suscribir el presente Contrato de Cesión; y
- ii) una copia del Decreto Supremo en virtud del cual el Estado garantiza a LA CONTRATISTA el cumplimiento de las obligaciones, declaraciones y garantías de PETROPERU formuladas en este Contrato, expedido conforme al Decreto Ley N° 25570 modificado por Ley N° 26438.



6.2 Fecha de Cierre

El Cierre se llevará a cabo en el lugar que CEPRI-PETROPERU oportunamente indicará, en la ciudad de Lima, Perú. El Cierre será a más tardar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la declaración proclamando al Ganador del Concurso haya quedado firme. La Fecha de Cierre será comunicada oportunamente por CEPRI-PETROPERU a LA CONTRATISTA.

6.3 Obligaciones de LA CONTRATISTA a la Fecha de Cierre:

- 6.3.1 Suscribir el presente Contrato de Cesión conjuntamente con PETROPERU, así como la Escritura Pública que origine este Contrato.
- 6.3.2 Acreditar que en sus Libros de Planillas de Sueldos y Salarios, se encuentran debidamente registrados los trabajadores a que se refiere el Anexo 2 de este Contrato de Cesión.
- 6.3.3 Suscribir todos y cada uno de los contratos que tuvo a su disposición en el Data Room y que aparecen en el Anexo 3 de este Contrato.
- 6.3.4 Suscribir, cuando corresponda, todas y cada una de las Cláusulas Adicionales o Addenda a los contratos con terceros suscritos por PETROPERU para las operaciones del Lote X, mediante las cuales se cederá en favor de aquélla los derechos y obligaciones provenientes de tales contratos, los cuales tuvo a su disposición en el Data Room y que aparecen en el Anexo 4 de este Contrato.
- 6.3.5 Cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por PERUPETRO necesarios para formalizar el Contrato de Licencia Modificado, y que consta en las Bases del Concurso. Dicho Contrato de Licencia Modificado deberá ser suscrito por LA CONTRATISTA y PERUPETRO en la Fecha de Cierre.
- 6.3.6 Presentar la constancia de Otorgamiento de Calificación emitida por PERUPETRO, a que se refiere el inciso g, del acápite 8.3 de las Bases, salvo que dicha constancia ya hubiera sido presentado dentro del Sobre Uno y ésta se hallara vigente.
- 6.3.7 Pagar a PETROPERU el precio referido en la Cláusula Cuarta siguiendo las instrucciones de pago comunicadas por el CEPRI-PETROPERU.

6.4 Obligaciones de PETROPERU a la Fecha de Cierre

- 6.4.1 Suscribir el presente Contrato de Cesión conjuntamente con LA CONTRATISTA, así como la Escritura Pública que origine este Contrato.



- 6.4.2 Comunicar a la Dirección General de Hidrocarburos que a partir de la Fecha de Cierre las obligaciones contenidas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del Lote X será asumida formalmente por LA CONTRATISTA teniendo en consideración las condiciones señaladas en la Cláusula Décimo Primera de este documento.
- 6.4.3 Entregar a LA CONTRATISTA toda información geofísica, sísmica y demás información y estudios del Lote X.
- 6.4.4 Entregar a LA CONTRATISTA la constancia emitida por PERUPETRO del Aporte Anual de Capacitación del Trabajo del Contrato de Licencia.
- 6.4.5 Gestionar y lograr que PERUPETRO suscriba el Contrato de Licencia Modificado, siempre que LA CONTRATISTA hubiere satisfecho los requisitos referidos en el Numeral 6.3.6.
- 6.5 No obstante cualquier disposición en contrario en este documento, si la Fecha de Cierre y/o el Cierre fuese cancelado o atrasado debido a la no concurrencia de cualesquiera de las condiciones de Cierre que se detallan en esta Cláusula Sexta por causas atribuibles a PETROPERU o por motivos de fuerza mayor, entonces PETROPERU acuerda que no ejecutará la Garantía Bancaria del Concurso presentada por el Postor Ganador en respaldo del cumplimiento de sus obligaciones hasta que las condiciones que originaron la cancelación o el atraso hayan sido superadas. En este último caso, y de requerirlo así el CEPRI-PETROPERU, el Postor Ganador deberá gestionar y entregar una renovación de la Garantía Bancaria del Concurso, por un plazo de 60 días desde su emisión. Superadas las condiciones que ocasionaron el atraso o la cancelación del cierre, de producirse un incumplimiento por parte del postor ganador, PETROPERU podrá ejecutar la Garantía Bancaria del Concurso.

CLAUSULA SETIMA: DECLARACIONES Y GARANTIAS DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA declara y garantiza a PETROPERU lo siguiente:

- 7.1 No ha sido notificado de ninguna acción, juicio, arbitraje, quiebra u otros procedimientos legales y que, hasta donde conoce, no existen tales acciones, juicios, arbitrajes, quiebras u otros procedimientos legales en curso o inminentes contra LA CONTRATISTA y sus accionistas, de corresponder, que prohíban o impidan la consumación de la cesión contemplada en este documento.
- 7.2 Ni LA CONTRATISTA, ni sus accionistas, de corresponder, (i) están sujetos en los países donde están constituidos o donde poseen la sede principal de sus negocios, a obtener permisos o consentimientos gubernamentales ni autorizaciones exigibles para formalizar, suscribir y ejecutar este documento y el Acuerdo de Conformación del Consorcio, en su caso, o para llevar a cabo las operaciones contempladas en ellos que no hayan sido obtenidos oportunamente; ni (ii) están



sujetos a leyes, decretos o reglamentos, o disposiciones estatutarias que prohíban, impidan o limiten la suscripción o el cumplimiento de este Contrato y el Acuerdo de Conformación del Consorcio, en su caso, por parte de LA CONTRATISTA o los Miembros del Consorcio, en su caso.

- 7.3 Que asume la total responsabilidad por la exactitud y veracidad a la Fecha de Cierre de las declaraciones y garantías que formula en esta Cláusula Séptima y de los documentos presentados en el proceso del Concurso.
- 7.4 Que no ha basado su decisión de adquirir los derechos y obligaciones provenientes del Contrato de Licencia y de los Activos ubicados en el Lote X, solamente en documentos, material, información o comentarios de PETROPERU, del CEPRI-PETROPERU, de los asesores del CEPRI-PETROPERU, de COPRI, de los asesores de COPRI, o de cualquier dependencia del Gobierno del Perú, incluido sus funcionarios y asesores, sino sobre todo en su propia apreciación de la situación real de los yacimientos petrolíferos y de los Activos y Pasivos.

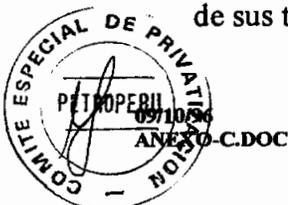
En tal sentido, ha efectuado por sí mismo o a través de personas autorizadas por ella para tal efecto, la revisión de los libros, registros, Activos, instalaciones, declaraciones tributarias, Pasivos y obligaciones, procedimientos judiciales y administrativos de PETROPERU con la diligencia necesaria para determinar su real situación, suficiente para presentar su oferta.

Como consecuencia de esta declaración, LA CONTRATISTA no podrá reclamar responsabilidad al Estado Peruano, a la COPRI o a sus miembros y asesores, al CEPRI-PETROPERU o a sus miembros y asesores, ni a PETROPERU por la decisión adoptada, toda vez que ésta ha sido tomada exclusivamente a su riesgo, salvo que tal reclamación tuviera su origen en algún acto irregular, debidamente probado, respecto de la documentación puesta a disposición de LA CONTRATISTA y que le sirvió para evaluar y presentar su oferta.

CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES Y GARANTIAS DE PETROPERU

PETROPERU declara y garantiza a LA CONTRATISTA que:

- 8.1 A la Fecha de Cierre posee todas las autorizaciones, registros, licencias, permisos, concesiones, derechos y aprobaciones necesarios y requeridos bajo las leyes de la República del Perú para conducir sus operaciones en el Lote X y que todos estos son válidos y están en vigor y todas las condiciones aplicables han sido cumplidas en todos sus aspectos materiales y ninguna ha sido incumplida.
- 8.2 Cuenta con la debida autorización y no existe conflicto con otros documentos o dispositivos y que PETROPERU tiene la autoridad legal y ha dado todos los pasos necesarios para otorgar el presente Contrato de Cesión y para cumplir con todas las estipulaciones del presente Contrato. La celebración de este Contrato de Cesión, el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas y el cumplimiento de sus términos y condiciones:



- 8.2.1 No violan ninguna ley vigente, ninguna resolución judicial o reglamento administrativo, ordenanza, laudo arbitral, sentencia o decreto que sean aplicables a PETROPERU.
- 8.2.2 No constituyen incumplimiento de ninguna de las obligaciones establecidas en el Estatuto Social de PETROPERU, ni crean conflictos con dicho Estatuto, ni resultan en un incumplimiento de los mismos por PETROPERU.
- 8.2.3 No constituyen incumplimiento de las obligaciones asumidas por PETROPERU bajo cualquier acuerdo relevante o documento del cual PETROPERU sea parte, o por el cual PETROPERU esté obligada.
- 8.3 Cuenta con las Autorizaciones Correspondientes y que la suscripción y cumplimiento del presente documento por PETROPERU y la ejecución por PETROPERU de la cesión contemplada en el mismo, están enmarcadas dentro de sus facultades y son conformes a las leyes y demás disposiciones peruanas aplicables a la operación prevista en el presente documento y han sido debidamente autorizados por COPRI, por CEPRI-PETROPERU, por la Junta General de Accionistas y por el Directorio de PETROPERU.
- 8.4 Cuenta con los Permisos Gubernamentales y que ha obtenido en o antes de la Fecha de Cierre todas y cualesquiera autorizaciones requeridas bajo las leyes de la República del Perú para otorgar este documento y llevar a cabo la cesión que aquí se contempla.
- 8.5 Es titular de la participación en el Lote X y de sus Activos y Pasivos; es decir que:
- 8.5.1 Participa en forma individual como Operador del Lote X y además es el único propietario de los Activos que se encuentran ubicados en dicho Lote.
- 8.5.2 Asumirá los pagos que estuvieran pendientes a PERUPETRO por concepto de regalías del crudo producido.
- 8.5.3 Conjuntamente con LA CONTRATISTA llevará adelante la transición de transferencia de las operaciones del Lote X.
- 8.5.4 PETROPERU será responsable del pago de cualquier obligación que tenga pendiente hasta la Fecha de Cierre, o se genere a dicha fecha, provenientes del Contrato de Licencia, de la operación del Lote X y/o de los Activos por parte de PETROPERU, o de cualquier modo relacionado con el Lote X o los Activos, con excepción de los Pasivos a que se hace referencia en la Cláusula Segunda.
- 8.5.5 Desde la fecha en que se cerró el Data Room, no han ocurrido cambios materiales adversos en cuanto a los Activos del Lote X, salvo aquéllos que han surgido en el curso normal de las operaciones del Lote X. No obstante



esta declaración, PETROPERU se compromete a comunicar de inmediato a LA CONTRATISTA cualquier cambio material adverso que ocurriese en el Lote X hasta la Fecha de Cierre, pudiendo las partes evaluar el efecto producido como consecuencia del cambio originado en el valor del Lote X.

- 8.5.6 La Cesión Total del Contrato de Licencia y la transferencia de los Activos ubicados en el Lote X conlleva la cesión de todos los derechos, responsabilidades y obligaciones que corresponden o pudieran corresponder a dicho Contrato, así como la transferencia de Activos y Pasivos.
- 8.5.7 Es propietario de los Activos indicados en la Cláusula Segunda que transferirá a LA CONTRATISTA, los que están libres de todo tipo de gravámenes, cargas y limitaciones de cualquier especie, asumiendo PETROPERU la responsabilidad del saneamiento de los mismos en el caso de que en el futuro se descubriese una carga que a la fecha se desconoce.
- 8.5.8 PETROPERU garantiza la existencia y ubicación de los activos fijos en los lugares que les corresponden. Estos activos fijos que aparecen en la lista certificada por Bureau Veritas Sucursal en el Perú, fueron enviados a todos los postores antes de la Fecha de Presentación. Cualquier faltante de los mismos que se descubra en la revisión que efectúen PETROPERU y LA CONTRATISTA será reconocido por PETROPERU y reintegrado al Postor Ganador en un plazo no mayor de diez (10) días siguientes contados de la Fecha de Cierre, en la medida en que el valor de los activos fijos faltantes sea, en conjunto, superior a US\$ 150,000.00.

Asimismo, PETROPERU garantiza la existencia de los principales componentes de los materiales y repuestos cuya relación se consigna como Anexo 6. Cualquier faltante de los materiales y repuestos consignados en la relación antes indicada, en la medida que en conjunto sea superior a US\$ 100,000.00, será reconocido por PETROPERU, previa revisión efectuada por las partes. Para efectos de la revisión, se considerarán como existentes aquellos repuestos que hayan sido utilizados en el curso de las operaciones.

Para los fines que se indica, las partes suscribirán sendas Actas de Entrega en la que constarán los activos fijos recibidos, así como la existencia de los materiales y repuestos y cualquier faltante o sobrante. En ésta última eventualidad, PETROPERU retirará dichos bienes, salvo que las partes acuerden otorgarle un justiprecio que será pagado por LA CONTRATISTA.

PETROPERU informará a LA CONTRATISTA quince (15) días antes de la Fecha de Cierre, la relación de los activos fijos que no se encuentren dentro de las instalaciones del Lote X, ya sea por estar sometidos a mantenimiento y/o prestados a otras unidades operativas de PETROPERU o prestados a terceros. Asimismo informará la relación de equipos y maquinarias de propiedad de terceros que se encuentran ubicados dentro de los predios del Lote X.



8.6 En relación a Asuntos Laborales de carácter general:

8.6.1 A los trabajadores que prestarán servicios a LA CONTRATISTA que eran servidores de PETROPERU antes de su transferencia a LA CONTRATISTA, no se les adeuda salario o remuneración alguna por los servicios prestados anteriores a la Fecha de Cierre. A la Fecha de Cierre, PETROPERU ha transferido a todos los trabajadores que prestarán servicios en el Lote X. La cancelación de todos los beneficios sociales y laborales que les correspondían, incluyendo sus respectivas compensaciones por tiempo de servicios (CTS) serán depositadas oportunamente con efecto cancelatorio en las instituciones indicadas por cada uno de dichos trabajadores.

8.6.2 Todos los trabajadores que prestarán servicios para LA CONTRATISTA en el Lote X se encuentran detallados en el Anexo 2 de este documento y, a la Fecha de Cierre, figuran inscritos en el correspondiente Libro de Planillas de PETROPERU, según lo dispuesto en el D. S. N° 015-72-TR, con los mismos beneficios. Dichos trabajadores mencionados en el Anexo 2 son transferidos a LA CONTRATISTA y están sujetos a las condiciones y beneficios laborales otorgados por las leyes del Perú a los trabajadores estables y a las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo vigente para ellos en PETROPERU en la Fecha de Cierre. Asimismo, para todos aquellos beneficios laborales de carácter acumulativo, LA CONTRATISTA se obliga a reconocer a favor de los trabajadores como su tiempo de servicio su fecha de ingreso a PETROPERU que para efectos referenciales figura en el Anexo 2.

8.6.3 Dentro del contexto mencionado en los numerales que anteceden, LA CONTRATISTA y PETROPERU, a la Fecha de Cierre suscriben un Acta de Transferencia de Personal conteniendo las condiciones en que dicho personal es transferido a la planilla de LA CONTRATISTA, estableciéndose en dicho documento la forma y modo en que PETROPERU asumirá los pagos que le corresponde a cada trabajador transferido a LA CONTRATISTA.

8.6.4 Si con posterioridad a la Fecha de Cierre surgiese cualquier reclamación por cualesquiera de los conceptos indicados en los numerales que anteceden y estos se hubiesen originado con anterioridad a dicha fecha, incluyendo reclamos derivados de la aplicación del D.L. N° 20530, sus normas reglamentarias y complementarias, los mismos serán asumidos por PETROPERU.

8.7 En relación a Procedimientos Laborales, Judiciales, Administrativos y/o Arbitrales:

PETROPERU no es parte en ningún proceso de naturaleza laboral en la vía judicial y/o administrativa y/o arbitral, así como tampoco es parte de ningún otro



procedimiento judicial, administrativo y/o arbitral de naturaleza civil y/o penal que pudiese materialmente perjudicar las actividades de LA CONTRATISTA en el Lote X, ni PETROPERU ha recibido notificación alguna que la pudiese hacer parte en procesos de naturaleza laboral, civil o penal en la vía judicial, arbitral y/o administrativo con tales efectos a la Fecha de Cierre.

Sin perjuicio de lo manifestado en el párrafo anterior, PETROPERU asumirá la defensa y responderá por litigios que sean instaurados por trabajadores cuyo vínculo laboral concluyó antes de la Fecha de Cierre o, que habiendo cesado de PETROPERU en la Fecha de Cierre e incluidos a partir de dicha fecha en la planilla de LA CONTRATISTA, su reclamación se encuentre sustentada en adeudos devengados o hechos ocurridos antes de la Fecha de Cierre, incluyendo reclamos derivados de la aplicación del D.L. N° 20530, sus normas reglamentarias y complementarias.

La responsabilidad asumida por PETROPERU se extenderá también a las deudas e indemnizaciones derivadas de cualquier reclamo judicial, extrajudicial o administrativo fundado en causas, títulos o hechos anteriores a la Fecha de Cierre y que pudieran iniciarse con posterioridad a dicha fecha y que de alguna forma afecten al Lote X o a sus Activos.

8.8 En relación a Tributos y Regalías:

PETROPERU (i) ha presentado oportunamente todas las declaraciones de tributos nacionales, regionales, locales y extranjeros a las que se encuentra obligada y ha pagado o compensado con la administración tributaria todas las deudas devengadas o adeudadas en virtud de obligaciones impositivas señaladas por la ley hasta la Fecha de Cierre y, (ii) tiene provisionadas en libros las sumas suficientes para atender sus obligaciones tributarias corrientes y, (iii) ha pagado a la Fecha de Cierre a PERUPETRO las regalías que le correspondían a mérito de lo establecido en el Contrato de Licencia, salvo los hidrocarburos que no forman parte del Concurso que han sido extraídos a la Fecha de Cierre y se encuentran pendientes de fiscalización para la determinación de la regalía que corresponde pagar a PERUPETRO por parte de PETROPERU.

PETROPERU será responsable y estará obligada al pago de las acotaciones o deudas por tributos pendientes de pago de cualquier naturaleza, incluyendo aquéllos bajo actual reclamación o apelación o de aquéllos que sean acotados posteriormente a la Fecha de Cierre por hechos imponibles anteriores a esa fecha, incluyendo las multas, recargos, intereses, reajustes y gastos de cobranza coactiva, relacionados con tales acotaciones. Igualmente PETROPERU estará obligada a asumir el pago de todo reclamo por concepto de regalía que efectúe PERUPETRO luego de la Fecha de Cierre por hechos anteriores a dicha fecha.

8.9 En relación a Contratos:

Los contratos, cuya relación se incluye como Anexo 3, son aquéllos que permitirán a LA CONTRATISTA iniciar sus labores en el Lote X en la Fecha de



Cierre en forma fluida y en términos similares a como PETROPERU venía operando antes de la Fecha de Cierre y entran en vigencia al momento de su suscripción en dicha fecha. Los contratos identificados en el Anexo 4, se encuentran vigentes de acuerdo a las condiciones y plazos contenidos en ellos. Los textos de los contratos enumerados en los Anexos antes indicados fueron puestos a disposición en el Data Room de PETROPERU o enviados a los Inversionistas Precalificados del Concurso.

Los contratos de seguros relacionados a las actividades del Lote X se mantendrán vigentes cuando menos durante (30) días calendarios posteriores contados desde la Fecha de Cierre, debidamente endosados en favor de LA CONTRATISTA. El costo de los seguros durante este período vale decir, después de la Fecha de Cierre, será de cargo de LA CONTRATISTA. En caso de que decida no hacer uso de este beneficio, LA CONTRATISTA habrá cumplido con comunicarlo a PETROPERU dentro de los cinco (5) días anteriores a la Fecha de Cierre.

Será de cuenta de PETROPERU todo importe devengado y toda responsabilidad incurrida hasta la Fecha de Cierre con relación a los contratos identificados en el Anexo 4, salvo los pagos efectuados y/o garantías que beneficiaran a LA CONTRATISTA, a partir de la Fecha de Cierre, según se indica en el Acápito 9.3 de este Contrato.

8.10 En relación a la Exactitud y Veracidad de sus Declaraciones y Garantías:

PETROPERU asume la total responsabilidad por la exactitud y veracidad a la Fecha de Cierre de las declaraciones y garantías que formula en esta Cláusula Octava.

8.11 En relación a Propiedad Intelectual y Tecnología:

PETROPERU es propietaria de y posee las licencias y demás derechos necesarios para utilizar todos los elementos de propiedad intelectual y tecnología requeridos para la operación del Lote X según se conduce actualmente, y de cuya ausencia podría resultar en un efecto material adverso. No existe ninguna amenaza de reclamo o reclamación pendiente alguna a los efectos de que las operaciones pasadas, presentes o contempladas de PETROPERU y tampoco infringen o están en conflicto con derechos intelectuales de cualquier otra persona.

En caso de que LA CONTRATISTA lo solicitara, PETROPERU hará los mejores esfuerzos para ceder aquellas licencias de software y de comunicaciones que se requieran para las operaciones del Lote X, siempre y cuando dicha cesión sea posible técnicamente y permitida legalmente.



CLAUSULA NOVENA: COMPROMISOS DE LA CONTRATISTA A PARTIR DE LA FECHA DE CIERRE

LA CONTRATISTA asume los siguientes compromisos a partir de la Fecha de Cierre:

- 9.1 LA CONTRATISTA a la Fecha de Cierre se obliga con PETROPERU a cumplir fielmente con las disposiciones del Contrato de Cesión, a suscribir el Contrato según lo establecido en el Contrato de Licencia Modificado y cumplir con el Compromiso de Inversión. Declara, por lo mismo, que en dichos contratos no existen cláusulas vejatorias ni estipulaciones contrarias a la normatividad establecida para cada uno de ellos.
- 9.2 LA CONTRATISTA se obliga frente a PETROPERU a suscribir y/o asumir vía Cesión de Posición Contractual a la Fecha de Cierre, los Contratos señalados en los Anexos 3 y 4 de este documento.
- 9.3 LA CONTRATISTA se compromete, asimismo, a reembolsar a PETROPERU los pagos efectuados por ésta última por la adquisición de materiales en tránsito, incluyendo pagos adelantados por órdenes de compra y cartas de crédito que correspondan al Lote X, que se encuentren vigentes y en ejecución a la Fecha de Cierre, las que serán pagadas dentro de los diez (10) días siguientes a la Fecha de Cierre.

PETROPERU habrá comunicado a LA CONTRATISTA quince (15) días antes de la Fecha de Cierre, la relación definitiva y procedimiento de pago de los reembolsos mencionados en el párrafo anterior.

- 9.4 LA CONTRATISTA asume en forma solidaria con el Operador las obligaciones y responsabilidades contraídas por aquél frente a PERUPETRO, y que se encuentran contenidas en el Contrato de Licencia Modificado.
- 9.5 LA CONTRATISTA declara haber revisado y estar de acuerdo con la relación y descripción de los activos fijos que le serán transferidos por PETROPERU, los que acepta recibir como están y donde están, sin perjuicio de lo establecido en el acápite 8.5.8 de este Contrato.
- 9.6 LA CONTRATISTA reconoce que hasta las 05:00 horas del día siguiente de la Fecha de Cierre, todos los hidrocarburos extraídos del Lote X que aún se mantengan en el campo, sea en tanques de almacenamiento ó en tuberías, pertenece a PETROPERU. A partir de dicha hora y día, en adelante todos los hidrocarburos que se extraigan serán de propiedad de LA CONTRATISTA. Al efecto, LA CONTRATISTA de común acuerdo con PETROPERU, ha contratado una empresa certificadora de prestigio internacional la que conjuntamente con personal designado por ambas partes y en un plazo de siete (7) días antes de la Fecha de Cierre, inician el proceso de determinación en barriles del volumen de hidrocarburos propios y de terceros contenidos en tanques, líneas, oleoductos y envases de almacenamiento que pertenecen a

PETROPERU. LA CONTRATISTA se obliga frente a PETROPERU a enviar a las Estaciones de fiscalización (Folche o Bateria 975 de Central) el hidrocarburo líquido a través del sistema de transporte por ductos en el primer turno que le corresponda para dicho servicio luego de la Fecha de Cierre. PETROPERU asumirá la regalía que corresponda ser pagada en favor de PERUPETRO por dicho hidrocarburo líquido, al momento de su fiscalización.

- 9.7 LA CONTRATISTA declara haber revisado el Anexo 2 que contiene la lista de trabajadores que prestarán servicios en el Lote X a partir de la Fecha de Cierre, y conoce las condiciones y beneficios laborales que regirán para ellos de acuerdo a los Convenios Colectivos de Trabajo vigentes a la Fecha de Cierre. En ese sentido se compromete con PETROPERU a que sus gestiones y decisiones no originarán o implicarán un incumplimiento de las condiciones y beneficios laborales de dichos trabajadores, los que contarán con protección adecuada contra el despido arbitrario de conformidad con las leyes peruanas vigentes. Asimismo, para todos aquellos beneficios laborales de carácter acumulativo, LA CONTRATISTA se obliga a reconocer a favor de los trabajadores como su tiempo de servicios, aquél que se originara desde su fecha de ingreso a PETROPERU, la que para efectos referenciales figura en el Anexo 2.
- 9.8 LA CONTRATISTA se compromete a brindar las facilidades necesarias para el acceso a las instalaciones del Lote X a la Comisión nombrada por el CEPRI-PETROPERU con el fin de promocionar y efectivizar la venta de las acciones de las unidades de negocio de PETROPERU, a favor de los trabajadores de la empresa, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 24 del Decreto Legislativo N° 674 y su Reglamento. Para este fin las partes coordinarán las fechas y horarios más convenientes.
- 9.9 Conforme al artículo 24 del Decreto Legislativo N° 674, los trabajadores de las empresas de propiedad del Estado en proceso de privatización pueden adquirir hasta el 10% de las acciones de las empresas que se subasten. En tal virtud, LA CONTRATISTA se compromete y obliga a brindar sin costo alguno, las facilidades que resulten necesarias en favor de sus trabajadores (ex-trabajadores de PETROPERU) que hubieren decidido adquirir acciones de cualesquiera de las Unidades de Negocio de PETROPERU transferidas al sector privado mediante la venta de acciones.
- 9.9.1 Estas facilidades consisten principalmente, en otorgar el permiso respectivo a la Comisión del CEPRI-PETROPERU que para este efecto se designe, para que sostengan reuniones con el personal de LA CONTRATISTA (ex trabajadores de PETROPERU) en sus instalaciones, con el fin de informar y ofrecer en venta las acciones de las Unidades de Negocio referidas. Asimismo, LA CONTRATISTA se compromete a realizar los descuentos por planilla para el pago de las acciones adquiridas por su personal cuando éstas hayan sido adquiridas a plazos y efectuar los empoques correspondientes en las entidades financieras que oportunamente indique el CEPRI-PETROPERU.



- 9.9.2 La obligación de LA CONTRATISTA en lo que se refiere a las facilidades para la Comisión del CEPRI-PETROPERU tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses contados a partir de la Fecha de Cierre. En cuanto al descuento a los trabajadores y el empoce respectivo, la obligación tendrá vigencia hasta la cancelación total de las acciones adquiridas por el personal de LA CONTRATISTA, la cual se estima en un plazo no mayor de cinco (5) años.
- 9.9.3 LA CONTRATISTA deberá efectuar los empoce correspondientes por los descuentos efectuados al personal que adquirió acciones de cualquiera de las Unidades de Negocio de PETROPERU dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, todo ello sin costo alguno para PETROPERU, CEPRI-PETROPERU o COPRI.
- 9.10 LA CONTRATISTA se compromete a brindar, en casos eventuales, a la COPRI, al CEPRI-PETROPERU y a PETROPERU e indistintamente a cualquiera de ellos, acceso a la documentación existente con anterioridad a la Fecha de Cierre, para que se analicen situaciones y se lleven a cabo operaciones relacionadas con cuestiones o asuntos que pudieran surgir después de la Fecha de Cierre, referidos a hechos o situaciones anteriores a ella. En tal circunstancia, les proporcionará la asistencia que para el fin indicado se requiera; obligación que se hace extensiva a los funcionarios y empleados en general de las entidades antes mencionadas.

CLAUSULA DECIMA: COMPROMISOS DE PETROPERU

PETROPERU declara que desde el momento en que se cerró el Data Room hasta la Fecha de Cierre:

- 10.1 Ha conducido sus negocios y actividades en el Lote X de la misma forma y diligencia en que los ha conducido anteriormente, de forma tal de preservar la organización de sus operaciones en el Lote X, de mantener disponibles en favor de LA CONTRATISTA a los funcionarios y demás trabajadores indicados en el Anexo 2 y ha mantenido sus relaciones con proveedores, clientes y otros que tengan vinculaciones comerciales con la operación en el Lote X.
- 10.2 No ha otorgado ni ha convenido en otorgar ningún incremento salarial pagadero al personal del Lote X, sujeto al Convenio Colectivo de Trabajo vigente a la fecha de presentación por los Postores de sus Sobres conteniendo sus ofertas para el Concurso. Posteriormente, cualquier cambio en las condiciones económicas o laborales de dicho personal deberá contar con la aprobación previa de LA CONTRATISTA.

Para el personal no sujeto al Convenio Colectivo de Trabajo, PETROPERU reajustará sus remuneraciones y demás derechos sociales, en caso que el gobierno autorice dicho incremento y que LA CONTRATISTA asumirá dicha obligación a partir de la Fecha de Cierre, siendo por cuenta de PETROPERU los eventuales reintegros que pudieran corresponder.



- 10.3 No ha realizado ni se ve obligado a realizar ninguno de los siguientes actos que involucren al Lote X:
- i) celebrar contratos, convenios, compromisos o transacciones que no correspondan al curso ordinario de la operación del Lote X, en la misma forma en que los ha conducido anteriormente, o cuyo plazo de vigencia exceda de un año. Una vez declarado el Postor Ganador la suscripción de cualesquiera nuevos contratos, convenios, compromisos o transacciones, sean o no en el curso ordinario de las operaciones del Lote X e independientemente del plazo de los mismos, estarán sujetos a coordinaciones previas con LA CONTRATISTA;
 - ii) vender o disponer los Activos a favor de Terceros.
 - iii) No realizar acto alguno que pudiera afectar el curso ordinario de las operaciones del Lote X ni innovar las actuales situaciones de hecho o de derecho existentes, de manera que pudiesen generarse nuevas obligaciones a las operaciones del Lote X distintas a las aquí señaladas.
 - iv) Modificar, cancelar o terminar anticipadamente cualquiera de sus contratos o convenios actuales que involucren obligaciones patrimoniales en exceso de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000.00) que estén relacionados con las operaciones del Lote X.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: OBLIGACIONES EN RELACION AL MEDIO AMBIENTE

- 11.1 Las partes declaran conocer el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) presentado para el Lote X (original) por PETROPERU a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas del Perú (en adelante la "DGH") para su aprobación en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 046-93-EM (Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos). Dicho PAMA, aprobado por Oficio N° 136-95-EM/DGH del 19 de Junio de 1995, contiene una descripción de la situación del Lote X (original) en materia ambiental a 1994, de las acciones que deben tomarse para la remediación y adecuación de su infraestructura e instalaciones a las disposiciones legales vigentes en materia ambiental y de los plazos y costos estimados para llevar a cabo las mismas.

Asimismo, por Resolución Directorial N° 163-96-EM/DGH del 10 de Mayo de 1996 se aprobó el PAMA del Lote XI, el mismo que ha sido cumplido a cabalidad por el anterior operador, por lo que no existe ninguna reclamación o acción pendiente con relación a dicho PAMA. Las áreas principales que conformaban el Lote XI, como se ha señalado en la Cláusula Segunda, han sido incorporadas al Lote X modificado.



PETROPERU declara que: (i) el PAMA del Lote X (original) mencionado se encuentra en plena vigencia y validez y (ii) no existen o han surgido reclamaciones (actuales o contingentes) contra PETROPERU, relacionadas con dicho PAMA. En caso de presentarse reclamaciones por incumplimientos de PETROPERU con respecto al PAMA, si estos incumplimientos se originaron antes de la Fecha de Cierre, las reclamaciones serán asumidas por PETROPERU.

- 11.2 PETROPERU será responsable frente a LA CONTRATISTA con respecto al cumplimiento de las acciones de remediación contenidas en el PAMA del Lote X (original) (pasivo ambiental) y cuyo desagregado forma parte de este Contrato como Anexo 5, por lo que corresponderá a PETROPERU pagar los costos que se generen por dichas acciones. Las acciones de adecuación y los gastos operativos contemplados en el PAMA del Lote X (original) serán de cuenta de LA CONTRATISTA en su integridad, las que deberán abarcar, como mínimo, las acciones contempladas en él.
- 11.3 Las labores de remediación previstas en el PAMA del Lote X (original) serán ejecutadas por una empresa seleccionada de acuerdo a lo establecido en el Anexo 5, siendo los costos de dichas labores totalmente de cargo de PETROPERU. Esta obligación de PETROPERU se mantendrá vigente hasta obtener de parte de la DGH una conformidad de cumplimiento de que el PAMA, en lo que respecta a las acciones de remediación contenidas en el mismo, ha sido cumplido en su integridad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en el Perú sobre Medio Ambiente y, eventualmente, hasta que se haya producido el total reintegro de los costos de cuenta de PETROPERU incurridos por LA CONTRATISTA para dar cumplimiento a estas labores.

El mecanismo a través del cual se ejecutarán las acciones de remediación previstas en el PAMA y el de supervisión por PETROPERU para efectos de su cancelación, constan también en el Anexo 5.

- 11.4 Además de las obligaciones señaladas anteriormente, PETROPERU se obliga a asumir el costo de las acciones de remediación de cualquier contaminación ambiental que se descubra en o alrededor del Lote X, precisado en la Cláusula Segunda, siempre que dicha contaminación ambiental esté considerada como tal según la legislación peruana vigente en la fecha, así como aquella que se encuentre vigente en el futuro y que se demuestre que ha sido originada por responsabilidad de PETROPERU o del anterior operador del Lote XI y que dicha contaminación ocurrió antes de la Fecha de Cierre.

En caso de discrepancias entre las partes sobre la responsabilidad de la contaminación ambiental descubierta, las partes someterán la cuestión a la decisión de un perito técnico de prestigio internacional a ser designado de común acuerdo y cuyos honorarios serán compartidos en partes iguales por PETROPERU y LA CONTRATISTA. En caso de que las partes no pudieran lograr un acuerdo con relación al nombramiento del perito técnico, la cuestión

podrá someterse a arbitraje de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta de este Contrato.

Asimismo, en caso de que a través del peritaje técnico no se pueda determinar si la contaminación ambiental descubierta fue originada antes o después de la Fecha de Cierre y, por lo tanto, no se pueda determinar los niveles de responsabilidad de PETROPERU, o del anterior operador del Lote XI y LA CONTRATISTA, los costos de remediación serán asumidos en forma compartida por PETROPERU y LA CONTRATISTA de acuerdo a una escala de reparto, en función de los años transcurridos desde la Fecha de Cierre. Si la contaminación es descubierta durante el primer año luego de la Fecha de Cierre, PETROPERU asumirá el 100% de los costos de remediación; si se descubre durante el segundo año, PETROPERU asume el 90% y LA CONTRATISTA el 10%, si se descubre durante el tercer año PETROPERU asume el 80% y LA CONTRATISTA el 20% y así sucesivamente, decreciendo el porcentaje de PETROPERU y aumentando correlativamente el de LA CONTRATISTA en 10% cada uno por cada año transcurrido luego de la Fecha de Cierre. Luego de transcurridos diez años desde la Fecha de Cierre, los costos de remediación por contaminación que no pueda ser atribuida a PETROPERU, al anterior operador del Lote XI o probado que ha ocurrido antes de la Fecha de Cierre, serán asumidos íntegramente por LA CONTRATISTA.

Las labores de remediación cuyo costo deba asumir PETROPERU en virtud de lo establecido en el presente acápite y que sean estrictamente necesarias para cumplir con lo establecido por las normas ambientales de la legislación peruana vigente en ese momento, serán efectuadas siguiendo los procedimientos usuales de la industria en casos de similar contaminación. En la implementación de estas acciones serán aplicables también los procedimientos establecidos en el Anexo 5.

- 11.5 Serán también de responsabilidad de PETROPERU las demandas, acciones o reclamos de terceros por cuestiones ambientales que tengan su causa u origen en actos u omisiones ocurridos antes de la Fecha de Cierre, sin importar la fecha en que dicha demanda, acción o reclamo sea iniciada, en la medida que se demuestre que los mismos son aplicables a PETROPERU, siendo para ello también aplicable lo establecido en el segundo y tercer párrafo del acápite anterior.
- 11.6 Durante los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Cierre se deberá realizar un nuevo y exhaustivo estudio ambiental en el Lote X para determinar su situación en materia ambiental a la Fecha de Cierre y detectar eventuales daños o contaminación ambiental no contemplados en los PAMA. El costo de remediación será asumido por PETROPERU siempre que dichos daños o contaminación ambiental estén considerados como tales según la legislación peruana vigente en la fecha, así como aquella que se encuentre vigente en el futuro y se demuestre que han sido originados por responsabilidad de



PETROPERU o el operador anterior del Lote XI mientras tuvo a su cargo la operación de dichas áreas.

Las condiciones y extensión del estudio ambiental así como la selección de la empresa de consultoría ambiental de primer nivel encargada de llevarlo a cabo serán acordados por PETROPERU y LA CONTRATISTA, no pudiendo el plazo para el estudio ambiental extenderse mas allá de seis meses desde la fecha de contratación de la empresa de consultoría ambiental. El costo de dicho estudio será compartido entre ellas, en partes iguales.

La remediación de los daños o contaminación ambiental que surjan como resultado del estudio ambiental efectuado y cuyo costo asumirá PETROPERU, se llevará a cabo siguiendo las recomendaciones contenidas en dicho estudio aplicando los mismos procedimientos consignados en el Anexo 5.

- 11.7 En la Fecha de Cierre, PETROPERU comunicará a la DGH que las obligaciones contenidas en el PAMA del Lote X (original) serán asumidas a partir de dicha fecha por LA CONTRATISTA; sin perjuicio de ello, PETROPERU se mantendrá obligada frente a LA CONTRATISTA, con relación al pago de los costos a incurrirse para realizar las acciones de remediación, en los términos de la presente cláusula.
- 11.8 Las disposiciones de esta cláusula contienen todas las responsabilidades y obligaciones que en materia ambiental asume PETROPERU frente a LA CONTRATISTA. Toda responsabilidad u obligación no contemplada en esta cláusula será de responsabilidad de LA CONTRATISTA.

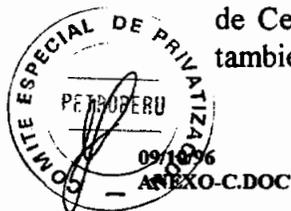
CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DEL PRECIO

Habiendo cumplido PETROPERU con las condiciones establecidas para ella en la Cláusula Sexta, si LA CONTRATISTA no cumpliera con pagar la totalidad del Precio en la Fecha de Cierre, PETROPERU a su sola opción, podrá exigir el cumplimiento de dicha obligación o ejecutar la Stand-By Letter of Credit o la Carta Fianza presentada por ella en su condición de Ganador del Concurso como parte integrante de su Sobre Uno; en este último caso, el presente Contrato ni el Contrato de Licencia Modificado no entrarán ni tendrán vigencia alguna, no generando por tanto obligaciones de ningún tipo para PETROPERU ni PERUPETRO.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO DE CESION, SUBSANACIONES E INDEMNIZACIONES

13.1 Incumplimiento de este Contrato de Cesión:

Una vez firmado por PETROPERU y LA CONTRATISTA el presente Contrato de Cesión así como la respectiva Escritura Pública que éste origine, y firmado también por PERUPETRO y LA CONTRATISTA el Contrato de Licencia



Modificado, ambas partes en este Contrato se obligan expresamente a cumplir con todas las obligaciones contenidas en este documento y sus Anexos, así como en las Bases y en los documentos que forman parte de ellas. Si cualquiera de las partes incumpliera con cualquiera de sus obligaciones, la parte que no incumplió tendrá el derecho de solicitar a la otra la aplicación de las subsanaciones que se indican en el siguiente acápite.

13.2 Subsanaciones

13.2.1 Al producirse algún incumplimiento por cualquiera de las partes de sus obligaciones bajo este Contrato de Cesión, la parte que no incumplió notificará por escrito vía fax de su incumplimiento a la otra parte, especificando en detalle la naturaleza del reclamo y la forma en que deberá ser subsanado, otorgándole un plazo de diez (10) días útiles para que proceda a subsanarlo, plazo que se computara desde la recepción de dicha comunicación.

13.2.2 Dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, la parte a la que se le imputa el incumplimiento deberá dar respuesta a la notificación recibida, con las mismas formalidades, ya sea comunicando que ha procedido a subsanar el incumplimiento o cuestionando la imputación que se le efectúa. En el primer caso y de haberse subsanado el incumplimiento a satisfacción del solicitante, éste comunicará a la contraparte que da por terminado el incidente, en cualquiera de los otros supuestos, las partes se reunirán para tratar de solucionar el incidente de manera amistosa.

13.2.3 Si a criterio de alguna de las partes y luego de agotados los procedimientos establecidos en el párrafo anterior, subsistieran los motivos que dieron lugar al incidente, la parte afectada podrá recurrir al arbitraje siguiendo los procedimientos especificados en el Acápite 14.8 de este Contrato de Cesión.

13.3 Indemnización por Incumplimiento

Agotado el procedimiento establecido en el Acápite anterior y ante el incumplimiento debidamente determinado de cualquiera de las partes a cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato de Cesión, la parte que no incumplió tendrá derecho a exigir, además del cumplimiento cabal de la obligación incumplida, una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados y a que se le reembolsen todos los gastos incurridos a raíz del incumplimiento de la otra parte incluyendo cualquier costo legal o procesal y honorarios legales razonables. En caso de existir garantías otorgadas o constituidas, éstas serán ejecutadas.



CLAUSULA DECIMO CUARTA: ARBITRAJE

- 14.1 Cualquier controversia, discrepancia, litigio, disputa, reclamo o diferencia que se origine del presente documento, o vinculado a él o a una materia en él contenida, así como respecto a su validez, existencia, aplicabilidad, nulidad, anulabilidad, resolución, rescisión o terminación, será resuelto por arbitraje legal, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje o cualquiera que la sustituya. El laudo será definitivo y obligatorio, renunciando las partes a cualquier recurso de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral, excepto a la interpretación o rectificación del laudo, o la emisión de un nuevo laudo de acuerdo con el reglamento mencionado.
- 14.2 El tribunal arbitral que se constituya estará integrado por tres árbitros, nombrados de acuerdo con lo que dispone la Ley mencionada en el acápite anterior, quienes no deben tener vinculación o interés alguno con las partes de este Contrato.
- 14.3 En el caso que fuera necesario designar una autoridad nominadora de conformidad con el Reglamento antes mencionado, las partes designan al Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima para tales efectos.
- 14.4 La nacionalidad o domicilio de los árbitros puede ser cualquiera, sin importar quien sea la entidad que los nomine.
- 14.5 El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, Perú.
- 14.6 El arbitraje se llevará a cabo en idioma castellano.
- 14.7 La materia objeto de la controversia se determinará en base a los alegatos que contengan la demanda y su contestación, así como las reconveniones, modificaciones, enmiendas y recursos posteriores, de acuerdo con lo previsto en la legislación de la materia.
- En todo caso de discrepancia entre las partes respecto a la materia objeto de la controversia, corresponde al tribunal arbitral determinarla.
- 14.8 Las partes acuerdan que el laudo arbitral dictado, de acuerdo con lo pactado en esta cláusula, podrá ser ejecutado en los tribunales de cualquier jurisdicción.
- 14.9 En principio, los gastos del arbitraje serán de cuenta de la parte perdedora, salvo que el tribunal establezca algo distinto.



CLAUSULA DECIMO QUINTA: DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

15.1 Notificaciones

Todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones solicitadas o permitidas conforme a este Contrato de Cesión, deberán realizarse por escrito y se considerarán validamente realizadas al entregarse personalmente bajo cargo firmado o enviadas por conducto notarial, por courier o fax, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida a PETROPERU:

.....

Nº. de Fax:

Atención:

Si va dirigida a LA CONTRATISTA

.....

Nº. de Fax:

Atención:

Cualquier cambio de domicilio del Postor o del representante deberá ser comunicado por escrito a las otras partes, de lo contrario todas las notificaciones, citaciones, demandas y otras comunicaciones se considerarán como validamente efectuadas en las direcciones arriba indicadas.

15.2 Contrato Integral

15.2.1 Forman parte de este Contrato de Cesión, sus Anexos, lista de activos fijos, las Bases y sus anexos, las consultas respondidas y los documentos presentados en los Sobres Nº 1 y Nº 2, de conformidad con lo previsto en las Bases, suscrito por las partes en la Fecha de Cierre. Todos ellos contienen la voluntad completa de las partes con respecto a los acuerdos contenidos en los mismos. De existir alguna discrepancia entre el contenido de esta minuta y los demás documentos, el texto de este documento prevalecerá. Los términos que no se encuentran definidos en este Contrato, tomarán la definición que se establece en las Bases. No existen otras restricciones, promesas, declaraciones, garantías, estipulaciones u obligaciones diferentes de aquéllas expresamente consignadas en dichos documentos, los que reemplazan a todos los convenios y acuerdos preexistentes, ya sean verbales o escritos, entre las partes.

15.2.2 PETROPERU y LA CONTRATISTA reconocen que la Cesión Total de la participación en el Lote X y la Transferencia de los Activos ubicados en dicho Lote constituyen un acuerdo único e integral, que



debe ser ejecutado plenamente en base a las condiciones, pactos, declaraciones, seguridades, garantías e indemnizaciones que contiene esta minuta y los demás documentos que forman parte de él.

15.3 Cesión de Responsabilidad de PETROPERU

En caso que el Estado Peruano decida crear otra entidad que asuma los derechos y obligaciones generales de PETROPERU, o que éstos sean asignados a una entidad ya existente, o PETROPERU se extinguiera como sociedad y como consecuencia de ello dejase de tener personería jurídica, todas las garantías otorgadas en su favor y los derechos y obligaciones asumidos por ella al amparo de lo establecido en el presente Contrato y en las Bases, se entenderán automáticamente referidos a la empresa ó entidad que el Estado Peruano designe en su reemplazo. LA CONTRATISTA presta desde ya su consentimiento a dicha cesión de posición contractual de conformidad con el artículo 1435 del Código Civil, la cual para surtir efectos, deberá ser comunicada por escrito a LA CONTRATISTA.

15.4 Enmiendas

Toda modificación o enmienda del presente Contrato de Cesión deberá constar por escrito y estar suscrita por todas las partes que intervienen en este documento y cumplir con todas las formalidades para su validez.

15.5 Tributos y Gastos

Se deja constancia que el presente Contrato de Cesión no está sujeto a tributo alguno en la República del Perú. El costo de elevar a Escritura Pública este Contrato y su posterior inscripción en el Registro Público de Hidrocarburos será asumido en su integridad por LA CONTRATISTA.

15.6 Invalidez Parcial

Si cualquier estipulación o disposición de este documento es considerada nula, inválida o no exigible por cualquier tribunal, dicha decisión será interpretada estrictamente y no afectará la validez de cualquier otra estipulación del presente documento.

15.7 Ley Aplicable

Este documento se registrá y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República del Perú.

15.8 Estados de Excepción

LA CONTRATISTA declara conocer el artículo 137 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Ley N° 23118, Ley de Movilización, obligándose



a tomar en el Lote X todas aquellas decisiones que sean requeridas para dar cumplimiento a dichos dispositivos en el caso de que esto resultase necesario.

15.9 Renuncia a Reclamaciones Diplomáticas

LA CONTRATISTA renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación por la vía diplomática en relación con este Contrato, sin que ello afecte el derecho de LA CONTRATISTA o al Postor Ganador de celebrar seguros MIGA u OPIC, u otros similares derivados de convenios internacionales de garantía de inversiones.

15.10 Moneda del Contrato

Todos y cada uno de los pagos en efectivo previstos en este Contrato de Cesión serán efectuados en dólares de los Estados Unidos de América, salvo que se trate de obligaciones establecidas en moneda nacional, en cuyo caso se pagarán en esta moneda. Por lo tanto, cualquier obligación de efectuar pagos bajo este Contrato de Cesión no se considerará cumplida si dicho pago se realiza en moneda distinta a la prevista en el presente acápite.

15.11 Títulos

Los títulos de las Cláusulas usadas en este Contrato de Cesión son ilustrativos y para referencia y no tendrán ningún efecto en la interpretación de este documento.

15.12 Idioma Aplicable

El presente documento se celebra en idioma castellano.

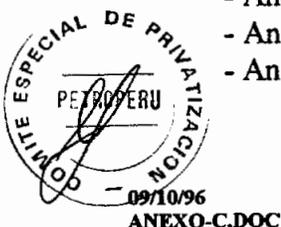
15.13 Actos Posteriores al Cierre

En cualquier momento después de la Fecha de Cierre PETROPERU y LA CONTRATISTA deberán firmar y entregar cualquier documento o instrumento, o realizar cualquier acto, que sea razonablemente necesario, para consumir o llevar a cabo las disposiciones contenidas en este documento.

15.14 Anexos

Forman parte integrante de este documento los siguientes Anexos :

- Anexo 1: Certificación de Empresa Supervisora sobre los Activos a Transferirse.
- Anexo 2: Relación de Trabajadores que Prestarán Servicios en el Lotes X.
- Anexo 3: Relación de Contratos Interunidades.
- Anexo 4: Relación de Contratos Celebrados con Terceros.
- Anexo 5: Acciones de Remediación en el Lote X.
- Anexo 6: Lista de Principales Materiales y Repuestos.



Agregue usted, señor Notario, las cláusulas de ley e insertos correspondientes y sírvase pasar los partes pertinentes al Registro Público de Hidrocarburos para su inscripción.

Lima, ___ de _____ de 1996

.....
PETROPERU

.....
LA CONTRATISTA

.....
CEPRI-PETROPERU



**ANEXO 1
DEL CONTRATO DE
CESION DEL LOTE X**

**CERTIFICACION DE EMPRESA
SUPERVISORA SOBRE LOS ACTIVOS
A TRANSFERIRSE**

CEPRI-PETROPERU



000026



**BUREAU
VERITAS**

Industry Division

1107

1/2

BV LMA/4.96/078

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN

SOLICITANTE: COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN DE PETROPERU S.A.

DIRECCIÓN: AV. PASEO DE LA REPÚBLICA N. 3361 PISO 21, SAN ISIDRO

REFERENCIA: CARTA CEPRI Nº ACE-2369-96 25 JULIO 1996

SERVICIO SOLICITADO: CERTIFICACIÓN DE ACTIVOS FIJOS EN LA UNIDAD DE NEGOCIOS X DEPARTAMENTO DE PIURA.

FECHA DE LA VERIFICACIÓN: 20 AGOSTO 1996 - 06 SETIEMBRE 1996

LUGAR DE LA INSPECCIÓN: LOTE X, UBICADO EN LA ZONA EL ALTO, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA, PERÚ

BUREAU VERITAS S.A. SUCURSAL EN EL PERÚ, a solicitud de los señores COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN DE PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A., certifica:

Que se ha realizado la Verificación de los Activos Fijos de la Unidad de Negocio X, ubicado en la Zona de El Alto, Provincia de Talara y Departamento de Piura, motivo por el cual se ha elaborado un detallado informe, el cual se puede resumir en el siguiente cuadro.



Ad. ME 1623 b

000027



**BUREAU
VERITAS**

Industry Division

1108

2/2

Head Office : 17 bis, Place des Reflets - La Défense 2 - 92400 Courbevoie - France - Tel. : 33 (1) 42 91 52 91 - Telex : 611135 F
General Conditions of service extracts overleaf.

**INVENTARIO DE ACTIVO FIJO
UNIDAD DE NEGOCIOS LOTE X**

CUADRO COMPARATIVO DE ACTIVO FIJO	
DESCRIPCION	TOTAL (ITEMS) ACTIVO FIJO UNIDAD DE NEGOCIOS LOTE X
POZOS, EQUIPOS E INSTALACIONES DE PRODUCCION	21.477
EQUIPOS E INSTALACIONES EN BATERIAS	8.488
EQUIPOS E INSTALACIONES EN ESTACIONES DE FISCALIZACION (HCT Y LCT)	927
EQUIPOS E INSTALACIONES EN ESTACIONES DE INYECCION - AGUA DE MAR	423
EQUIPOS E INSTALACIONES EN ESTACIONES DE COMPRESION DE GAS NATURAL	772
EQUIPOS E INSTALACIONES EN ESTACIONES DE BOMBAS	140
EQUIPOS E INSTALACIONES EN LA PLANTA DE CAPTACION Y TRATAMIENTO DE AGUA	174
EQUIPOS E INSTALACIONES EN EL SISTEMA DE RECOLECCION DE CRUDO Y GAS	4.120
EQUIPOS E INSTALACIONES EN EL SISTEMA DE INYECCION DE AGUA	681
EQUIPOS E INSTALACIONES EN EL SISTEMA DE GAS COMBUSTIBLE	15
EQUIPOS E INSTALACIONES EN EL SISTEMA DE ELECTRIFICACION	11.486
EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	373
EDIFICACIONES	52
EQUIPOS DE COMPUTO	211
EQUIPOS EN EL SISTEMA DE COMUNICACION	829
EQUIPOS EN EL SISTEMA DE AGUA DULCE	20
UNIDADES DE TRANSPORTE	177
EQUIPOS EN TALLERES DE PRODUCCION	740
MUEBLES Y ENSERES	2.918
EQUIPOS Y MATERIALES EN CAMPO	342
TOTAL ITEMS EN INVENTARIO DE ACTIVO FIJO	64.976

EMITIDO EN LIMA, 07 DE OCTUBRE DE 1996



BUREAU VERITAS S.A.
Miguel A. Vargas V.
ING. MIGUEL A. VARGAS V.
GERENTE DIVISION INDUSTRIA



000028

**ANEXO 2
DEL CONTRATO DE
CESION DEL LOTE X**

**RELACION DE TRABAJADORES
QUE PRESTARAN SERVICIOS
EN EL LOTE X**

CEPRI-PETROPERU



000029

PERSONAL LOTE X

AL 8 DE AGOSTO DE 1996

1110

OBREROS

OPR	CLS	FICHA	NOMBRE	PUESTO	FECHA INGRESO	FECHA NACIM.	INGRESO MENSUAL	INGRESO ADICION.	REMUN. TOTAL
LTX	1	29811	ABAD SAAVEDRA MANUEL JOSE	OPERARIO II-PRODUCCION	85/01/10	51/08/15	1.252,30	776,43	2.028,73
LTX	1	01070	AGUILAR SAAVEDRA FELIPE	CHOFER OPERARIO	75/05/14	46/03/25	1.176,07	999,66	2.175,73
LTX	1	03505	ALBAN GUEVARA LUIS ALBERT	OPERARIO III PRODUCCION	88/01/08	59/04/15	1.116,79	882,26	1.999,05
LTX	1	03329	ARCA CARRILLO SANTO	BOMBERO II CONTRA INCENDI	84/12/28	64/03/26	1.176,07	776,21	1.952,28
LTX	1	00591	AREVALO BARRIOS HUMBERTO	POCERO	74/09/25	44/03/26	1.176,07	693,88	1.869,95
LTX	1	01769	ARICA CHERO ANDRES AUSBER	OPERARIO I	76/06/09	40/01/06	1.232,93	887,71	2.120,64
LTX	1	02535	BACA VILELA JUAN DARWIN	BODEGUERO II	80/02/17	58/10/17	1.257,77	855,28	2.113,05
LTX	1	30339	BENITES AVILA TOMAS MARTI	OPERARIO II-PRODUCCION	90/07/12	65/12/21	1.252,30	613,63	1.865,93
LTX	1	02529	BOTTON APONTE WILSON ROBE	CAPATAZ PRODUCCION	80/02/17	56/07/01	1.294,66	1.152,25	2.446,91
LTX	1	02370	BOYER HIDALGO CARLOS EMIL	OPERARIO I	77/06/21	53/01/05	1.312,97	564,58	1.877,55
LTX	1	30340	BRAVO CANEPA ERNESTO JAVI	OPERARIO III PRODUCCION	90/07/12	54/08/14	1.161,19	580,60	1.741,79
LTX	1	30201	CABANA QUISPES ESTANISLAO	POCERO	86/03/07	60/05/07	1.116,79	457,88	1.574,67
LTX	1	29726	CALDERON NUNURA ARNALDO	AYUDANTE GENERAL I	85/01/10	61/04/11	1.159,49	637,72	1.797,21
LTX	1	29813	CALERO BOULANGGER PEDRO C	OPERARIO III PRODUCCION	85/02/15	57/11/19	1.116,79	413,21	1.530,00
LTX	1	30093	CANALES OJEDA FELIX URCIN	CAPATAZ PRODUCCION	85/02/08	57/11/09	1.232,93	1.011,00	2.243,93
LTX	1	03342	CASTILLO SILVA FIDELBERTO	CAPATAZ PRODUCCION	85/01/17	60/04/24	1.281,82	807,55	2.089,37
LTX	1	03507	CHERO GARCES JUAN JESUS	OPERARIO IV PRODUCCION	87/12/31	64/10/11	1.064,90	862,57	1.927,47
LTX	1	03351	CHUNGA VALLADARES DAGOBER	OPERARIO III PRODUCCION	84/12/28	57/09/24	1.116,79	971,61	2.088,40
LTX	1	02129	CORONADO AVILA VICTOR	OPERARIO II	77/04/25	53/02/25	1.226,62	417,05	1.643,67
LTX	1	02216	CORONADO FLORES ANDRES	OPERARIO III	77/05/11	38/07/03	1.116,79	413,21	1.530,00
LTX	1	29824	CORONADO SIMBALA LUIS HUM	CAPATAZ PRODUCCION	85/01/13	52/11/14	1.232,93	579,48	1.812,41
LTX	1	30341	CORONADO VILCHEZ HECTOR	OPERARIO II-PRODUCCION	90/07/14	62/06/29	1.252,30	563,54	1.815,84
LTX	1	02715	CRUZ CANALES CARLOS	CAPATAZ PRODUCCION	80/05/19	58/06/20	1.384,82	941,68	2.326,50
LTX	1	03231	CRUZ ECHE ALEJANDRO	OPERARIO IV	84/12/26	54/09/30	1.064,90	596,34	1.661,24
LTX	1	02284	DEL CASTILLO AGUIRRE ELIS	OPERARIO II	77/06/20	44/11/01	1.222,60	586,85	1.809,45
LTX	1	02373	DEL CASTILLO AGUIRRE IDEL	OPERARIO II	77/06/22	51/01/23	1.257,77	591,15	1.848,92
LTX	1	03131	DEL ROSARIO MARQUEZ ALBER	OPERARIO II	84/12/20	58/06/26	1.176,07	670,36	1.846,43
LTX	1	02705	ECHE BECERRA WILFREDO	CAPATAZ PRODUCCION	80/05/19	54/07/08	1.384,82	941,68	2.326,50
LTX	1	00563	ESCOBAR LADINES SEGUNDO	POCERO	74/08/12	53/04/18	1.257,77	641,46	1.899,23
LTX	1	01636	ESPINOZA GAMBOA SANTOS EU	OPERARIO II	76/03/08	44/10/26	1.176,07	811,49	1.987,56
LTX	1	02712	ESPINOZA ROMERO RICARDO A	CAPATAZ PRODUCCION	80/05/19	56/04/09	1.378,75	896,19	2.274,94
LTX	1	01920	ESTRADA RAMIREZ REGIS	POCERO	77/02/16	57/09/05	1.116,79	390,88	1.507,67
LTX	1	01442	FALLA HERRERA RODOLFO	OPERARIO III PRODUCCION	75/12/17	51/09/29	1.194,70	764,61	1.959,31
LTX	1	01067	FARIAS NEGRINI JOSE	POCERO	75/05/13	43/10/17	1.176,07	623,32	1.799,39
LTX	1	00535	FARIAS QUISPES OSCAR	CHOFER OPERARIO	74/08/13	35/02/02	1.176,07	787,97	1.964,04
LTX	1	01522	FERNANDEZ FERNANDEZ LUCIO	OPERARIO I-PRODUCCION	76/01/16	45/04/21	1.318,75	698,94	2.017,69
LTX	1	03366	FERNANDEZ GUZMAN JUAN ALB	OPERARIO III PRODUCCION	84/12/30	64/04/30	1.216,05	899,88	2.115,93
LTX	1	30342	FIESTAS MENA LUIS RODOLFO	OPERARIO II-PRODUCCION	90/07/13	54/04/17	1.252,30	676,24	1.928,54
LTX	1	07838	FIESTAS PEREZ HUGO	BODEGUERO II	58/10/15	39/12/04	1.176,07	1.093,75	2.269,82
LTX	1	02014	FIESTAS RAMOS RICARDO	OPERARIO III	77/04/13	54/08/24	1.116,79	692,41	1.809,20
LTX	1	03665	FLORES PEÑA JESUS EMILIO	OPERARIO III	89/06/15	61/05/22	1.116,79	714,75	1.831,54
LTX	1	01118	GALLO MAURICIO DEMETRIO O	CAPATAZ PRODUCCION	75/06/13	50/09/25	1.294,66	1.035,73	2.330,39
LTX	1	01652	GALVEZ CESPEDES MANUEL EN	OPERARIO III	76/03/10	48/06/27	1.194,70	513,72	1.708,42
LTX	1	00540	GARCIA ROMERO JOSE GILBER	CAPATAZ PRODUCCION	74/10/04	45/12/19	1.294,66	880,37	2.175,03
LTX	1	30345	GIRON FLORES WALTER AUGUS	OPERARIO II-PRODUCCION	90/07/12	60/10/17	1.280,47	678,65	1.959,12
LTX	1	00996	GOYCOCHEA HIDALGO SIMON	CHOFER OPERARIO	75/04/24	37/04/04	1.176,07	976,14	2.152,21
LTX	1	30347	GRADOS CANAS VICTOR ALEJA	OPERARIO II-PRODUCCION	90/07/12	58/05/14	1.176,07	835,01	2.011,08
LTX	1	03666	GRANDA MENDOZA PEDRO JAIM	AYUDANTE GENERAL II	89/06/15	61/06/29	1.015,46	680,36	1.695,82
LTX	1	01525	GRAU VILELA TULLIO	CAPATAZ PRODUCCION	76/01/12	48/01/30	1.384,82	872,44	2.257,26
LTX	1	03456	GUERRERO BENITES FRANCISC	OPERARIO II-PRODUCCION	86/11/26	54/03/09	1.252,30	864,09	2.116,39
LTX	1	30348	GUERRERO CRUZ MARIO	OPERARIO III PRODUCCION	90/07/13	57/04/25	1.194,70	609,30	1.804,00
LTX	1	01095	GUERRERO PEÑA FELIX HUMBE	BOMBERO II CONTRA INCENDI	75/05/19	54/09/20	1.226,62	809,57	2.036,19
LTX	1	02218	GUERRERO ROMERO HECTOR	CAPATAZ PRODUCCION	77/05/11	54/02/17	1.384,82	900,13	2.284,95
LTX	1	03457	INFANTE HIDALGO EVER	OPERARIO IV PRODUCCION	86/12/17	62/10/11	1.139,04	740,38	1.879,42
LTX	1	03362	IPANAQUE MENA LUIS	CAPATAZ PRODUCCION	84/12/28	56/02/13	1.294,66	1.229,93	2.524,59
LTX	1	30243	JAIMES ATOCHE ALEJANDRO AL	OPERARIO IV PRODUCCION	88/06/23	58/04/07	1.064,90	532,45	1.597,35
LTX	1	01446	JUAREZ LOPEZ WILFREDO	OPERARIO III PRODUCCION	75/12/17	53/11/09	1.116,79	502,56	1.619,35
LTX	1	03338	LAMA TORRES WALTER	OPERARIO III PRODUCCION	85/01/08	60/10/18	1.194,70	513,72	1.708,42
LTX	1	03627	LEVANO ARBULU ROBERTO MAN	CAPATAZ PRODUCCION	88/06/10	52/06/05	1.318,75	685,75	2.004,50
LTX	1	29818	LOAYZA MADRID JUAN MANUEL	OPERARIO II-PRODUCCION	85/01/10	59/06/06	1.252,30	525,97	1.778,27
LTX	1	29801	LOPEZ LAZO JORGE	OPERARIO II-PRODUCCION	85/01/10	58/02/22	1.176,07	635,08	1.811,15
LTX	1	30081	MARULANDA MOSCOL HORACIO	OPERARIO IV	85/01/15	56/06/10	1.064,90	564,40	1.629,30
LTX	1	29792	MAZA PALACIOS RICARDO BEN	OPERARIO II-PRODUCCION	85/01/14	56/04/03	1.176,07	729,16	1.905,23
LTX	1	30182	MEDINA CASTILLO CESAR AUG	OPERARIO III	86/03/09	56/04/20	1.194,70	740,71	1.935,41
LTX	1	02507	MEDINA NUÑEZ GASPAR DE LA	CAPATAZ PRODUCCION	80/02/17	54/09/14	1.384,82	1.010,92	2.395,74
LTX	1	01853	MENDOZA MONJE LUIS	EMGRAMPADOR	76/07/09	51/11/13	1.294,66	375,45	1.670,11



000030

PERSONAL LOTE X

1111

AL 8 DE AGOSTO DE 1996

OBREROS

OPR	CLS	FICHA	NOMBRE	PUESTO	FECHA INGRESO	FECHA NACIM.	INGRESO MENSUAL	INGRESO ADICION.	REMUN. TOTAL
LTX	1	02540	MENDOZA MORAN CARLOS AUGU	CAPATAZ PRODUCCION	80/02/22	55/05/21	1.294,66	1.009,83	2.304,49
LTX	1	30041	MENDOZA RENTERIA SANTOS P	OPERARIO IV	85/01/18	46/05/21	1.134,10	578,39	1.712,49
LTX	1	00920	MOGOLLON LEON JORGE AMARO	BOMBERO I CONTRA INCENDIO	75/03/17	45/01/09	1.232,93	924,70	2.157,63
LTX	1	30058	MOGOLLON MONTERO MANUEL	POCERO	85/01/18	58/09/13	1.015,46	294,48	1.309,94
LTX	1	03503	MORE FIESTAS ANTONIO	OPERARIO II-PRODUCCION	87/12/31	57/11/14	1.252,30	538,49	1.790,79
LTX	1	01985	MORQUENCHO CARDOZA MARIO	OPERARIO II	77/03/28	49/07/11	1.226,28	404,67	1.630,95
LTX	1	03384	MORQUENCHO CASTILLO CARLO	CAPATAZ PRODUCCION	84/12/28	61/05/30	1.294,66	802,69	2.097,35
LTX	1	01098	MUÑOZ ROMERO REYNALDO	BOMBERO I CONTRA INCENDIO	72/08/01	44/08/14	1.232,93	924,70	2.157,63
LTX	1	03368	NIMA ALBAN GABRIEL	CAPATAZ PRODUCCION	84/12/28	57/05/15	1.384,82	637,02	2.021,84
LTX	1	02206	NIZAMA CONDOY SERGIO LUZT	OPERARIO III	77/05/02	48/12/30	1.116,79	647,74	1.764,53
LTX	1	00539	NIZAMA MURILLO EULOGIO	OPERARIO I-PRODUCCION	74/08/08	42/03/10	1.312,97	945,34	2.258,31
LTX	1	00984	NOBLECILLA APONTE SEGUNDO	CAPATAZ PRODUCCION	75/04/17	43/10/20	1.294,66	828,58	2.123,24
LTX	1	03325	NOLE SALAZAR RICARDO	OPERARIO II	84/12/28	59/07/22	1.176,07	870,29	2.046,36
LTX	1	03385	NUNURA VITE MANUEL ISIDRO	OPERARIO IV	84/12/28	61/01/01	1.139,04	637,86	1.776,90
LTX	1	03326	OLAYA AÑASCO SANTOS ALBER	POCERO	84/12/28	60/02/01	1.176,07	364,58	1.540,65
LTX	1	01622	OLEA MORENO LUIS	AYUDANTE GENERAL II	76/02/22	53/08/24	1.059,16	720,23	1.779,39
LTX	1	17841	OLIVOS SILDARRIAGA ARMAND	CAPATAZ PRODUCCION	61/12/23	39/08/18	1.294,66	1.035,73	2.330,39
LTX	1	29820	OLIVOS VALLADARES WALTER	OPERARIO III PRODUCCION	85/01/10	57/12/20	1.116,79	837,59	1.954,38
LTX	1	30188	PAKER DIOSES MARCOS RADIM	BOMBERO II CONTRA INCENDI	86/03/06	60/11/16	1.226,62	674,64	1.901,26
LTX	1	01367	PALACIOS GAMBOA JOSE FRAN	OPERARIO I	75/11/10	35/10/10	1.232,93	554,82	1.787,75
LTX	1	03635	PALOMINO GUTIERREZ SANTOS	CAPATAZ DE PRODUCCION	88/07/26	63/01/26	1.341,82	1.073,46	2.415,28
LTX	1	02703	PALOMINO ORDINOLA EDILBER	OPERARIO I-PRODUCCION	80/05/19	53/05/18	1.312,97	735,26	2.048,23
LTX	1	03653	PAZOS SAAVEDRA HENRRY	OPERARIO III	89/06/20	61/10/21	1.116,79	770,59	1.887,38
LTX	1	02707	PEÑA CORNEJO WALTER FREDY	OPERARIO I-PRODUCCION	80/05/19	57/03/31	1.281,82	666,55	1.948,37
LTX	1	30352	PEÑA GOMEZ OSWALDO	OPERARIO II-PRODUCCION	90/07/12	64/02/10	1.252,30	801,47	2.053,77
LTX	1	02722	PURIZACA CHUNGA GUILLERMO	CAPATAZ PRODUCCION	80/05/19	61/02/10	1.350,46	985,84	2.336,30
LTX	1	30054	PURIZACA GUERRERO VICTOR	OPERARIO IV	85/01/18	57/06/01	1.159,49	707,29	1.866,78
LTX	1	02394	QUEVEDO BACA HERNAN WILBE	CHOFER OPERARIO	77/06/22	49/09/10	1.176,07	917,33	2.093,40
LTX	1	02708	QUEVEDO SILDARRIAGA MARIO	OPERARIO II-PRODUCCION	80/05/20	52/05/27	1.252,30	500,92	1.753,22
LTX	1	02517	RAMIREZ RAMOS VICTOR RAUL	CAPATAZ PRODUCCION	80/02/17	57/06/14	1.294,66	945,10	2.239,76
LTX	1	30354	RAMOS CORNEJO JORGE ANDRE	OPERARIO II-PRODUCCION	90/07/12	57/10/18	1.252,30	638,67	1.890,97
LTX	1	03428	RAMOS MOGOLLON LUIS ENRIQ	BOMBERO I CONTRA INCENDIO	84/12/20	62/08/29	1.285,65	797,10	2.082,75
LTX	1	29718	REATEGUI BRAGA HUMBERTO	AYUDANTE GENERAL II	85/01/14	58/03/14	1.086,10	532,19	1.618,29
LTX	1	03379	RIOS CHUMBE ANELDO	CAPATAZ PRODUCCION	84/12/28	54/02/02	1.345,32	766,83	2.112,15
LTX	1	03354	RIVAS GONZAGA LUIS ALBERT	CAPATAZ PRODUCCION	84/12/28	60/01/25	1.294,66	737,96	2.032,62
LTX	1	00944	ROJAS TALLEDO JAVIER	CAPATAZ PRODUCCION	75/05/13	51/11/03	1.384,82	886,28	2.271,10
LTX	1	01109	ROSALES CHUMO JUAN	BOMBERO II CONTRA INCENDI	75/06/02	51/05/07	1.257,77	792,40	2.050,17
LTX	1	30134	SILDARRIAGA ALEMAN RAUL A	OPERARIO V	85/05/10	56/09/28	1.081,32	551,47	1.632,79
LTX	1	30357	SILDARRIAGA CABRERA JORGE	OPERARIO II-PRODUCCION	90/07/15	61/05/06	1.218,79	645,96	1.864,75
LTX	1	30358	SALINAS BUSTAMANTE JOSE A	OPERARIO II-PRODUCCION	90/07/12	55/11/12	1.176,07	776,21	1.952,28
LTX	1	30359	SAN JULIAN RUIZ AGUSTO F	OPERARIO II-PRODUCCION	90/07/12	53/04/24	1.252,30	576,06	1.828,36
LTX	1	01607	SEMINARIO DEL ROSARIO GEN	OPERARIO I-PRODUCCION	76/02/08	48/07/10	1.318,75	567,06	1.885,81
LTX	1	30158	SERNA SAAVEDRA JUAN ALEJA	BOMBERO III CONTRA INCEND	86/03/06	60/02/17	1.116,79	692,41	1.809,20
LTX	1	30063	SERNAQUE SULLON JULIO	OPERARIO IV	85/01/15	58/04/07	1.064,90	564,40	1.629,30
LTX	1	01252	SOLANO SANDOVAL DANTE RAU	OPERARIO I-PRODUCCION	75/10/05	52/09/08	1.318,75	936,31	2.255,06
LTX	1	03359	SULLON RIVERA SIGIFREDO	CAPATAZ PRODUCCION	84/12/28	60/12/11	1.232,93	998,67	2.231,60
LTX	1	02685	TELLO MONTENEGRO DENIS FE	OPERARIO II	80/04/27	54/07/27	1.176,07	611,56	1.787,63
LTX	1	30360	TUME FIESTAS ALBERTO	OPERARIO II-PRODUCCION	90/07/12	60/10/01	1.252,30	613,63	1.865,93
LTX	1	30361	VALLADARES NIZAMA SANTOS	OPERARIO II-PRODUCCION	90/07/13	59/08/03	1.176,07	529,23	1.705,30
LTX	1	01974	VALLADARES RAMOS CARLOS S	OPERARIO II-PRODUCCION	77/04/04	55/07/23	1.176,07	576,27	1.752,34
LTX	1	03341	VALLADARES RAMOS ROBERTO	CAPATAZ DE PRODUCCION	84/12/28	59/11/28	1.378,75	841,04	2.219,79
LTX	1	00544	VARGAS GARCIA JUAN MANUEL	CHOFER OPERARIO	74/08/12	45/12/13	1.257,77	867,86	2.125,63
LTX	1	02716	VELASQUEZ MOGOLLON RAUL	OPERARIO II-PRODUCCION	80/05/19	50/07/08	1.176,07	740,92	1.916,99
LTX	1	00750	YACILA SILVA JAIME MANUEL	OPERARIO II-PRODUCCION	74/11/26	51/02/25	1.176,07	658,60	1.834,67
LTX	1	30363	YARLEQUE CARRILLO PABLO L	OPERARIO III PRODUCCION	90/07/12	62/01/25	1.194,70	549,56	1.744,26
LTX	1	01120	ZARATE CHAVEZ SEGUNDO PAB	OPERARIO II-PRODUCCION	75/06/10	46/09/26	1.257,77	603,73	1.861,50

TOTAL 122 REGISTROS



000031

PERSONAL LOTE X

AL 8 DE AGOSTO DE 1996

1112

EMPLEADOS

OPR	CLS	FICHA	NOMBRE	PUESTO	FECHA INGRESO	FECHA NACIM.	INGRESO MENSUAL	INGRESO ADICION.	REMUN. TOTAL
LTX	2	01125	ABAD LUNA JOSE AURISDEL	AUXILIAR II	75/06/16	49/12/26	1.298,53	986,88	2.285,41
LTX	2	01445	ABAD TORRES JOSE SANTOS	AUXILIAR I	75/12/17	48/03/25	1.442,09	879,67	2.321,76
LTX	2	30236	AGUIRRE DE MELENDEZ RITA	AUXILIAR III	88/06/25	64/03/26	1.186,29	545,69	1.731,98
LTX	2	31551	AGURTO ALEMAN BENJAMIN AR	AUXILIAR I	73/05/29	44/10/28	1.479,35	1.020,75	2.500,10
LTX	2	02725	AGURTO DE MUNOZ ROSA	SECRETARIA II	80/07/16	49/09/03	1.373,71	728,07	2.101,78
LTX	2	52671	AGURTO HIDALGO ARMANDO	AUXILIAR I	85/02/28	59/08/27	1.382,94	622,32	2.005,26
LTX	2	01035	ALBAN SUAREZ JORGE	AUXILIAR MAYOR I	75/05/19	44/09/09	1.568,57	596,06	2.164,63
LTX	2	01053	ALBAN TORRES TEODORO	AUXILIAR I	75/05/16	49/03/22	1.289,87	864,21	2.154,08
LTX	2	03389	ALBURQUEQUE IZQUIERDO PED	AUXILIAR I	84/12/28	49/11/03	1.382,94	428,71	1.811,65
LTX	2	03319	ALEMAN SAAVEDRA MIGUEL	EMGRAMPADOR	84/12/28	58/02/13	1.294,66	582,60	1.877,26
LTX	2	01333	ALLASI MALMACEDA WILBERTO	ENCARGADO I-PRODUCCION	75/11/06	54/03/11	1.678,36	1.829,41	3.507,77
LTX	2	30238	ALVARADO YARLEQUE DAVID	AUXILIAR I	88/06/23	52/11/06	1.289,87	890,01	2.179,88
LTX	2	00378	ANCAJIMA PAIVA MAXIMO	ENCARGADO III	74/03/04	36/09/02	1.472,84	1.207,73	2.680,57
LTX	2	02528	ANDRADE ANTON CARLOS RENE	AUXILIAR I FACTURACION	80/02/17	53/10/08	1.382,94	995,72	2.378,66
LTX	2	01829	ANTON ROMERO JOSE MANUEL	AUXILIAR MAYOR I	76/07/10	45/04/19	1.526,16	732,56	2.258,72
LTX	2	01871	APOLO CRUZ NOE WILLIAM	ENCARGADO I-PRODUCCION	65/03/23	45/04/25	1.678,36	1.879,76	3.558,12
LTX	2	02390	AREVALO CRUZ LAUREANO	AUXILIAR MAYOR I	77/06/21	49/09/07	1.565,01	1.392,86	2.957,87
LTX	2	03196	ARISMENDIZ FAJARDO MANUEL	AYUDANTE LINIERO	84/12/20	57/09/03	1.194,70	537,62	1.732,32
LTX	2	00313	ARISMENDIZ OLAYA EVARISTO	AUXILIAR MAYOR I	74/03/04	46/02/18	1.677,92	553,71	2.231,63
LTX	2	02744	ASTUDILLO BESERRA GUALBER	AUXILIAR I	80/07/21	54/02/01	1.382,94	995,72	2.378,66
LTX	2	30285	BARRIENTOS SILVA LUIS	AUXILIAR III	89/10/01	61/10/11	1.137,22	887,03	2.024,25
LTX	2	03431	BAYONA TINEDO VILMA	SECRETARIA III	85/01/10	59/02/28	1.379,78	648,50	2.028,28
LTX	2	01134	BENITES DE CASTILLO MARIA	SECRETARIA III	75/07/10	53/02/11	1.345,53	726,59	2.072,12
LTX	2	01469	BENITES TALLEDO CESAR ENR	AUXILIAR MAYOR I	75/12/20	52/12/28	1.463,02	629,10	2.092,12
LTX	2	30239	BENITES YAMUNAUQUE LUZ MAR	AUXILIAR I	86/10/23	56/10/21	1.379,78	331,15	1.710,93
LTX	2	00362	BOLIVAR RAMOS ABEL JACINT	AUXILIAR MAYOR I	74/03/01	42/05/25	1.463,02	1.024,11	2.487,13
LTX	2	29807	BOULANGGER DE ALVARADO MI	AUXILIAR III	85/01/13	60/11/22	1.216,50	547,43	1.763,93
LTX	2	01340	BUSTAMANTE ZATAN EDUARDO	OPERADOR TELECOMUNICACION	75/11/04	44/08/18	1.442,62	851,15	2.293,77
LTX	2	01593	CABANILLAS GUERRERO JUAN	ENCARGADO II	76/02/08	51/06/23	1.568,57	1.301,91	2.870,48
LTX	2	00678	CANOVA SARANGO EDWIN NICO	ENCARGADO III	75/02/25	53/07/25	1.575,52	819,27	2.394,79
LTX	2	03847	CARRASCO GARCIA EFRAIN ER	PERFORADOR	62/02/23	40/04/28	1.678,36	755,26	2.433,62
LTX	2	29854	CARREÑO FARFAN LANNY ALEX	AUXILIAR MAYOR II	85/01/13	64/02/09	1.536,40	783,56	2.319,96
LTX	2	01651	CASTILLO SEMINARIO JOSE A	ENCARGADO III	76/03/10	46/10/14	1.472,84	1.693,77	3.166,61
LTX	2	29798	CASTILLO ZAVALA EDILBERTO	OPERADOR MEDIDOR PATIO TA	85/01/12	61/01/02	1.389,04	763,97	2.153,01
LTX	2	29855	CASTRO JACINTO EULALIO	OPERADOR III UNIDAD SERVI	85/01/13	58/06/15	1.575,52	598,70	2.174,22
LTX	2	00238	CHAVESTA CAMPOS JOSE ALJO	AUXILIAR MAYOR I	73/09/10	47/05/18	1.463,02	833,92	2.296,94
LTX	2	00482	CHIROQUE FARFAN RONALD MI	ENCARGADO III	74/04/19	46/07/05	1.575,52	961,07	2.536,59
LTX	2	03194	CHIROQUE FERNANDEZ WILFRE	ELECTRICISTA LINIERO II	84/12/20	62/12/17	1.371,26	383,95	1.755,21
LTX	2	00936	CHIROQUE NUNURA JUSTO	ENCARGADO III CONTRA INCE	75/03/24	53/05/28	1.575,52	1.165,88	2.741,40
LTX	2	29911	CHUNA MOGOLLON EFRAIN FEL	ELECTRICISTA LINIERO II	85/01/10	60/11/28	1.341,56	778,10	2.119,66
LTX	2	00593	CHUYE ANCAJIMA GREGORIO	AUXILIAR MAYOR	74/08/22	52/06/11	1.678,36	1.023,80	2.702,16
LTX	2	03195	CHUZON ZARATE DOMINGO	OPERADOR IV	84/12/20	57/05/27	1.356,69	678,35	2.035,04
LTX	2	00329	CORNEJO GARCIA JORGE RONA	ENCARGADO II PROTECCION I	74/02/27	45/02/07	1.636,26	1.096,29	2.732,55
LTX	2	00538	CORONADO AGURTO JUAN ALBE	ENCARGADO II-PATIO TKS	74/08/17	51/08/08	1.668,51	1.401,55	3.070,06
LTX	2	03871	COSIOS REYES TIMOTEO	ENCARGADO I	63/10/30	41/01/08	1.678,36	1.812,63	3.490,99
LTX	2	03253	CRUZ ABAD SANTOS FELIX	AUXILIAR II	84/12/21	47/12/26	1.262,93	833,53	2.096,46
LTX	2	03134	CRUZ AGUILAR MANUEL ORLAN	ENCARGADO III	84/12/20	59/12/23	1.575,52	882,29	2.457,81
LTX	2	01314	CRUZ PINTADO ARISTIDEZ	OPERADOR III PTAS. ELECTR	75/10/28	53/12/30	1.472,84	1.075,17	2.548,01
LTX	2	01764	DE LA CRUZ MARTINEZ CARLO	ENCARGADO I	76/06/07	50/09/29	1.795,36	1.777,41	3.572,77
LTX	2	03616	DIAZ MONTENEGRO LUCY MARI	AUXILIAR I	88/06/10	59/09/04	1.379,78	551,91	1.931,69
LTX	2	01251	DIOSES BRAVO PEDRO	OPERADOR V	75/09/30	44/08/08	1.298,53	1.350,47	2.649,00
LTX	2	30050	ECHÉ BECERRA HECTOR	AUXILIAR II	85/01/15	57/08/21	1.389,04	347,26	1.736,30
LTX	2	30056	ECHÉ RUMICHE FERNANDO	AUXILIAR I	85/01/21	57/10/30	1.364,78	354,84	1.719,62
LTX	2	03334	ESPINOSA GARCIA EDUARDO A	AUXILIAR I	84/12/28	60/12/24	1.442,62	1.038,69	2.481,31
LTX	2	02199	ESPIÑOZA APONTE DAVID	OPERARIO I	77/05/08	48/01/29	1.312,97	709,00	2.021,97
LTX	2	01878	ESPIÑOZA DE FARIAS EDNA M	SECRETARIA I	57/01/15	57/01/15	1.526,16	732,56	2.258,72
LTX	2	01044	ESPIÑOZA GARCIA GUIME	RADIO OPERADOR	75/05/05	48/07/25	1.389,04	1.139,01	2.528,05
LTX	2	03266	ESPIÑOZA HUERTAS SEGUNDO	AUXILIAR I	84/12/26	52/03/25	1.479,35	680,50	2.159,85
LTX	2	01430	FARIAS DE CASTILLO CECILI	SECRETARIA I	75/12/10	53/04/16	1.526,16	793,60	2.319,76
LTX	2	00820	FARIAS GARCIA LUIS ALBERT	ENCARGADO II	75/01/20	53/06/27	1.568,57	1.333,28	2.901,85
LTX	2	29808	FIGUEROA ZETA VICTOR	AUXILIAR I	85/01/10	61/11/17	1.442,62	706,88	2.149,50
LTX	2	30333	FLORES DEL ROSARIO LUIS A	AUXILIAR MAYOR I	90/05/02	66/06/17	1.526,16	274,71	1.800,87
LTX	2	02344	FLORES FARIAS ANTONIO	AUXILIAR I	77/06/21	50/06/07	1.505,72	1.023,89	2.529,61
LTX	2	01263	FLORES FLORES LAZARO	AUXILIAR MAYOR II	75/10/03	52/12/17	1.575,52	929,56	2.505,08
LTX	2	00447	FRANCO ALBUJAR MARCOS LUI	AUXILIAR MAYOR I	74/04/09	38/02/13	1.677,92	889,30	2.567,22
LTX	2	02899	GARCIA CHIRA PEDRO	ENCARGADO II	75/08/11	49/11/29	1.568,57	1.647,00	3.215,57



000032

PERSONAL LOTE X

AL 8 DE AGOSTO DE 1996

EMPLEADOS

OPR	CLS	FICHA	NOMBRE	PUESTO	FECHA INGRESO	FECHA NACIM.	INGRESO MENSUAL	INGRESO ADICION.	REMUN. TOTAL
LTX	2	29895	GARCIA HUANCAYO LEANDRO	AUXILIAR MAYOR II	85/01/10	50/08/24	1.472,84	736,42	2.209,26
LTX	2	30156	GARCIA OROZCO HULBER	AUXILIAR MAYOR II	86/03/06	63/03/29	1.469,47	411,45	1.880,92
LTX	2	00365	GARCIA PEÑA JACOL GUZMAN	AUXILIAR MAYOR I	74/02/25	51/11/28	1.668,51	700,77	2.369,28
LTX	2	02558	GARRIDO SILVA CARLOS ENRI	ENCARGADO I	80/03/10	56/03/27	1.795,36	1.220,84	3.016,20
LTX	2	02273	GENNELL NAVARRO LUCIANO	AUXILIAR MAYOR II	77/06/20	49/12/05	1.373,71	851,70	2.225,41
LTX	2	92908	GENNELL NAVARRO NELSON	AUXILIAR MAYOR I	63/10/10	41/11/17	1.568,57	1.254,86	2.823,43
LTX	2	01628	GONZALES DE MANRIQUE CARM	SECRETARIA II	76/03/02	52/09/21	1.469,47	367,37	1.836,84
LTX	2	03656	GRILLO PUESCAS CARLOS JOA	OPERARIO III	89/06/15	60/02/17	1.216,05	1.021,48	2.237,53
LTX	2	03222	GUERRERO ROMERO WELIGTON	AUXILIAR MAYOR I	84/12/24	54/07/04	1.565,01	1.220,71	2.785,72
LTX	2	01608	HERRERA CARRILLO JUAN JOS	OPERARIO I	76/02/08	52/12/17	1.312,97	787,78	2.100,75
LTX	2	00951	HERRERA MENA ASUNCION	ENCARGADO III CONTRA INCE	75/04/01	56/01/07	1.472,84	1.266,64	2.739,48
LTX	2	00683	HERRERA MORENO JOSE	AUXILIAR MAYOR II	74/11/15	50/10/20	1.373,71	508,27	1.881,98
LTX	2	01344	HIDALGO ESPINOZA GILBERTO	ENCARGADO II	75/11/04	50/10/15	1.568,57	1.145,06	2.713,63
LTX	2	01357	HIDALGO MONTERO JULIO CES	AUXILIAR II	75/11/10	49/12/28	1.389,04	750,08	2.139,12
LTX	2	01116	HIDALGO RUMICHE RICARDO A	CAPATAZ PRODUCCION	75/06/10	48/02/08	1.294,66	1.631,27	2.925,93
LTX	2	03250	HOYOS DE CHUNGA HAYDEE RO	AUXILIAR II	84/12/19	52/01/24	1.211,13	411,78	1.622,91
LTX	2	01778	IBARRA MARINAS SALVADOR	OPERADOR MEDIDOR PATIO TK	76/07/09	52/06/02	1.298,53	1.077,78	2.376,31
LTX	2	03221	JULCAHUANCA DE MEDINA ANG	SECRETARIA IV	84/12/24	58/06/01	1.295,56	414,58	1.710,14
LTX	2	01220	JULIAN GARCIA PEDRO MERCE	AUXILIAR II	75/09/24	54/06/07	1.389,04	777,86	2.166,90
LTX	2	00982	LEON LOPEZ RAUL MODESTO	AYUDANTE GUARDIA I	75/04/11	47/01/11	1.176,07	435,15	1.611,22
LTX	2	02379	LOPEZ CASTRO FRANCISCO	OPERADOR V	77/06/22	56/09/11	1.298,53	792,10	2.090,63
LTX	2	00776	LOPEZ GUERRERO OSWALDO	OPERADOR IV	74/12/26	53/04/01	1.382,94	1.051,03	2.433,97
LTX	2	02684	LOPEZ LAZO ARNULFO	OPERARIO I	80/04/17	55/06/22	1.312,97	866,56	2.179,53
LTX	2	03521	LOPEZ ROJAS ROBERTO	OPERARIO II	88/01/01	55/08/15	1.176,07	588,04	1.764,11
LTX	2	02345	MACARLUPU CHERO FLORENTIN	AUXILIAR I PRODUCCION	77/06/23	53/09/27	1.479,35	710,09	2.189,44
LTX	2	03622	MALDONADO FARIAS WILFREDO	AUXILIAR I	88/06/10	51/10/12	1.479,35	665,71	2.145,06
LTX	2	02269	MALDONADO SANCHEZ EDUARDO	AUXILIAR MAYOR II	77/06/20	45/09/08	1.373,71	755,54	2.129,25
LTX	2	03316	MARINGO SILVA RONALD	OPERARIO I	84/12/27	50/08/02	1.281,82	666,55	1.948,37
LTX	2	00317	MARTINEZ NEYRA RENE	AUXILIAR MAYOR I	74/02/26	51/02/21	1.568,57	1.035,26	2.603,83
LTX	2	00293	MATICORENA JUAREZ ALFREDO	AUXILIAR MAYOR I	74/01/15	51/11/23	1.519,75	653,49	2.173,24
LTX	2	01400	MAZA PALOMEQUE RITA LUCIL	SECRETARIA I	75/12/15	54/08/05	1.526,16	854,65	2.380,81
LTX	2	02758	MEDINA MACARLUPU MARTIN	AUXILIAR I	80/08/20	53/01/30	1.382,94	871,25	2.254,19
LTX	2	01487	MEDINA NUÑEZ PEDRO GONZAL	AUXILIAR MAYOR II	76/01/04	44/06/22	1.469,47	411,45	1.880,92
LTX	2	15865	MENDOZA SILDARRIAGA DAVID	ENCARGADO I	62/07/23	40/06/24	1.678,36	1.728,71	3.407,07
LTX	2	03335	MINAN GALLOSA JAIME ARMAN	AUXILIAR I PRODUCCION	84/12/28	61/04/05	1.479,35	1.094,72	2.574,07
LTX	2	01884	MINCHOLA PINEDA FELIX EFR	OPERARIO I	77/02/16	55/11/19	1.232,93	863,05	2.095,98
LTX	2	02274	MOGOLLON OLAYA FLORO	AUXILIAR MAYOR II	77/06/25	52/06/05	1.469,47	411,45	1.880,92
LTX	2	00050	MONTEJO DE PERICHE JESUS	SECRETARIA I	72/12/01	52/03/11	1.526,16	793,60	2.319,76
LTX	2	02653	MORAN BOULANGGER LUIS ENR	AUXILIAR MAYOR II	80/03/29	54/11/04	1.472,84	868,98	2.341,82
LTX	2	02425	MORAN OLIVOS HUGO	AUXILIAR MAYOR II	77/06/30	50/04/10	1.432,99	816,80	2.249,79
LTX	2	03388	MORQUENCHO CASTILLO CESAR	AUXILIAR MAYOR II	84/12/28	58/10/07	1.536,40	814,29	2.350,69
LTX	2	15891	MUÑOZ HERRERA ANSELMO	ENCARGADO I-PRODUCCION	62/09/02	42/04/15	1.678,36	2.265,79	3.944,15
LTX	2	03399	MURRIAGUI OVIEDO MANUEL	RADIO OPERADOR	84/12/28	53/08/24	1.298,53	1.194,65	2.493,18
LTX	2	00049	NAMUCHE DE RENTERIA CRIST	SECRETARIA I	72/11/13	51/10/05	1.526,16	793,60	2.319,76
LTX	2	00069	NIEVES DE ALBURQUEQUE FLO	SECRETARIA I	73/03/01	47/06/20	1.526,16	763,08	2.289,24
LTX	2	00562	NIZAMA CRUZ JOSE WALTER	POCERO	74/08/12	53/10/03	1.216,05	571,54	1.787,59
LTX	2	03375	NOLASCO PAIVA ALEJANDRO	OPERARIO II-PRODUCCION	84/12/28	57/07/16	1.252,30	663,72	1.916,02
LTX	2	00999	NOLE RENTERIA ARCENIO	OPERADOR II	75/05/14	52/12/14	1.568,57	564,69	2.133,26
LTX	2	00821	NOVOA FRANCO JORGE ALFONS	AUXILIAR I PRODUCCION	75/01/23	52/04/14	1.382,94	995,72	2.378,66
LTX	2	01081	NOVOA RIOS JOSE CLOTALDO	RADIO OPERADOR	75/05/19	50/05/18	1.389,04	1.166,79	2.555,83
LTX	2	30072	OBALLE TALLEDO WILLIAM	AUXILIAR I	85/01/21	61/01/24	1.382,94	484,03	1.866,97
LTX	2	00552	OLAYA MONTERO LUIS EDUARD	AUXILIAR MAYOR II	74/08/22	50/04/05	1.575,52	976,82	2.552,34
LTX	2	01880	OLAYA TUME MERCEDES HAYDE	SECRETARIA IV	77/01/31	54/09/24	1.263,40	568,53	1.831,93
LTX	2	02433	OLIVA CORNEJO ANTONIO	AUXILIAR MAYOR II	77/06/22	55/05/18	1.469,47	690,65	2.160,12
LTX	2	02634	PACHECO PALOMARES MOISES	OPERARIO III	80/03/28	54/02/06	1.194,70	442,04	1.636,74
LTX	2	00831	PAREDES VARIAS ALBERTO	ENCARGADO III	75/01/28	53/04/08	1.603,61	1.523,43	3.127,04
LTX	2	02589	PEÑA ALVARADO MIGUEL HUMB	ELECTRICISTA I	80/04/09	59/04/29	1.479,35	961,58	2.440,93
LTX	2	29968	PEÑA GARCIA EDILBERTO	OPERARIO I	85/01/10	57/07/11	1.335,67	1.068,54	2.404,21
LTX	2	00947	PEREZ LAMAS ROBERTO	BOMBERO I CONTRA INCENDIO	75/03/24	43/10/01	1.318,75	725,31	2.044,06
LTX	2	03623	PESCORAN RODRIGUEZ WILLIA	AUXILIAR MAYOR II	88/06/10	54/11/27	1.575,52	645,96	2.221,48
LTX	2	00707	PRICE NEGRON MARIO	ENCARGADO III	74/11/19	52/05/28	1.472,84	1.325,56	2.798,40
LTX	2	03346	PURIZACA MARTINEZ RAMON	OPERADOR MEDIDOR PATIO TK	84/12/29	48/08/31	1.389,04	736,19	2.125,23
LTX	2	19833	QUEREVALU CRUZ IDELFONSO	ENCARGADO III PROTECCION	53/06/02	37/04/13	1.472,84	1.266,64	2.739,48
LTX	2	00938	QUEREVALU ESCOBAR VALERIO	ENCARGADO III CONTRA INCE	75/03/24	51/01/28	1.575,52	1.165,88	2.741,40
LTX	2	02360	QUEVEDO VALDIVIEZO CARLOS	AUXILIAR II	77/06/29	55/04/13	1.298,53	1.272,56	2.571,09
LTX	2	00868	RAMIREZ ZELAYA MANUEL ANT	AUXILIAR MAYOR I	75/02/28	50/11/22	1.677,92	872,52	2.550,44



000033

PERSONAL LOTE X

AL 8 DE AGOSTO DE 1996

EMPLEADOS

OPR	CLS	FICHA	NOMBRE	PUESTO	FECHA INGRESO	FECHA NACIM.	INGRESO MENSUAL	INGRESO ADICION.	REMUN. TOTAL
LTX	2	00542	RENTERIA MONTERO EDUARDO	ENCARGADO I UNIDAD SERVIC	74/08/09	47/10/13	1.750,78	1.435,64	3.186,42
LTX	2	29919	REQUENA SAAVEDRA MYRTA LI	SECRETARIA IV	85/02/01	57/06/28	1.295,56	570,05	1.865,61
LTX	2	30068	RETO BRUNO JORGE	AUXILIAR I	85/01/20	60/05/10	1.471,04	750,23	2.221,27
LTX	2	02396	REVOLLEDO NOBLECIA MAGDA	AUXILIAR MAYOR I AUDITORI	77/06/22	46/03/04	1.463,02	468,17	1.931,19
LTX	2	14620	REYES LAVALLE ALBERTO	AUXILIAR MAYOR I	51/09/15	34/08/28	1.421,15	1.009,02	2.430,17
LTX	2	01901	RIOS HURTADO DONAL EMILIO	OPERARIO I	77/02/16	48/09/15	1.312,97	472,67	1.785,64
LTX	2	20851	RISCO VITE RUPERTO FILEPT	ENCARGADO I-PRODUCCION	55/10/03	38/03/27	1.678,36	2.366,49	4.044,85
LTX	2	29805	RIVERA PALACIOS ROGER	AUXILIAR I	85/01/10	56/01/07	1.382,94	774,45	2.157,39
LTX	2	01451	RODRIGUEZ CESPEDES ANTERO	AUXILIAR MAYOR I	75/12/15	51/01/08	1.463,02	1.214,31	2.677,33
LTX	2	29896	RODRIGUEZ FERREYROS OSCAR	AUXILIAR MAYOR II	85/01/13	58/10/25	1.472,84	765,88	2.238,72
LTX	2	01508	RODRIGUEZ PEÑA RONALD VIC	AUXILIAR II	76/01/04	50/04/05	1.298,53	934,94	2.233,47
LTX	2	01973	RODRIGUEZ RUJEL ALBERTO	OPERADOR MEDIDOR PATIO TK	77/03/08	48/07/06	1.389,04	805,64	2.194,68
LTX	2	00352	RODRIGUEZ RUJEL ROLANDO	AUXILIAR MAYOR I	74/02/25	51/06/04	1.568,57	470,57	2.039,14
LTX	2	00548	ROMERO AGURTO JUAN ANTONI	AUXILIAR MAYOR I	74/08/20	43/06/21	1.568,57	941,14	2.509,71
LTX	2	01422	ROSAS MONDRAGON JOSE LUIS	AUXILIAR MAYOR	75/12/14	53/03/20	1.795,36	969,49	2.764,85
LTX	2	02732	ROSILLO MUÑOZ CESAR AUGUS	AUXILIAR II	80/07/17	53/11/23	1.263,40	707,50	1.970,90
LTX	2	30040	RUJZ ARCA MARIO	AUXILIAR MAYOR II	85/01/17	50/07/17	1.432,47	845,16	2.277,63
LTX	2	02911	RUJEL PURIZACA CESAR	OPERADOR IV	74/09/24	41/06/20	1.382,94	1.064,86	2.447,80
LTX	2	02073	SAAVEDRA CLAVIJO JOSE LUI	OPERARIO I	77/04/20	48/01/06	1.342,51	630,98	1.973,49
LTX	2	21845	SAAVEDRA PIZARRO EGO	ENCARGADO I-PRODUCCION	64/01/15	39/02/05	1.678,36	2.265,79	3.944,15
LTX	2	00090	SALAZAR FLORES DEMETRIO P	INVESTIGADOR PROTECCION P	73/06/16	36/03/03	1.565,01	860,76	2.425,77
LTX	2	03258	SALDARRIAGA IBARRA NILTON	AUXILIAR I	84/12/28	60/04/10	1.379,78	717,49	2.097,27
LTX	2	02331	SANCHEZ CHIJEN DERY	SECRETARIA II	77/02/21	57/05/22	1.469,47	661,26	2.130,73
LTX	2	03333	SANDOVAL ANTON MANFREDO	AUXILIAR I	84/12/28	51/09/25	1.479,35	858,02	2.337,37
LTX	2	00383	SERNA SANJINEZ PEDRO	OPERADOR I	74/04/01	50/06/07	1.568,57	1.145,06	2.713,63
LTX	2	03138	SILVA MORAN JOSE LORENZO	AUXILIAR III	84/12/20	58/09/05	1.304,30	508,68	1.812,98
LTX	2	00809	SILVA NOLASCO DAVID EDUAR	AUXILIAR MAYOR I	75/01/20	53/06/03	1.677,92	872,52	2.550,44
LTX	2	03436	SOTO PINTADO BETTINA LUCI	SECRETARIA III	85/01/06	59/06/26	1.379,78	593,31	1.973,09
LTX	2	30055	TALLEDO HURTADO FRANCISCO	AUXILIAR I	85/01/17	61/07/25	1.289,87	490,15	1.780,02
LTX	2	00054	TEJERO YACILA TRIXIE	SECRETARIA I	72/12/01	48/06/02	1.565,01	954,66	2.519,67
LTX	2	00099	TRELLES MOGOLLON GENARA I	SECRETARIA II	73/06/11	48/06/28	1.432,99	773,81	2.206,80
LTX	2	01231	URBINA ESPINOZA WILBERTO	AUXILIAR MAYOR II	75/09/25	51/06/08	1.603,61	1.010,27	2.613,88
LTX	2	29822	URBINA SANJINEZ CESAR ALF	AUXILIAR I	85/01/11	58/08/09	1.479,35	769,26	2.248,61
LTX	2	02383	VALDIVIEZO MOGOLLON JULIO	ENCARGADO II PRODUCCION	77/06/25	56/03/13	1.568,57	784,29	2.352,86
LTX	2	02688	VALDIVIEZO VALDIVIEZO JOR	AUXILIAR MAYOR II	80/05/02	47/01/23	1.472,84	913,16	2.386,00
LTX	2	00588	VALIENTE OLAYA RODOLFO	AUXILIAR MAYOR II	74/08/27	45/10/20	1.472,84	1.237,19	2.710,03
LTX	2	02613	VALLADARES BENITES LUIS A	OPERARIO II	80/03/14	59/02/04	1.176,07	588,04	1.764,11
LTX	2	02557	VALLADARES LEON TEODORO L	AUXILIAR I MANTENIMIENTO	80/03/03	56/06/30	1.479,35	710,09	2.189,44
LTX	2	00877	VARGAS SUPO ALICIA AURORA	SECRETARIA II	75/02/24	53/11/07	1.469,47	720,04	2.189,51
LTX	2	30037	VEGA MEDINA JAVIER	AUXILIAR II	85/01/20	65/03/24	1.325,50	768,79	2.094,29
LTX	2	00875	VILCHEZ CHIRA MANUEL	AUXILIAR MAYOR II	75/02/25	51/01/22	1.469,47	1.440,08	2.909,55
LTX	2	33717	VILLEGAS JULIAN LUIS ENRI	BOMBERO I CONTRA INCENDIO	80/07/23	56/03/12	1.318,75	593,44	1.912,19
LTX	2	30083	VINCES SALDARRIAGA JUAN R	ENCARGADO III PROTECCION	85/01/10	59/03/21	1.534,90	890,24	2.425,14
LTX	2	03189	WEISS ESPINOZA ALBERTO TO	AUXILIAR II	84/12/20	50/09/14	1.354,07	622,87	1.976,94
LTX	2	30362	YAMUNAQUE ASANZA JOSUE MI	AUXILIAR III	90/08/03	66/09/30	1.219,30	390,18	1.609,48
LTX	2	29913	ZAPATA ESPINOZA MARTINA	SECRETARIA IV	85/01/17	51/10/25	1.295,56	570,05	1.865,61
LTX	2	00661	ZARATE CASTRO JUAN ALBERT	AUXILIAR I	74/10/28	50/03/15	1.442,62	908,85	2.351,47
LTX	2	00456	ZAVALA BARRIENTOS RAUL	AUXILIAR MAYOR II	74/04/11	42/11/11	1.575,52	1.544,01	3.119,53
LTX	2	00444	ZAVALA LOPEZ PEDRO MIGUEL	AUXILIAR I	74/04/19	41/09/01	1.382,94	885,08	2.268,02
LTX	2	03438	ZEGARRA RODRIGUEZ GERSON	AUXILIAR I	85/01/14	52/11/24	1.372,04	603,70	1.975,74
LTX	2	29691	ZEVALLOS DE BABILONIA REN	AUXILIAR MAYOR II	85/01/10	59/04/02	1.469,47	367,37	1.836,84

TOTAL 183 REGISTROS



000034

PERSONAL LOTE X

AL 8 DE AGOSTO DE 1998

1115

SUPERVISORES

OPR	CLS	FICHA	NOMBRE	PUESTO	FECHA INGRESO	FECHA NACIM.	INGRESO MENSUAL	INGRESO ADICION.	REMUN. TOTAL
LTX	3	02936	AGURTO CARDOZA DIEGO	SUPERVISOR INGENIERIA	82/02/01	57/04/06	3.144,72	880,52	4.025,24
LTX	3	30273	ALFARO PEREZ ANTHONY ENRI	SUPERVISOR DE CAMPO	89/07/15	63/11/03	2.814,18	647,26	3.461,44
LTX	3	03089	ALIAGA RODRIGUEZ JUAN CAR	SUPERVISOR SOPORTE ADMINI	84/12/13	54/07/20	2.443,67	904,16	3.347,83
LTX	3	02742	ALVA GUTIERREZ MARIO MANU	SUPERVISOR SOPORTE TECNIC	80/07/16	54/09/16	3.735,77	1.195,45	4.931,22
LTX	3	54158	ALVARADO BRICEÑO CESAR EN	SUPERVISOR PLAN. Y SISTEM	84/01/04	52/11/18	3.787,08	1.060,38	4.847,46
LTX	3	34146	ALVARADO HERRERA WALTER	SUPERVISOR LAGUNA/ZAPOT/B	85/01/10	54/12/27	2.443,67	708,66	3.152,33
LTX	3	02970	ARANDA OKAMOTO LEONARDO	SUPERVISOR SERVICIO DE TR	83/01/17	56/10/14	3.245,66	908,78	4.154,44
LTX	3	30274	AREDO MERCADO ELEODORO VI	SUPERVISOR SERVICIO DE PO	89/07/14	54/09/18	2.117,65	762,35	2.880,00
LTX	3	02961	ARELLANO CRUZ RICARDO AUG	SUP. OPER.PTA.ELEC. EL AL	83/01/03	56/02/02	3.081,10	862,71	3.943,81
LTX	3	38895	AREVALO NIMA WILMER	SUPERVISOR SERVICIO DE PO	86/09/01	58/04/09	2.820,09	987,03	3.807,12
LTX	3	34144	ARONE BRAVO JOSE MANUEL	SUPERVISOR SOPORTE TECNIC	85/01/10	59/06/18	3.140,96	910,88	4.051,84
LTX	3	34501	AVILES HUANCAJO MANUEL EN	JEFE UNIDAD SERVICIOS	41/03/25	50/25/61	5.025,61	2.110,76	7.136,37
LTX	3	30229	AYALA ORIHUELA RICARDO FR	SUPERVISOR DE CAMPO	88/05/01	56/10/04	2.654,41	637,06	3.291,47
LTX	3	03046	AYALA SOTOMAYOR AUSBERTO	SUPERVISOR MANTTO. Y CONS	84/12/11	54/08/27	3.512,30	983,44	4.495,74
LTX	3	02443	BALLENA GALLARDO RICARDO	SUPERVISOR SERVICIO DE TR	77/06/26	46/06/23	2.760,96	1.076,77	3.837,73
LTX	3	29874	BAYONA CRUZ JOSE ANTONIO	SUPERVISOR INGENIERIA	85/01/10	56/05/01	3.060,96	857,07	3.918,03
LTX	3	00532	BAYONA MACEDA JULIO ALBER	JEFE UNIDAD SEGURIDAD	74/07/22	45/05/30	3.969,43	1.468,69	5.438,12
LTX	3	29649	BAZAN CORREA JOSE FEDERIC	SUPERVISOR PLAN. Y SISTEM	82/04/12	58/11/20	3.315,61	895,21	4.210,82
LTX	3	31570	BEJARANO RODRIGUEZ JORGE	JEFE UNIDAD CONTABILIDAD	73/06/04	42/11/18	5.004,64	1.851,72	6.856,36
LTX	3	02978	BELLIÑO FLORES FREDY EMIL	SUPERVISOR CAR/MER/L.TUN/	83/04/20	47/11/06	3.335,48	1.234,13	4.569,61
LTX	3	03085	BRICEÑO GOMEZ CARLOS ENRI	SUPERVISOR SERVICIO DE PO	84/12/13	53/11/29	3.070,62	1.136,13	4.206,75
LTX	3	02663	BUSTOS DE LA CRUZ JOSE GA	SUPERVISOR CONTROL INVENT	80/03/28	55/12/08	3.370,14	1.078,44	4.448,58
LTX	3	29629	CABRERA GARCIA CARLOS VIC	JEFE UNIDAD PROTECCION AM	82/03/31	55/10/10	3.505,57	981,56	4.487,13
LTX	3	33575	CABRERA ORTEGA JORGE LUIS	SUPERVISOR PLAN. Y SISTEM	80/04/16	55/08/10	4.270,10	1.409,13	5.679,23
LTX	3	03604	CARRASCO VALLADARES VICTO	SUPERVISOR MANTTO. Y CONS	88/06/10	59/04/01	2.795,54	642,97	3.438,51
LTX	3	02940	CASTRO IGNACIO RIGOBERTO	SUPERVISOR MANTTO. Y CONS	82/04/22	55/02/14	2.781,85	778,92	3.560,77
LTX	3	33545	CATAÑO OROPEZA MAURO HIPO	JEFE DPTO. PROYECTO DESAR	79/06/28	51/08/22	4.607,47	1.520,47	6.127,94
LTX	3	29654	CAVERO LOAYZA JOSE ANTONI	SUPERVISOR LAGUNA/ZAPOT/B	82/04/19	57/06/21	3.665,16	513,12	4.178,28
LTX	3	33541	CHEVEZ MAYORGA LUIS ALBER	SUPERVISOR INGENIERIA	79/05/03	54/09/21	4.064,50	1.300,64	5.365,14
LTX	3	32926	CHOQUEHUANCA CASTRO JORGE	SUPERVISOR ADMINIST. CONT	77/05/05	54/09/06	2.663,88	559,41	3.223,29
LTX	3	02670	CHUNGA ESPINOZA JOSE GERA	SUPERVISOR DE CAMPO	80/03/28	53/10/17	3.198,10	1.055,37	4.253,47
LTX	3	29637	CHUNGA ESPINOZA MANUEL	SUPERVISOR LAGUNA/ZAPOT/B	82/03/31	56/10/31	3.633,87	944,81	4.578,68
LTX	3	00123	CONTRERAS IBARCENA MARIO CA	GERENTE DIVISION PRODUCCION	73/07/04	48/02/02	9.487,31	3.794,92	13.282,23
LTX	3	03606	CORREA RUIDIAS ROBERTO GE	SUPERVISOR SERVICIO DE PO	88/06/10	53/08/29	3.047,35	1.036,10	4.083,45
LTX	3	34955	CULQUI PADILLA LUIS ENRIQ	SUPERVISOR SOPORTE TECNIC	85/01/04	55/10/25	2.893,67	810,23	3.703,90
LTX	3	00240	DE LAMA GARCIA CARLOS HUM	SUPERVISOR LAGUNA/ZAPOT/B	73/09/17	44/10/12	5.025,61	1.859,48	6.885,09
LTX	3	32682	DIAZ DEL AGUILA TOMAS	SUPERINTENDENTE EXPLOTACI	76/02/08	51/09/13	6.798,42	2.175,49	8.973,91
LTX	3	54521	ESCOBAR CACERES OSCAR ROD	SUPERVISOR TAIM/P.NEG/REV	89/02/28	62/11/10	2.854,16	656,46	3.510,62
LTX	3	11006	ESPICHAN GAMBIRAZIO JUAN	SUPERVISOR SERVICIO DE PO	44/06/26	3.398,57	1.529,36	4.927,93	
LTX	3	34153	ESPINOZA DE MARTINEZ LOUR	SUPERVISOR LAGUNA/ZAPOT/B	85/01/10	59/12/12	3.085,20	493,63	3.578,83
LTX	3	38898	ESPINOZA GONZALES ULISES	SUPERVISOR SOPORTE TECNIC	86/09/01	60/01/04	2.893,67	665,54	3.559,21
LTX	3	54515	ESPIRITU BEAS WALTER TEOB	SUPERVISOR LAGUNA/ZAPOT/B	89/02/28	61/01/27	3.108,41	683,85	3.792,26
LTX	3	32569	EURIBE BULNES JAVIER MANU	SUPERVISOR DE CAMPO	75/07/15	50/07/01	2.400,96	960,38	3.361,34
LTX	3	03087	FELIX TERRAZAS MANUEL JES	SUPERVISOR SERVICIO DE PO	84/12/13	57/12/25	3.085,20	1.141,52	4.226,72
LTX	3	29809	FERNANDEZ FERNANDEZ WILFR	SUPERVISOR SERVICIO DE TR	85/01/10	49/10/12	2.930,81	908,55	3.839,36
LTX	3	34041	FIESTAS URBINA JORGE LUIS	SUPERVISOR EXPLORACION	80/08/07	54/03/23	3.421,06	684,21	4.105,27
LTX	3	54076	FLORES VACCARELLA HECTOR	SUPERVISOR ALMACENES	83/04/04	60/04/19	2.893,67	810,23	3.703,90
LTX	3	54209	FORNO CASTRO POZO ALDO DA	SUPERVISOR COMPRAS	84/12/12	55/12/29	2.840,96	795,47	3.636,43
LTX	3	03077	GALLARDO TAPIA JOSE FERNA	SUPERVISOR SOPORTE TECNIC	84/12/13	55/12/28	3.872,64	1.084,34	4.956,98
LTX	3	30230	GAMONAL VASQUEZ DAVID	SUPERVISOR FACILIDADES PR	88/05/01	59/09/05	2.654,41	849,41	3.503,82
LTX	3	32088	GARCIA MARCHAN ARTURO	SUPERVISOR EXPLORACION	74/08/12	51/06/12	4.049,36	1.619,74	5.669,10
LTX	3	02570	GARCIA MORAN ENRIQUE	SUPERVISOR TECNICA ADMINI	80/03/01	49/08/14	3.877,22	1.279,48	5.156,70
LTX	3	54006	GARRIDO ZAMORANO JOAQUIN	SUPERVISOR SOPORTE ADMINI	82/07/12	50/10/20	3.538,27	495,36	4.033,63
LTX	3	02954	GAYOSO VASQUEZ JOSE HERAC	SUPERVISOR MANTTO. Y CONS	82/08/12	54/03/23	3.569,86	999,56	4.569,42
LTX	3	17708	GIRON FERNANDEZ FRANCISCO	SUPERVISOR SERVICIO DE PO	67/11/13	43/03/21	2.726,99	1.308,96	4.035,95
LTX	3	01346	GOMEZ RIVAS PEDRO ALEJAND	SUPERVISOR SOPORTE TECNIC	75/11/04	49/11/26	4.167,05	1.541,81	5.708,86
LTX	3	00860	GONZALES MONTOYA CESAR AL	SUPERVISOR PLANEAMIENTO	75/02/10	37/10/28	2.933,72	1.202,83	4.136,55
LTX	3	34192	GUADAMUS ALEMAN WILMER E	SUPERVISOR ALMACENES	85/01/02	56/07/15	2.503,88	726,13	3.230,01
LTX	3	32395	GUSUKUMA DE OSHIRO ROSA M	SUPERVISOR LAGUNA/ZAPOT/B	75/02/07	49/05/13	3.749,79	937,45	4.687,24
LTX	3	02498	HIDALGO PALACIOS ANIBAL	SUPERVISOR PLANEAMIENTO	79/10/01	51/12/03	3.515,40	1.160,08	4.675,48
LTX	3	01705	HIDALGO PALACIOS RUPERTO	SUPERVISOR INFORMACION FI	76/03/17	52/03/27	3.453,54	1.139,67	4.593,21
LTX	3	02497	HUAMAN WISMAN WILBER	SUPERVISOR DE CAMPO	79/10/01	53/06/16	3.356,77	1.107,73	4.464,50
LTX	3	00519	HUARI MONTOYA EDWIN ERNES	SUPERVISOR MANTTO. Y CONS	74/06/17	49/05/03	3.335,61	1.267,53	4.603,14
LTX	3	03082	IZQUIERDO JURADO ANGEL ZA	SUPERVISOR SERVICIO DE PO	84/12/13	52/11/15	2.987,34	1.045,57	4.032,91
LTX	3	00602	LACHIRA CASTILLO LEANDRO	SUPERVISOR ADMINIST. CONT	74/08/28	49/12/08	2.558,74	997,91	3.556,65
LTX	3	01349	LALUPU AREVALO ANDRES	SUPERVISOR PLANEAMIENTO	75/11/04	51/10/14	3.721,09	1.339,59	5.060,68



000035

PERSONAL LOTE X

AL 8 DE AGOSTO DE 1998

1116

SUPERVISORES

OPR	CLS	FICHA	NOMBRE	PUESTO	FECHA INGRESO	FECHA NACIM.	INGRESO MENSUAL	INGRESO ADICION.	REMUN. TOTAL
LTX	3	54050	LEM ARCE JORGE ADALBERTO	SUPERVISOR FACILIDADES PR	83/01/24	52/04/23	2.980,65	834,58	3.815,23
LTX	3	29615	LEYVA ORE JUAN JESUS	SUPERVISOR TAIM/P.NEG/REV	82/01/19	56/02/08	3.603,85	504,54	4.108,39
LTX	3	03392	LIZARRAGA AGUILAR MIGUEL	SUPERVISOR INGENIERIA	84/12/28	57/09/29	2.713,88	787,03	3.500,91
LTX	3	54237	LOZANO ESCUDERO JULIO CES	JEFE UNIDAD RECURSOS HUMA	84/12/10	54/01/02	3.815,83	1.106,59	4.922,42
LTX	3	00663	MAGUIÑA AVENDAÑO GREGORIO	JEFE DPTO. PLANEAMIENTO	74/10/30	48/03/24	4.353,57	1.610,82	5.964,39
LTX	3	38902	MAGUIÑA QUISPE SAUL RICAR	SUPERVISOR ADMINIST./ECON	86/09/01	55/04/17	2.523,67	580,44	3.104,11
LTX	3	29902	MEJIA DE CACERES BETTY MA	SUPERVISOR RELAC. IND./DES	85/01/10	56/04/17	2.907,60	814,13	3.721,73
LTX	3	00706	MELENDEZ RAVELLO OSCAR AL	OPERADOR DE RED	75/06/02	51/02/09	2.115,00	1.015,20	3.130,20
LTX	3	39155	MENDOZA MALQUI FERNANDO	SUPERVISOR RELAC. IND./DES	82/09/27	48/12/27	3.085,19	863,85	3.949,04
LTX	3	34028	MERCADO CASTRO JOSE LUIS	SUPERVISOR DE CAMPO	80/07/24	54/04/20	3.647,89	1.203,80	4.851,69
LTX	3	34263	MICHUE ROLDAN JOSE MERCED	SUPERVISOR TELECOMUNICACI	85/01/02	51/09/24	3.159,94	884,78	4.044,72
LTX	3	29644	MIRANDA CHIPOCO MARTIN GA	SUPERVISOR CAR/MER/L.TUN/	82/04/05	54/03/24	3.409,95	477,39	3.887,34
LTX	3	02252	MOGOLLON OLIVA JOSE	JEFE DPTO SERVICIO DE POZ	77/06/17	54/01/11	5.025,61	1.608,20	6.633,81
LTX	3	02435	MOGOLLON SANDOVAL EDILBER	JEFE DPTO. OPERAC.PRODUCC	77/06/23	50/01/11	3.982,71	1.274,47	5.257,18
LTX	3	02798	MOGROVEJO RAMOS LUIS GERM	SUPERVISOR CAR/MER/L.TUN/	81/06/01	52/06/21	3.517,12	492,40	4.009,52
LTX	3	54702	MONTES ESKENAZY EDWIN JOR	SUPERVISOR SOPORTE ADMINI	91/01/08	68/04/23	2.451,79	122,59	2.574,38
LTX	3	30275	MONTESINOS MATEOS WILLIAM	SUPERVISOR LAGUNA/ZAPOT/B	89/07/14	63/12/07	2.582,50	903,88	3.486,38
LTX	3	29655	MORALES PAETAN WALTER JAC	SUPERVISOR EXPLORACION	82/04/15	49/12/27	3.530,17	494,22	4.024,39
LTX	3	33954	MORENO MIRANDA JESUS AURE	SUPERVISOR PLANEAMIENTO	83/12/01	48/02/23	3.422,33	889,81	4.312,14
LTX	3	61572	NEIRA DIAZ NICANOR EDUARDO	SUPERVISOR ADMINIST. CONT	66/11/02	42/03/21	3.797,78	1.557,09	5.354,87
LTX	3	00876	NIEVES VILCHEZ ROGER OSWA	JEFE AUDITORIA	75/02/25	49/08/08	3.447,38	1.310,00	4.757,38
LTX	3	02929	OJEDA DE PERATA MERCEDES	SUPERVISOR RELAC.IND./DES	83/04/04	56/05/30	3.304,71	925,32	4.230,03
LTX	3	02227	OLIVEROS LEIVA JUAN JOSE	SUPERVISOR PLANEAMIENTO	77/05/19	50/05/14	3.905,88	1.249,88	5.155,76
LTX	3	40518	OROZCO FALLA ABRAHAM	SUPERINTENDENTE ADMINISTR	70/09/28	36/09/28	7.917,31	3.246,10	11.163,41
LTX	3	02666	ORTEGA ROCA JESUS FORTUNA	SUPERVISOR CAR/MER/L.TUN/	80/03/28	53/10/15	4.111,26	1.356,72	5.467,98
LTX	3	00271	PACHECO PALOMARES FERNAND	SUPERINTENDENTE SERVICIOS	73/10/29	52/01/19	5.900,52	2.183,19	8.083,71
LTX	3	30119	PALACIOS RUIZ ROLANDO ERN	SUPERVISOR DE FISCALIZACI	68/05/03	46/03/17	3.288,71	1.414,15	4.702,86
LTX	3	02971	PALMA BALBUENA JUAN	SUPERVISOR TECNICA ADMINI	83/01/17	51/02/21	3.017,02	844,77	3.861,79
LTX	3	29862	PALOMARES RODRIGUEZ ENRIQ	SUPERVISOR CONTROL INVENT	85/01/10	34/07/15	4.049,36	1.174,31	5.223,67
LTX	3	30334	PALOMINO BASAGOITIA DANIE	SUPERVISOR CAR/MER/L.TUN/	90/05/23	60/01/26	2.503,88	600,93	3.104,81
LTX	3	03016	PARDO-FIGUEROA YABAR JULI	SUPERVISOR PLANEAMIENTO	84/10/01	54/04/02	3.711,94	965,10	4.677,04
LTX	3	00645	PATRIAU PERATA MIGUEL ART	SUPERVISOR SERVICIOS GENE	74/10/22	43/08/09	2.674,71	1.096,63	3.771,34
LTX	3	03068	PERALTA NEYRA MIGUEL ANGE	SUPERVISOR COMPRAS	84/12/12	57/10/24	2.683,73	724,61	3.408,34
LTX	3	54613	PEREZ FERNANDEZ JANET FID	SUPERVISOR RELAC.IND./DES	89/03/05	62/04/24	2.582,50	645,63	3.228,13
LTX	3	01633	PICCINI NAVARRETE FIDEL E	SUPERVISOR PLANEAMIENTO	76/04/01	48/09/16	4.230,88	1.353,88	5.584,76
LTX	3	29598	PINEDO AREVALO AQUILES	SUPERVISOR SERVICIOS MEDI	81/10/18	48/01/10	3.016,36	904,91	3.921,27
LTX	3	30234	PINTO PINTO ALEJANDRO	SUPERVISOR CONTROL INVENT	88/06/22	55/05/04	2.856,33	628,39	3.484,72
LTX	3	30228	PLASENCIA DE VALENZUELA B	SUPERVISOR TAIM/P.NEG/REV	89/05/03	59/09/16	2.686,17	268,62	2.954,79
LTX	3	02998	PORTAL TAFUR AQUILES DOMI	SUPERVISOR SOPORTE TECNIC	83/09/12	57/12/08	3.085,20	863,86	3.949,06
LTX	3	03040	POZO CALLE ELOY GERARDO	SUPERVISOR TAIM/P.NEG/REV	84/12/11	56/09/12	3.235,20	905,86	4.141,06
LTX	3	01142	PUEENTE HIJAR LUIS ENRIQUE	SUPERVISOR FACILIDADES PR	75/07/08	49/06/25	4.050,09	1.498,53	5.548,62
LTX	3	02572	PUGA CLAVIJO PERSI	SUPERVISOR INGENIERIA	80/03/01	55/05/25	3.652,79	1.205,42	4.858,21
LTX	3	03167	QUINO DIOSES EDUARDO JUST	SUPERVISOR SERVICIOS GENE	84/12/20	54/07/14	2.679,47	803,84	3.483,31
LTX	3	03633	QUIÑONES CALDERON RICARDO	SUPERVISOR PLAN. Y SISTEM	88/07/04	58/09/19	2.697,60	620,45	3.318,05
LTX	3	29871	RAMIREZ LOPEZ OSCAR AUGUS	SUPERVISOR MANTTO. Y CONS	85/01/10	52/12/16	2.727,12	818,14	3.545,26
LTX	3	54142	RAMOS MARIÑO GUILLERMO ED	SUPERVISOR CAR/MER/L.TUN/	83/12/28	58/06/09	3.202,30	960,69	4.162,99
LTX	3	32924	REYNOSO COLONIO MAXIMO CA	SUPERVISOR TAIM/P.NEG/REV	77/04/19	53/04/13	3.874,74	736,20	4.610,94
LTX	3	54220	RIVERA TALAVERA LEON GONZ	SUPERVISOR SOPORTE ADMINI	84/12/12	59/05/15	3.235,20	485,28	3.720,48
LTX	3	30227	RODRIGUEZ CAMARGO JULIO A	SUPERVISOR CAR/MER/L.TUN/	88/05/01	62/09/21	2.654,81	663,70	3.318,51
LTX	3	32170	RODRIGUEZ HERRERA WILFRED	JEFE UNIDAD PLAN. Y SISTE	74/09/13	43/08/01	5.025,61	1.859,48	6.885,09
LTX	3	54133	RUIZ ESPIRITU OSWALDO ADA	SUPERVISOR RELAC.IND./DES	83/12/29	56/12/06	3.117,35	872,86	3.990,21
LTX	3	03054	SALAZAR COSSIO VICTOR ROD	SUPERVISOR TAIM/P.NEG/REV	84/12/11	58/09/30	2.995,70	898,71	3.894,41
LTX	3	03009	SALDARRIAGA PEREZ FERNAND	SUPERVISOR SERVICIO DE PO	84/02/02	50/10/16	3.091,93	1.144,01	4.235,94
LTX	3	30267	SALLAGO CORONADO EDUARDO	SUPERVISOR DE CAMPO	89/07/17	60/05/27	2.654,81	663,70	3.318,51
LTX	3	02946	SANCHEZ VALQUI LUIS ALBER	SUPERVISOR LAGUNA/ZAPOT/B	82/06/03	50/06/08	3.250,81	910,23	4.161,04
LTX	3	02106	SANDOVAL ANTON MAXIMO AND	SUPERVISOR ADMINIST./ECON	77/05/05	48/12/31	3.771,26	1.244,52	5.015,78
LTX	3	02455	SANTOS GALVEZ WALTER MARI	SUPERVISOR SERVICIO DE PO	77/06/26	47/05/24	3.460,55	1.211,19	4.671,74
LTX	3	40722	SANTTI ALVARADO LUIS	SUPERVISOR SERVICIOS MEDI	70/01/13	41/08/13	4.080,35	1.836,16	5.916,51
LTX	3	02413	SEMINARIO CESPEDES JAIME	SUPERVISOR SOPORTE TECNIC	77/06/21	52/11/18	4.064,01	1.300,48	5.364,49
LTX	3	01751	SEMINARIO DE CANALLE ROSA	SUPERVISOR SERVICIOS MEDI	51/05/06	51/09/04	2.516,17	729,69	3.245,86
LTX	3	33573	SERPA VERGARA BEDER EDWIN	SUPERVISOR SEGURIDAD Y C.	86/06/23	52/06/07	2.684,41	644,26	3.328,67
LTX	3	00194	SIESQUEN IPANAQUE AURELIO	SUPERVISOR AUDITORIA	73/08/16	45/09/13	2.582,50	1.084,65	3.667,15
LTX	3	32293	SIU GABRIEL VICTORINO	SUPERINTENDENTE TECNICO D	74/11/14	47/03/29	6.050,52	2.238,69	8.289,21
LTX	3	00864	SOTOMAYOR GONZALES VICTOR	SUPERVISOR DE CAMPO	75/02/19	46/07/28	3.879,89	1.435,56	5.315,45
LTX	3	30209	TAVERA DE BELLIDO EVANGEL	SUPERVISOR TAIM/P.NEG/REV	84/12/11	59/01/03	3.070,62	859,77	3.930,39
LTX	3	26638	TIMANA JULIAN GERISNELDO	SUPERVISOR MANTTO. Y CONS	84/03/20	44/11/14	2.987,34	806,58	3.793,92



000036

PERSONAL LOTE X

AL 8 DE AGOSTO DE 1996

1117

SUPERVISORES

OPR	CLS	FICHA	NOMBRE	PUESTO	FECHA INGRESO	FECHA NACIM.	INGRESO MENSUAL	INGRESO ADICION.	REMUN. TOTAL
LTX	3	00623	TORREJON ACHONG MIGUEL AN	JEFE DPTO. MANTTO. Y CONS	74/09/27	48/02/02	4.243,57	1.570,12	5.813,69
LTX	3	02416	VALENCIA YOYERA AGUSTIN	SUPERVISOR ADMINIST./ECON	77/06/28	48/08/28	2.652,67	875,38	3.528,05
LTX	3	02687	VASQUEZ ALEGRE MANUEL	JEFE DPTO. TECNICO	80/03/28	54/08/11	3.889,78	1.205,83	5.095,61
LTX	3	02932	VASQUEZ GONZALES JUAN EDW	SUPERVISOR DE CAMPO	81/11/05	52/07/06	3.365,24	874,96	4.240,20
LTX	3	32256	VELASQUEZ LABAN LUIS ROBE	SUPERVISOR PROTECCION AMB	74/10/22	46/08/07	3.085,20	1.172,38	4.257,58
LTX	3	40225	VELASQUEZ LEZAMA VICTOR S	SUPERVISOR EXPLORACION	69/10/01	38/11/15	5.930,03	1.601,11	7.531,14
LTX	3	02987	VELASQUEZ VARELA MIQUEAS	SUPERVISOR CAR/MER/L.TUN/	83/05/04	53/04/23	3.261,41	913,19	4.174,60
LTX	3	34145	VERA BARTRA FRANCISCO	SUPERVISOR TAIM/P.NEG/REV	85/01/10	59/01/17	2.820,19	987,07	3.807,26
LTX	3	29607	VERGARA VELEZ JORGE ALFON	SUPERVISOR CAR/MER/L.TUN/	81/11/30	49/05/24	3.469,57	485,74	3.955,31
LTX	3	34136	VIDAL ROJO RUBEN	SUPERVISOR INFORMACION FI	85/01/02	59/12/15	2.765,08	497,71	3.262,79
LTX	3	33975	VILLA DEL CARPIO GODOFRED	SUPERVISOR MANTTO. Y CONS	83/12/29	48/07/20	3.102,08	837,56	3.939,64
LTX	3	35009	VILLENA LIZARZABURU ALFRE	SUPERVISOR SERVICIOS GENE	85/01/23	59/07/26	3.042,78	912,83	3.955,61
LTX	3	03614	YAMUNAQUE ASANZA LUIS ALF	SUPERVISOR DE CAMPO	88/06/10	58/05/23	3.113,67	716,14	3.829,81
LTX	3	54144	YESQUEN LEON SEFERINO	SUPERVISOR TAIM/P.NEG/REV	83/12/28	58/02/15	3.343,31	936,13	4.279,44
LTX	3	02228	ZAMUDIO DIAZ JORGE LUIS	JEFE DEPARTAMENTO INGENIE	77/05/19	49/05/29	4.224,40	1.351,81	5.576,21
LTX	3	07429	ZAPATA CASTILLO HERALDO	SUPERVISOR SERVICIO DE TR	67/09/11	47/04/04	3.447,06	1.482,24	4.929,30
LTX	3	02247	ZAPATA DE LA CRUZ LUIS AL	JEFE UNIDAD LOGISTICA	77/06/06	53/03/15	3.982,23	1.314,14	5.296,37
LTX	3	33674	ZUAZO MERINO MOISES ALFON	SUPERVISOR SEGURIDAD Y C.	80/07/30	51/09/25	2.516,17	855,50	3.371,67
LTX	3	01174	ZULOAGA GUTIERREZ JUAN GA	SUPERVISOR MANTTO. Y CONS	75/07/22	48/02/19	3.272,91	1.243,71	4.516,62
LTX	3	02500	ZUÑIGA VARILLAS RAYMUNDO	SUPERVISOR COMPRAS	79/12/01	44/03/15	2.784,28	946,66	3.730,94

TOTAL 152 REGISTROS

TOTAL GENERAL 457 REGISTROS



000037

**ANEXO 3
DEL CONTRATO DE
CESION DEL LOTE X**

**RELACION DE CONTRATOS
INTERUNIDADES**

CEPRI-PETROPERU



RELACION DE CONTRATOS INTERUNIDADES DE NEGOCIO CON EL LOTE X

1119

N° CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA	DESCRIPCION SERVICIO U OBRA	MONTO	FECHA DE TERMINO	RESOLUCION	CESION	RENOVACION
CS-01	PETROPERU REFINERIA TALARA	SUMINISTRO CONTINUO PETROLEO LOTE X	(PI+PE) - C 2	1 AÑO	SI	SI	
CS-46	PETROLUBE	SUMINISTRO PERIODICO LUBRICANTES	LISTA DE PRECIOS	1 AÑO	SI	SI	



000039

1120

**ANEXO 4
DEL CONTRATO DE
CESION DEL LOTE X**

**RELACION DE CONTRATOS
CELEBRADOS CON TERCEROS**

CEPRI-PETROPERU



000040

RELACION DE CONTRATOS CELEBRADOS CON TERCEROS DE LOTE X

1121

N° CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA	DESCRIPCION SERVICIO U OBRA	MONTO	FECHA DE TERMINO	RESOLUCION	CESION	RENOVACION
S/N	COSMOS	SERVICIO DE MANTENIMIENTO, COMPLETACION Y REACONDICIONAMIENTO DE POZOS, SUABEO Y OPERACIONES	US\$ 9'672.798.00 (01)	02.03.97	NO	SI	
	SAN ANTONIO	HERRAMIENTAS DE POZO	LISTA DE PRECIOS	(02)			
	SAN ANTONIO	SERVICIO DE MEDICIONES FISICAS	LISTA DE PRECIOS	(02)			
	ELIMPOPE	BELAS HIDROSTATICAS	LISTA DE PRECIOS	(02)			
	VEGSA	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE POZOS	LISTA DE PRECIOS	(02)			
	VULCANO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE POZOS	LISTA DE PRECIOS	(02)			
	VULCANO	BELAS HIDROSTATICAS	LISTA DE PRECIOS	(02)			
	SERPET	REPARACION DE EQUIPOS DE SUBSUELO	LISTA DE PRECIOS	(02)			
NTA-0001-44	REYCO	SERVICIO DE MEDICIONES FISICAS	US\$ 437.968.80	22.12.96	NO	SI	
SEXP-TL-001	TECNIPE	SERVICIO DE AUDITORIA E INSPECTORIA PARA EL PROGRAMA DE FISCALIZACION DE ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS 1996	US\$ 92.866.00	31.01.97	SI	SI	
PA-OTT-004-96	UNIVERSIDAD DE PIURA	ESTUDIO DE FACTIBILIDAD USO DE AGUA DE FORMACION PARA FINES FORESTALES	US\$ 21.198.88	31.12.96	SI	SI	
SP-001-96	PETRONORTE	SERVICIO DE SUABEO	US\$ 142.692.00	03.02.97	SI	SI	
SP-001-96	PETROSERVICIOS	SERVICIO DE SUABEO	US\$ 140.088.00	03.02.97	SI	SI	
SP-001-96	SETINSA	SERVICIO DE SUABEO	US\$ 112.110.00	03.02.97	SI	SI	
	OPESA	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REACONDICIONAMIENTO DE POZOS	LISTA DE PRECIOS	(02)			
	SERPET	REPARACION DE BOMBAS DE SUBSUELO Y VALVULAS DE GAS LIFT	LISTA DE PRECIOS	(02)			
	SERPET	SERVICIO DE MAESTRANZA	LISTA DE PRECIOS	(02)			
	FRENOS Y RPTOS. NORTE	SERVICIO DE MAESTRANZA	LISTA DE PRECIOS	(02)			
	HERMANOS BENITES	SERVICIO DE MAESTRANZA	LISTA DE PRECIOS	(02)			
	SERPA	SERVICIO DE MAESTRANZA	LISTA DE PRECIOS	(02)			
	OMAR	SERVICIO DE MAESTRANZA	LISTA DE PRECIOS	(02)			
	COSMOS	SERVICIO DE REPARACION PACKERS Y ANCLAS	LISTA DE PRECIOS	(02)			
OA-055-96	VULCANO	SERVICIOS DE PRUEBAS HIDRAULICAS	US\$ 58.282.00	31.01.97	SI	SI	
	IPS	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VALVULAS DE GAS LIFT	LISTA DE PRECIOS	(02)			
PP-SEXP-TL-OP-002-96	PACIFIC S.A.	MONITOREO DE EFLUENTES LIQUIDOS, EMISIONES DE GASES Y CALIDAD DEL AIRE AMBIENTAL EN	US\$ 27.753.60	24.12.96	SI	SI	
SP-04-96	STC S.R.L.	SERVICIO DE OPERACIONES CON CABEZALES EN LOTE X Y XI	US\$ 50.976.00	25.12.96	SI	SI	
	SCHLUMBERGER SURENCO S.A.	SERVICIO Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE PERFILAJE Y PUNZONAMIENTO	LISTA DE PRECIOS	(02)			
	GOWELL SAIC y F	SERVICIO Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE PERFILAJE Y PUNZONAMIENTO	LISTA DE PRECIOS	(02)			
	M-I OVERSEAS	SERVICIO Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE FLUIDOS DE PERFORACION	LISTA DE PRECIOS	(02)			
	MINERALES ANDINOS S.A.	SERVICIO Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE FLUIDOS DE PERFORACION	LISTA DE PRECIOS	(02)			
	DRIFLEX S.A.	SERVICIO Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE FLUIDOS DE PERFORACION	LISTA DE PRECIOS	(02)			
	HALLIBURTON DEL PERU S.A.	SERVICIO Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS DE PERFILAJE, PUNZONAMIENTO, CEMENTACION, PRUEBAS DE FORMACION Y ESTIMULACION DE POZOS	LISTA DE PRECIOS	(02)			

(01) Mayor monto estimado porque se amplió el contrato por 06 meses.
 (02) Contrato por adhesión de servicios, se revisa periódicamente.



000041

RELACION DE CONTRATOS CELEBRADOS CON TERCEROS DE LOTE X

1122

N° CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA	DESCRIPCION SERVICIO U OBRA	MONTO	FECHA DE TERMINO	RESOLUCION	CESION	RENOVACION
	B.J. SERVICES	SERVICIO Y SUMINISTRO DE MATERIALES, HERRAMIENTAS DE CEMENTACION, Y ESTIMULACION DE POZOS	LISTA DE PRECIOS	(02)			
	DOWELL SCHLUMBERGER DEL PERU S.A.	SERVICIO Y SUMINISTRO DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS DE CEMENTACION, ESTIMULACION DE POZOS, COILED TUBING Y FLUIDOS DE PERFORACION	LISTA DE PRECIOS	(02)			
NTA-0104-94	P.S.I.	SERVICIO INTEGRAL MANTENIMIENTO DE TUBERIAS Y VARILLAS	US\$ 2'264,931.83	17.05.97	SI	SI	
NTA-0035-94	REYCO	SERVICIO ELECTROMECANICO AREA I LOTE X	US\$ 8'418,436.00	26.12.96	NO	SI	
NTC-0027-96	ESIM	MANTENIMIENTO DE INSTRUMENTOS DE CONTROL DE ESTAC.BAT. Y COMPRESORES	S/. 554,748.00	11.05.97	SI	SI	
MTC-0085-96	COOP. OCEAN	INSPECCION Y MANTENIMIENTO DE OLEODUCTOS CABO BLANCO (6" Y 8")	US\$ 16,417.00	31.01.97	SI	SI	
BTB-0010-96	P.S.I.	REPARACION 03 COMPRESORAS Y REPUESTOS PARA 03 COMP. (1002, 1009, 1011)	US\$ 178,384.00	22.03.97	SI	SI	
MTC-0058-96	C Y G	LAVADO E INSPECCION VISUAL TUBERIAS Y VARILLAS PRODUCCION LOTE X.	US\$ 31,832.00	27.01.97	SI	SI	
CONTRATO	SEDAPIURA	SUMINISTRO AGUA POTABLE	S/. 277,300.00	31.03.97	SI	SI	(01)
ND-SERV-PRD-102-95	STANSA	FOTOCOPIADO	S/. 127,440.00	14.05.97	SI	SI	(02)
ND-SERV-PRD-119-95	SERCASA	LIMPIEZA NO INDUSTRIAL LOTE X	S/. 161,833.29	14.06.97	SI	SI	(02)
ND-SERV-PRD-142-95	FRENOS Y RPTOS. NORTE	MANT. FLOTA NISSAN/DATSUN	S/. 476,931.31	02.02.97	SI	SI	
ND-SERV-PRD-161-95	CONTAC TOURS	SUMINISTRO PASAJES AEREOS	US\$ 106,200.00	30.04.97	SI	SI	(02)
ND-SERV-PRD-183-95	EMBOTELLADORA RIVERA	ABASTECIMIENTO AGUA NO MINERAL	S/. 3,303.41	28.02.97	SI	SI	
ND-SERV-PRD-210-95	INTERAMERICA	MANT. FLOTA TOYOTA 94	S/. 176,509.44	10.12.97	SI	SI	(02)
ND-SERV-PRD-222-95	FRENOS Y RPTOS. NORTE	MANT. FLOTA TOYOTA ANTIGUA	S/. 327,757.84	16.05.97	SI	SI	
ND-SERV-PRD-255-95	CHEMAR	MANT. EQUIPOS AIRE ACONDICIONADO	S/. 188,607.66	07.01.97	SI	SI	
ND-SERV-PRD-001-96	REST. DELIAS	ALIMENTACION LOTE X	S/. 64,900.00	09.01.97	SI	SI	
ND-SERV-PRD-001-96	PENSION BLANQUITA	ALIMENTACION LOTE X	S/. 123,900.00	09.01.97	SI	SI	
ND-SERV-PRD-001-96	CASA EL ABUELO	ALIMENTACION LOTE X	S/. 41,300.00	09.01.97	SI	SI	
ND-SERV-PRD-001-96	TUCSON	ALIMENTACION LOTE X	S/. 59,000.00	09.01.97	SI	SI	
ND-SERV-PRD-001-96	GAUCHO	ALIMENTACION LOTE X	S/. 35,400.00	09.01.97	SI	SI	
ND-SERV-PRD-013-96	TRANSP. PAQUITA	TRANSPORTE AGUA LOTE X	S/. 285,465.60	17.02.97	SI	SI	
ND-SERV-PRD-018-96	MUREDI	MANTENIMIENTO GRAL. LOTE X	S/. 212,400.00	28.02.97	SI	SI	
ND-SERV-PRD-018-96	SERCASA	MANTENIMIENTO GRAL. LOTE X	S/. 24,780.00	19.12.96	SI	SI	
ND-SERV-PRD-040-96	SANTA CATALINA	TRABAJOS JARDINERIA EL ALTO	S/. 19,639.13	03.04.97	SI	SI	
ND-SERV-PRD-040A-96	SERCASA	ALIMENTACION LAGUNA ZAPOTAL	S/. 109,904.26	30.03.97	SI	SI	
ND-SERV-PRD-043-96	FRENOS Y RPTOS NORTE	MANT. FLOTA CHEVROLET	US\$ 441,010.48	03.04.97	SI	SI	
ND-SERV-PRD-044-96	OIL SERVICE	TRAMITE DOCUMENTARIO COURRIER	S/. 67,895.78	15.04.97	SI	SI	
ND-SERV-PRD-047-96	SERTRAGE	TRANSPORTE PERSONAL LOTE X	S/. 396,212.32	01.05.97	SI	SI	
ND-SERV-PRD-047-96	TRANS. SAN JOSE	TRANSPORTE PERSONAL LOTE X	S/. 69,048.41	01.05.97	SI	SI	
ND-SERV-PRD-047-96	TRANS. INFANTE	TRANSPORTE PERSONAL LOTE X	S/. 131,819.69	01.05.97	SI	SI	
ND-SERV-PRD-047-96	OIL SERVICE	TRANSPORTE PERSONAL LOTE X	S/. 86,966.76	01.05.97	SI	SI	

(01) Contrato por adhesión de servicios, se revisa periódicamente.

(02) Contrato cuya fecha de vencimiento es anterior al 15.12.96 y por necesidades operativas sería prorrogado de acuerdo a las Bases.

(03) Contrato contiene en su estructura cláusula de prórroga por 12 meses adicionales.



000042

RELACION DE CONTRATOS CELEBRADOS CON TERCEROS DE LOTE X

N° CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA	DESCRIPCION SERVICIO U OBRA	MONTO	FECHA DE TERMINO	RESOLUCION	CESION	RENOVACION
ND-SERV-PRD-048-96	COMERCIAL PELIKANO	DISTRIBUCION BALONES DE GAS L.O.	S/. 7,529.58	30.04.97	SI	SI	(01)
ND-SERV-PRD-061-96	TRANS. LAVALLE	TRANSPORTE DE CRUDO LOTE X	S/. 483,504.10	05.05.97	SI	SI	
ND-SERV-PRD-064-96	TRIANGULO DE ORO	DESPACHO DE COMBUSTIBLES	S/. 124,189.10	03.05.97	SI	SI	
ND-SERV-PRD-065-96	TRANS. PAQUITA	TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES	S/. 28,094.15	03.05.97	SI	SI	
CD-SERV-PRD-086-96	KIKO'S	REPARACION DE LLANTAS LOTE X	S/. 9,398.70	30.04.97	SI	SI	(01)
ND-SERV-PRD-118-96	ROLAND KENT	ALIMENTACION PERSONAL GMP - VEGSA	S/. 53,038.72	23.02.97	SI	SI	
ND-SERV-PRD-119-96	SECO CHAVELO	ALIMENTACION PERSONAL GMP - VEGSA	S/. 49,920.00	23.02.97	SI	SI	
ND-SERV-PRD-121-96	COMERCIAL RUIZ	FOTOCOPIADO DOCUMENTOS VARIOS	S/. 19,133.70	24.01.97	SI	SI	
ND-SERV-PRD-129-96	ROSA APONTE	LAVADO Y PLANCHADO ROPA	S/. 9,211.08	31.01.97	SI	SI	
ND-SERV-PRD-132-96	REYCO S.A.	ALQUILER FLOTA TIPO 4	US\$ 54,720.72	12.02.97	SI	SI	
BTA-051-96	ASOCIACION GMP - VEGSA	SERVICIO DE GERENCIA DE LA OPERACION Y MANTENIMIENTO LOTE XI	US\$ 3'156,591.88	23.01.97	SI	SI	
C-LXI-GVA-001-96	AUDITEC S.A.	SERVICIO AUDITORIA E INSPECTORIA DEL PROGRAMA DE FISCALIZACION DE ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS - LOTE XI	US\$ 8,920.80	31.01.97	SI	SI	
UFP-001-96	CALPEC EIRL	SERVICIO DE TRANSPORTE DE TUBOS Y VARILLAS LOTE XI	US\$ 39,718.80	26.01.97	SI	SI	
	SAN ANTONIO	SERVICIOS DE MEDICIONES FISICAS LOTE XI	LISTA DE PRECIOS	(02)			
	PETRONORTE	SERVICIO DE PULLING Y SUAB LOTE XI	LISTA DE PRECIOS	(02)			
	TRANSPORTE SAN MARTIN EIRL	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CRUDO LOTE XI	LISTA DE PRECIOS	(02)			
UFP-002-96	FRENOS Y RPTOS NORTE	SERVICIO DE MAQUINADO DE TORNO LOTE XI	US\$ 20,532.00	23.01.97	SI	SI	
	CIA. DE SERVICIOS COSMOS S.A.	SERVICIO DE SUABEO LOTE XI	LISTA DE PRECIOS	(02)			
SGPR-TL-001-96	COVISE S.A.	PROTECCION Y VIGILANCIA LOTE X	S/. 637,200.00	01.01.97	SI	SI	(03)
SGPR-TL-001-96	COVISE S.A.	PROTECCION Y VIGILANCIA LOTE XI	S/. 123,900.00	01.01.97	SI	SI	(03)
RSTL-RB-002-96	CLINICA MARIA AUXILIADORA	SERVICIOS MEDICOS DE EMERGENCIA Y AMBULATORIA EN DIVISION PRODUCCION TALARA	S/. 455,000.00	31.03.97	SI	SI	
ZAP-59291-79	SERCENCO	PARTES PARA COMPRESOR AJAX DPC360	US\$ 19,796.21	06.03.97			
ZAP-59290-78	SERCENCO	PARTES PARA COMPRESOR AJAX DPC361	US\$ 1,393.42	16.12.96			
ZAP-59310-35	ALCATEL	REPUESTOS PARA CENTRAL TELEFONICA	US\$ 4,398.00	17.02.97			

(01) Contrato cuya fecha de vencimiento es anterior al 15.12.96 y por necesidades operativas sería prorrogado de acuerdo a las Bases.

(02) Contrato por adhesión de servicios, se revisa periódicamente.

(03) Mayor monto por eventualidades no contempladas en el monto referencial del contrato.



RELACION DE CONTRATOS CELEBRADOS CON TERCEROS DE LOTE X

N° CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA	DESCRIPCION SERVICIO U OBRA	MONTO	FECHA DE TERMINO	RESOLUCION	CESION	RENOVACION
OS688300-001	IBM DEL PERU	OUTSOURCING	US\$ 396.480.00	OCTUBRE.97			
	IBM DEL PERU	RENOVACION TECNOLOGICA	US\$ 25.582.40	21.11.97 (02)			
	EVANS & ASOCIADOS	CICS MONITOR	US\$ 1.085.60		(03)		AUTOMATICA
	AT & T	E-MAIL EXTERNO	VARIABLE	INDEFINIDO	(04)		
SN	HUGHES TOOL CO. CONTRATO DE PRESTAMO	INVERSION CORRIENTE NOR OESTE	US\$ 1'227.000.00 (05)	16.04.98	NO (06)	NO	
SN	COFIDE CONTRATO DE PRESTRAMO	INVERSION CORRIENTE NOR OESTE	US\$ 25'000.000.00 (05)	31.12.97	NO (06)	NO	
ZAP-88146-78	BANCO INTERNACIONAL		US\$ 7.024.60	29.12.96			
ZAP-88158-04	BANCO DEL NUEVO MUNDO		US\$ 11.195.00	04.02.97			
MEDC-001-96	LA PROTECTORA CORREDORES SEGURO	CONTRATO DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA MEDICA	S/ 202.771.00	31.12.96	SI	SI	
CS-02	PERUPETRO	SUMINISTRO PETROLEO CRUDO LOTE V	PCANASTA - CT	2 AÑOS	SI	SI	
EP-01	ELECTROPERU	SUMINISTRO GAS NATURAL ASOCIADO	10% R6(0,7%S)	15 AÑOS	SI	SI	
EP-07	ELECTROPERU	SUMINSTRO CONTINUO ENERGIA ELECTRICA	PLIEGO TARIFARIO	3 AÑOS	SI	SI	

(01) Hay tres contratos de Software firmados por PETROPERU incluidos en este Convenio:

MANTIS

El Contrato vence el 06.06.97

CA-1

El Contrato vence el 21.03.97

SYNCSORT

Renovación Mensual. Resolución 30 días de anticipación.

(02) Opción de compra por una cuota adicional terminado el periodo.

(03) Renovación Mensual. Resolución con 60 días de anticipación.

(04) Se cancela con 30 días de anticipación, cargo mensual según tráfico de información.

(05) Monto del préstamo.

(06) Contratos de préstamo, en fase de repago.



000044

**ANEXO 5
DEL CONTRATO DE
CESION DEL LOTE X**

**ACCIONES DE REMEDIACION
EN EL LOTE X**

CEPRI-PETROPERU



000045

ACCIONES DE REMEDIACION EN EL LOTE X**1. GENERALIDADES**

- 1.1 De acuerdo con la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Cesión del Lote X, LA CONTRATISTA es responsable de la ejecución de los trabajos de implementación del PAMA del Lote X, aprobado por la Dirección General de Hidrocarburos con Oficio N° 136-95-EM/DGH. Estos trabajos incluyen la ejecución de acciones de remediación, de adecuación y los gastos operativos contemplados en el PAMA.
- 1.2 PETROPERU será responsable frente a LA CONTRATISTA por el costo de las acciones de remediación contenidas en el PAMA.
- 1.3 A efectos de cumplir con la obligación asumida, PETROPERU nombrará un representante que supervisará la ejecución de las acciones de remediación, las que se llevarán a cabo siguiendo el procedimiento descrito más adelante. PETROPERU dispondrá el pago o reembolso de los costos de las acciones de remediación realizadas, previa aprobación por parte de su representante de la correcta ejecución de los mismos en los términos previstos en el PAMA.

2. APROBACION DE LAS ACCIONES DE REMEDIACION

- 2.1 A fin de llevar a cabo las acciones de remediación previstas en el PAMA, LA CONTRATISTA presentará a PETROPERU tres propuestas técnicas preparadas por distintas empresas acreditadas ante la Dirección General de Hidrocarburos, según relación a ser proporcionada por dicha dependencia. Dichas propuestas deberán contemplar un planteamiento técnico para la implementación de las acciones de remediación y una propuesta económica por los honorarios y gastos correspondientes a las acciones de remediación a ser ejecutadas.

PETROPERU aprobará una de las propuestas técnicas presentadas en un plazo de 30 días computados desde la recepción de la última de las tres propuestas. De no pronunciarse dentro de dicho plazo, LA CONTRATISTA quedará autorizada a hacer la elección, debiendo PETROPERU aceptar la misma y asumir los costos que se generen de los trabajos que la firma seleccionada efectúe.

En caso de que al menos dos de las propuestas presentadas prevean el pago de honorarios y gastos que excedan de los valores referenciales que se indican en la tabla adjunta, PETROPERU podrá solicitar a LA CONTRATISTA, dentro de los cinco días siguientes de recibida la última de las propuestas, la presentación de dos nuevas alternativas. Entre ellas, PETROPERU necesariamente deberá seleccionar a una y, de no hacerlo dentro de los diez días siguientes de recibidas, esta facultad pasará a LA CONTRATISTA en los términos establecidos en el párrafo anterior.



- 2.2 Asimismo, PETROPERU aprobará las propuestas técnicas y los trabajos de las acciones de remediación que se hubieren generado en virtud de lo establecido en los acápites 11.4 y 11.6 de la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Cesión del Lote X, siguiendo el procedimiento establecido en el acápite anterior.
- 2.3 LA CONTRATISTA procederá a realizar a través de la empresa que fuera seleccionada la implementación de cada una de las acciones de remediación, de acuerdo a los términos de la propuesta técnica aprobada por PETROPERU.

3. COSTOS RECONOCIDOS POR PETROPERU

- 3.1 PETROPERU sólo pagará o reembolsará los costos incurridos en los trabajos de remediación que sean estrictamente necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el PAMA y en las normas ambientales de la legislación peruana vigente y siempre que hayan sido previamente aprobados por PETROPERU.
- 3.2 PETROPERU pagará o reembolsará, dentro de los quince días siguientes de recibidos, los costos incurridos en los trabajos de remediación que hayan sido aprobados con sujeción a lo establecido en esta cláusula, en base a las liquidaciones de honorarios y gastos mensuales que preparará LA CONTRATISTA.
- 3.3 Expresamente se excluyen de la responsabilidad de PETROPERU los costos de toda tarea que pueda clasificarse como gastos de operación o mantenimiento de las acciones de remediación, incluyendo pero sin limitarse a:
- Monitoreo para verificaciones de rutina de las acciones de remediación implementadas.
 - Gastos de puesta en servicio de las nuevas facilidades asociadas a los proyectos de remediación.
 - Gastos de puesta fuera de servicio y/o abandono de instalaciones incluyendo aquellos cuya necesidad resulte como consecuencia de la implementación de los trabajos de remediación, a excepción de los gastos que se incurran en el abandono de los pozos conforme se establece en el Acápite 11.9 del Contrato de Cesión.
 - Instrucción, capacitación y/o entrenamiento de personal.
 - Mantenimiento y/o supervisión y/o cualquier otra acción futura que tenga por objeto preservar la utilidad y uso de las acciones de remediación implementadas.



000047

EL PAMA del Lote X consta de los siguientes proyectos:

(En miles de US\$)

PROYECTO	MONTO TOTAL COMPROMETIDO	GASTADO PETROPERU AL 31.12.95	GASTADO PETROPERU AL 31.03.96	ESTIMADO PETROPERU AL 31.07.96	COMENTARIOS
REMEDIACION	100.00	35.00	52.50	70.50	
1. Programa de recolección de crudo de pozas naturales	10.00	0.00	0.00	18.00	
2. Rellenar con tierra pozas de desechos de lodo de perforación	60.00	35.00	52.50	52.50	
3. Monitoreo Biológico Marino en playas	10.00	0.00	0.00	0.00	
4. Estudios efectos industria petrolera sobre productos pecuarios	10.00	0.00	0.00	0.00	
5. Ubicación y demarcación de sitios arqueológicos	10.00	0.00	0.00	0.00	
TOTAL A CARGO DE PETROPERU	100.00	35.00	52.50	70.50	

ADECUACION	2,350.00	796.62	805.46	971.04	
1. Puesta en marcha del sistema de pozas API-CPI	250.00	25.71	28.85	40.93	
2. Construcción muros contención Patio de Tanques C. Blanco	85.00	330.31	330.31	330.31	
3. Construcción muros contención Baterías 904, 996, Peña negra	35.00	26.37	26.37	26.37	
4. Construcción sistema de encausamiento Baterías del tablazo	170.00	0.00	0.00	48.00	
5. Construcción de pozas (30) de tierra para disposición de agua de producción	100.00	21.80	21.80	40.00	
6. Construcción 2 pozas para desechos peligrosos	120.00	0.00	0.00	19.00	
7. Construcción 3 pozas para desechos no peligrosos	315.00	0.00	5.40	7.40	
8. Optimización del sistema de recolección de gas excedente	60.00	36.92	36.92	36.92	
9. Implementación del sistema de quemadores para gas excedente	150.00	2.60	2.60	16.80	
10. Enterramiento de ductos en cruce de quebradas principales	70.00	36.63	36.63	36.63	
11. Cuce aéreo de ductos en quebradas menores	65.00	0.00	0.00	10.00	
12. Instalar válvulas de seguridad para ductos en quebradas principales	50.00	0.00	0.00	22.50	
13. Instalar salida para manómetros en línea de producción de pozos	100.00	0.00	0.00	5.00	
14. Implementación de sistema de separadores en línea de producción	200.00	2.61	2.61	15.00	
15. Construcción de lozas de concreto sobre badanes	50.00	30.00	30.00	30.00	
16. Reparación de vías c/cunetas de concreto, bermas imprimadas, taludes c/terrazas	360.00	266.13	266.13	266.13	
17. Construcción de 5 rellenos sanitarios Campamento Laguna - Zapotal	30.00	0.33	0.33	0.33	
18. Construcción 2 pozos sépticos c/clorinación Hospitales El Alto y Los Organos.	20.00	10.72	10.72	10.72	
19. Estudio de factibilidad de forestación de laderas	15.00	0.00	0.00	0.00	
20. Estudio factibilidad reinyección agua de producción en pozos abandonados	30.00	0.00	0.00	0.00	
21. Programa de capacitación/difusión de control ambiental y contingencias derrames	20.00	5.10	5.10	5.80	
a) Instrucción masiva	55.00	1.70	1.70	1.70	
GASTOS OPERATIVOS	820.00	318.29	331.66	337.06	
1. Programa de capacitación/difusión de control ambiental y contingencias derrames					
b) Programa rutinario	25.00	0.00	0.00	0.00	
2. Monitoreo de agua de producción	230.00	40.67	49.59	53.14	
3. Monitoreo de gases excedentes de producción	200.00	6.71	8.57	10.42	
4. Reciclar y vender material y equipo en desuso	85.00	67.45	67.45	67.45	
5. Reparación de cabezales de pozos con fugas de crudo	40.00	6.28	8.88	8.88	
6. Reparación de vías de acceso a pozos	240.00	197.17	197.17	197.17	
TOTAL A CARGO DE LA ADJUDICATARIA	3,170.00	1,115.21	1,137.13	1,308.10	
GRAN TOTAL:	3,270.00	1,150.21	1,189.63	1,378.60	



000048

**ANEXO 6
DEL CONTRATO DE
CESION DEL LOTE X**

**LISTA DE PRINCIPALES
MATERIALES Y REPUESTOS**

CEPRI-PETROPERU



000049

**RESUMEN AL100 % DE NUMERO DE ITEMS Y CANTIDAD DE UNIDADES EN STOCK
POR CLASE-UNIDAD PROYECTADO AL 15.12.96**

1130

CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
6	Artículos y equipos de campamento	CK	2	313
		EA	1	3
		—	—	—
TOTAL CLASE			3	316
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
7	Útiles para Oficina	BC	49	16673
		BT	2	64
		BX	6	438
		C	2	379
		EA	49	31173
		M	2	77
		RO	7	127
		SH	4	2403
		ST	2	2802
		—	—	—
TOTAL CLASE			123	54136
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
11	Productos y compuestos químicos	BG	1	14
		BT	3	13
		CN	1	40
		GA	3	4331
		KG	2	6337
		LB	1	1430
		LT	1	80
		PK	1	1
		—	—	—
TOTAL CLASE			13	12246
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
13	Productos textiles, excluyendo vestimenta	EA	1	128
		KG	2	3409
		MT	1	240
		SH	1	10
		—	—	—
TOTAL CLASE			5	3787
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
14	Grasas, aceites.	CN	1	3
		GA	7	10551
		LB	2	3788
		—	—	—
TOTAL CLASE			10	14342
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
16	Equipos para Geología (balas)	BX	1	65
		—	—	—
TOTAL CLASE			1	65
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
17	Envases y precintos	EA	4	834
		MT	1	185
		—	—	—
TOTAL CLASE			5	1019



**RESUMEN AL 100 % DE NUMERO DE ITEMS Y CANTIDAD DE UNIDADES EN STOCK
POR CLASE-UNIDAD PROYECTADO AL 15.12.96**

1131

CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
18	Cables de acero y complementos.	BA	1	8
		KG	1	51
		—	—	—
TOTAL CLASE			2	59
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
19	Mangueras , de succión y descarga	EA	15	2358
		FT	4	5089
		MT	1	3
		—	—	—
TOTAL CLASE			20	7450
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
20	Pernos , Tuercas, tornillos	EA	349	183612
		KG	3	153
		LB	1	2139
		PK	1	5
		—	—	—
TOTAL CLASE			354	185909
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
21	Artículos de Ferretería .	BX	1	6
		CN	8	94
		EA	19	1043
		GA	2	2
		KG	1	45
		LB	3	1434
		LT	1	12
		PC	2	181
		PR	2	6
		RO	2	3
		SH	6	25002
		SM	1	463
		ST	1	5
—	—	—		
TOTAL CLASE			49	28296
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
22	Artículos de seguridad y vestimenta.	EA	12	363
		PR	10	2482
		—	—	—
TOTAL CLASE			22	2845
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
24	Soldaduras ,Equipos y repuestos.	EA	6	27
		KG	7	1826
		LB	1	50
		—	—	—
TOTAL CLASE			14	1903



RESUMEN AL 100 % DE NUMERO DE ITEMS Y CANTIDAD DE UNIDADES EN STOCK
 POR CLASE-UNIDAD PROYECTADO AL 15.12.96

1132

CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
26	Productos de metal . Planchas de acero y perfiles metálicos.	EA	2	23
		FT	6	1520
		IN	1	108
		LB	2	1000
		PC	21	125
		SF	3	686
		SH	3	31
		—	—	—
TOTAL CLASE			38	3493
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
27	Material refractario y de aislamientos.	BG	1	36
		—	—	—
TOTAL CLASE			1	36
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
28	Cables y alambres eléctricos	BX	1	51
		EA	8	2405
		FT	1	12
		KG	5	100
		LB	1	40
		MT	7	14438
		ST	1	9
		—	—	—
TOTAL CLASE			24	17055
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
29	Motores , generadores, excluye automotriz.	EA	6	42
		—	—	—
TOTAL CLASE			6	42
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
30	Arrancadores , contactores, etc...	EA	74	1369
		KT	1	2
		ST	1	3
		—	—	—
TOTAL CLASE			76	1374
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
31	Equipo de distribucion y transmisión.	EA	25	1637
		LB	1	2
		—	—	—
TOTAL CLASE			26	1639
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
32	Tuberias Conduit y conexiones	EA	49	3954
		FT	4	146
		JT	2	57
		PC	2	196
		—	—	—
TOTAL CLASE			57	4353
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
33	Implementos y accesorios eléctricos	EA	6	315
		—	—	—
TOTAL CLASE			6	315



**RESUMEN AL100 % DE NUMERO DE ITEMS Y CANTIDAD DE UNIDADES EN STOCK
POR CLASE-UNIDAD PROYECTADO AL 15.12.96**

1133

CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
34	Implementos y accesorios eléctricos	EA	15	467
		ST	2	32
		—	—	—
	TOTAL CLASE		17	499
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
35	Equipo comunicación electrónica	EA	1	27
		—	—	—
	TOTAL CLASE		1	27
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
37	Material para construcción a granel	BF	4	821
		BG	2	114
		C	1	3
		EA	1	800
		PC	1	1
		SM	1	13
		—	—	—
	TOTAL CLASE		10	1752
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
38	Material y artículos de construcción.	EA	1	1
		SH	1	103
		SK	1	347
		—	—	—
	TOTAL CLASE		3	451
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
39	Plomería, accesorios y repuestos	EA	9	122
		ST	1	1
		—	—	—
	TOTAL CLASE		10	123
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
41	Tanques y accesorios.	TU	1	21
		—	—	—
	TOTAL CLASE		1	21
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
45	Equipo de perfor.y serv. de pozos	EA	4	16
		—	—	—
	TOTAL CLASE		4	16
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
47	Equipo para cementación y lodo	BG	6	4546
		EA	5	154
		KG	1	8120
		LB	1	10400
		—	—	—
	TOTAL CLASE		13	23220
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
48	Brocas de perforación y repuestos	EA	8	65
		ST	3	103
		—	—	—
	TOTAL CLASE		11	168



RESUMEN AL 100 % DE NUMERO DE ITEMS Y CANTIDAD DE UNIDADES EN STOCK
 POR CLASE-UNIDAD PROYECTADO AL 15.12.96

1134

CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
50	Tuberías de perforac.y conexiones (Tubing)	EA	4	12
		FT	5	182232
		---	---	---
TOTAL CLASE			9	182244
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
51	Tubería de revestimiento.(Casing.)	FT	13	120215
		MT	3	366
		---	---	---
TOTAL CLASE			16	120581
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
53	Niples y coples tubería producción.	EA	16	14204
		---	---	---
		TOTAL CLASE		
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
54	Tubería de acero. (PIPE)	FT	22	457354
		MT	5	955
		---	---	---
TOTAL CLASE			27	458309
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
55	Tubería no especific.otras clases	EA	1	15
		FT	1	12
		---	---	---
TOTAL CLASE			2	27
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
56	Tubería metálica (TUBES)	FT	2	989
		---	---	---
		TOTAL CLASE		
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
57	Accesorios y conexiones para tubería	EA	232	37908
		---	---	---
		TOTAL CLASE		
58	Valvulas y accesorios.	EA	59	1696
		---	---	---
		TOTAL CLASE		
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
59	Instrumentos Industriales	BX	2	336
		EA	91	3762
		FT	1	595
		KT	4	174
		ST	1	11
		---	---	---
TOTAL CLASE			99	4878
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
60	Cabezal de pozo y accesorios	EA	19	449
		---	---	---
		TOTAL CLASE		



RESUMEN AL 100 % DE NUMERO DE ITEMS Y CANTIDAD DE UNIDADES EN STOCK
 POR CLASE-UNIDAD PROYECTADO AL 15.12.96

1135

CLASE	UNID	N. ITEM	CANT. STK	
61 Equipo de producción y complementos	EA	461	101801	
	KT	1	63	
	ST	4	24	
	—	—	—	
TOTAL CLASE		466	101888	
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
64 Aditivos para procesos y manufact.	DM	1	57	
	EA	1	4	
	LB	1	19149	
	LT	1	584	
	—	—	—	
TOTAL CLASE		4	19794	
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
66 Bombas reciprocantes y rptos.	EA	245	4453	
	KT	3	14	
	ST	5	27	
	—	—	—	
TOTAL CLASE		253	4494	
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
67 Reptos y acces.comunes bombas lodo	EA	2	2	
	—	—	—	
TOTAL CLASE		2	2	
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
68 Bombas centrífugas y rotativas	EA	31	290	
	—	—	—	
TOTAL CLASE		31	290	
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
69 Bombas misceláneas no registradas en otra clase	EA	2	5	
	—	—	—	
TOTAL CLASE		2	5	
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
70 Empaquetaduras	EA	75	17425	
	KT	1	2	
	LB	5	50	
	MT	6	70	
	RO	1	26	
	SH	1	4	
	ST	1	3	
	—	—	—	
TOTAL CLASE		90	17580	
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
74 Motores a gas excluyendo Cooper Bessemer	EA	473	7710	
	KT	23	280	
	ST	13	206	
	—	—	—	
TOTAL CLASE		509	8196	



**RESUMEN AL100 % DE NUMERO DE ITEMS Y CANTIDAD DE UNIDADES EN STOCK
POR CLASE-UNIDAD PROYECTADO AL 15.12.96**

1136

CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
75	Motores a gasolina.	EA	2	65
		—	—	—
	TOTAL CLASE		2	65
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
76	Motores diesel.	EA	19	308
		KT	1	2
		ST	2	114
		—	—	—
	TOTAL CLASE		22	424
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
77	Motores Cooper Bessemer.	EA	1	4
		—	—	—
	TOTAL CLASE		1	4
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
78	Compresores (Gas natural)	EA	236	10095
		PR	2	72
		ST	18	330
		—	—	—
	TOTAL CLASE		256	10497
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
79	Compresores de aire.	BX	3	38
		EA	54	785
		KT	1	4
		ST	3	19
		—	—	—
	TOTAL CLASE		61	846
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
81	Accesorios e implementos para motor	EA	77	3579
		FT	1	2580
		KT	3	216
		ST	3	36
		—	—	—
	TOTAL CLASE		84	6411
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
83	Repuestos Caterpillar.	EA	132	6043
		KT	9	49
		ST	1	2
		—	—	—
	TOTAL CLASE		142	6094
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
86	Vehículos automotrices y rptos. excepto Ford.	EA	356	5240
		KT	40	397
		ST	11	83
		—	—	—
	TOTAL CLASE		407	5720



**RESUMEN AL 100 % DE NUMERO DE ITEMS Y CANTIDAD DE UNIDADES EN STOCK
POR CLASE-UNIDAD PROYECTADO AL 15.12.96**

1137

CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
87	Vehículos automotrices y rptos Ford.	EA	43	503
		KT	3	11
		—	—	—
TOTAL CLASE			46	514
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
88	Vehículos no automotrices.	EA	1	2
		—	—	—
		TOTAL CLASE		
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
89	Equipo de lubric. conexiones y rep.	EA	59	2367
		FT	1	680
		KT	1	3
		MT	1	10
		ST	2	22
		—	—	—
TOTAL CLASE			64	3082
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
90	Equipo para garage y estac.de servicio	EA	5	121
		—	—	—
		TOTAL CLASE		
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
91	Máquinas - Herramientas e instrum.	BX	2	3
		EA	75	1344
		ST	10	248
		—	—	—
TOTAL CLASE			87	1595
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
92	Artículos para transmisión	EA	109	2231
		FT	6	263
		ST	30	450
		—	—	—
TOTAL CLASE			145	2944
CLASE	DESCRIPCION	UNID	N. ITEM	CANT. STK
93	Rodamientos.	EA	136	1133
		—	—	—
		TOTAL CLASE		
TOTAL			4.222	1.379.943



1138

**CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION
DE HIDROCARBUROS
LOTE - X**

PERUPETRO S.A.

Y

.....

PERUPETRO S.A.
1996



**CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS
PERUPETRO S.A. y
LOTE - X**

INDICE

CLAUSULA PRELIMINAR	:	GENERALIDADES
CLAUSULA PRIMERA	:	DEFINICIONES
CLAUSULA SEGUNDA	:	OBJETO DEL CONTRATO
CLAUSULA TERCERA	:	PLAZO Y CONDICIONES
CLAUSULA CUARTA	:	PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO
CLAUSULA QUINTA	:	EXPLOTACION
CLAUSULA SEXTA	:	PRESENTACION DE INFORMACION Y ESTUDIOS
CLAUSULA SETIMA	:	COMITE DE SUPERVISION
CLAUSULA OCTAVA	:	REGALIA Y VALORIZACION
CLAUSULA NOVENA	:	TRIBUTOS
CLAUSULA DECIMA	:	DERECHOS ADUANEROS
CLAUSULA DECIMO PRIMERA	:	DERECHOS FINANCIEROS
CLAUSULA DECIMO SEGUNDA	:	TRABAJADORES
CLAUSULA DECIMO TERCERA	:	PROTECCION AMBIENTAL
CLAUSULA DECIMO CUARTA PREVENCION CONTRA PERDIDAS	:	CONSERVACION DE LOS HIDROCARBUROS Y
CLAUSULA DECIMO QUINTA TECNOLOGIA	:	CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE
CLAUSULA DECIMO SEXTA	:	CESION
CLAUSULA DECIMO SETIMA	:	CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR
CLAUSULA DECIMO OCTAVA	:	CONTABILIDAD
CLAUSULA DECIMO NOVENA	:	VARIOS
CLAUSULA VIGESIMA	:	NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES
CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA JURISDICCION PERUANA	:	SOMETIMIENTO A LA LEY, ARBITRAJE Y

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA	:	TERMINACION
ANEXO "A"	:	DESCRIPCION DEL AREA DE CONTRATO
ANEXO "B"	:	MAPA DEL AREA DE CONTRATO
ANEXO "C-1" a "C-3" DE TRABAJO	:	CARTAS FIANZA PARA EL PROGRAMA MINIMO
ANEXO "D"	:	GARANTIA CORPORATIVA
ANEXO "E"	:	PROCEDIMIENTO CONTABLE
ANEXO "F" COMPROMETIDA	:	CARTA FIANZA PARA LA INVERSION



**CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS
LOTE - X****PERUPETRO S.A. y****ANTECEDENTES**

Con fecha 18 de noviembre de 1993 entró en vigencia la Ley N°26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, cuya Primera Disposición Transitoria dispuso, entre otros, la celebración, entre Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. (PETROPERU) y PERUPETRO S.A. (PERUPETRO), de Contratos de Licencia para cada área de operación directa en la costa, donde se ubicase el yacimiento o grupo de yacimientos con producción comercial.

Con fecha 20 de mayo de 1994 y al amparo de la norma citada, PERUPETRO y PETROPERU suscribieron un Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote X, que fue aprobado mediante el Decreto Supremo 15-94-EM y figura inscrito a fojas ... del Tomo ..., Asiento .. del Libro de Actos, Contratos y Derechos Petroleros del Registro Público de Hidrocarburos.

Por D.Leg. 674 se aprobó la Ley de Promoción de la Inversión Privada en las empresas del Estado declarándose de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado, estableciéndose que los órganos a cargo de la promoción eran la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI) y los Comités Especiales encargados de conducir el proceso correspondiente en una o varias empresas, la ley fue reglamentada mediante D.S.070-92-PCM.

Por R.S.290-92-PCM se constituyó el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada para Petróleos del Perú S.A. y por R.S.267-94-PCM se ratificó el Acuerdo de la COPRI respecto al Plan de Promoción de la Inversión Privada con relación a la empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. el cual fue modificado con fecha 10 de Enero de 1996, según lo informó el Oficio N°181/96/DE/COPRI.

Con carta N° 449-96 del 17 de julio de 1996 el Comité Especial de Promoción a la Inversión Privada de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. (CEPRI-PETROPERU) informó a PERUPETRO que dentro del proceso de privatización de PETROPERU se ofrecía la cesión del Contrato de Licencia del Lote X.

Con carta N° del .. de de 1996, PETROPERU de conformidad con la cláusula décimo sexta del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote X, comunicó a PERUPETRO su intención de ceder su posición contractual al Postor que fuese declarado ganador dentro del proceso del Concurso Público Internacional para la Cesión Total de la Participación de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X y la transferencia de los activos ubicados en dicho Lote (Concurso).

Dado que las empresas precalificadas por el CEPRI-PETROPERU representaban inversión extranjera, a solicitud de PETROPERU se acordó modificar los términos del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote X, a efectos que contemplase los beneficios correspondientes.

De conformidad con las Bases para el Concurso, con fecha .. de de 1996 el CEPRI-PETROPERU declaró como Postor Ganador del Concurso a, con quien PETROPERU celebró un Contrato de Cesión de Posición Contractual de la totalidad de los derechos y obligaciones provenientes del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote X.

En virtud de lo señalado en los párrafos precedentes, PERUPETRO y, han acordado suscribir el presente documento.

CLAUSULA PRELIMINAR.- GENERALIDADES

- I. Interviene PERUPETRO, en virtud de la facultad concedida por la Ley N° 26221, para celebrar el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos y transferir el derecho de propiedad de los Hidrocarburos que pueda extraer el Contratista, conforme a lo estipulado en el Contrato.

El Contratista se obliga a pagar al Estado a través de PERUPETRO, la regalía en efectivo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el Contrato.

El Contrato se celebra asimismo, al amparo de lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 26221.

- II. Para todos los efectos relativos y derivados del Contrato, las Partes convienen en que los títulos de las cláusulas son irrelevantes para la interpretación del contenido de las mismas.
- III. Cualquier referencia al Contrato comprende a los anexos. En caso de discrepancia entre los anexos y el cuerpo del Contrato prevalecerá este último.

CLAUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES

Las definiciones acordadas por las Partes en la presente cláusula tienen por finalidad darle el significado requerido a los conceptos que se emplean en el Contrato y dicho significado será el único aceptado para los efectos de su interpretación en la ejecución del mismo, a menos que las Partes lo acuerden expresamente de otra forma por escrito.

Las definiciones utilizadas en el Contrato, sean en singular o en plural, tienen los siguientes significados:

1.1 Afiliada

Cualquier entidad, cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en una proporción igual al cuarentinueve por ciento (49%) o más de cualquiera de las Partes o cualquier entidad o persona que sea propietaria, directa o indirectamente, del cuarentinueve por ciento (49%) o más del capital accionario con derecho a voto de una de las Partes o cualquier entidad cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en cuarentinueve por ciento (49%) o más del mismo accionista o accionistas que posea o posean, directa o indirectamente, el cuarentinueve por ciento (49%) o más del capital accionario con derecho a voto de alguna de las Partes del Contrato.

1.2 Año

Período de doce (12) Meses consecutivos de acuerdo al Calendario Gregoriano, contado desde una fecha específica.

1.3 Area de Contrato

Es el área que se describe en el anexo "A" y que se muestra en el anexo "B", definida como Lote X, ubicada entre las provincias de Contralmirante Villar del Departamento de Tumbes y Talara del Departamento de Piura, Región Grau, Zona Nor Oeste del Perú, con una extensión de cuarentiseis mil novecientos cincuentidós punto trescientos cuarentidós (46,952.342) hectáreas.

El Area de Contrato también será la que resulte luego de excluir las áreas de las que haya hecho suelta el Contratista, de acuerdo a los términos del Contrato.

En caso de existir alguna discrepancia entre lo mostrado en el anexo "B" y lo descrito en el anexo "A", prevalecerá el anexo "A".

1.4 Barril

Es la unidad de medida de Hidrocarburos Líquidos que consiste en cuarentidós (42) galones de capacidad de los Estados Unidos de América, corregidos a una temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60° F), a presión del nivel del mar, sin agua, barro u otros sedimentos (BS&W).

1.5 Comité de Supervisión

Órgano que supervisa el cumplimiento y la ejecución del Contrato, cuya conformación y atribuciones están establecidas en la cláusula séptima.

1.6 Comité Técnico de Conciliación

Órgano no permanente, formado para pronunciarse sobre las discrepancias que surjan con relación a las Operaciones en los casos en que así se indica en el Contrato, o cuando las Partes así lo acuerden. El Comité Técnico de Conciliación será formado dentro de los quince (15) Días Útiles siguientes a su convocatoria por cualquiera de las Partes y estará compuesto por tres (3) miembros calificados en la materia de que se trate. Cada una de las Partes seleccionará a un (1) miembro y el tercero será determinado por las Partes. Las resoluciones del Comité Técnico de Conciliación serán emitidas dentro de los treinta (30) Días de su instalación, las mismas que tendrán carácter obligatorio, en tanto el Poder Judicial o un laudo arbitral, de ser el caso, no resuelva el diferendo en forma definitiva. Las Partes acordarán el procedimiento que regirá a este comité.

1.7 Condensado

Es el Hidrocarburo Líquido formado por la condensación de un vapor o gas, específicamente los Hidrocarburos separados del Gas Natural, debido a cambios en la presión y temperatura cuando el Gas Natural de los Reservorios es producido, o proveniente de una o más etapas de compresión de Gas Natural.

1.8 Contratista

....., inscrita en el Registro Público de Hidrocarburos en el asiento,
fojas....., tomo..... del libro de Contratistas de Operaciones.

(*) Aplicable cuando el Contratista está conformado por más de una empresa.

....., inscrita en el Registro Público de Hidrocarburos en el asiento,
fojas....., tomo..... del libro de Contratistas de Operaciones.

En la Fecha de Cesión, la participación en el Contrato de las empresas que conforman el
Contratista es la siguiente:

..... %
..... %

1.9 Contrato

Es el presente acuerdo aceptado por las Partes, en el cual se estipulan los términos y
condiciones que se encuentran contenidos en este documento y en los anexos que lo integran.
Comprende los acuerdos adicionales a los que lleguen las Partes en virtud de este documento y las
modificaciones que se hagan al mismo conforme a ley.

1.10 Desarrollo

Es la perforación, completación, profundización y reacondicionamiento de pozos, así como
el diseño, construcción e instalación de equipos, tuberías, tanques de almacenamiento y otros
medios e instalaciones y la ejecución de cualesquiera otras actividades apropiadas para la
Producción de Hidrocarburos, incluyendo la utilización de métodos de Producción artificial y
sistemas mejorados de recuperación, en el Area de Contrato y fuera de ella en cuanto resulte
necesario.

Incluye la ampliación y mejoras del Sistema de Transporte y Almacenamiento, de
instalaciones del Punto de Fiscalización de la Producción y del Ducto Principal

1.11 Día

Un día calendario, comprende un período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero
(0:00) horas y termina a las veinticuatro (24:00) horas.

1.12 Día Util

Todos los Días laborables de lunes a viernes inclusive, salvo los Días que sean declarados
total o parcialmente no laborables, en la ciudad de Lima, por la autoridad competente.

1.13 Dólar o US\$

Unidad monetaria de los Estados Unidos de América.

1.14 Ducto Principal

Es una tubería principal que partiendo del Area de Contrato conduce los Hidrocarburos allí producidos hasta un Punto de Fiscalización de la Producción, a un ducto propiedad de terceros o a otro lugar que las Partes acuerden, pudiendo comprender puntos de medición conectados a la tubería, áreas de almacenamiento y embarque requeridos, tuberías menores, estaciones de bombeo o compresión, sistemas de comunicaciones, carreteras de acceso y de mantenimiento y cualesquier otras instalaciones que sean necesarias y requeridas para el transporte de los Hidrocarburos en forma permanente y oportuna; incluyendo el diseño, construcción, mantenimiento y equipamiento de todo lo antes mencionado.

1.15 Exploración

Es el planeamiento, ejecución y evaluación de todo tipo de estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y otros, así como la perforación de Pozos Exploratorios y estratigráficos y actividades conexas necesarias para el descubrimiento de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de Pozos Confirmatorios para la evaluación de los Reservorios descubiertos.

1.16 Explotación

Desarrollo y/o Producción.

1.17 Fecha de Cesión

Es el ... de ... de 199., en que Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU S.A. cede el total de su participación en el Contrato al Contratista.

1.18 Fecha de Suscripción

Es el 20 de Mayo de 1994, en que Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU S.A. y PERUPETRO suscribieron el Contrato.

1.19 Fiscalización

Las acciones que realiza la Dirección General de Hidrocarburos para controlar las Operaciones que lleve a cabo el Contratista de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

1.20 Gas Natural

Es el Gas Natural Asociado y Gas Natural No Asociado en su estado natural. Puede ser húmedo si tiene Condensado o seco si no tiene Condensado.

1.21 Gas Natural Asociado

El Gas Natural producido con los Hidrocarburos Líquidos del Reservorio.

1.22 Gas Natural No Asociado

Aquel cuya ocurrencia tiene lugar en un Reservorio natural en el que no hay presencia de Hidrocarburos Líquidos.

1.23 Hidrocarburo

Todo compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido, que consiste principalmente de carbono e hidrógeno.

1.24 Hidrocarburos Fiscalizados o Producción Fiscalizada de Hidrocarburos

Son los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato, medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción.

1.25 Hidrocarburos Líquidos

Petróleo, Petróleo Pesado, Condensado y, en general, todos aquellos Hidrocarburos que bajo condiciones atmosféricas de temperatura y presión, se encuentran en estado líquido en el lugar de su medición, incluyendo aquellos Hidrocarburos que se encuentran en estado líquido a una temperatura mayor que la temperatura atmosférica. Se excluyen los productos líquidos, resultantes del proceso de refinación de Hidrocarburos Líquidos.

1.26 Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados

Los Hidrocarburos Líquidos producidos en el Area de Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción.

1.27 Ley N° 26221

Ley Orgánica de Hidrocarburos N° 26221, ampliatorias, reglamentarias y modificatorias.

1.28 Mes

Período contado a partir de cualquier Día de un mes calendario que termina el Día anterior al mismo Día del mes calendario siguiente o, en caso de no existir éste, el último Día de dicho mes.

1.29 "MPC"

Significa mil (1000) pies cúbicos estándar ("SCF"). Un (1) "SCF" es el volumen de gas necesario para llenar un espacio de un (1) pie cúbico a 14.65 libras por pulgada cuadrada de presión absoluta a una temperatura base de sesenta grados Fahrenheit (60°F).

1.30 Operaciones

Toda actividad de Explotación y Exploración, de ser el caso, así como aquellas relacionadas con el Sistema de Transporte y Almacenamiento y el Ducto Principal y otras actividades materia del Contrato relacionadas con la Operación y ejecución de las mismas.

1.31 (*) Aplicable cuando el Contratista está conformado por más de una empresa.

Operador

Una de las empresas que conforman el Contratista y que ha sido designada por las mismas para llevar a cabo las Operaciones en nombre y por cuenta del Contratista.

1.32 Partes

PERUPETRO y el Contratista.

1.33 PERUPETRO

PERUPETRO S.A., es la Empresa Estatal de Derecho Privado del Sector Energía y Minas, creada por la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

1.34 Petróleo

Hidrocarburos que a condiciones de presión y temperatura de Reservorios se encuentran en estado líquido.

1.35 Petróleo Pesado

Hidrocarburos Líquidos, a causa de cuya densidad y viscosidad se requiera para su Explotación el empleo de métodos no convencionales de recuperación, tales como minería de Petróleo, combustión "in situ", inyección de vapor, u otros métodos de recuperación mejorada.

1.36 Pozo Confirmatorio

Es el pozo que se perfora para evaluar los Reservorios de Hidrocarburos descubiertos.

1.37 Pozo de Desarrollo

Pozo que se perfora para la producción de los Hidrocarburos descubiertos.

1.38 Pozo Exploratorio

Es el pozo que se perfora con el propósito de descubrir un nuevo Reservorio o para determinar la estratigrafía de un área.

1.39 Procedimiento Contable

Documento que aparece en el anexo "E".

1.40 Producción

Todo tipo de actividades en el Area de Contrato o fuera de ella en lo que resulte necesario, cuya finalidad sea el flujo de Hidrocarburos, y que incluye la operación de pozos, equipos, tuberías, Ducto Principal, Sistema de Transporte y Almacenamiento, tratamiento y medición de Hidrocarburos y todo tipo de métodos de recuperación mejorada.

1.41 Punto de Fiscalización de la Producción

Es un lugar o lugares acordado por las Partes, donde se realizan las mediciones y determinaciones volumétricas, ajustes por la temperatura, determinaciones del contenido de agua y sedimentos y otras mediciones, a fin de establecer el volumen de Hidrocarburos Fiscalizados, de acuerdo a las respectivas normas API y ASTM.

Para los Hidrocarburos Líquidos el Punto de Fiscalización de la Producción estará ubicado en el Patio de Tanques de Folche (Crudo HCT) y en la Estación 975 (Crudo LCT), u otro lugar que las Partes acuerden.

El Punto de Fiscalización de la Producción para el Gas Natural Asociado estará ubicado en la entrada a la Planta Pariñas, o en algún otro lugar que las Partes acuerden.

Para el Gas Natural No Asociado el Punto de Fiscalización de la Producción estará ubicado en un lugar que las Partes acuerden.

1.42 Reservorio

Es el estrato o estratos bajo la superficie y que forman parte de un Yacimiento, que estén produciendo o que se haya probado que sean capaces de producir Hidrocarburos y que tienen un sistema común de presión en toda su extensión.

1.43 Sistema de Transporte y Almacenamiento

Es el conjunto de tuberías, estaciones de bombeo, estaciones de compresión, tanques de almacenamiento, instalaciones fluviales o marítimas en la eventualidad que sean necesarias, sistemas de entrega, caminos, demás instalaciones y todo otro medio necesario y útil para el transporte de los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato hasta el punto de entrada al

Ducto Principal, incluyendo el diseño, construcción, mantenimiento y equipamiento de todo lo antes mencionado.

1.44 Subcontratista

Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, contratada por el Contratista para prestar servicios relacionados con las Operaciones.

1.45 Supervisión

Las acciones que PERUPETRO realice para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista de acuerdo con lo estipulado en el Contrato.

1.46 Tributos

Comprende impuestos, contribuciones y tasas, conforme a lo establecido en el Código Tributario.

1.47 Vigencia del Contrato

Período comprendido entre la Fecha de Suscripción y el vencimiento del plazo pertinente establecido en el acápite 3.1.

1.48 Yacimiento

Area de superficie debajo de la cual existen uno o más Reservorios que estén produciendo o que se haya probado que son capaces de producir Hidrocarburos.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

2.1 PERUPETRO autoriza al Contratista para la realización de las Operaciones, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 26221, la legislación pertinente y las estipulaciones del Contrato, con el objeto común de producir Hidrocarburos en el Area de Contrato.

Los Hidrocarburos "in situ" son de propiedad del Estado, el Contratista tendrá el derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos del Area de Contrato, en concordancia con lo estipulado en el numeral I de la cláusula preliminar.

2.2 El Contratista ejecutará todas las Operaciones de acuerdo a los términos que se estipulan en el Contrato y las llevará a cabo, directamente o a través de Subcontratistas, en el Area de Contrato y fuera de ella, en lo que resulte necesario.

PERUPETRO ejercerá la Supervisión de las Operaciones y la Dirección General de Hidrocarburos la Fiscalización de las mismas.

Los representantes de PERUPETRO y de la Dirección General de Hidrocarburos podrán realizar sus funciones en cualquier momento, con previo aviso, debiendo identificarse y estar

autorizados para tal función por PERUPETRO y la Dirección General de Hidrocarburos, respectivamente. El Contratista proporcionará todas las facilidades, que estén a su alcance en el lugar donde realice Operaciones a fin de que dichos representantes cumplan su misión, la que será llevada a cabo de modo que no se interfiera con las Operaciones. Los gastos y costos correspondientes a los representantes antes indicados, serán de cuenta y cargo de PERUPETRO, la Dirección General de Hidrocarburos o el Contratista en lo que le corresponda de acuerdo a ley.

2.3 El Contratista proporcionará y será responsable de todos los recursos técnicos, financieros y económicos que se requieran para las Operaciones.

2.4 El Contratista producirá los Hidrocarburos y tendrá el derecho de propiedad sobre los mismos, de conformidad con lo establecido en el numeral I de la cláusula preliminar.

2.5 (*) Aplicable cuando el Contratista está conformado por más de una empresa.

Cada una de las empresas que conforman el Contratista será responsable solidariamente ante PERUPETRO de todas las obligaciones derivadas del Contrato que le corresponden al Contratista.

No obstante lo antes indicado en este acápite, se considerará que cada una de las empresas que conforman el Contratista es individualmente responsable respecto de sus obligaciones de carácter tributario y por las responsabilidades que de ello se derive.

Respecto a los derechos financieros que se establecen en la cláusula décimo primera, éstos le corresponderán a cada una de las empresas que conforman al Contratista, separadamente y en proporción a su participación en el Contrato.

Cada una de las empresas que conforman el Contratista deberá dar cumplimiento a las estipulaciones sobre cesión total o parcial de participaciones a que se refiere la cláusula décimo sexta y respecto a sus libros y registros contables señalados en la cláusula décimo octava.

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores, el Operador representará a las empresas que conforman el Contratista ante PERUPETRO para cumplir con todas las obligaciones del Contratista bajo el Contrato por las que son solidariamente responsables ante PERUPETRO, y para ejercer los derechos y atribuciones que el Contrato otorga al Contratista y que por su naturaleza no correspondan ser ejercidos por separado por cada una de dichas empresas.

CLAUSULA TERCERA.- PLAZO Y CONDICIONES

3.1 El plazo para la fase de explotación de Petróleo o Petróleo Pesado es de treinta (30) Años, contados a partir de la Fecha de Suscripción, a menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe este plazo.

El plazo para la fase de explotación de Gas Natural No Asociado y de Gas Natural No Asociado y Condensados es de cuarenta (40) Años, contados a partir de la Fecha de Suscripción, a menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe este plazo.

3.2 La fase de explotación se divide en dos (2) períodos:

3.2.1 Un período básico de explotación cuya duración es de tres (3) Años, contados a partir de la Fecha de Suscripción.

3.2.2 Un período de explotación cuya duración se contará a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.1, hasta el vencimiento del plazo estipulado en el acápite 3.1. Este período consta a su vez de dos (2) etapas:

3.2.2.1 Una primera etapa cuya duración es de () Años, contados a partir de la Fecha de Cesión.

3.2.2.2 Una segunda etapa cuya duración se contará a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.2.1, hasta el vencimiento del plazo estipulado en el acápite 3.1.

3.3 El Contratista podrá pasar directamente al período de explotación, a que se refiere el subacápite 3.2.2, siempre que así lo determine, salvo que no haya cumplido con las obligaciones del período básico de explotación, en cuyo caso será de aplicación el subacápite 22.3.1.

En el período de explotación, el Contratista podrá pasar a la segunda etapa dentro de dicho período, a que se refiere el subacápite 3.2.2.2, salvo que no haya cumplido con las obligaciones de la primera etapa a que se refiere el subacápite 3.2.2.1, en cuyo caso será de aplicación el subacápite 22.3.1, con la ejecución de la fianza correspondiente.

3.4 Si durante el período básico de explotación indicado en el subacápite 3.2.1 o durante la primera etapa del período de explotación indicada en el subacápite 3.2.2.1, el Contratista se viera impedido, por razones técnicas o geológicas, comprobadas y aprobadas por PERUPETRO, de concluir el programa mínimo de trabajo descrito en el acápite 4.3, tendrá derecho a extender dicho período o etapa, según sea el caso, hasta por un máximo de seis (6) Meses.

Para este efecto el Contratista deberá solicitar a PERUPETRO la extensión del plazo pertinente por lo menos treinta (30) Días antes de su vencimiento y PERUPETRO deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) Días de recibida la solicitud del Contratista, de no ser así se entenderá por aprobada.

3.5 El Contratista deberá garantizar el cumplimiento de cada uno de los programas mínimos de trabajo de la primera etapa del período de explotación, mediante una fianza solidaria, sin beneficio de excusión, incondicional, irrevocable y de realización automática en el Perú, emitida por una entidad del sistema financiero debidamente calificada y domiciliada en el Perú y aceptada por PERUPETRO. Las fianzas se mantendrán vigentes durante un plazo que exceda en treinta (30) Días Útiles al plazo de cumplimiento de cada programa mínimo de trabajo.

En caso que alguna fianza que ha entregado el Contratista no se mantuviera vigente por el plazo establecido, PERUPETRO comunicará esta circunstancia al Contratista y éste deberá cumplir con entregar una nueva fianza o prorrogar la existente, dentro del plazo de quince (15) Días Útiles

siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO. En caso contrario, será de aplicación el subacápite 22.3.2.

Cumplida la obligación garantizada por cada fianza, PERUPETRO procederá a devolver al fiador a través del Contratista la fianza correspondiente.

La ejecución de cualquier fianza tendrá el efecto de extinguir la obligación del Contratista de llevar a cabo el programa mínimo de trabajo, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el subacápite 22.3.1.

Las fianzas se emitirán por cada programa mínimo de trabajo, en la forma indicada en los anexos "C-1" a "C-3", según corresponda.

3.6 Interviene(n).....(y) para efectos de prestar la(s) garantía(s) corporativa(s) que aparece(n) en el(los) anexo(s) "D" ("D-1",..., y "D-X", respectivamente), que se entrega(n) a PERUPETRO en la Fecha de Cesión.

La garantía corporativa subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones del Contratista. Serán de aplicación los subacápites 22.3.3 ó 22.3.4, si producido algún hecho que afecte su validez o su naturaleza, el Contratista no cumple con sustituirla en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles.

CLAUSULA CUARTA.- PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO

4.1 El Contratista iniciará las Operaciones a partir de la Fecha de Suscripción, salvo causa de caso fortuito o fuerza mayor.

4.2 Dentro de los ciento ochenta (180) Días posteriores a la Fecha de Suscripción el Contratista deberá efectuar en cuanto sea necesario, el acondicionamiento e instalación de los equipos necesarios para la operación del Punto de Fiscalización de la Producción.

4.3 El programa mínimo de trabajo que el Contratista debe ejecutar durante el período básico de explotación, es el siguiente:

4.3.1 Dos primeros Años:

- Perforar veinte (20) Pozos de Desarrollo: quince (15) Pozos de Desarrollo someros y cinco (5) Pozos de Desarrollo profundos.

4.3.2 Tercer Año:

- Perforar ocho (8) Pozos de Desarrollo: seis (6) Pozos de Desarrollo someros y dos (2) Pozos de Desarrollo profundos.

Los Pozos de Desarrollo someros deberán alcanzar una profundidad media de cuatro mil pies (4,000') y los Pozos de Desarrollo profundos una profundidad media de seis mil quinientos pies (6,500').

En la Fecha de Cesión el programa mínimo de trabajo correspondiente a los subacápites 4.3.1 y 4.3.2 ya ha sido cumplido.

El programa mínimo de trabajo que el Contratista debe ejecutar durante la primera etapa del período de explotación, es el siguiente:

4.3.3 Durante los primeros..... () Meses:

-

4.3.4 Durante los () Meses siguientes a los referidos en el subacápite 4.3.3:

-

Los Pozos de Desarrollo deberán atravesar los objetivos.....

4.4 En caso que por razones técnicas o geológicas durante el período básico de explotación o durante la primera etapa del período de explotación, las Partes acuerden que sería inconveniente realizar cualquier trabajo, el Contratista destinará la inversión que ha programado para el trabajo no ejecutado, a otros trabajos de Explotación adicionales que se acuerden con PERUPETRO, luego de cuya ejecución se dará por cumplida la obligación del Contratista.

4.5 Cualquier trabajo que el Contratista realice en exceso del programa mínimo de trabajo para cada uno de los períodos referidos en el acápite 4.3, será aplicado a reducir la obligación de ejecutar el mismo tipo de trabajo en los períodos siguientes.

4.6 También forma parte del programa mínimo de trabajo, la inversión por parte del Contratista de (US\$.....) dentro de los cinco (5) Años siguientes a la Fecha de Cesión, en actividades de medio ambiente, en proyectos piloto de inyección de agua y en la mejora de las instalaciones de Producción. El Contratista deberá presentar a PERUPETRO, dentro del Programa Anual de Trabajo y Presupuesto al que se refiere el subacápite 5.2.a, las actividades del programa mínimo a que se refiere este acápite, a fin que el Comité de Supervisión los evalúe y apruebe.

El Contratista deberá garantizar el cumplimiento de la obligación de inversión descrita en el párrafo anterior mediante fianza bancaria de naturaleza solidaria, sin beneficio de excusión, incondicional, irrevocable y de realización automática en el Perú, emitida por una entidad del sistema financiero debidamente calificada y domiciliada en el Perú y aceptada por PERUPETRO emitida por un monto de..... (US\$.....) conforme al modelo del anexo "F", y será entregada por el Contratista a PERUPETRO en la Fecha de Cesión.

La fianza se mantendrá vigente durante un plazo que exceda en treinta (30) Días Útiles al plazo de cinco (5) Años. En caso que la fianza que ha entregado el Contratista no se mantuviera vigente por el plazo establecido, PERUPETRO comunicará esta circunstancia al Contratista y éste deberá cumplir con entregar una nueva fianza o prorrogar la existente, dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO. En caso contrario, será de aplicación el subacápite 22.3.2.

Cumplida la obligación garantizada, PERUPETRO procederá a devolver al fiador a través del Contratista la fianza correspondiente.

La ejecución de esta fianza tendrá el efecto de extinguir la obligación del Contratista de invertir el monto comprometido en virtud de este acápite, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el subacápite 22.3.2.

Al final de cada Año calendario, a solicitud del Contratista, las Partes podrán acordar la reducción de la fianza bancaria. Las reducciones se realizarán con relación al monto de las inversiones efectivamente realizadas, el monto de la fianza bancaria no podrá ser menor a la décima parte de la inversión pendiente de efectuar.

CLAUSULA QUINTA.- EXPLOTACION

5.1 La fase de explotación se inicia en la Fecha de Suscripción.

5.2 Con una anticipación no menor a sesenta (60) Días a la terminación de cada Año calendario, el Contratista presentará a PERUPETRO lo siguiente:

- a) Un programa anual de trabajo y el presupuesto detallado de ingresos, costos, gastos e inversiones correspondiente al siguiente Año calendario.
- b) Un programa anual de trabajo y el presupuesto detallado de ingresos, costos, gastos e inversiones para la Exploración tendente a buscar reservas adicionales, de ser el caso.
- c) Un programa de trabajo y su proyección de ingresos, costos, gastos e inversiones correspondientes para el Desarrollo y Producción para los siguientes cinco (5) Años calendario.

El Contratista podrá reajustar o cambiar dichos programas en cualquier momento previa presentación y justificación a PERUPETRO.

5.3 Para ejecutar cada programa de trabajo, el Contratista utilizará el equipo y/o métodos que sean necesarios y apropiados para permitir una evaluación continua de:

- a) Presión del Reservorio.
- b) Índice de productividad.
- c) Características de los pozos y Reservorios.
- d) Características físicas y químicas de los Hidrocarburos.
- e) Parámetros típicos de los fluidos y de la roca del Reservorio.
- f) Eficiencia de recuperación.
- g) Reservas de Hidrocarburos probadas, probables y posibles.

Esta relación es enunciativa mas no limitativa.

5.4 El Contratista está obligado a la explotación y recuperación económica de las reservas de Hidrocarburos del Area de Contrato, de conformidad con los programas a que se refiere esta cláusula quinta y se llevará a cabo de acuerdo a los principios técnicos y económicos generalmente aceptados y en uso por la industria internacional de Hidrocarburos.

En caso que PERUPETRO considerara que el Contratista no está cumpliendo con la obligación mencionada en el párrafo anterior sin una razón técnicamente justificada, PERUPETRO comunicará dicha circunstancia al Contratista. Dentro de un período de sesenta (60) Días siguientes al recibo de la comunicación, el Contratista corregirá el incumplimiento alegado o inmediatamente notificará a PERUPETRO que no está de acuerdo con el incumplimiento que se alega, solicitando la participación del Comité Técnico de Conciliación.

5.5 El Contratista tiene el derecho a utilizar en sus Operaciones los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato, sin costo alguno.

5.6 El Contratista tendrá el derecho de recuperar los Hidrocarburos Líquidos de cualquier Gas Natural que haya producido en el Area de Contrato y de extraer los Hidrocarburos Líquidos en cualquier etapa de manipuleo de dicho Gas Natural.

Los líquidos así separados serán considerados como Hidrocarburos Líquidos para efectos de determinar la regalía del Contratista.

5.7 El Gas Natural que no sea utilizado por el Contratista en las Operaciones de acuerdo al acápite 5.5, podrá ser comercializado, reinyectado al Reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista previa aprobación por el Ministerio de Energía y Minas podrá quemar el gas.

5.8 Cuando un Yacimiento o Yacimientos comercialmente explotables, se extiendan en forma continua en una estructura ubicada en el Area de Contrato a otra u otras áreas, el Contratista y los contratistas que tengan estas áreas, deberán ponerse de acuerdo en la realización de un plan de Explotación unitario o un plan común de Explotación. De no llegar a un acuerdo, el Ministerio de Energía y Minas dispondrá el sometimiento de las diferencias al comité técnico de conciliación referido en el artículo 32º de la Ley Nº26221 y su resolución será de obligatorio cumplimiento.

5.9 Completada la perforación de un pozo productor, el Contratista debe informar a PERUPETRO de la oportunidad en que el pozo será probado y subsecuentemente debe informar a PERUPETRO sobre el estimado de producción.

5.10 Los registros y gráficos diarios de los pozos en perforación y completación, de ser el caso, deben mostrar la cantidad y tipo de cemento, lodo de perforación o fluidos de completación utilizados, así como la cantidad de cualquier otro material empleado en el pozo, con el propósito de facilitar el control relativo a la conservación de los Reservorios y de salvaguardar los Hidrocarburos y el agua fresca en suelo y subsuelo.

5.11 PERUPETRO podrá en todo momento inspeccionar y probar los equipos e instrumentos de medición utilizados para medir el volumen y determinar la calidad de los Hidrocarburos producidos, cuidando que tales inspecciones o pruebas no interfieran con las Operaciones.

Los equipos e instrumentos de medición serán periódicamente calibrados conforme establecen las normas vigentes. Los representantes de PERUPETRO podrán estar presentes en el acto.

Si se encuentra que alguno de los equipos e instrumentos de medición no debe ser empleado, el Contratista deberá repararlo o reemplazarlo por otro cuyo uso sea aprobado por la Dirección General de Hidrocarburos.

5.12 Para la determinación de los volúmenes y calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados, el Comité de Supervisión acordará lo siguiente:

- a) La periodicidad y oportunidad en que se efectuará la medición.
- b) Los métodos a ser utilizados para la medición de volúmenes de producción, determinación de la calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados y volúmenes de Hidrocarburos para consumo o uso propio.
- c) La frecuencia de inspecciones, pruebas y calibración de los equipos de medición.
- d) Las acciones a tomar para su corrección, en el caso de determinación de un error en las mediciones.

CLAUSULA SEXTA.- PRESENTACION DE INFORMACION Y ESTUDIOS

6.1 El Contratista mantendrá a PERUPETRO permanente, oportuna y regularmente informado sobre las Operaciones, proporcionándole toda la información en la forma prevista en esta cláusula y en la reglamentación aplicable. Asimismo, proporcionará información respecto de otros recursos naturales o restos arqueológicos que encuentre o descubra en el desarrollo de las Operaciones durante la Vigencia del Contrato.

El Contratista proporcionará una copia de todos los estudios básicos relacionados con el desarrollo de los Yacimientos que prepare con la información técnica obtenida del Area de Contrato. El Contratista proporcionará también cualquier aclaración que le solicite PERUPETRO en relación con dichos estudios.

6.2 El Contratista proporcionará a PERUPETRO la información técnica para el "Banco de Datos de PERUPETRO", en la forma y oportunidades que se establezcan.

6.3 Dentro de los noventa (90) Días siguientes al vencimiento del período básico de explotación y al vencimiento de la primera etapa del periodo de explotación, referida en el subacápite 3.2.2.1 el Contratista deberá presentar a PERUPETRO, un informe de evaluación.

6.4 Dentro del primer Año posterior a la Fecha de Suscripción, el Contratista presentará a PERUPETRO un pronóstico de producción por Yacimiento a cinco (5) Años calendario y, de ser posible, a diez (10) Años calendario.

Igualmente, cada Año calendario el Contratista presentará a PERUPETRO las variaciones o reajustes si los hubiera.

6.5 El Contratista presentará a PERUPETRO, los siguientes informes:

6.5.1 "Informe Mensual de Producción", por Reservoirio, a más tardar quince (15) Días después de cada Mes calendario, indicando lo siguiente:

- a) La cantidad y calidad de cada una de las clases de Hidrocarburos producidos en el Mes calendario.
- b) La cantidad y calidad de cada una de las clases de Hidrocarburos producidos desde la Fecha de Suscripción hasta el fin del Mes calendario pertinente.
- c) La cantidad y calidad de Gas Natural reinyectado y quemado en el Mes calendario, así como la cantidad acumulada desde la Fecha de Suscripción hasta el fin del Mes calendario pertinente.
- d) La cantidad y calidad de cada clase de Hidrocarburos utilizados durante el Mes calendario en las Operaciones, así como la cantidad acumulada desde la Fecha de Suscripción hasta el fin del Mes calendario pertinente.
- e) El nivel de existencias de cada clase de Hidrocarburos en el Sistema de Transporte y Almacenamiento, al inicio del Mes calendario.
- f) La cantidad acumulada y calidad de cada clase de Hidrocarburos exportados desde la Fecha de Suscripción hasta el fin del Mes calendario pertinente.
- g) La cantidad y calidad de cada clase de Hidrocarburos exportados durante el Mes calendario.

6.5.2 "Informe Mensual de Ingresos y Egresos", a más tardar treinta (30) Días después de cada Mes calendario.

El informe hará distinción entre las inversiones de Desarrollo, inversiones de Exploración, de ser el caso, los gastos y costos de operación y los gastos y costos generales y administrativos e identificará los principales rubros de inversiones y gastos dentro de estas categorías discriminando los correspondientes a cada clase de Hidrocarburos.

6.6 El Contratista deberá entregar a PERUPETRO copia de toda la información que proporcione al Banco Central de Reserva del Perú, de acuerdo a la cláusula décimo primera, en las mismas oportunidades, detalle y extensión.

6.7 Dentro de los quince (15) Días siguientes al término de cada Mes calendario, el Contratista deberá entregar a PERUPETRO la relación de los contratos suscritos con sus Subcontratistas en dicho mes y entregarle, cuando así lo solicite, copia de los contratos que PERUPETRO requiera.

6.8 El Contratista tiene el derecho de usar la información y datos obtenidos de las Operaciones, con el propósito de elaborar informes que otras autoridades le soliciten. Asimismo tiene el derecho de preparar, publicar informes y estudios usando dicha información y datos.

6.9 PERUPETRO tiene el derecho de publicar o de cualquier otra forma dar a conocer los datos e informes geológicos, científicos o técnicos, referidos a las áreas de las que el Contratista haya hecho suelta. En el caso de las áreas en operación, el derecho antes indicado será ejercido al vencimiento del segundo Año de recibida la información o antes si las Partes así lo acuerdan.

6.10 Cualquiera de las Partes puede revelar la información obtenida de las Operaciones sin aprobación de la otra Parte, en los siguientes casos:

- a) A una Afiliada de dicha Parte, cuidando que la Afiliada asuma un compromiso de confidencialidad;
- b) En relación con financiaciones, obteniendo compromiso similar de confidencialidad;
- c) En tanto así se requiera por ley, reglamento o resolución de autoridad competente, incluyendo sin limitación, los reglamentos o resoluciones de autoridades gubernamentales, organismos aseguradores o bolsa de valores en la que los valores de dicha Parte o de las Afiliadas de dicha Parte estén registradas;
- d) A consultores, contadores, auditores, financistas, profesionales, posibles adquirientes de las Partes, o de una participación en el Contrato, conforme sea necesario con relación a las Operaciones obteniendo similar compromiso de confidencialidad.

En los casos en que las Partes acuerden comunicar cierta información de carácter confidencial o reservada a terceros, deberán dejar expresa constancia del carácter de tal información, a fin de que ésta no sea divulgada.



CLAUSULA SETIMA.- COMITE DE SUPERVISION

7.1 La supervisión de la ejecución del Contrato, sin perjuicio de lo establecido en el acápite 2.2, la efectuará un Comité de Supervisión que estará integrado de una Parte, por tres (3) miembros del Contratista o sus alternos, y de la otra Parte, por tres (3) miembros de PERUPETRO o sus alternos.

Dicho Comité de Supervisión se instalará y elaborará su correspondiente reglamento de funcionamiento dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Suscripción.

7.2 El Comité de Supervisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) El intercambio y discusión entre sus miembros de toda la información relativa a las Operaciones.
- b) Evaluar la ejecución de los programas mínimos de trabajo a que se refiere el acápite 4.3.
- c) Evaluar los programas de trabajo a que se refiere el acápite 5.2.
- d) Supervisar la ejecución de los planes y programas de trabajo referidos en los acápites 4.3 y 5.2.
- e) Ejercer la supervisión técnica y contable de las Operaciones, para lo cual los representantes de las Partes acreditados ante el Comité de Supervisión podrán contar con la asesoría necesaria.
- f) Supervisar el cumplimiento de todas las obligaciones relativas a las Operaciones que se establecen en el Contrato o que las Partes acuerden por cualquier otro documento.
- g) Las demás atribuciones que se establecen en el Contrato o que las Partes acuerden.

7.3 El Comité de Supervisión estará presidido por un representante de PERUPETRO. Se reunirá cada vez que lo solicite cualquiera de las Partes y con la periodicidad que establezca su reglamento. Se requerirá la asistencia de por lo menos un representante de cada Parte para que se considere constituido el Comité de Supervisión.

Cada una de las Partes se hará cargo de los gastos que implique mantener a sus respectivos miembros en el Comité de Supervisión.

7.4 Las decisiones del Comité de Supervisión se adoptarán con el voto unánime de las Partes. Cada Parte emitirá un voto.

En la eventualidad de producirse y mantenerse en el Comité de Supervisión una discrepancia entre las Partes, cada una de ellas podrá solicitar las opiniones técnicas o legales que estime convenientes y las someterá al Comité de Supervisión en reunión extraordinaria. En caso de subsistir la discrepancia, una vez concluida la reunión extraordinaria, los Gerentes Generales de las Partes la resolverán, en el plazo más breve dentro de los treinta (30) Días siguientes.



7.5 El Contratista, en concordancia con el acápite 5.3, presentará y explicará al Comité de Supervisión los programas con respecto a los perfiles de producción de cada Yacimiento y por Reservoirio, para los efectos del ejercicio de las atribuciones del acápite 7.2.

CLAUSULA OCTAVA.- REGALIA Y VALORIZACION

8.1 De conformidad con lo establecido por la Ley N° 26221 y el "Reglamento de Regalía y Retribución" aprobado por Decreto Supremo N° 049-93-EM, el Contratista pagará una regalía en efectivo, en función de los Hidrocarburos Fiscalizados provenientes del Area de Contrato, valorizados en el Punto de Fiscalización de la Producción de acuerdo a los acápites 8.2 y 8.4. de la presente cláusula. En caso de pérdida de Hidrocarburos se procederá de acuerdo a lo establecido en el acápite 14.2.

8.2 Para determinar la regalía que el Contratista deberá pagar, se utilizará el factor "R" y se aplicará el porcentaje correspondiente, a la valorización de la producción de los Hidrocarburos Fiscalizados, de acuerdo con la siguiente tabla:

FACTOR "R"	Porcentaje de la Regalía (%)
De 0 a menos de 1	22.5 %
De 1 a menos de 1.5	24.5 %
De 1.5 a menos de 2	30.0 %
De 2 a más	35.0 %

El factor "R" ha sido establecido a fin de compensar posibles desviaciones en los supuestos de producción, inversión, costos operativos, incertidumbre en cuanto a los precios de los Hidrocarburos en el mercado internacional, crecimiento en el mercado nacional del Gas Natural y posibilidades de éste último en el mercado internacional.

El factor "R" será determinado por la siguiente relación:

$$R = \frac{X}{Y}$$

Donde:

X : Ingresos acumulados.
Y : Egresos acumulados.

El detalle de los ingresos y egresos, así como la oportunidad del registro de los componentes del factor "R", se establecen en el Anexo "E", Procedimiento Contable.

En concordancia con lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 049-93-EM, se considerarán que los egresos han sido realmente incurridos, en el momento en que se ha efectuado el pago correspondiente.

El cálculo del factor "R" se hará mensualmente, dentro de los quince (15) primeros Días de cada Mes calendario, tomando como base la información del Mes calendario anterior. El factor "R" se aplicará desde el primer Día del Mes calendario en el que se realiza el cálculo. La regalía inicial se calculará aplicando el porcentaje correspondiente al factor "R" = 0 a menos de 1.

8.3 Sin perjuicio de lo estipulado en el literal d) del numeral 2.5 del Anexo "E", Procedimiento Contable; si en cualquier momento las Partes establecieran que ha habido un error en el cálculo del factor "R" y que de dicho error resultara que debe aplicarse un factor "R" distinto al aplicado o que debió aplicarse en un momento distinto a aquel en que se aplicó, se procederá a realizar la correspondiente corrección con efecto al Mes calendario en que se incurrió en el error, reajustándose a partir de ese Mes calendario el porcentaje de Regalía. Todo ajuste producto de un menor pago de la regalía devengará intereses a favor de la parte afectada desde el momento en que se cometió el error. Las devoluciones que se haga al Contratista por un mayor pago de la regalía serán realizadas en las quincenas siguientes con cargo a los saldos que PERUPETRO tenga que transferir al Tesoro, en concordancia con el literal g) del artículo 6° de la Ley N° 26221 por concepto del Contrato, en caso contrario será de aplicación lo estipulado en el acápite 19.6.

8.4 Para los efectos del Contrato la valorización de cada una de las clases de Hidrocarburos Fiscalizados será expresada en Dólares y será determinada conforme se indica a continuación:

8.4.1 El valor de los Hidrocarburos Líquidos será el del mercado internacional, determinado de la siguiente manera:

a) Se utilizará una canasta de crudos compuesta por:

- Oman Blend (Emirato Arabe de Oman) de 34° API.
- Forties (Reino Unido) de 36° API.
- Suez Blend (Egipto) de 33° API.

b) El precio de los Hidrocarburos Líquidos que integran la canasta, será el que aparezca publicado en el "Platt's Oilgram Price Report" u otras fuentes reconocidas por la industria petrolera, con los ajustes que acuerden las Partes y que sean necesarios por razón de calidad, transporte u otras diferencias, en concordancia con lo que establece el "Reglamento de Regalía y Retribución" aprobado mediante Decreto Supremo N° 049-93-EM y otros reglamentos que resulten aplicables. Dichos ajustes, así como la composición de la canasta de Hidrocarburos Líquidos deberán ser revisados por las Partes cada seis (6) Meses y cada vez que éstas lo estimen conveniente, a fin de reflejar los cambios ocurridos en la calidad de los Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados.

El precio promedio para cada uno de los Hidrocarburos Líquidos que integran la canasta, será calculado a base de la media aritmética de las cotizaciones que se publiquen regularmente, durante el período de valuación acordado por las Partes, para el cual se calcule el precio promedio de la canasta.

Los precios promedio resultantes de acuerdo a lo antes indicado, para los componentes de la canasta, serán a su vez promediados para obtener así el valor FOB, puerto de exportación peruano, de los correspondientes Hidrocarburos Líquidos producidos en el Area de Contrato.

c) El valor de los distintos Hidrocarburos Líquidos será establecido para un determinado período de valuación. Dicho período será convenido por las Partes en el acuerdo al que se refiere el literal f) siguiente, tomando en consideración las condiciones del mercado en ese momento.

El período de valuación podrá ser acortado o extendido por acuerdo de las Partes si se considera que una determinación para el período elegido no resulta apropiada de acuerdo a las condiciones de mercado entonces vigentes, respecto de alguno, algunos o todos los referidos Hidrocarburos Líquidos componentes de la canasta.

d) Si una de las Partes, en cualquier momento, considera que la aplicación del método establecido en los literales anteriores no resulta en una determinación realista del valor en el mercado internacional de alguno, algunos o todos los Hidrocarburos Líquidos provenientes del Area de Contrato o si faltaran las cotizaciones de cualquiera de los Hidrocarburos Líquidos que integran la canasta, las Partes podrán acordar la aplicación de un método distinto o una variación del mismo que efectivamente produzca dicho resultado.

e) En la eventualidad que en el futuro el precio de uno o más de los Hidrocarburos Líquidos que conforman la canasta acordada fuera cotizado en moneda distinta a Dólares, dichos precios serán convertidos a Dólares, teniendo en cuenta los tipos de cambio vigentes en las fechas de cada una de las cotizaciones de Hidrocarburos Líquidos considerados para los cálculos, al promedio de las tasas de cambio cotizadas por el Citibank N.A. de Nueva York, Nueva York, y el Chase Manhattan Bank N.A. de Nueva York, Nueva York.

f) Las Partes podrán suscribir un "Acuerdo de Valorización" en el que se establecerán los términos y condiciones adicionales que se requieran para la aplicación de los principios contenidos en los literales precedentes.

Dicho acuerdo podrá ser revisado por las Partes cada vez que lo estimen conveniente.

8.4.2 El valor del Gas Natural por cada MPC, o por cada millón de BTU, será el 10% del precio del residual 6 con 0.7% de azufre, "Waterborne, Costa del Golfo" publicado en el "Platt's Oilgram Report" u otras fuentes reconocidas por la industria petrolera. A estos efectos, BTU es la unidad térmica británica que expresa la cantidad de calor que se requiere para aumentar la temperatura en un grado Fahrenheit (1°F) de una (1) libra de agua equivalente a 1,055.056 joules.

8.4.3 En caso que las Partes no pudieran llegar a cualquiera de los acuerdos contemplados en este acápite, se convocará al Comité Técnico de Conciliación.

8.5 El monto de la regalía se calculará para cada quincena de cada Mes calendario. El pago respectivo se hará en Dólares a más tardar el segundo Día Útil después de finalizada la quincena correspondiente. El volumen de los Hidrocarburos Fiscalizados de cada quincena estará sustentado por las boletas de fiscalización que PERUPETRO cumplirá con entregar al Contratista debidamente firmadas en señal de conformidad.

Si a la fecha en que debe efectuarse el pago de la regalía correspondiente a la primera quincena de un determinado Mes calendario (Mes "n") no se conociera aún el factor "R" que debe utilizarse en ese Mes, el monto de la regalía de dicha primera quincena se calculará utilizando el factor "R" aplicado en el Mes calendario anterior (Mes "n-1"). Una vez determinado el factor "R" que debe aplicarse en el referido Mes calendario (Mes "n"), los ajustes a que hubiera lugar de la primera quincena, se efectuarán con el pago de la regalía de la segunda quincena del mismo Mes calendario (Mes "n").

8.6 Por medio del presente documento, en caso que el Contratista no cumpla con pagar a PERUPETRO, todo o parte del monto de la regalía, dentro del plazo estipulado en el acápite 8.5, el Contratista pone a disposición de PERUPETRO los Hidrocarburos de su propiedad extraídos del Area de Contrato, en la cantidad necesaria que cubra el monto adeudado, los gasto incurridos y los intereses correspondientes según el acápite 19.6.

CLAUSULA NOVENA.- TRIBUTOS

9.1 (Cada una de las empresas que conforman) el Contratista está sujeto(a) al régimen tributario común de la República del Perú, que incluye al régimen tributario común del Impuesto a la Renta, así como a las normas específicas que al respecto se establece en la Ley N°26221, vigente en la Fecha de Suscripción.

El Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantiza al (a cada una de las empresas que conforman el) Contratista el beneficio de estabilidad tributaria durante la Vigencia del Contrato, por lo cual quedará(n) sujeto(as), únicamente, al régimen tributario vigente a la Fecha de Suscripción, de acuerdo a lo establecido en el "Reglamento de la Garantía de la Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos", aprobado por Decreto Supremo N° 32-95-EF.

9.2 La exportación de Hidrocarburos provenientes del Area de Contrato que realice (cada una de las empresas que conforman) el Contratista está exenta de todo Tributo, incluyendo aquéllos que requieren mención expresa.

9.3 El pago por concepto de canon, sobrecanon y participación en la renta será de cargo de PERUPETRO.

9.4 El Contratista de conformidad con los dispositivos legales vigentes, pagará los Tributos aplicables a las importaciones de bienes de capital e insumos requeridos por el Contratista para llevar a cabo las Operaciones, de acuerdo a ley.

9.5 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87° del Código Tributario, (cada una de las empresas que conforman) el Contratista podrá llevar su contabilidad en Dólares y por lo tanto, la determinación de la base imponible de los Tributos que sean de cargo suyo, así como el monto de dichos Tributos y el pago de los mismos, se efectuará de acuerdo a ley.

CLAUSULA DECIMA.- DERECHOS ADUANEROS

10.1 El Contratista estará autorizado a importar en forma definitiva o temporal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes, cualquier bien necesario para la económica y eficiente ejecución de las Operaciones.



10.2 El Contratista, podrá importar temporalmente por el período de dos (2) Años, bienes destinados a sus actividades con suspensión de los tributos a la importación, incluyendo aquéllos que requieran mención expresa; y, en caso de requerirse prórroga, la solicitará a PERUPETRO por períodos de un (1) Año hasta por dos (2) veces; quien gestionará ante la Dirección General de Hidrocarburos la Resolución Directoral correspondiente. Con la documentación señalada, la Superintendencia Nacional de Aduanas, autorizará la prórroga del régimen de importación temporal.

El procedimiento, los requisitos y garantías necesarias para la aplicación del régimen de importación temporal, se sujetarán a las normas contenidas en la Ley General de Aduanas y sus normas modificatorias y reglamentarias.

10.3 Los tributos que gravan la importación de bienes e insumos requeridos por el Contratista para las actividades de Explotación y para las actividades de Exploración en la fase de explotación, serán de cargo y costo del importador.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- DERECHOS FINANCIEROS

11.1 Garantía del Estado

Interviene en el Contrato el Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26221 y por el Decreto Legislativo N° 668, para otorgar por el Estado al (a cada una de las empresas que conforman el) Contratista las garantías que se indican en la presente cláusula, de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción.

Las garantías que se otorgan en la presente cláusula son de alcance también para el caso de una eventual cesión, con sujeción a la Ley Orgánica de Hidrocarburos y al presente Contrato.

11.2 Régimen Cambiario

El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes a la Fecha de Suscripción, garantiza que (cada una de las empresas que conforman) el Contratista gozará del régimen cambiario en vigor en la Fecha de Suscripción y, en consecuencia, que (cada una de las empresas que conforman) el Contratista tendrá el derecho a la disponibilidad, libre tenencia, uso y disposición interna y externa de moneda extranjera, así como la libre convertibilidad de moneda nacional a moneda extranjera en el mercado cambiario de oferta y demanda, en los términos y condiciones que se indican en la presente cláusula.

En ese sentido, el Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza (a cada una de las empresas que conforman) al Contratista de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción:

- a) Libre disposición de hasta el ciento por ciento (100%) de las divisas generadas por sus exportaciones de los Hidrocarburos Fiscalizados, las que podrá disponer directamente en sus cuentas bancarias, en el país o en el exterior.
- b) Libre disposición y derecho a convertir libremente a divisas hasta el ciento por ciento (100%) de la moneda nacional resultante de sus ventas de Hidrocarburos Fiscalizados al mercado nacional y derecho a depositar directamente en sus cuentas bancarias, en el país o en el exterior, tanto las divisas como la moneda nacional.

- c) Derecho a mantener, controlar y operar cuentas bancarias en cualquier moneda, tanto en el país como en el exterior, tener el control y libre uso de tales cuentas y a mantener y disponer libremente en el exterior de tales fondos de dichas cuentas sin restricción alguna.
- d) Sin perjuicio de todo lo anterior, el derecho a disponer libremente, distribuir, remesar o retener en el exterior, sin restricción alguna, sus utilidades netas anuales, determinadas con arreglo a ley.

11.3 Disponibilidad y Conversión a Divisas

Queda convenido que (cada una de las empresas que conforman) el Contratista acudirá a las entidades del sistema financiero establecidas en el país para acceder a la conversión a divisas, a que se refiere el literal b) del acápite 11.2.

En caso de que la disponibilidad de divisas a que se refiere el párrafo anterior no pueda ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, el Banco Central de Reserva del Perú garantiza que proporcionará las divisas necesarias.

Para el fin indicado, (cada una de las empresas que conforman) el Contratista deberá dirigirse por escrito al Banco Central de Reserva del Perú, remitiéndole fotocopia de comunicaciones recibidas de no menos de tres (3) entidades del sistema financiero, en las que se le informe la imposibilidad de atender, en todo o en parte, sus requerimientos de divisas.

Las comunicaciones de las entidades del sistema financiero serán válidas por los dos (2) Días Útiles posteriores a la fecha de su emisión.

Antes de las once (11) antes meridiano del Día Útil siguiente al de la presentación de los documentos precedentemente indicados, el Banco Central de Reserva del Perú comunicará al (la respectiva empresa que conforma) Contratista el tipo de cambio que utilizará para la conversión demandada, el que regirá siempre que el Contratista haga entrega el mismo día del contravalor en moneda nacional.

Si, por cualquier circunstancia, la entrega del contravalor no fuese hecha por el (la empresa) Contratista en la oportunidad indicada, el Banco Central de Reserva del Perú, le comunicará al Día Útil siguiente, con la misma limitación horaria, el tipo de cambio que regirá para la conversión, de efectuársela ese mismo día.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Banco Central de Reserva del Perú comprobara, oportunamente, que dicha disponibilidad no puede ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, notificará (a la empresa) al Contratista para que acuda al Banco Central de Reserva del Perú con la moneda nacional correspondiente para dar cumplimiento a la conversión a divisas.

11.4 Modificaciones al Régimen Cambiario

El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza que el régimen contenido en esta cláusula continuará siendo de aplicación para (cada una de las empresas que conforman) el Contratista, durante la Vigencia del Contrato.

En caso de que por cualquier circunstancia el tipo de cambio no fuera determinado por la oferta y demanda, el tipo de cambio aplicable (cada una de las empresas que conforman) al Contratista será:

- a) Si se estableciera un tipo de cambio oficial único, de igual valor para todas las operaciones en moneda extranjera o vinculadas a ésta, a partir de su fecha de vigencia éste será el utilizado bajo el Contrato.
- b) De establecerse un régimen de tipos de cambio diferenciados, múltiples o si se diera diferentes valores a un tipo de cambio único, el tipo de cambio a ser utilizado para todas las operaciones (de cada una de las empresas que conforman) del Contratista será el más alto respecto de la moneda extranjera.

11.5 Aplicación de otras normas legales

Las garantías que otorga el Banco Central de Reserva del Perú (a cada una de las empresas que conforman) al Contratista subsistirán durante la Vigencia del Contrato.

El (Cada una de las empresas que conforman) Contratista tendrá derecho a acogerse total o parcialmente, cuando resulte pertinente, a nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias que se emitan durante la Vigencia del Contrato, incluyendo aquéllos que traten aspectos cambiarios no contemplados en la presente cláusula, siempre que tengan un carácter general o sean de aplicación a la actividad de Hidrocarburos. El acogimiento a los nuevos dispositivos o normas antes indicados no afectará la vigencia de las garantías a que se refiere la presente cláusula, ni el ejercicio de aquellas garantías que se refieran a aspectos distintos a los contemplados en los nuevos dispositivos o normas a los que se hubiere acogido (la referida empresa) el Contratista.

Queda expresamente convenido que (la referida empresa) el Contratista podrá, en cualquier momento, retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente y que retomar tales garantías no crea derechos ni obligaciones para (dicha empresa) el Contratista respecto del período en que se acogió a los nuevos dispositivos o normas antes señalados.

Asimismo, se precisa que retomar tales garantías, en nada afecta a éstas o a las demás garantías, ni crea derechos u obligaciones adicionales para (esa empresa) el Contratista.

El acogimiento por (la empresa) el Contratista a los nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias, así como su decisión de retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente, deberán ser comunicadas por escrito al Banco Central de Reserva del Perú y a PERUPETRO.

Lo establecido en este acápite es sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del acápite 11.4.

11.6 Información Económica

(Cada una de las empresas que conforman) El Contratista remitirá información mensual al Banco Central de Reserva del Perú relativa a su actividad económica, de conformidad con el artículo 74 de la Ley Orgánica del Banco, aprobada por Decreto Ley N° 26123.

11.7 Queda entendido que las garantías cambiarias que otorgó el Banco Central de Reserva del Perú a Petróleos del Perú -PETROPERU S.A. conforme al contrato celebrado el 20 de mayo de 1994, han quedado sin efecto en favor de dicha empresa como consecuencia de la cesión de posición contractual del Contrato al Contratista.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- TRABAJADORES

12.1 Las Partes convienen que al término del quinto Año contado a partir de la Fecha de Cesión, el Contratista habrá sustituido a todo su personal extranjero por personal peruano de equivalentes calificaciones profesionales. Se exceptúa de lo anterior a personal extranjero para cargos gerenciales y al que sea necesario para la realización de trabajos técnicamente especializados, en relación con las Operaciones. El Contratista conviene en capacitar y entrenar al personal peruano en la realización de trabajos técnicamente especializados a fin que personal peruano pueda sustituir progresivamente al personal extranjero en la realización de dichos trabajos.

12.2 Al inicio de las Operaciones y al vencimiento de cada Año calendario, el Contratista entregará a PERUPETRO una lista del personal nacional y extranjero a su servicio para las Operaciones incluyendo el de sus Subcontratistas, con indicación del lugar de trabajo, sus generales de ley, nacionalidad, fecha de contratación, calificación técnica o profesional y puesto que desempeña.

CLAUSULA DECIMO TERCERA.- PROTECCION AMBIENTAL

13.1 El Contratista se obliga a cumplir las normas y disposiciones del "Reglamento de Medio Ambiente para las Actividades de Hidrocarburos", aprobado por Decreto Supremo N° 046-93-EM y modificatorias, Decreto Legislativo N° 613 "Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales", Decreto Legislativo N° 757 y demás disposiciones pertinentes.

CLAUSULA DECIMO CUARTA.- CONSERVACION DE LOS HIDROCARBUROS Y PREVENCION CONTRA PERDIDAS

14.1 El Contratista debe adoptar toda medida razonable, para prevenir la pérdida o desperdicio de los Hidrocarburos en la superficie o en el subsuelo de cualquier forma, durante las actividades de Exploración y Explotación.

En este sentido, deberá dar cumplimiento a las observaciones que al respecto formule el Comité de Supervisión.

14.2 En caso de pérdida de Hidrocarburos en la superficie, el Contratista (Operador) deberá comunicar inmediatamente este hecho a PERUPETRO, indicándole además el volumen estimado de la pérdida y las acciones tomadas para subsanar las causas de la misma. PERUPETRO tiene el derecho de verificar el volumen de las pérdidas y analizar sus causas.

En caso de pérdidas en la superficie, debido a negligencia comprobada del Contratista, antes del Punto de Fiscalización de la Producción, el volumen perdido será valorizado e incluido en el cálculo de la regalía, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 13.1.

En caso de pérdidas antes del Punto de Fiscalización de la Producción en situaciones distintas a las descritas en el párrafo anterior y que den origen a una compensación al Contratista por parte de terceros, la compensación obtenida por el volumen perdido será incluida en el cálculo de la regalía, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 13.1.

CLAUSULA DECIMO QUINTA.- CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

15.1 En cumplimiento de lo establecido por el artículo 29° de la Ley N°26221, el Contratista se obliga a poner a disposición de PERUPETRO en cada Año calendario durante la Vigencia del Contrato, la suma siguiente:

PRODUCCION (B/D)			APORTE ANUAL (US\$)
De 0	a	500	5,000
De 501	a	1,000	10,000
De 1,001	a	1,500	20,000
De 1,501	a	2,500	30,000
De 2,501	a	5,000	40,000
Más de 5,000			50,000

Los pagos a que se refiere el presente acápite serán efectuados durante el Mes de enero de cada Año calendario, y se calcularán de acuerdo a la producción diaria promedio de los Hidrocarburos Fiscalizados en el Año calendario anterior.

Para determinar la equivalencia de Barriles/Día en caso de producción de Gas Natural, se utilizará la siguiente fórmula: Barriles serán equivalentes al volumen de Gas Natural expresado en pies cúbicos estándar divididos por el factor 5,626.

15.2 El Contratista cumplirá con sus obligaciones establecidas en el acápite 15.1 depositando el aporte en la cuenta que PERUPETRO le señale.

PERUPETRO entregará al Contratista los certificados o comprobantes respectivos, dentro de los cinco (5) Días Útiles de haber recibido el aporte.

15.3 El Contratista y PERUPETRO acordarán la ejecución de programas de cooperación técnica para la investigación y desarrollo de materias de interés mutuo.

Dentro de los noventa (90) Días anteriores a la finalización de cada Año calendario, las Partes presentarán al Comité de Supervisión los proyectos que se implementarán en el Año calendario siguiente.

15.4 Los programas de capacitación que el Contratista establezca para su personal, tanto en el país como en el extranjero, serán puestos en conocimiento de PERUPETRO.

1169**CLAUSULA DECIMO SEXTA.- CESION**

16.1 En el caso que (cualquiera de las empresas que conforman) el Contratista recibiera una oferta que estuviera dispuesto a aceptar para la adquisición por un tercero de toda o parte de su participación en el Contrato, procederá a notificar a PERUPETRO respecto a dicha propuesta. La notificación deberá especificar la información complementaria que resulte necesaria para la calificación del tercero como contratista petrolero, conforme a ley.

Si PERUPETRO otorga la calificación solicitada, la cesión se llevará a efecto mediante la modificación del Contrato, de acuerdo a ley.

La cesión deberá llevarse a cabo en el Perú con sometimiento a las leyes peruanas.

16.2 (Cada una de las empresas que conforman) . El Contratista podrá ceder toda o parte de su participación en el Contrato a una Afiliada.

16.3 (*) Aplicable cuando el Contratista está conformado por más de una empresa.

Cada una de las empresas que conforman el Contratista tendrá derecho a ceder toda o parte de su participación en el Contrato a otra empresa que conforme el Contratista.

16.4 Si (cualquiera de las empresas que conforman) el Contratista efectuara cualquier cesión, de conformidad con este Contrato, ésta deberá observar las formalidades establecidas por ley. El cesionario otorgará todas las garantías y asumirá todos los derechos, responsabilidades y obligaciones del cedente.

16.5 (*) Aplicable cuando el Contratista está conformado por más de una empresa.

El convenio celebrado entre las empresas que conforman el Contratista, que regula las relaciones entre ellas y las capacidades, derechos y obligaciones del Operador, tal como puede ser modificado de tiempo en tiempo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Contrato y en las disposiciones legales, denominado "Acuerdo de Operaciones", será entregado a PERUPETRO en copia, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Cesión.

Copias de las modificaciones o ampliaciones del "Acuerdo de Operaciones" o nuevos "Acuerdos de Operaciones" serán entregadas a PERUPETRO dentro de los quince (15) Días Útiles siguientes a su suscripción.

La empresa designada como Operador, llevará un sistema especial de cuentas en las que se registre todo lo relativo a las Operaciones.

Cuando ocurra un cambio en la designación del Operador, entre aquellas empresas que conforman el Contratista, éste debe ser aprobado previamente por escrito por PERUPETRO, aprobación que no será denegada sin justificación.

16.6 En caso que el Contratista se encuentre conformado por dos o más personas naturales o jurídicas y una de éstas haya sido declarada en disolución, liquidación o quiebra y la otra u otras personas naturales o jurídicas que conforman el Contratista o un tercero debidamente calificado por PERUPETRO, no asuma la participación en el Contrato de la persona natural o jurídica disuelta, liquidada o quebrada en un plazo de quince (15) Días Útiles, será de aplicación lo previsto en el subacápite 22.3.3.

CLAUSULA DECIMO SETIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

17.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que dicha Parte obligada se vea afectada por causa de caso fortuito o fuerza mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.

A los efectos del presente Contrato se entiende por causa de caso fortuito o fuerza mayor, entre otros los siguientes: incendios, temblores, terremotos, maremotos, derrumbes, avalanchas, inundaciones, huracanes, tempestades, explosiones, actos fortuitos imprevisibles, guerras, guerrillas, actos terroristas, sabotaje, conmoción civil, bloqueos, demoras incontrolables en el transporte, huelgas, paros, imposibilidad de obtener, no obstante haberlo previsto, facilidades adecuadas para el transporte de materiales, equipo y servicios, o cualquier otra causa, ya sea similar o distinta de aquéllas específicamente enumeradas aquí, que estén fuera del control razonable y no pudieran ser previstas por dicha Parte o que, habiendo sido previstas, no pudieran ser evitadas.

17.2 La Parte afectada por caso fortuito o fuerza mayor notificará dentro de los cinco (5) Días siguientes de producida la causal a la otra Parte respecto de tal evento y acreditará la forma en que afecta la ejecución de la correspondiente obligación. La otra Parte responderá por escrito aceptando o no la causal dentro de los siete (7) Días siguientes de recibida la notificación antes mencionada.

En el caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de la obligación afectada por el caso fortuito o fuerza mayor, la Parte obligada a su cumplimiento hará sus mejores esfuerzos para ejecutarla con arreglo a la común intención de las Partes expresada en el Contrato debiendo las Partes continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas en cualquier forma por dicha causa.

La Parte afectada por las causas antes nombradas deberá reiniciar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales dentro de un período de tiempo razonable, luego que dicha causa o causas hubieran desaparecido, para lo cual deberá dar aviso a la otra Parte dentro de los cinco (5) Días siguientes de desaparecida la causa. La Parte no afectada colaborará con la Parte afectada en este esfuerzo.

En los casos de huelga, paro u otros similares, una de las Partes no podrá imponer a la otra una solución contraria a su voluntad.

17.3 El lapso durante el cual los efectos de la causa de caso fortuito o fuerza mayor afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será agregado al plazo previsto para el cumplimiento de dichas obligaciones, para la fase correspondiente del Contrato y, si fuera el caso, al plazo de Vigencia del Contrato.

En caso de discrepancia respecto de la existencia de la causa de caso fortuito o fuerza mayor, la misma será sometida al Comité de Supervisión que la resolverá en un plazo que no exceda de treinta (30) Días. En este caso, no será de aplicación lo previsto en el segundo párrafo del acápite 7.4.

Si la causa de caso fortuito o fuerza mayor afectara la ejecución de alguno de los programas mínimos de trabajo a que se refiere el acápite 4.3, la fianza que garantice dicho programa se mantendrá vigente y sin ser ejecutada durante el lapso en que tal causa afecte la indicada ejecución o durante el lapso en que PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista y, si se hubiera producido alguna discrepancia respecto a la existencia de tal causal, mientras no se resuelva la discrepancia, con tal fin el Contratista deberá prorrogar o sustituir dicha fianza, según sea necesario.

Asimismo, en tanto PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista o mientras no se resuelva la discrepancia que pudiere haberse producido sobre su existencia, quedará en suspenso el cómputo del plazo para la ejecución del programa mínimo de trabajo garantizado respectivo. En caso que PERUPETRO acepte la existencia de la causal de caso fortuito o fuerza mayor invocada por el Contratista, éste reanudará la ejecución del programa mínimo de trabajo tan pronto cesen los efectos de la indicada causal.

17.4 PERUPETRO hará los esfuerzos necesarios para obtener la ayuda y cooperación de las autoridades correspondientes del Gobierno a fin que se tomen las medidas necesarias para asegurar una implementación y operación continuada y segura de las actividades previstas bajo el Contrato.

Se conviene que cuando cualquiera de las Partes, a su sólo criterio, considere que su personal o el de sus subcontratistas no puedan actuar dentro del Area de Contrato con la seguridad necesaria en cuanto a su integridad física, la invocación de esta situación como causa de fuerza mayor no será discutida por la otra Parte, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 1314° y 1315° del Código Civil.

17.5 En caso que el Contratista se vea afectado por causa de caso fortuito o fuerza mayor que le impida completar la ejecución del programa mínimo de trabajo del período en curso, vencido el término de doce (12) Meses consecutivos contados a partir del momento en que aquélla se produjo, las Partes de común acuerdo podrán resolver el Contrato.

17.6 Las disposiciones de esta cláusula décimo séptima no son aplicables a obligaciones de pagar sumas de dinero.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- CONTABILIDAD

18.1 La contabilidad será llevada por (cada empresa que conforma) el Contratista de acuerdo con los principios y las prácticas contables establecidas y aceptadas en el Perú. Asimismo, deberá llevar todos los libros y registros que sean necesarios para contabilizar y controlar las actividades que realiza en el país y en el extranjero con relación al objeto del Contrato así como la adecuada sustentación de sus ingresos, inversiones, costos, gastos y Tributos incurridos en cada ejercicio. Por otro lado, dentro de los ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha de Cesión, (cada empresa que conforma) el Contratista proporcionará a PERUPETRO una copia del "Manual de Procedimientos Contables" que haya decidido proponer para registrar sus operaciones.

El "Manual de Procedimientos Contables" deberá contener entre otros, lo siguiente:

- a) Idioma y moneda en que se llevarán los registros contables.
- b) Principios y prácticas contables aplicables.
- c) Estructura y Plan de Cuentas, de conformidad con los requerimientos de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV).
- d) Mecanismos de identificación de las cuentas correspondientes al Contrato y otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades.
- e) Mecanismos de imputación de los ingresos, inversiones, costos y gastos comunes, al Contrato, a otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades.
- f) Determinación de las cuentas de ingresos y egresos y de los registros detallados para efectos del cálculo del factor "R", así como el detalle de los procedimientos descritos en el anexo "E" de este Contrato.

Corresponderá a PERUPETRO la aprobación de la información que deberán incluir los registros detallados (que serán llevados por el Operador), así como del procedimiento contable del factor "R" a que se contrae el literal f) precedente, dentro del término señalado en el acápite 18.2.

18.2 PERUPETRO en un lapso no mayor de treinta (30) Días de recibido el "Manual de Procedimientos Contables", comunicará al Contratista su aprobación respecto del procedimiento contable del factor "R" a que se contrae el literal f) del acápite 18.1 o, en su defecto, las sugerencias que considere para mejorar y/o ampliar dicho procedimiento. De no haber un pronunciamiento por parte de PERUPETRO dentro del plazo mencionado, el procedimiento a que se refiere el literal f) del acápite 18.1 será considerado como aprobado para todos sus efectos.

Todo cambio en lo que respecta al procedimiento contable del factor "R" aprobado, será previamente propuesto a PERUPETRO para su aprobación, siguiéndose para tal fin el procedimiento contenido en el primer párrafo del presente acápite.

18.3 Los libros de contabilidad, los estados financieros y la documentación sustentatoria de los mismos, serán puestos a disposición de los representantes autorizados de PERUPETRO para su inspección, previa notificación.

En la medida de lo posible PERUPETRO cuidará que las funciones de inspección a que se refiere el párrafo anterior y fiscalización se realicen de manera coordinada.

18.4 (Cada empresa que conforma) el Contratista se obliga a presentar a PERUPETRO anualmente, y dentro de los treinta (30) Días de haber sido emitidos, los informes de sus auditores externos correspondientes al ejercicio económico anterior, y dentro de los noventa (90) Días subsiguientes un reporte con comentarios respecto a las observaciones de los auditores en el dictamen, si las hubiera y lo actuado a efecto de superar o corregir dichas observaciones.

18.5 En el caso que el Contratista (o alguna de las empresas que lo conforman) tuviese suscrito con PERUPETRO más de un contrato, o realizara actividades distintas a las del Contrato, se obliga a llevar cuentas separadas con el objeto formular estados financieros para cada contrato y/o actividad.

CLAUSULA DECIMO NOVENA.- VARIOS

19.1 Si en uno o más casos, cualesquiera de las Partes omitiera invocar o insistir en el cumplimiento de alguna de las estipulaciones del Contrato o en el ejercicio de cualquiera de los derechos otorgados bajo el Contrato, ello no será interpretado como una renuncia a dicha disposición o derecho.

19.2 En la ejecución de las Operaciones el Contratista cumplirá con todas las resoluciones que las autoridades competentes dicten en uso de sus atribuciones legales.

Asimismo, el Contratista se obliga a cumplir todas las disposiciones de las autoridades competentes en relación con los aspectos de defensa y seguridad nacional.

19.3 El Contratista tiene el derecho al libre ingreso y salida del Area de Contrato.

19.4 En concordancia con la legislación vigente, el Contratista tendrá el derecho de utilizar, con el propósito de llevar a cabo las Operaciones, el agua, madera, grava y otros materiales de construcción ubicados dentro del Area de Contrato, respetando el derecho de terceros, de ser el caso.

19.5 La información técnica del Area de Contrato u otras áreas, que el Contratista desee adquirir, la debe solicitar a PERUPETRO, quien la suministrará de acuerdo a la valorización establecida en la política de venta y uso de información técnica de PERUPETRO, para cuyo efecto las Partes suscribirán una "Carta-Convenio".

19.6 En el caso que alguna de las Partes no cumpla con pagar en el plazo acordado, el monto materia del pago estará afecto a partir del Día siguiente de la fecha en que debió pagarse, a las tasas de interés siguientes:

- a) Para cuentas que sean expresadas y pagaderas en moneda nacional, la tasa aplicable será la tasa activa en moneda nacional (TAMN) para créditos de hasta trescientos sesenta (360) Días de plazo, publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros, o la que la sustituya, aplicable al período transcurrido entre la fecha de vencimiento y la fecha efectiva de pago.
- b) Para cuentas que sean expresadas en Dólares, y pagaderas en moneda nacional o en Dólares, la tasa aplicable será la tasa de interés preferencial (Prime Rate) más tres (3) puntos porcentuales, aplicada por el Chase Manhattan Bank, N.A., Nueva York, o la institución que lo sustituya, aplicada al período transcurrido entre la fecha de vencimiento y la fecha efectiva de pago.

19.7 Las disposiciones del acápite 19.6 serán de aplicación a todas las cuentas entre las Partes que surjan bajo el Contrato o de cualquier otro acuerdo o transacción entre las Partes. Por acuerdo escrito entre las Partes se podrá establecer una estipulación diferente para el pago de intereses. Las disposiciones aquí contenidas para la aplicación de intereses no modificarán de ningún modo los derechos y recursos legales de las Partes para hacer cumplir el pago de los montos adeudados.

19.8 En caso de emergencia nacional declarada por ley, en virtud de la cual el Estado deba adquirir Hidrocarburos de productores locales, ésta se efectuará a precios internacionales según lo establecido en la cláusula octava y serán pagados a los treinta (30) Días siguientes de efectuada la entrega.

19.9 El Estado, a través del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, brindará al Contratista en las Operaciones y en cuanto le sea posible, las medidas de seguridad necesarias.

19.10 El Contratista liberará y en su caso indemnizará a PERUPETRO y al Estado, según corresponda, de cualquier reclamo, acción legal u otras cargas o gravámenes de terceros que pudieran resultar como consecuencia de las Operaciones y relaciones llevadas a cabo al amparo del Contrato, provenientes de cualquier relación contractual o extracontractual, salvo aquéllas que se originen por acciones del propio PERUPETRO o del Estado.

CLAUSULA VIGESIMA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

20.1 Toda notificación o comunicación, relativa al Contrato, será considerada como válidamente cursada si es por escrito y entregada con cargo o si es recibida por intermedio de correo certificado, telégrafo, télex o facsímil dirigida al destinatario en un Día Útil a las siguientes direcciones:

PERUPETRO:
 PERUPETRO S.A.
 Gerencia General
 Av. Luis Aldana N°320
 San Borja - Lima 41
 Perú
 Fax: 475 7722 / 475 9644

Contratista :

.....

Garante(s) Corporativo(s):

.....

20.2 Cualquiera de las Partes tendrá el derecho de cambiar su dirección o el número de facsímil a los efectos de las notificaciones y comunicaciones, mediante comunicación a la otra Parte, con por lo menos cinco (5) Días Útiles de anticipación a la fecha efectiva de dicho cambio.

Lo establecido en el primer párrafo de este acápite es de aplicación al (a los) Garante(s) Corporativo(s).

20.3 En el caso que dos o más personas naturales o jurídicas integren el Contratista, las notificaciones o comunicaciones serán cursadas a la persona designada como "Operador", considerándose cursadas a todas las personas que integran el Contratista, salvo las notificaciones o comunicaciones relativas a las cláusulas novena (Tributos), décimo primera (Derechos Financieros), décimo sexta (Cesión) y vigésimo segunda (Terminación), las mismas que serán cursadas por PERUPETRO a cada una de las respectivas personas naturales o jurídicas que integran el Contratista.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA.- SOMETIMIENTO A LA LEY, ARBITRAJE Y JURISDICCION PERUANA

21.1 Sometimiento a la Ley Peruana

El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por las normas legales de derecho interno de la República del Perú

21.2 Convenio Arbitral

Cualquier litigio, controversia, diferencia o reclamo resultante del Contrato o relativo al Contrato, tales como su interpretación, cumplimiento, resolución, terminación, eficacia o validez, que surja entre el Contratista y PERUPETRO y que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre las Partes deberá ser resuelto por medio de arbitraje internacional de derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68° de la Ley N° 26221.

El arbitraje se llevará a cabo en idioma castellano y de acuerdo a lo pactado en la presente cláusula. El arbitraje será administrado por la Cámara de Comercio Internacional, en adelante CCI. En todo lo no previsto en esta cláusula, el arbitraje se organizará y desarrollará de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la CCI, vigente en la Fecha de Cesión. Supletoriamente a esta cláusula y al Reglamento referido, serán aplicables las reglas contenidas en la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje o cualquiera que la sustituya.

Los árbitros serán tres (3) y su designación se realizará uno por cada Parte y el tercero por los árbitros designados por las Partes. Si transcurridos treinta (30) Días desde la designación de los árbitros por las Partes, éstos no hubieran designado al tercero, cualquiera de las Partes podrá recurrir a la CCI para que ésta lo nombre.

Para la solución de fondo del litigio, controversia, diferencia o reclamo sometido a arbitraje, los árbitros aplicarán el derecho interno de la República del Perú.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú. Si la cuantía del asunto que se somete a arbitraje excediera de Quinientos Mil y 00/100 Dólares (US\$500,000.00) y una de las Partes considerara otra ciudad y país como el lugar para llevarse a cabo el arbitraje, bastará con que lo exprese así y proponga una nueva ciudad y país como lugar para su realización en el primer escrito

que dirija a la otra Parte notificándole su decisión de recurrir al arbitraje. Si transcurridos quince (15) Días a partir de la notificación anterior las Partes no han llegado a un acuerdo sobre el nuevo lugar para el desarrollo del arbitraje la CCI fijará otro lugar.

En caso de discrepancia sobre la cuantía del asunto, o si la cuantía no es determinable, corresponderá a la CCI establecer el lugar de arbitraje teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo precedente.

Las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral. El recurso de anulación contra el laudo arbitral sólo procederá en los casos previstos por ley. Las Partes declaran que el laudo arbitral es firme, de obligatorio y definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata.

Las Partes se obligan a realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el desarrollo del proceso arbitral hasta su culminación y ejecución.

El plazo máximo de duración del proceso arbitral será de ciento ochenta (180) Días Útiles que comenzarán a computarse a partir de la fecha del acto de instalación del tribunal arbitral u otro acto análogo. El tribunal arbitral, por causa que lo justifique, podrá ampliar dicho plazo.

En caso que el laudo arbitral se emita fuera del Perú, su reconocimiento y ejecución se regirán por el "Convenio Sobre Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras hecho en Nueva York el 10 de junio de 1958" (Convención de Nueva York), o el "Convenio Interamericano sobre Arbitraje Comercial Internacional hecho en Panamá el 30 de enero de 1975" (Convenio de Panamá) o las disposiciones contenidas sobre esta materia en la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje o en la norma que la sustituya, según lo determine la Parte que pida el reconocimiento y ejecución del laudo.

Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive aquellas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones contractuales garantizadas con las fianzas a que se refieren los acápites 3.5 o 4.6, tales fianzas no podrán ser ejecutadas y deberán ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral.

21.3 Las Partes renuncian a cualquier reclamación diplomática.

21.4 Este Contrato se redacta e interpreta en el idioma castellano, por lo que las Partes convienen en que esta versión es la única y la oficial.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA.- TERMINACION

22.1 La terminación del Contrato se rige por lo estipulado en él, y supletoriamente por las normas de la Ley N° 26221 y, en cuanto no esté previsto en ella, por las normas del Código Civil.

Salvo los casos previstos en el acápite 22.3, cuando una de las Partes incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato por causas que no fueran caso fortuito o fuerza mayor, la otra Parte podrá notificar a dicha Parte, comunicándole el incumplimiento y su intención de dar por terminado el Contrato al término del plazo de sesenta (60) Días, a no ser que dentro de este plazo el referido incumplimiento sea subsanado o que a satisfacción de la otra Parte se demuestre que está en vía de subsanación.

Si la Parte que recibe una notificación de incumplimiento cuestiona o niega la existencia de éste, dicha Parte puede referir el asunto a arbitraje conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo primera, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación. En tal caso, el cómputo del plazo de sesenta (60) Días quedará en suspenso hasta que el laudo arbitral sea notificado a las Partes; y el Contrato terminará si habiendo sido confirmado el incumplimiento, éste no es subsanado dentro de dicho plazo.

El Contrato puede terminar con anterioridad al plazo de Vigencia del Contrato, por acuerdo expreso de las Partes.

22.2 A la terminación del Contrato cesarán totalmente todos los derechos y obligaciones de las Partes, especificados en el Contrato y se tendrá en consideración:

- a) Que los derechos y las obligaciones de las Partes derivados de este Contrato con anterioridad a dicha terminación sean respetados; y,
- b) Que en caso de incumplimiento y responsabilidad incurridos en fecha anterior a la terminación por cualquiera de las Partes de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato, éstas sean subsanadas por la Parte infractora, salvo los casos previstos en el acápite 22.3.

22.3 El Contrato se resolverá de pleno derecho y sin previo trámite, en los casos siguientes:

22.3.1 En caso que el Contratista haya incumplido con la ejecución del programa mínimo de trabajo estipulado en el acápite 4.3, luego de haber hecho uso de las prórrogas contempladas en el acápite 3.4 de ser el caso, y sin mediar razones satisfactorias a PERUPETRO.

22.3.2 En los casos específicos señalados en los acápites 3.5 y 4.6.

22.3.3 En caso de haber sido declarada la disolución y liquidación o quiebra de alguna de las personas naturales o jurídicas que conformen el Contratista o de algún garante corporativo, en el territorio nacional o en el extranjero, y la otra u otras personas naturales o jurídicas que integren el Contratista o un tercero no asuma la participación en el Contrato de la persona natural o jurídica disuelta o quebrada, u otorgue garantía corporativa a satisfacción de PERUPETRO.

22.3.4 En caso de no encontrarse vigentes las garantías corporativas a que se refiere el acápite 3.6.

22.3.5 Al vencimiento del plazo contractual o antes, por acuerdo entre las Partes.

22.3.6 Por mandato inapelable del Poder Judicial o por mandato de un laudo arbitral que declare, en los casos del acápite 22.1, un incumplimiento y éste no sea subsanado conforme a lo dispuesto en el referido acápite; o por mandato de un laudo arbitral que declare la terminación del Contrato.

22.3.7 En caso que la constancia de calificación otorgada al (a alguno de los) Garante(s) Corporativo(s) quede sin efecto de conformidad con lo previsto en la respectiva constancia de calificación.

22.4 También podrá resolverse el Contrato en caso de incumplimiento reiterado de las disposiciones sobre protección del medio ambiente, de conformidad con el artículo 87° de la Ley N° 26221 y las normas contenidas en el "Reglamento de Medio Ambiente para las Actividades de

Hidrocarburos" aprobado por Decreto Supremo N° 046-93-EM y sus modificatorias, cuando procede el cese definitivo de actividades.

22.5 A la terminación del Contrato, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste los inmuebles, instalaciones de energía, campamentos, medios de comunicación, ductos y demás bienes de producción que permitan la continuación de las Operaciones.

En caso de haber Explotación conjunta de Petróleo, Gas Natural No Asociado y Gas Natural No Asociado y Condensados, al término del plazo establecido en el acápite 3.1 para la fase de explotación de Petróleo, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los bienes e instalaciones propios de la Explotación de Petróleo, que no sean necesarios para la Explotación de Gas Natural No Asociado y Gas Natural No Asociado y Condensados.

Los bienes e instalaciones que conserve el Contratista para la Explotación del Gas Natural No Asociado y Gas Natural No Asociado y Condensados, que hayan estado siendo utilizados también en la Explotación de Petróleo, aún cuando continuaran en propiedad del Contratista, serán aplicados a servir ambas Explotaciones, celebrándose al efecto un convenio entre las Partes.

En caso que el Contratista haya estado usando los bienes e instalaciones descritos en el primer párrafo del presente acápite pero que no sean conexos o accesorios exclusivamente a las Operaciones, esto es, que también hayan estado siendo usados para operaciones en otras áreas con contrato vigente para la Exploración o Explotación de Hidrocarburos en el país, el Contratista continuará con la propiedad de dichos bienes, haciendo uso de ellos.

22.6 A efectos de lo dispuesto en el acápite 22.5, durante el último Año de Vigencia del Contrato, el Contratista realizará los actos y celebrará los convenios requeridos por PERUPETRO a fin de asegurar una transición ordenada e ininterrumpida de las Operaciones que se vengán realizando a la fecha de terminación del Contrato.

ANEXO "A"

DESCRIPCION DEL LOTE X

UBICACION

El Lote X se encuentra ubicado entre las provincias de Contralmirante Villar del Departamento de Tumbes y Talara del Departamento de Piura, Región Grau, Zona Nor Oeste del Perú y está delimitado tal como se muestra en el Anexo "B" conforme a la siguiente descripción:

PUNTO DE REFERENCIA

El Punto de Referencia o (P.R.) es la señal Geodésica de cuarta orden denominado Cerro Coyonitas.

PUNTO DE PARTIDA

Desde el Punto de Referencia o (P.R.) se miden 4,979.340 m. hacia el Sur, luego 6,439.205 m. hacia el Oeste hasta encontrar el Punto (246) que es el Punto de Partida (P.P.) del Perímetro del Lote.

CONFORMACION DEL LOTE

Desde el Punto (246) o (P.P.) se miden 17,759.965 m. Oeste en línea recta con Azimut de $270^{\circ}00'00''$ hasta llegar al Punto (241).

Desde el Punto (241) se miden 1,887.260 m. Nor Este en línea recta con Azimut de $23^{\circ}36'44''41$ hasta llegar al Punto (230).

Desde el Punto (230) o (CPL-74) se miden 159.984 m. Nor Oeste en línea recta con Azimut de $293^{\circ}26'28''52$ hasta llegar al Punto (229).

Desde el Punto (229) o (CPL-75) se miden 1,999.292 m. Nor Este en línea recta con Azimut de $23^{\circ}27'43''20$ hasta llegar al Punto (215).

Desde el Punto (215) o (CPL-76) se miden 652.048 m. Nor Oeste en línea recta con Azimut de $293^{\circ}29'16''19$ hasta llegar al Punto (214).

Desde el Punto (214) o (CPL-77) se miden 1,999.711 m. Nor Este en línea recta con Azimut de $23^{\circ}27'13''21$ hasta llegar al Punto (205).

Desde el Punto (205) o (CPL-78) se miden 790.865 m. Nor Oeste en línea recta con Azimut de $293^{\circ}27'25''77$ hasta llegar al Punto (204).

Desde el Punto (204) o (CPL-79) se miden 1,999.568 m. Nor Este en línea recta con Azimut de $23^{\circ}27'30''88$ hasta llegar al Punto (192).

Desde el Punto (192) o (CPL-80) se miden 799.860 m. Nor Oeste en línea recta con Azimut de $293^{\circ}28'00''01$ hasta llegar al Punto (191).

Desde el Punto (191) o (CPL-81) se miden 1,199.759 m. Nor Este en línea recta con Azimut de $23^{\circ}27'29''51$ hasta llegar al Punto (182).

Desde el Punto (182) o (CPL-82) se miden 799.860 m. Nor Oeste en línea recta con Azimut de $293^{\circ}28'00''01$ hasta llegar al Punto (181).

Desde el Punto (181) o (CPL-83) se miden 799.769 m. Nor Oeste en línea recta con Azimut de $23^{\circ}27'09''27$ hasta llegar al Punto (179).

Desde el Punto (179) o (CPL-84) se miden 1,299.696 m. Nor Oeste en línea recta con Azimut de $293^{\circ}27'41''57$ hasta llegar al Punto (178).

Desde el Punto (178) o (CPL-85) se miden 1,999.620 m. Nor Este en línea recta con Azimut de $23^{\circ}27'17''31$ hasta llegar al Punto (166).

Desde el Punto (166) o (CPL-86) se miden 299.985 m. Nor Oeste en línea recta con Azimut de $293^{\circ}28'16''83$ hasta llegar al Punto (165).

Desde el Punto (165) o (CPL-87) se miden 1,999.528 m. Nor Este en línea recta con Azimut de $23^{\circ}27'21''42$ hasta llegar al Punto (152).

Desde el Punto (152) o (CPL-88) se miden 299.985 m. Nor Oeste en línea recta con Azimut de $293^{\circ}28'16''83$ hasta llegar al Punto (151).

Desde el Punto (151) o (CPL-89) se miden 3,999.279 m. Nor Este en línea recta con Azimut de $23^{\circ}27'22''04$ hasta llegar al Punto (124).

Desde el Punto (124) o (CPL-90) se miden 800.175 m. Sur Este en línea recta con Azimut de $113^{\circ}27'52''89$ hasta llegar al Punto (125).

Desde el Punto (125) o (CPL-1) se miden 1,999.528 m. Nor Este en línea recta con Azimut de $23^{\circ}27'21''42$ hasta llegar al Punto (108).

Desde el Punto (108) o (CPL-2) se miden 2,100.318 m. Sur Este en línea recta con Azimut de $113^{\circ}27'48''27$ hasta llegar al Punto (115).

Desde el Punto (115) o (CPL-3) se miden 1,999.659 m. Nor Este en línea recta con Azimut de $23^{\circ}27'26''77$ hasta llegar al Punto (92).

Desde el Punto (92) o (CPL-4) se miden 150.084 m. Sur Este en línea recta con Azimut de $113^{\circ}27'22''12$ hasta llegar al Punto (93).

Desde el Punto (93) o (CPL-5) se miden 360.990 m. Nor Este en línea recta con Azimut de $76^{\circ}54'11''07$ hasta llegar al Punto (91).

Desde el Punto (91) o (CPL-6) se miden 135.102 m. Nor Este en línea recta con Azimut de $74^{\circ}40'40''55$ hasta llegar al Punto (90).

Desde el Punto (90) o (CPL-7) se miden 70.092 m. Nor Oeste en línea recta con Azimut de $293^{\circ}28'23''30$ hasta llegar al Punto (89).

Desde el Punto (89) o (CPL-8) se miden 199.969 m. Nor Este en línea recta con Azimut de $23^{\circ}29'17''82$ hasta llegar al Punto (86).

Desde el Punto (86) o (CPL-9) se miden 399.950 m. Sur Este en línea recta con Azimut de $113^{\circ}28'23''67$ hasta llegar al Punto (88).

Desde el Punto (88) o (CPL-10) se miden 283.095 m. Nor Este en línea recta con Azimut de $68^{\circ}26'47''90$ hasta llegar al Punto (87).

Desde el Punto (87) o (CPL-11) se miden 360.926 m. Nor Este en línea recta con Azimut de $57^{\circ}08'47''40$ hasta llegar al Punto (85).

Desde el Punto (85) o (CPL-12) se miden 278.098 m. Nor Este en línea recta con Azimut de $49^{\circ}04'04''70$ hasta llegar al Punto (84).

Desde el Punto (84) o (CPL-13) se miden 149.953 m. Nor Este en línea recta con Azimut de $23^{\circ}25'09''64$ hasta llegar al Punto (82).

Desde el Punto (82) o (CPL-14) se miden 29.964 m. Sur Este en línea recta con Azimut de $113^{\circ}24'59''02$ hasta llegar al Punto (83).

Desde el Punto (83) o (CPL-15) se miden 399.950 m. Nor Este en línea recta con Azimut de $23^{\circ}27'22''67$ hasta llegar al Punto (79).

Desde el Punto (79) o (CPL-16) se miden 450.161 m. Sur Este en línea recta con Azimut de $113^{\circ}27'40''35$ hasta llegar al Punto (80).

Desde el Punto (80) o (CPL-17) se miden 465.110 m. Nor Este en línea recta con Azimut de $87^{\circ}54'19''25$ hasta llegar al Punto (81).

Desde el Punto (81) o (CPL-18) se miden 315.922 m. Nor Este en línea recta con Azimut de $24^{\circ}21'30''24$ hasta llegar al Punto (78).

Desde el Punto (78) o (CPL-19) se miden 439.117 m. Nor Este en línea recta con Azimut de $75^{\circ}38'27''48$ hasta llegar al Punto (76).

Desde el Punto (76) o (CPL-20) se miden 282.962 m. Nor Este en línea recta con Azimut de $22^{\circ}27'33''96$ hasta llegar al Punto (75).

Desde el Punto (75) o (CPL-21) se miden 200.019 m. Nor Este en línea recta con Azimut de $70^{\circ}27'35''50$ hasta llegar al Punto (74).

Desde el Punto (74) o (CPL-22) se miden 184.006 m. Nor Este en línea recta con Azimut de $61^{\circ}25'45''49$ hasta llegar al Punto (73).

Desde el Punto (73) o (CPL-23) se miden 229.985 m. Nor Este en línea recta con Azimut de $23^{\circ}26'38''16$ hasta llegar al Punto (71).

Desde el Punto (71) o (CPL-24) se miden 79.992 m. Sur Este en línea recta con Azimut de $113^{\circ}26'28''52$ hasta llegar al Punto (72).

Desde el Punto (72) o (CPL-25) se miden 639.823 m. Nor Este en línea recta con Azimut de $23^{\circ}28'04''29$ hasta llegar al Punto (53).

Desde el Punto (53) o (CPL-26) se miden 85.901 m. Sur Este en línea recta con Azimut de $113^{\circ}28'41''80$ hasta llegar al Punto (54).

Desde el Punto (54) o (CPL-27) se miden 1,199.850 m. Nor Este en línea recta con Azimut de $23^{\circ}27'22''67$ hasta llegar al Punto (49).

Desde el Punto (49) o (CPL-28) se miden 200.060 m. Sur Este en línea recta con Azimut de $113^{\circ}29'37''73$ hasta llegar al Punto (50).

Desde el Punto (50) o (CPL-29) se miden 159.329 m. Nor Este en línea recta con Azimut de $42^{\circ}25'51''32$ hasta llegar al Punto (45).

Desde el Punto (45) o (CPL-30) se miden 319.258 m. Nor Este en línea recta con Azimut de $23^{\circ}07'40''42$ hasta llegar al Punto (44).

Desde el Punto (44) o (CPL-31) se prosigue por la línea de playa rumbo Nor Este, con una distancia aproximada de 4,000.000 m. hasta llegar al Punto (29).

Desde el Punto (29) o (CPL-32) se miden 254.973 m. Nor Este en línea recta con Azimut de $23^{\circ}27'29''69$ hasta llegar al Punto (26).

Desde el Punto (26) o (CPL-33) se miden 200.112 m. Sur Este en línea recta con Azimut de $113^{\circ}27'22''12$ hasta llegar al Punto (27).

Desde el Punto (27) o (CPL-34) se miden 1,119.726 m. Nor Este en línea recta con Azimut de $23^{\circ}27'21''33$ hasta llegar al Punto (18).

Desde el Punto (18) o (CPL-35) se miden 159.984 m. Sur Este en línea recta con Azimut de $113^{\circ}26'28''52$ hasta llegar al Punto (19).

Desde el Punto (19) o (CPL-36) se miden 1,139.819 m. Nor Este en línea recta con Azimut de $18^{\circ}12'56''10$ hasta llegar al Punto (14).

Desde el Punto (14) se miden 534.082 m. Nor Este en línea recta con Azimut de $70^{\circ}38'44''36$ hasta llegar al Punto (13).

Desde el Punto (13) se miden 800.331 m. Nor Este en línea recta con Azimut de $42^{\circ}55'44''82$ hasta llegar al Punto (8).

Desde el Punto (8) se miden 136.000 m. Este en línea recta con Azimut de $90^{\circ}00'00''$ hasta llegar al Punto (9).

Desde el Punto (9) se miden 1,369.415 m. Sur Este en línea recta con Azimut de $176^{\circ}36'48''18$ hasta llegar al Punto (15).

Desde el Punto (15) se miden 471.823 m. Sur Oeste en línea recta con Azimut de $222^{\circ}39'18''59$ hasta llegar al Punto (17).

Desde el Punto (17) se miden 173.808 m. Sur Oeste en línea recta con Azimut de $193^{\circ}30'30''80$ hasta llegar al Punto (20).

Desde el Punto (20) se miden 286.574 m. Sur Este en línea recta con Azimut de $169^{\circ}45'56''68$ hasta llegar al Punto (21).

Desde el Punto (21) se miden 637.823 m. Sur Oeste en línea recta con Azimut de $182^{\circ}54'42''30$ hasta llegar al Punto (28).

Desde el Punto (28) se miden 388.115 m. Sur Este en línea recta con Azimut de $175^{\circ}40'21''31$ hasta llegar al Punto (32).

Desde el Punto (32) se miden 539.438 m. Sur Oeste en línea recta con Azimut de $191^{\circ}49'13''01$ hasta llegar al Punto (34).

Desde el Punto (34) se miden 572.940 m. Sur Oeste en línea recta con Azimut de $194^{\circ}46'24''90$ hasta llegar al Punto (35).

Desde el Punto (35) se miden 314.232 m. Sur Oeste en línea recta con Azimut de $240^{\circ}01'27''97$ hasta llegar al Punto (36).

Desde el Punto (36) se miden 246.908 m. Sur Oeste en línea recta con Azimut de $201^{\circ}19'38''65$ hasta llegar al Punto (41).

Desde el Punto (41) se miden 456.194 m. Sur Oeste en línea recta con Azimut de $238^{\circ}42'00''82$ hasta llegar al Punto (42).

Desde el Punto (42) se miden 259.001 m. Sur Oeste en línea recta con Azimut de $269^{\circ}46'43''61$ hasta llegar al Punto (43).

Desde el Punto (43) se miden 349.461 m. Sur Oeste en línea recta con Azimut de $222^{\circ}39'26''98$ hasta llegar al Punto (48).

Desde el Punto (48) se miden 563.530 m. Sur Este en línea recta con Azimut de $131^{\circ}19'34''51$ hasta llegar al Punto (51).

Desde el Punto (51) se miden 132.756 m. Sur Este en línea recta con Azimut de $131^{\circ}32'08''85$ hasta llegar al Punto (51-A).

Desde el Punto (51-A) se miden 3,396.500 m. Este en línea recta con Azimut de $90^{\circ}00'00''$ hasta llegar al Punto (52).

Desde el Punto (52) se miden 1,000.000 m. Sur en línea recta con Azimut de $180^{\circ}00'00''$ hasta llegar al Punto (63).

Desde el Punto (63) se miden 3,147.504 m. Este en línea recta con Azimut de $90^{\circ}00'00''$ hasta llegar al Punto (65).

Desde el Punto (65) se miden 12,492.952 m. Nor Este en línea recta con Azimut de $23^{\circ}28'37''06$ hasta llegar al Punto (1).

Desde el Punto (1) se miden 1,460.725 m. Sur Este en línea recta con Azimut de $115^{\circ}25'28''79$ hasta llegar al Punto (2).

Desde el Punto (2) se miden 14,157.056 m. Sur en línea recta con Azimut de $180^{\circ}00'00''$ hasta llegar al Punto (114).

Desde el Punto (114) se miden 7,740.548 m. Oeste en línea recta con Azimut de $270^{\circ}00'00''$ hasta llegar al Punto (110).

Desde el Punto (110) se miden 14,820.866 m. Sur Oeste en línea recta con Azimut de $203^{\circ}28'37''07$ hasta llegar al Punto (203).

Desde el Punto (203) se miden 1,956.000 m. Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al Punto (217).

Desde el Punto (217) se miden 2,190.965 Este en línea recta con Azimut de 90°00'00" hasta llegar al Punto (218).

Desde el Punto (218) se miden 4,175.000 m. Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al Punto (246) o Punto de Partida (P.P.) cerrando así el perímetro del Lote.

COLINDANCIAS

Por el Norte con los Lotes V y Carpitás-Zorritos, por el Este y Sur con los Lotes II y XV y por el Oeste con el Lote Z-2B.

DEFINICION DE LAS ESQUINAS DE CONTACTO

El Punto (1) situado a 1,535.934 m. Nor Este del Punto (3) y a 1,460.725 m. Nor Oeste del Punto (2).

El Punto (2) situado a 782.056 m. Norte del Punto (4) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (4) y (3).

El Punto (3) situado a 1,931.326 m. Oeste del Punto (4) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (4) y (2).

El Punto (4) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (7) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (7) y (6).

El Punto (5) situado a 1,841.883 m. Norte del Punto (6) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (6) y (7).

El Punto (6) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (11) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (11) y (12).

El Punto (7) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (12) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (12) y (11).

El Punto (8) situado a 800.331 m. Nor Este del Punto (13) y a 136.000 m. Oeste del Punto (9).

El Punto (9) situado a 136.000 m. Este del Punto (8) y a 1,369.415 m. Nor Oeste del Punto (15).

El Punto (10) situado a 1,668.662 m. Oeste del Punto (11) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (11) y (6).

El Punto (11) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (24) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (24) y (25).

El Punto (12) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (25) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (25) y (24).

El Punto (13) situado a 534.082 m. Nor Este del Punto (14) y a 800.331 m. Sur Oeste del Punto (8).

El Punto (14) situado a 1,001.171 m. Nor Este del Punto (16) y a 534.082 m. Sur Oeste del Punto (13).

El Punto (15) situado a 1,369.415 m. Sur Este del Punto (9) y a 471.823 m. Nor Este del Punto (17).

El Punto (16) situado a 138.648 m. Nor Este del Punto (19) y a 1,260.459 m. Oeste del Punto (17).

El Punto (17) situado a 1,260.459 m. Este del Punto (16) y a 471.823 m. Sur Oeste del Punto (15).

El Punto (18) situado a 1,119.726 m. Nor Este del Punto (27) y a 159.984 m. Nor Oeste del Punto (19).

El Punto (19) situado a 159.984 m. Sur Este del Punto (18) y a 138.648 m. Sur Oeste del Punto (16).

El Punto (20) situado a 173.808 m. Sur Oeste del Punto (17) y a 286.574 m. Nor Oeste del Punto (21).

El Punto (21) situado a 286.574 m. Sur Este del Punto (20) y a 637.823 m. Nor Este del Punto (28).

El Punto (22) situado a 537.331 m. Oeste del Punto (23) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (23) y (38).

El Punto (23) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (38) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (38) y (39).

El Punto (24) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (39) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (39) y (40).

El Punto (25) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (40) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (40) y (39).

El Punto (26) situado a 254.973 m. Nor Este del Punto (29) y a 200.112 m. Nor Oeste del Punto (27).

El Punto (27) situado a 200.112 m. Sur Este del Punto (26) y a 1,119.726 m. Sur Oeste del Punto (18).

El Punto (28) situado a 637.823 m. Sur Oeste del Punto (21) y a 388.115 m. Nor Oeste del Punto (32).

El Punto (29) situado a 254,973 m. Sur Oeste del Punto (26) en la orilla de la línea de playa.

El Punto (30) situado a 924.600 m. Oeste del Punto (31) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (31) y (48).

El Punto (31) situado a 1,964.000 m. Norte del Punto (48) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (48) y (47).

El Punto (32) situado a 388.115 m. Sur Este del Punto (28) y a 539.438 m. Nor Este del Punto (34).

El Punto (33) situado a 1,655.000 m. Norte del Punto (47) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (47) y (48).

El Punto (34) situado a 539.438 m. Sur Oeste del Punto (32) y a 572.940 m. Nor Este del Punto (35).

El Punto (35) situado a 572.940 m. Sur Oeste del Punto (34) y a 314.232 m. Nor Este del Punto (36).

El Punto (36) situado a 314.232 m. Sur Oeste del Punto (35) y a 246.908 m. Nor Este del Punto (41).

El Punto (37) situado a 1,406.000 m. Oeste del Punto (38) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (38) y (67).

1186

El Punto (38) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (68) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (68) y (69).

El Punto (39) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (69) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (69) y (70).

El Punto (40) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (70) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (70) y (69).

El Punto (41) situado a 246.908 m. Sur Oeste del Punto (36) y a 456.194 m. Nor Este del Punto (42).

El Punto (42) situado a 456.194 m. Sur Oeste del Punto (41) y a 259.001 m. Nor Este del Punto (43).

El Punto (43) situado a 259.001 m. Sur Oeste del Punto (42) y a 349.461 m. Nor Este del Punto (48).

El Punto (44) situado a 363.000 m. Norte del Punto (46) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (46) y (47).

El Punto (45) situado a 319.258 m. Sur Oeste del Punto (44) y a 159.329 m. Nor Este del Punto (50).

El Punto (46) situado a 1,410.000 m. Norte del Punto (57) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (57) y (58).

El Punto (47) situado a 1,410.000 m. Norte del Punto (58) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (58) y (60).

El Punto (48) situado a 1,964.000 m. Sur del Punto (31) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (31) y (32).

El Punto (49) situado a 200.060 m. Nor Oeste del Punto (50) y a 1,199.850 m. Nor Este del Punto (54).

El Punto (50) situado a 159.329 m. Sur Oeste del Punto (45) y a 200.060 m. Sur Este del Punto (49).

El Punto (51) situado a 563.530 m. Sur Este del Punto (48) y a 132.756 m. Nor Oeste del Punto (51-A).

El Punto (51-A) situado a 950.000 m. Norte del Punto (60) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Punto (60) y (62).

El Punto (52) situado a 950.000 m. Norte del Punto (62) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (62) y (60).

El Punto (53) situado a 85.901 m. Nor Oeste del Punto (54) y a 639.823 m. Nor Este del Punto (72).

El Punto (54) situado a 1,199.850 m. Sur Oeste del Punto(49) y a 85.901 m. Sur Este del Punto (53).

El Punto (55) situado a 1,135.605 m. Oeste del Punto (57) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (57) y (46).

El Punto (56) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (97) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (97) y (98).

El Punto (57) situado a 1,410.000 m. Sur del Punto (46) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (46) y (47).

El Punto (58) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (98) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (98) y (99).

El Punto (59) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (99) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (99) y (100).

El Punto (60) situado a 950.000 m. Sur del Punto (51-A) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (51-A) y (52).

El Punto (61) situado a 2,000.00 m. Norte del Punto (100) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (100) y (101).

El Punto (62) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (101) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (101) y (103).

El Punto (63) situado a 1,950.000 m. Norte del Punto (101) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (101) y (103).

El Punto (64) situado a 1,950.00 m. Norte del Punto (103) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (103) y (104).

El Punto (65) situado a 2,296.386 m. Oeste del Punto (67) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (67) y (38).

El Punto (66) situado a 1,950.000 m. Norte del Punto (104) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (104) y (105).

El Punto (67) situado a 1,950.000 m. Norte del Punto (105) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (105) y (106).

El Punto (68) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (105) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (105) y (106).

El Punto (69) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (106) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (106) y (107).

El Punto (70) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (107) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (107) y (106).

El Punto (71) situado a 79.992 m. Nor Oeste del Punto (72) y a 229.985 m. Nor Este del Punto (73).

El Punto (72) situado a 639.823 m. Sur Oeste del Punto (53) y a 79.992 m. Sur Este del Punto (71).

El Punto (73) situado a 229.985 m. Sur Oeste del Punto (71) y a 184.006 m. Nor Este del Punto (74).

El Punto (74) situado a 184.006 m. Sur Oeste del Punto (73) y a 200.019 m. Nor Este del Punto (75).

El Punto (75) situado a 200.019 m. Sur Oeste del Punto (74) y a 282.962 m. Nor Este del Punto (76).

El Punto (76) situado a 282.962 m. Sur Oeste del Punto (75) y a 439.117 m. Nor Este del Punto (78).

El Punto (77) situado a 1,115.778 m. Norte del Punto (96) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (96) y (97).

El Punto (78) situado a 439.117 m. Sur Oeste del Punto (76) y a 315.922 m. Nor Este del Punto (81).

El Punto (79) situado a 450.161 m. Nor Oeste del Punto (80) y a 399.950 m. Nor Este del Punto (83).

El Punto (80) situado a 465.110 m. Oeste del Punto (81) y a 450.161 m. Sur Este del Punto (79).

El Punto (81) situado a 315.922 m. Sur Oeste del Punto (78) y a 465.110 m. Este del Punto (80).

El Punto (82) situado a 29.964 m. Nor Oeste del Punto (83) y a 149.953 m. Nor Este del Punto (84).

El Punto (83) situado a 399.950 m. Sur Oeste del Punto (79) y a 29.964 m. Sur Este del Punto (82).

El Punto (84) situado a 149.953 m. Sur Oeste del Punto (82) y a 278.098 m. Nor Este del Punto (85).

El Punto (85) situado a 278.098 m. Sur Oeste del Punto (84) y a 360.926 m. Nor Este del Punto (87).

El Punto (86) situado a 399.950 m. Nor Oeste del Punto (88) y a 199.969 m. Nor Este del Punto (89).

El Punto (87) situado a 360.926 m. Sur Oeste del Punto (85) y a 283.095 m. Nor Este del Punto (88).

El Punto (88) situado a 283.095 m. Sur Oeste del Punto (87) y a 399.950 m. Sur Este del Punto (86).

El Punto (89) situado a 199.969 m. Sur Oeste del Punto (86) y a 70.092 m. Nor Oeste del Punto (90).

El Punto (90) situado a 70.092 m. Sur Este del Punto (89) y a 135.102 m. Nor Este del Punto (91).

El Punto (91) situado a 135.102 m. Sur Oeste del Punto (90) y a 360.990 m. Nor Este del Punto (93).

El Punto (92) situado a 150.084 m. Nor Oeste del Punto (93) y a 1,999.659 m. Nor Este del Punto (115).

El Punto (93) situado a 1,020.900 m. Oeste del Punto (94) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (94) y (116).

El Punto (94) situado a 2,000.000 m. Oeste del Punto (95) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (95) y (118).

El Punto (95) situado a 1,774.700 m. Norte del Punto (118) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (118) y (119).

El Punto (96) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (118) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (118) y (119).

El Punto (97) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (119) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (119) y (120).

El Punto (98) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (120) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (120) y (121).

El Punto (99) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (121) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (121) y (122).

El Punto (100) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (122) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (122) y (123).

El Punto (101) situado a 2,000.000 m. Sur del Punto (62) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (62) y (61).

El Punto (102) situado a 1,375.000 m. Norte del Punto (109) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (109) y (110).

El Punto (103) situado a 1,375.000 m. Norte del Punto (110) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (110) y (111).

El Punto (104) situado a 1,375.000 m. Norte del Punto (111) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (111) y (112).

El Punto (105) situado a 1,375.000 m. Norte del Punto (112) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (112) y (113).

El Punto (106) situado a 1,375.000 m. Norte del Punto (113) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (113) y (114).

El Punto (107) situado a 1,375.000 m. Norte del Punto (114) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (114) y (113).

El Punto (108) situado a 1,874.700 m. Norte del Punto (126) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (126) y (127).

El Punto (109) situado a 1,375.000 m. Sur del Punto (102) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (102) y (103).

El Punto (110) situado a 1,375.000 m. Sur del Punto (103) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (103) y (104).

El Punto (111) situado a 1,375.000 m. Sur del Punto (104) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (104) y (105).

El Punto (112) situado a 1,375.000 m. Sur del Punto (105) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (105) y (106).

El Punto (113) situado a 1,375.000 m. Sur del Punto (106) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (106) y (107).

El Punto (114) situado a 1,375.000 m. Sur del Punto (107) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (107) y (106).

El Punto (115) situado a 1,039.000 m. Norte del Punto (127) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (127) y (128).

El Punto (116) situado a 1,039.000 m. Norte del Punto (128) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (128) y (127).

El Punto (117) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (134) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (134) y (135).

El Punto (118) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (135) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (135) y (136).

El Punto (119) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (136) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (136) y (137).

El Punto (120) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (137) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (137) y (138).

El Punto (121) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (138) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (138) y (139).

El Punto (122) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (139) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (139) y (140).

El Punto (123) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (140) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (140) y (139).

El Punto (124) situado a 800.175 m. Nor Oeste del Punto (125) y a 3,999.279 m. Nor Este del Punto (151).

El Punto (125) situado a 1,999.528 m. Sur Oeste del Punto (108) y a 800.175 m. Sur Este del Punto (124).

El Punto (126) situado a 1,000.000 m. Norte del Punto (132) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (132) y (134).

El Punto (127) situado a 1,039.000 m. Sur del Punto (115) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (115) y (116).

El Punto (128) situado a 1,000.000 m. Norte del Punto (134) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (134) y (135).

El Punto (129) situado a 501.086 m. Oeste del Punto (130) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (130) y (154).

El Punto (130) situado a 2,429.400 m. Norte del Punto (154) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (154) y (155).

El Punto (131) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (142) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (142) y (143).

El Punto (132) situado a 1,000.000 m. Sur del Punto (126) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (126) y (128).

El Punto (133) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (143) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (143) y (144).

El Punto (134) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (144) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (144) y (145).

El Punto (135) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (145) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (145) y (146).

El Punto (136) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (146) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (146) y (147).

El Punto (137) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (147) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (147) y (148).

El Punto (138) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (148) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (148) y (149).

El Punto (139) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (149) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (149) y (150).

El Punto (140) situado a 2,000.000 m. Sur del Punto (123) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (123) y (122).

El Punto (141) situado a 1,078.700 m. Sur del Punto (140) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (140) y (139).

El Punto (142) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (157) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (157) y (158).

El Punto (143) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (158) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (158) y (159).

El Punto (144) situado a 2,000.00 m. Norte del Punto (159) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (159) y (160).

El Punto (145) situado a 2,000.00 m. Norte del Punto (160) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (160) y (161).

El Punto (146) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (161) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (161) y (162).

El Punto (147) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (162) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (162) y (163).

El Punto (148) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (163) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (163) y (164).

El Punto (149) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (164) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (164) y (163).

El Punto (150) situado a 1,599.848 m. Sur del Punto (149) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (149) y (139).

El Punto (151) situado a 3,999.279 m. Sur Oeste del Punto (124) y a 299.985 m. Nor Oeste del Punto (152).

El Punto (152) situado a 728.200 m. Oeste del Punto (153) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (153) y (167).

El Punto (153) situado a 1,570.600 m. Norte del Punto (156) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (156) y (153).

El Punto (154) situado a 2,429.400 m. Sur del Punto (130) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (130) y (131).

El Punto (155) situado a 1,570.600 m. Norte del Punto (157) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (157) y (158).

El Punto (156) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (169) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (169) y (170).

El Punto (157) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (170) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (170) y (171).

El Punto (158) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (171) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (171) y (172).

El Punto (159) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (172) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (172) y (173).

El Punto (160) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (173) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (173) y (174).

El Punto (161) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (174) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (174) y (175).

El Punto (162) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (175) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (175) y (176).

El Punto (163) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (176) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (176) y (177).

El Punto (164) situado a 2,000.000 m. Sur del Punto (149) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (149) y (150).

El Punto (165) situado a 1,999.528 m. Sur Oeste del Punto (152) y a 299.985 m. Nor Oeste del Punto (166).

El Punto (166) situado a 1,284.900 m. Oeste del Punto (167) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (167) y (180).

El Punto (167) situado a 2,351.500 m. Norte del Punto (180) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (180) y (179).

El Punto (168) situado a 1,683.447 m. Sur del Punto (164) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (164) y (163).

El Punto (169) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (183) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (183) y (184).

El Punto (170) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (184) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (184) y (185).

El Punto (171) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (185) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (185) y (186).

El Punto (172) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (186) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (186) y (187).

El Punto (173) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (187) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (187) y (188).

El Punto (174) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (188) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (188) y (189).

El Punto (175) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (189) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (189) y (190).

El Punto (176) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (190) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (190) y (189).

El Punto (177) situado a 1,862.510 m. Este del Punto (176) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (176) y (163).

El Punto (178) situado a 1,999.620 m. Sur Oeste del Punto (166) y a 1,299.696 m. Nor Oeste del Punto (179).

El Punto (179) situado a 852.400 m. Oeste del Punto (180) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (180) y (193).

El Punto (180) situado a 2,470.900 m. Norte del Punto (193) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (193) y (192).

El Punto (181) situado a 799.769 m. Sur Oeste del Punto (179) y a 799.860 m. Nor Oeste del Punto (182).

El Punto (182) situado a 799.860 m. Sur Este del Punto (181) y a 1,199.759 m. Nor Este del Punto (191).

El Punto (183) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (194) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (194) y (195).

El Punto (184) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (195) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (195) y (196).

El Punto (185) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (196) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (196) y (197).

El Punto (186) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (197) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (197) y (198).

El Punto (187) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (198) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (198) y (199).

El Punto (188) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (199) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (199) y (200).

El Punto (189) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (200) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (200) y (201).

1194

El Punto (190) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (201) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (201) y (202).

El Punto (191) situado a 1,199.759 m. Sur Oeste del Punto (182) y a 799.860 m. Nor Oeste del Punto (192).

El Punto (192) situado a 180.700 m. Oeste del Punto (193) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (193) y (216).

El Punto (193) situado a 2,470.900 m. Sur del Punto (180) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (180) y (179).

El Punto (194) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (206) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (206) y (207).

El Punto (195) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (207) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (207) y (208).

El Punto (196) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (208) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (208) y (209).

El Punto (197) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (209) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (209) y (210).

El Punto (198) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (210) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (210) y (211).

El Punto (199) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (211) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (211) y (212).

El Punto (200) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (212) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (212) y (213).

El Punto (201) situado a 2,000.000 m. Sur del Punto (190) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (190) y (189).

El Punto (202) situado a 125.173 m. Este del Punto (201) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (201) y (176).

El Punto (203) situado a 1,055.548 m. Norte del Punto (213) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (213) y (212).

El Punto (204) situado a 1,999.568 m. Sur Oeste del Punto (192) y a 790.865 m. Nor Oeste del Punto (205).

El Punto (205) situado a 790.865 m. Sur Este del Punto (204) y a 1,999.711 m. Nor Este del Punto (214).

El Punto (206) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (219) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (219) y (220).

El Punto (207) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (220) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (220) y (221).

El Punto (208) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (221) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (221) y (222).

El Punto (209) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (222) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (222) y (223).

El Punto (210) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (223) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (223) y (224).

El Punto (211) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (224) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (224) y (225).

El Punto (212) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (225) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (225) y (226).

El Punto (213) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (226) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (226) y (225).

El Punto (214) situado a 1,999.711 m. Sur Oeste del Punto (205) y a 652.048 m. Nor Oeste del Punto (215).

El Punto (215) situado a 263.952 m. Oeste del Punto (216) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (216) y (232).

El Punto (216) situado a 2,551.400 m. Norte del Punto (232) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (232) y (231).

El Punto (217) situado a 1,099.548 m. Norte del Punto (226) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (226) y (228).

El Punto (218) situado a 1,099.548 m. Norte del Punto (228) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (228) y (226).

El Punto (219) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (232) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (232) y (233).

El Punto (220) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (233) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (233) y (234).

El Punto (221) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (234) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (234) y (235).

El Punto (222) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (235) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (235) y (236).

El Punto (223) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (236) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (236) y (237).

El Punto (224) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (237) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (237) y (238).

El Punto (225) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (238) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (238) y (239).

El Punto (226) situado a 2,000.000 m. Sur del Punto (213) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (213) y (212).

El Punto (227) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (239) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (239) y (240).

El Punto (228) situado a 2,000.000 m. Norte del Punto (240) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (240) y (239).

El Punto (229) situado a 1,999.292 m. Sur Oeste del Punto (215) y a 159.984 m. Nor Oeste del Punto (230).

El Punto (230) situado a 159.984 m. Sur Este del Punto (229) y a 1,887.260 m. Nor Este del Punto (241).

El Punto (231) situado a 1,383.905 m. Oeste del Punto (232) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (232) y (216).

El Punto (232) situado a 2,000.000 m. Sur del Punto (219) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (219) y (220).

El Punto (233) situado a 1,075.452 m. Norte del Punto (242) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (242) y (243).

El Punto (234) situado a 2,000.00 m. Sur del Punto (221) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (221) y (222).

El Punto (235) situado a 1,075.452 m. Norte del Punto (243) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (243) y (244).

El Punto (236) situado a 2,000.000 m. Sur del Punto (223) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (223) y (224).

El Punto (237) situado a 1,075.452 m. Norte del Punto (244) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (244) y (245).

El Punto (238) situado a 2,000.000 m. Sur del Punto (225) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (225) y (227).

El Punto (239) situado a 1,075.452 m. Norte del Punto (245) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (245) y (246).

El Punto (240) situado a 1,075.452 m. Norte del Punto (246) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (246) y (245).

El Punto (241) situado a 3,854.035 m. Oeste del Punto (242) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (242) y (233).

El Punto (242) situado a 1,075.452 m. Sur del Punto (233) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (233) y (235).

El Punto (243) situado a 1,075.452 m. Sur del Punto (235) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (235) y (237).

El Punto (244) situado a 1,075.452 m. Sur del Punto (237) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (237) y (239).

El Punto (245) situado a 1,075.452 m. Sur del Punto (239) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (239) y (240).

El Punto (246) situado a 1,075.452 m. Sur del Punto (240) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los puntos (240) y (239).

DEFINICION DE LAS PARCELAS

Parcela 1 rodeada por los Puntos de esquina 1, 2, 4 y 3

Parcela 2 rodeada por los Puntos de esquina 3, 4, 7, 6 y 5

Parcela 3 rodeada por los Puntos de esquina 5, 6, 11 y 10

Parcela 4 rodeada por los Puntos de esquina 6, 7, 12 y 11

Parcela 5 rodeada por los Puntos de esquina 8, 9, 15, 17, 16, 14 y 13

Parcela 6 rodeada por los Puntos de esquina 10, 11, 24, 23 y 22

Parcela 7 rodeada por los Puntos de esquina 11, 12, 25 y 24

Parcela 8 rodeada por los Puntos de esquina 16, 17, 20, 21, 28, 32, 31, 30, 29, 26, 27, 18 y 19

Parcela 9 rodeada por los Puntos de esquina 22, 23, 38 y 37

Parcela 10 rodeada por los Puntos de esquina 23, 24, 39 y 38

Parcela 11 rodeada por los Puntos de esquina 24, 25, 40 y 39

Parcela 12 rodeada por los Puntos de esquina 33, 47, 46 y 44

Parcela 13 rodeada por los Puntos de esquina 30, 31, 48, 47 y 33

Parcela 14 rodeada por los Puntos de esquina 31, 32, 34, 35, 36, 41, 42, 43 y 48

Parcela 15 rodeada por los Puntos de esquina 44, 46, 57, 56, 55, 53, 54, 49, 50 y 45

Parcela 16 rodeada por los Puntos de esquina 46, 47, 58 y 57

Parcela 17 rodeada por los Puntos de esquina 47, 48, 51, 51-A, 60, 59 y 58

Parcela 18 rodeada por los Puntos de esquina 51-A, 52, 62, 61 y 60

Parcela 19 rodeada por los Puntos de esquina 37, 38, 68, 67, 66 y 65

Parcela 20 rodeada por los Puntos de esquina 38, 39, 69 y 68

Parcela 21 rodeada por los Puntos de esquina 39, 40, 70 y 69

Parcela 22 rodeada por los Puntos de esquina 77, 96, 95, 94, 93, 91, 90, 89, 86, 88, 87, 85, 84, 82, 83, 79, 80, 81 y 78

Parcela 23 rodeada por los Puntos de esquina 55, 56, 97, 96, 77, 76, 75, 74, 73, 71 y 72

Parcela 24 rodeada por los Puntos de esquina 56, 57, 58, 98 y 97

Parcela 25 rodeada por los Puntos de esquina 58, 59, 99 y 98

Parcela 26 rodeada por los Puntos de esquina 59, 60, 61, 100 y 99

Parcela 27 rodeada por los Puntos de esquina 61, 62, 63, 101 y 100

Parcela 28 rodeada por los Puntos de esquina 63, 64, 103, 102 y 101

Parcela 29 rodeada por los Puntos de esquina 64, 65, 66, 104 y 103

Parcela 30 rodeada por los Puntos de esquina 66, 67, 105 y 104

Parcela 31 rodeada por los Puntos de esquina 68, 69, 106, 105 y 67

Parcela 32 rodeada por los Puntos de esquina 69, 70, 107 y 106

Parcela 33 rodeada por los Puntos de esquina 92, 93, 94, 116 y 115

Parcela 34 rodeada por los Puntos de esquina 94, 95, 118, 117 y 116

Parcela 35 rodeada por los Puntos de esquina 96, 97, 119, 118 y 95

Parcela 36 rodeada por los Puntos de esquina 97, 98, 120 y 119

Parcela 37 rodeada por los Puntos de esquina 98, 99, 121 y 120

Parcela 38 rodeada por los Puntos de esquina 99, 100, 122 y 121

Parcela 39 rodeada por los Puntos de esquina 100, 101, 102, 109, 123 y 122

Parcela 40 rodeada por los Puntos de esquina 102, 103, 110 y 109

Parcela 41 rodeada por los Puntos de esquina 103, 104, 111 y 110

Parcela 42 rodeada por los Puntos de esquina 104, 105, 112 y 111

Parcela 43 rodeada por los Puntos de esquina 105, 106, 113 y 112

Parcela 44 rodeada por los Puntos de esquina 106, 107, 114 y 113

Parcela 45 rodeada por los Puntos de esquina 108, 126, 132, 131, 130, 129, 124 y 125

Parcela 46 rodeada por los Puntos de esquina 108, 115, 127 y 126

Parcela 47 rodeada por los Puntos de esquina 115, 116, 117, 128 y 127

Parcela 48 rodeada por los Puntos de esquina 126, 127, 128, 134, 133 y 132



- Parcela 49 rodeada por los Puntos de esquina 117, 118, 135, 134 y 128
- Parcela 50 rodeada por los Puntos de esquina 118, 119, 136 y 135
- Parcela 51 rodeada por los Puntos de esquina 119, 120, 137 y 136
- Parcela 52 rodeada por los Puntos de esquina 120, 121, 138 y 137
- Parcela 53 rodeada por los Puntos de esquina 121, 122, 139 y 138
- Parcela 54 rodeada por los Puntos de esquina 122, 123, 140 y 139
- Parcela 55 rodeada por los Puntos de esquina 109, 110, 141, 140 y 123
- Parcela 56 rodeada por los Puntos de esquina 129, 130, 154, 153, 152 y 151
- Parcela 57 rodeada por los Puntos de esquina 130, 131, 142, 155 y 154
- Parcela 58 rodeada por los Puntos de esquina 131, 132, 133, 143 y 142
- Parcela 59 rodeada por los Puntos de esquina 133, 134, 144 y 143
- Parcela 60 rodeada por los Puntos de esquina 134, 135, 145 y 144
- Parcela 61 rodeada por los Puntos de esquina 135, 136, 146 y 145
- Parcela 62 rodeada por los Puntos de esquina 136, 137, 147 y 146
- Parcela 63 rodeada por los Puntos de esquina 137, 138, 148 y 147
- Parcela 64 rodeada por los Puntos de esquina 138, 139, 149 y 148
- Parcela 65 rodeada por los Puntos de esquina 139, 140, 141, 150 y 149
- Parcela 66 rodeada por los Puntos de esquina 152, 153, 156, 167, 166 y 165
- Parcela 67 rodeada por los Puntos de esquina 153, 154, 155, 157 y 156
- Parcela 68 rodeada por los Puntos de esquina 142, 143, 158, 157 y 155
- Parcela 69 rodeada por los Puntos de esquina 143, 144, 159 y 158
- Parcela 70 rodeada por los Puntos de esquina 144, 145, 160 y 159
- Parcela 71 rodeada por los Puntos de esquina 145, 146, 161 y 160
- Parcela 72 rodeada por los Puntos de esquina 146, 147, 162 y 161
- Parcela 73 rodeada por los Puntos de esquina 147, 148, 163 y 162
- Parcela 74 rodeada por los Puntos de esquina 148, 149, 164 y 163

- Parcela 75 rodeada por los Puntos de esquina 149, 150, 168 y 164
- Parcela 76 rodeada por los Puntos de esquina 166, 167, 169, 180, 179 y 178
- Parcela 77 rodeada por los Puntos de esquina 156, 157, 170, 169 y 167
- Parcela 78 rodeada por los Puntos de esquina 157, 158, 171 y 170
- Parcela 79 rodeada por los Puntos de esquina 158, 159, 172 y 171
- Parcela 80 rodeada por los Puntos de esquina 159, 160, 173 y 172
- Parcela 81 rodeada por los Puntos de esquina 160, 161, 174 y 173
- Parcela 82 rodeada por los Puntos de esquina 161, 162, 175 y 174
- Parcela 83 rodeada por los Puntos de esquina 162, 163, 176 y 175
- Parcela 84 rodeada por los Puntos de esquina 163, 164, 168, 177 y 176
- Parcela 85 rodeada por los Puntos de esquina 179, 180, 183, 193, 192, 191, 182 y 181
- Parcela 86 rodeada por los Puntos de esquina 169, 170, 184, 183 y 180
- Parcela 87 rodeada por los Puntos de esquina 170, 171, 185 y 184
- Parcela 88 rodeada por los Puntos de esquina 171, 172, 186 y 185
- Parcela 89 rodeada por los Puntos de esquina 172, 173, 187 y 186
- Parcela 90 rodeada por los Puntos de esquina 173, 174, 188 y 187
- Parcela 91 rodeada por los Puntos de esquina 174, 175, 189 y 188
- Parcela 92 rodeada por los Puntos de esquina 175, 176, 190 y 189
- Parcela 93 rodeada por los Puntos de esquina 176, 177, 202, 201 y 190
- Parcela 94 rodeada por los Puntos de esquina 183, 184, 195, 194 y 193
- Parcela 95 rodeada por los Puntos de esquina 184, 185, 196 y 195
- Parcela 96 rodeada por los Puntos de esquina 185, 186, 197 y 196
- Parcela 97 rodeada por los Puntos de esquina 186, 187, 198 y 197
- Parcela 98 rodeada por los Puntos de esquina 187, 188, 199 y 198
- Parcela 99 rodeada por los Puntos de esquina 188, 189, 200 y 199
- Parcela 100 rodeada por los Puntos de esquina 189, 190, 201 y 200
- Parcela 101 rodeada por los Puntos de esquina 192, 193, 194, 206, 216, 215, 214, 205 y 204



- Parcela 102 rodeada por los Puntos de esquina 194, 195, 207 y 206
- Parcela 103 rodeada por los Puntos de esquina 195, 196, 208 y 207
- Parcela 104 rodeada por los Puntos de esquina 196, 197, 209 y 208
- Parcela 105 rodeada por los Puntos de esquina 197, 198, 210 y 209
- Parcela 106 rodeada por los Puntos de esquina 198, 199, 211 y 210
- Parcela 107 rodeada por los Puntos de esquina 199, 200, 212 y 211
- Parcela 108 rodeada por los Puntos de esquina 200, 201, 202, 203, 213 y 212
- Parcela 109 rodeada por los Puntos de esquina 206, 207, 220, 219 y 216
- Parcela 110 rodeada por los Puntos de esquina 207, 208, 221 y 220
- Parcela 111 rodeada por los Puntos de esquina 208, 209, 222 y 221
- Parcela 112 rodeada por los Puntos de esquina 209, 210, 223 y 222
- Parcela 113 rodeada por los Puntos de esquina 210, 211, 224 y 223
- Parcela 114 rodeada por los Puntos de esquina 211, 212, 225 y 224
- Parcela 115 rodeada por los Puntos de esquina 212, 213, 217, 226 y 225
- Parcela 116 rodeada por los Puntos de esquina 217, 218, 228, 227 y 226
- Parcela 117 rodeada por los Puntos de esquina 215, 216, 219, 232, 231, 230 y 229
- Parcela 118 rodeada por los Puntos de esquina 219, 220, 233 y 232
- Parcela 119 rodeada por los Puntos de esquina 220, 221, 234 y 233
- Parcela 120 rodeada por los Puntos de esquina 221, 222, 235 y 234
- Parcela 121 rodeada por los Puntos de esquina 222, 223, 236 y 235
- Parcela 122 rodeada por los Puntos de esquina 223, 224, 237 y 236
- Parcela 123 rodeada por los Puntos de esquina 224, 225, 238 y 237
- Parcela 124 rodeada por los Puntos de esquina 225, 226, 227, 239 y 238
- Parcela 125 rodeada por los Puntos de esquina 227, 228, 240 y 239
- Parcela 126 rodeada por los Puntos de esquina 231, 232, 233, 242 y 241
- Parcela 127 rodeada por los Puntos de esquina 233, 234, 235, 243 y 242



Parcela 128 rodeada por los Puntos de esquina 235, 236, 237, 244 y 243

Parcela 129 rodeada por los Puntos de esquina 237, 238, 239, 245 y 244

Parcela 130 rodeada por los Puntos de esquina 239, 240, 246 y 245

RELACION DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	COORDENADAS PLANAS UTM
SEÑAL CERRO COYONITAS(P.R)	04°22'01"074 Lat.S 81°02'43"223 Long.O	9'517,304.340 m.N 494,969.170 m.E
(246)	04°24'43"233 Lat.S 81°06'12"162 Long.O	9'512,325.000 m.N 488,529.965 m.E
(241)	04°24'43"091 Lat.S 81°15'48"409 Long.O	9'512,325.000 m.N 470,770.000 m.E
(230)o(CPL-74)	04°23'46"781 Lat.S 81°15'23"862 Long.O	9'514,054.252 m.N 471,525.935 m.E
(229)o(CPL-75)	04°23'44"708 Lat.S 81°15'28"625 Long.O	9'514,117.852 m.N 471,379.135 m.E
(215)o(CPL-76)	04°22'44"988 Lat.S 81°15'02"778 Long.O	9'515,951.852 m.N 472,175.135 m.E
(214)o(CPL-77)	04°22'36"523 Lat.S 81°15'22"180 Long.O	9'516,211.552 m.N 471,577.035 m.E
(205)o(CPL-78)	04°21'36"787 Lat.S 81°14'56"338 Long.O	9'518,046.052 m.N 472,372.935 m.E
(204)o(CPL-79)	04°21'26"533 Lat.S 81°15'19"876 Long.O	9'518,360.652 m.N 471,647.335 m.E
(192)o(CPL-80)	04°20'26"802 Lat.S 81°14'54"031 Long.O	9'520,194.952 m.N 472,443.335 m.E
(191)o(CPL-81)	04°20'16"428 Lat.S 81°15'17"834 Long.O	9'520,513.252 m.N 471,709.535 m.E
(182)o(CPL-82)	04°19'40"589 Lat.S 81°15'02"328 Long.O	9'521,613.852 m.N 472,187.135 m.E
(181)o(CPL-83)	04°19'30"215 Lat.S 81°15'26"131 Long.O	9'521,932.152 m.N 471,453.335 m.E
(179)o(CPL-84)	04°19'06"323 Lat.S	9'522,665.852 m.N



	81°15'15"796 Long.O	471,771.635 m.E
(178)o(CPL-85)	04°18'49"469 Lat.S 81°15'54"474 Long.O	9'523,182.952 m.N 470,579.235 m.E
(166)o(CPL-86)	04°17'49"736 Lat.S 81°15'28"634 Long.O	9'525,017.352 m.N 471,375.135 m.E
(165)o(CPL-87)	04°17'45"844 Lat.S 81°15'37"560 Long.O	9'525,136.752 m.N 471,099.935 m.E
(152)o(CPL-88)	04°16'46"114 Lat.S 81°15'11"721 Long.O	9'526,971.052 m.N 471,895.835 m.E
(151)o(CPL-89)	04°16'42"222 Lat.S 81°15'20"647 Lat.O	9'527,090.452 m.N 471,620.635 m.E
(124)o(CPL-90)	04°14'42"754 Lat.S 81°14'28"968 Long.O	9'530,759.252 m.N 473,212.535 m.E
(125)o(CPL-1)	04°14'53"131 Lat.S 81°14'05"157 Long.O	9'530,440.852 m.N 473,946.635 m.E
(108)o(CPL-2)	04°13'53"399 Lat.S 81°13'39"321 Long.O	9'532,275.152 m.N 474,742.535 m.E
(115)o(CPL-3)	04°14'20"634 Lat.S 81°12'36"823 Long.O	9'531,439.452 m.N 476,669.435 m.E
(92)o(CPL-4)	04°13'20"898 Lat.S 81°12'10"986 Lat.O	9'533,273.852 m.N 477,465.435 m.E
(93)o(CPL-5)	04°13'22"844 Lat.S 81°12'06"519 Long.O	9'533,214.152 m.N 477,603.135 m.E
(91)o(CPL-6)	04°13'20"182 Lat.S 81°11'55"113 Long.O	9'533,295.952 m.N 477,954.735 m.E
(90)o(CPL-7)	04°13'19"021 Lat.S 81°11'50"886 Long.O	9'533,331.652 m.N 478,085.035 m.E
(89)o(CPL-8)	04°13'18"112 Lat.S 81°11'52"972 Long.O	9'533,359.552 m.N 478,020.735 m.E
(86)o(CPL-9)	04°13'12"139 Lat.S 81°11'50"385 Long.O	9'533,542.952 m.N 478,100.435 m.E
(88)o(CPL-10)	04°13'17"327 Lat.S 81°11'38"485 Long.O	9'533,383.752 m.N 478,467.335 m.E
(87)o(CPL-11)	04°13'13"942 Lat.S 81°11'29"943 Long.O	9'533,487.752 m.N 478,730.635 m.E



(85)o(CPL-12)	04°13'07"568 Lat.S 81°11'20"041 Long.O	9'533,683.552 m.N 479,033.835 m.E
(84)o(CPL-13)	04°13'01"636 Lat.S 81°11'13"289 Long.O	9'533,865.752 m.N 479,243.935 m.E
(82)o(CPL-14)	04°12'57"155 Lat.S 81°11'11"355 Long.O	9'534,003.352 m.N 479,303.535 m.E
(83)o(CPL-15)	04°12'57"542 Lat.S 81°11'10"463 Long.O	9'533,991.452 m.N 479,331.035 m.E
(79)o(CPL-16)	04°12'45"594 Lat.S 81°11'05"296 Long.O	9'534,358.352 m.N 479,490.235 m.E
(80)o(CPL-17)	04°12'51"431 Lat.S 81°10'51"901 Long.O	9'534,179.252 m.N 479,903.235 m.E
(81)o(CPL-18)	04°12'50"880 Lat.S 81°10'36"823 Long.O	9'534,196.252 m.N 480,368.035 m.E
(78)o(CPL-19)	04°12'41"508 Lat.S 81°10'32"595 Long.O	9'534,484.052 m.N 480,498.335 m.E
(76)o(CPL-20)	04°12'37"965 Lat.S 81°10'18"795 Long.O	9'534,592.952 m.N 480,923.735 m.E
(75)o(CPL-21)	04°12'29"449 Lat.S 81°10'15"286 Long.O	9'534,854.452 m.N 481,031.835 m.E
(74)o(CPL-22)	04°12'27"271 Lat.S 81°10'09"171 Long.O	9'534,921.352 m.N 481,220.335 m.E
(73)o(CPL-23)	04°12'24"407 Lat.S 81°10'03"929 Long.O	9'535,009.352 m.N 481,381.935 m.E
(71)o(CPL-24)	04°12'17"535 Lat.S 81°10'00"957 Long.O	9'535,220.352 m.N 481,473.435 m.E
(72)o(CPL-25)	04°12'18"572 Lat.S 81°09'58"579 Long.O	9'535,188.552 m.N 481,546.835 m.E
(53)o(CPL-26)	04°11'59"459 Lat.S 81°09'50"309 Long.O	9'535,775.452 m.N 481,801.635 m.E
(54)o(CPL-27)	04°12'00"573 Lat.S 81°09'47"754 Long.O	9'535,741.252 m.N 481,880.435 m.E
(49)o(CPL-28)	04°11'24"729 Lat.S	9'536,841.952 m.N

	81°09'32"254 Long.O	482,358.035 m.E
(50)o(CPL-29)	04°11'27"326 Lat.S 81°09'26"303 Long.O	9'536,762.252 m.N 482,541.535 m.E
(45)o(CPL-30)	04°11'23"496 Lat.S 81°09'22"815 Long.O	9'536,879.852 m.N 482,649.035 m.E
(44)o(CPL-31)	04°11'13"935 Lat.S 81°09'18"745 Long.O	9'537,173.452 m.N 482,774.435 m.E
(29)o(CPL-32)	04°10'13"672 Lat.S 81°07'36"148 Long.O	9'539,024.400 m.N 485,937.100 m.E
(26)o(CPL-33)	04°10'06"055 Lat.S 81°07'32"855 Long.O	9'539,258.300 m.N 486,038.600 m.E
(27)o(CPL-34)	04°10'08"648 Lat.S 81°07'26"900 Long.O	9'539,178.700 m.N 486,222.200 m.E
(18)o(CPL-35)	04°09'35"196 Lat.S 81°07'12"438 Long.O	9'540,205.900 m.N 486,667.900 m.E
(19)o(CPL-36)	04°09'37"268 Lat.S 81°07'07"677 Long.O	9'540,142.300 m.N 486,814.700 m.E
(14)	04°09'02"008 Lat.S 81°06'56"115 Long.O	9'541,225.000 m.N 487,171.000 m.E
(13)	04°08'56"246 Lat.S 81°06'39"770 Long.O	9'541,402.000 m.N 487,674.900 m.E
(8)	04°08'37"164 Lat.S 81°06'22"087 Long.O	9'541,988.000 m.N 488,220.000 m.E
(9)	04°08'37"164 Lat.S 81°06'17"676 Long.O	9'541,988.000 m.N 488,356.000 m.E
(15)	04°09'21"685 Lat.S 81°06'15"044 Long.O	9'540,621.000 m.N 488,437.300 m.E
(17)	04°09'32"985 Lat.S 81°06'25"416 Long.O	9'540,274.000 m.N 488,117.600 m.E
(20)	04°09'38"489 Lat.S 81°06'26"733 Long.O	9'540,105.000 m.N 488,077.000 m.E
(21)	04°09'47"673 Lat.S 81°06'25"080 Long.O	9'539,823.000 m.N 488,128.000 m.E
(28)	04°10'08"419 Lat.S 81°06'26"134 Long.O	9'539,186.000 m.N 488,095.600 m.E



1206

(32)	04°10'21"023 Lat.S 81°06'25"182 Long.O	9'538,799.000 m.N 488,125.000 m.E
(34)	04°10'38"219 Lat.S 81°06'28"769 Long.O	9'538,271.000 m.N 488,014.500 m.E
(35)	04°10'56"261 Lat.S 81°06'33"510 Long.O	9'537,717.000 m.N 487,868.400 m.E
(36)	04°11'01"373 Lat.S 81°06'42"340 Long.O	9'537,560.000 m.N 487,596.200 m.E
(41)	04°11'08"863 Lat.S 81°06'45"254 Long.O	9'537,330.000 m.N 487,506.400 m.E
(42)	04°11'16"580 Lat.S 81°06'57"899 Long.O	9'537,093.000 m.N 487,116.600 m.E
(43)	04°11'16"579 Lat.S 81°07'06"300 Long.O	9'537,093.000 m.N 486,857.600 m.E
(48)	04°11'24"980 Lat.S 81°07'13"983 Long.O	9'536,835.000 m.N 486,620.800 m.E
(51)	04°11'37"097 Lat.S 81°07'00"254 Long.O	9'536,463.000 m.N 487,044.100 m.E
(51-A)	04°11'39"964 Lat.S 81°06'57"030 Long.O	9'536,375.000 m.N 487,143.500 m.E
(52)	04°11'39"978 Lat.S 81°05'06"857 Long.O	9'536,375.000 m.N 490,540.000 m.E
(63)	04°12'12"546 Lat.S 81°05'06"860 Long.O	9'535,375.000 m.N 490,540.000 m.E
(65)	04°12'12"556 Lat.S 81°03'24"762 Long.O	9'535,375.000 m.N 493,687.504 m.E
(1)	04°05'59"370 Lat.S 81°00'43"316 Long.O	9'546,833.790 m.N 498,664.450 m.E
(2)	04°06'19"767 Lat.S 81°00'00"521 Long.O	9'546,207.056 m.N 499,983.890 m.E
(114)	04°14'00"857 Lat.S 81°00'00"821 Long.O	9'532,050.000 m.N 499,983.890 m.E
(110)	04°14'00"841 Lat.S 81°04'11"617 Long.O	9'532,050.000 m.N 492,243.342 m.E



(203)	04°21'23"548 Lat.S 81°07'23"219 Long.O	9'518,456.000 m.N 486,339.000 m.E
(217)	04°22'27"251 Lat.S 81°07'23"229 Long.O	9'516,500.000 m.N 486,339.000 m.E
(218)	04°22'27"262 Lat.S 81°06'12"144 Long.O	9'516,500.000 m.N 488,529.965 m.E

EXTENSION (AREAS POR PARCELAS)

PARCELA	1	187.633 Has.
PARCELA	2	399.458 Has.
PARCELA	3	320.540 Has.
PARCELA	4	400.000 Has.
PARCELA	5	170.958 Has.
PARCELA	6	420.598 Has.
PARCELA	7	400.000 Has.
PARCELA	8	264.453 Has.
PARCELA	9	194.332 Has.
PARCELA	10	400.000 Has.
PARCELA	11	400.000 Has.
PARCELA	12	233.134 Has.
PARCELA	13	366.707 Has.
PARCELA	14	207.962 Has.
PARCELA	15	109.814 Has.
PARCELA	16	260.793 Has.
PARCELA	17	343.803 Has.
PARCELA	18	322.667 Has.
PARCELA	19	379.494 Has.
PARCELA	20	400.000 Has.
PARCELA	21	400.000 Has.
PARCELA	22	183.200 Has.
PARCELA	23	345.527 Has.
PARCELA	24	400.000 Has.
PARCELA	25	400.000 Has.
PARCELA	26	400.000 Has.
PARCELA	27	383.193 Has.
PARCELA	28	332.151 Has.
PARCELA	29	339.406 Has.
PARCELA	30	390.000 Has.
PARCELA	31	400.000 Has.
PARCELA	32	400.000 Has.
PARCELA	33	379.036 Has.
PARCELA	34	354.940 Has.
PARCELA	35	400.000 Has.
PARCELA	36	400.000 Has.

PARCELA	37	400.000 Has.
PARCELA	38	400.000 Has.
PARCELA	39	400.000 Has.
PARCELA	40	222.654 Has.
PARCELA	41	239.325 Has.
PARCELA	42	275.000 Has.
PARCELA	43	275.000 Has.
PARCELA	44	275.000 Has.
PARCELA	45	283.918 Has.
PARCELA	46	280.719 Has.
PARCELA	47	203.082 Has.
PARCELA	48	388.150 Has.
PARCELA	49	400.000 Has.
PARCELA	50	400.000 Has.
PARCELA	51	400.000 Has.
PARCELA	52	400.000 Has.
PARCELA	53	400.000 Has.
PARCELA	54	400.000 Has.
PARCELA	55	301.858 Has.
PARCELA	56	247.823 Has.
PARCELA	57	364.410 Has.
PARCELA	58	400.000 Has.
PARCELA	59	400.000 Has.
PARCELA	60	400.000 Has.
PARCELA	61	400.000 Has.
PARCELA	62	400.000 Has.
PARCELA	63	400.000 Has.
PARCELA	64	400.000 Has.
PARCELA	65	381.568 Has.
PARCELA	66	223.122 Has.
PARCELA	67	314.120 Has.
PARCELA	68	400.000 Has.
PARCELA	69	400.000 Has.
PARCELA	70	400.000 Has.
PARCELA	71	400.000 Has.
PARCELA	72	400.000 Has.
PARCELA	73	400.000 Has.
PARCELA	74	400.000 Has.
PARCELA	75	294.647 Has.
PARCELA	76	377.003 Has.
PARCELA	77	400.000 Has.
PARCELA	78	400.000 Has.
PARCELA	79	400.000 Has.
PARCELA	80	400.000 Has.
PARCELA	81	400.000 Has.
PARCELA	82	400.000 Has.
PARCELA	83	400.000 Has.
PARCELA	84	397.824 Has.
PARCELA	85	191.596 Has.
PARCELA	86	400.000 Has.
PARCELA	87	400.000 Has.
PARCELA	88	400.000 Has.
PARCELA	89	400.000 Has.

PARCELA	90	400.000 Has.
PARCELA	91	400.000 Has.
PARCELA	92	400.000 Has.
PARCELA	93	405.701 Has.
PARCELA	94	400.000 Has.
PARCELA	95	400.000 Has.
PARCELA	96	400.000 Has.
PARCELA	97	400.000 Has.
PARCELA	98	400.000 Has.
PARCELA	99	400.000 Has.
PARCELA	100	400.000 Has.
PARCELA	101	263.952 Has.
PARCELA	102	400.000 Has.
PARCELA	103	400.000 Has.
PARCELA	104	400.000 Has.
PARCELA	105	400.000 Has.
PARCELA	106	400.000 Has.
PARCELA	107	400.000 Has.
PARCELA	108	362.364 Has.
PARCELA	109	400.000 Has.
PARCELA	110	400.000 Has.
PARCELA	111	400.000 Has.
PARCELA	112	400.000 Has.
PARCELA	113	400.000 Has.
PARCELA	114	400.000 Has.
PARCELA	115	342.993 Has.
PARCELA	116	240.907 Has.
PARCELA	117	243.906 Has.
PARCELA	118	400.000 Has.
PARCELA	119	400.000 Has.
PARCELA	120	400.000 Has.
PARCELA	121	400.000 Has.
PARCELA	122	400.000 Has.
PARCELA	123	400.000 Has.
PARCELA	124	400.000 Has.
PARCELA	125	381.186 Has.
PARCELA	126	389.202 Has.
PARCELA	127	430.180 Has.
PARCELA	128	430.180 Has.
PARCELA	129	430.180 Has.
PARCELA	130	204.973 Has.

46,952.342 Has.



1210

76 Parcelas regulares de 400.000 Has. C/U = 30,400.000 Has.

03 Parcelas regulares de 430.180 Has. C/U = 1,290.540 Has.

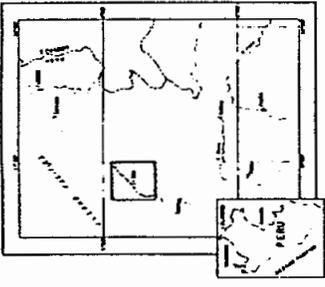
03 Parcelas regulares de 275.000 Has. C/U = 825.000 Has.

48 Parcelas irregulares de áreas diversas = 14,436.802 Has.

TOTAL 130 PARCELAS = 46,952.342 Has.

- Las Coordenadas, Distancias, Areas y Azimuts mencionados en este Anexo, se refieren al Sistema de Proyeccion Universal Transversal Mercator (U.T.M.) Esferoide Internacional, Zona 17 (Meridiano Central 81°00'00")
- El Datum Geodésico es el provisional para América del Sur, La Canoa de 1956 (Venezuela).
- En casos de discrepancias de las coordenadas U.T.M. con las coordenadas geográficas o con las distancias, áreas y azimuts, las coordenadas U.T.M. serán consideradas correctas.
- Los límites del lado Oeste (Zócalo) del Punto 19 (CPL-36) al Punto 29 (CPL-32); del Punto 44 (CPL- 31) al Punto 125 (CPL-1) y del Punto 124 (CPL-90) al Punto 230 (CPL-74) es la delimitación antigua de la Compañía Petrolera Lobitos (CPL) con coordenadas antiguas T.M. a las cuales se reemplaza con coordenadas U.T.M. preliminares mediante procedimientos de transformación por distancias y azimuts, las que serán consideradas definitivas después de su verificación y acuerdo con la Compañía PETROTECH PERUANA S.A. operadora del Lote colindante Z-2B.

VIAL DE UBICACION



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

Este plano fue levantado por el Sr. J. J. ...
 en el mes de ... del año ...
 con el fin de ...
 y se encuentra en posesion de ...

El Permiso otorgado a 400,000 Has. S/ 30,000,000.00
 El Permiso otorgado a 150,000 Has. S/ 1,500,000.00
 El Permiso otorgado a 75,000 Has. S/ 750,000.00
 El Permiso otorgado a 37,500 Has. S/ 375,000.00
 TOTAL LOS ANEXOS S/ 42,625,000.00

ANEXO B
PERUPETRO S.A.

LOTZ X

ZONA NOROCCIDENTE DEL PERU

AREA DE CONTRATO DE LICENCIA
 PARA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE
 HIDROCARBUROS ENTRE
PERUPETRO S.A.
 CON

MAPA N. 1. 30.000

OCEANO PACIFICO

ANEXO C-1....C-

CARTA FIANZA PARA LA PRIMERA ETAPA DEL PERIODO DE EXPLOTACION DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO

CARTA FIANZA N°

Lima,

Señores
PERUPETRO S.A.
Ciudad.

De nuestra consideración:

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero).... nos constituimos en fiadores solidarios de, en adelante llamados el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de (US\$) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de la obligación del Contratista de perforar () Pozos de Desarrollo del programa mínimo de trabajo de la primera etapa del período de explotación, contenida en el subcápite 4.3.... de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote X, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de (US\$) requerida en su solicitud de pago.

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de..... (US\$), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la solicitud de pago a(Entidad del sistema financiero)....

2. La presente fianza expirará a más tardar el, a menos que con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero)... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO.

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a la ...(Entidad del sistema financiero)....

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero).... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.

Atentamente,

.....
(Entidad del sistema financiero)

1213

ANEXO "D-X"

GARANTIA CORPORATIVA

Señores
PERUPETRO S.A.
Av. Luis Aldana N°320
Lima 41
PERU

Por el presente documento, (**Garante Corporativo**), de conformidad con el acápite 3.6 del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote X a ser suscrito entre PERUPETRO S.A. ("**PERUPETRO**") y ("**Contratista**"), garantiza solidariamente ante PERUPETRO el cumplimiento por ("**Sucursal**"), de todas las obligaciones que ésta asuma en el programa mínimo de trabajo descrito en el acápite 4.3 del Contrato, así como la ejecución por ("**Sucursal**"), de cada uno de los programas anuales de Explotación, tal como puedan ser reajustados o cambiados, que el Contratista presente a PERUPETRO en cumplimiento del acápite 5.2 del Contrato.

Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones de ("**Sucursal**") derivadas del Contrato. Para los efectos de esta garantía, (**Garante Corporativo**) se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y se somete al procedimiento arbitral para solución de controversias establecido en la cláusula vigésimo primera del Contrato.

Atentamente,

.....
(**Garante Corporativo**)
(Funcionario Autorizado)



ANEXO "E"**PROCEDIMIENTO CONTABLE****1. DISPOSICIONES GENERALES****1.1 PROPOSITO**

El propósito del presente anexo es el de establecer normas y procedimientos de contabilidad que permitan determinar los ingresos, inversiones, gastos y costos operativos del Contratista para efectos del cálculo del Factor "R" a que se refiere la Cláusula Octava del Contrato.

1.2 DEFINICIONES

Los términos utilizados en el presente anexo que han sido definidos en la Cláusula Primera del Contrato, tendrán el significado que se les otorga en dicha cláusula. Los términos contables incluidos en el presente anexo, tendrán el significado que les otorgan las normas y prácticas contables aceptadas en el Perú y en la industria petrolera internacional.

1.3 NORMAS DE CONTABILIDAD

- a) El Contratista llevará su contabilidad de conformidad con las normas legales vigentes, con los principios y prácticas contables establecidos y aceptados en el Perú y en la industria petrolera internacional, y de acuerdo con lo dispuesto en el presente Procedimiento Contable.
- b) El "Manual de Procedimientos Contables" al que se refiere el acápite 18.1 del Contrato, deberá considerar las estipulaciones contenidas en el presente anexo.

2. REGISTROS CONTABLES, INSPECCION Y AJUSTES**2.1 SISTEMAS DE CUENTAS**

Para efectos de la determinación del Factor "R", el Contratista llevará un sistema especial de cuentas para registrar en ellas, en Dólares, los ingresos percibidos y egresos efectuados, con relación a las Operaciones del Contrato. Este sistema constará de dos cuentas principales; la Cuenta de Ingresos del Factor "R", y la Cuenta de Egresos del Factor "R".

2.2 TIPO DE CAMBIO

Las transacciones efectuadas en moneda nacional, serán registradas al tipo de cambio venta vigente en el día en que se efectuó el desembolso o se percibió el ingreso. Las transacciones efectuadas en Dólares y la valorización de la producción, se registrarán de conformidad con lo estipulado en el punto 3.3 del presente anexo.

2.3 DOCUMENTACION SUSTENTATORIA

El Contratista mantendrá en sus archivos la documentación original sustentatoria de los cargos efectuados a las cuentas del Factor "R".

1215

2.4 ESTADO MENSUAL DE CUENTAS DEL FACTOR "R"

El Contratista presentará a PERUPETRO, dentro de los treinta Días siguientes a la terminación de cada Mes calendario, un Estado Mensual de la Cuentas de Ingresos y Egresos del Factor "R" correspondiente a dicho Mes.

a) Estado Mensual de la Cuenta de Ingresos del Factor "R".

El Estado Mensual de la Cuenta de Ingresos incluye la valorización de la Producción Fiscalizada correspondiente a dicho Mes. Asimismo, contendrá en forma detallada, y clasificadas por naturaleza, todas las transacciones por las que el Contratista ha percibido ingresos, incluyendo la fecha en que éste se percibió efectivamente, así como una descripción corta de la transacción; número del comprobante contable; monto en Dólares, o en moneda nacional y en Dólares si el ingreso se percibió en moneda nacional; y el tipo de cambio correspondiente.

b) Estado Mensual de la Cuenta de Egresos del Factor "R".

El Estado Mensual de la Cuenta de Egresos contendrá en forma detallada, y clasificadas por naturaleza, todas las transacciones por las que el Contratista ha efectuado desembolsos, incluyendo la fecha en que éste se realizó efectivamente, así como una descripción corta de la transacción; número del comprobante contable; monto en Dólares, o en moneda nacional y en Dólares si el desembolso se realizó en moneda nacional; y el tipo de cambio correspondiente.

2.5 INSPECCION CONTABLE Y AJUSTES

a) Los libros de contabilidad y la documentación original sustentatoria de las transacciones incluidas en cada Estado Mensual serán puestos a disposición, en horas de oficina, de los representantes autorizados de PERUPETRO para su inspección, cuando éstos lo requieran.

La inspección de los libros de contabilidad y de la documentación sustentatoria, se realizará de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas, incluyendo procedimientos de muestreo, cuando el caso lo requiera.

b) Los Estados Mensuales de Cuentas del Factor "R" se considerarán aceptados si PERUPETRO no los objetara, por escrito, en el plazo máximo de veinticuatro (24) Meses computados a partir de la fecha de su presentación a PERUPETRO.

El Contratista deberá responder documentadamente las observaciones formuladas por PERUPETRO dentro de los tres (03) Meses siguientes a la recepción de la comunicación con la que PERUPETRO formuló las observaciones. Si el Contratista no cumpliera con el plazo antes referido, las observaciones de PERUPETRO se tendrán por aceptadas.

c) Toda discrepancia derivada de una inspección contable deberá ser resuelta por las Partes en el plazo máximo de (03) Meses, computados a partir de la fecha en que PERUPETRO recibió la respuesta del Contratista. Vencido el referido plazo, la discrepancia será puesta a consideración del Comité de Supervisión, para que proceda según lo estipulado en el acápite 7.4 del Contrato. De persistir la discrepancia las Partes podrán acordar que dicha discrepancia sea revisada por una firma de auditoría externa previamente aceptada por PERUPETRO, o que se proceda de conformidad con lo estipulado en el acápite 21.2 del Contrato. El fallo arbitral o el dictamen de los auditores externos, serán considerados como definitivos.

d) Si como resultado de la inspección contable se estableciera que en un determinado Mes debió aplicarse un Factor "R" distinto al que se aplicó, se procederá a realizar los ajustes correspondientes de acuerdo a lo establecido en el acápite 8.3 del Contrato.

3. INGRESOS Y EGRESOS EN LAS CUENTAS DEL FACTOR "R".

3.1 INGRESOS

Se reconocerán como ingresos y se registrarán en la Cuenta de Ingresos del Factor "R", los siguientes:

- a) La valorización de la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos, según lo estipulado en la cláusula octava del Contrato.
- b) Enajenación de activos que fueron adquiridos por el Contratista para las Operaciones del Contrato, y cuyo costo fue registrado en la Cuenta de Egresos del Factor "R".
- c) Servicios prestados a terceros en los que participa personal cuyas remuneraciones y beneficios son registrados a la Cuenta de Egresos del Factor "R", y/o en los que se utiliza bienes cuyo costo de adquisición ha sido registrado en la Cuenta de Egresos del Factor "R".
- d) Alquiler de bienes de propiedad del Contratista cuyo costo de adquisición fue registrado en la Cuenta de Egresos del Factor "R", o subarriendo de bienes cuyo alquiler es cargado en la Cuenta de Egresos del Factor "R".
- e) Indemnizaciones obtenidas de seguros tomados con relación a las actividades del Contrato y a bienes siniestrados, incluyendo las indemnizaciones de seguros por lucro cesante.
- f) Otros ingresos que representan créditos aplicables a cargos efectuados a la Cuenta de Egresos del Factor "R".

3.2 EGRESOS

Para efectos del cálculo del factor "R", se reconocerá como inversión inicial el monto de cincuenta y dos millones quinientos treinta mil setenta Dólares (US\$ 52'530,070.00) correspondiente a la inversión aún no depreciada del activo fijo ubicado en el Area de Contrato, a la Fecha de Suscripción.

Esta cifra es resultado del inventario detallado de los activos fijos en libros, y estará sujeta a revisión de acuerdo a lo estipulado en el acápite 2.5 literal b) de este anexo.

Así mismo, a partir de la Fecha de Suscripción, se reconocerá todas las inversiones, gastos y costos operativos que se encuentren debidamente sustentados con el comprobante de pago correspondiente. Sin embargo, este reconocimiento estará sujeto a las siguientes limitaciones:

- a) En cuanto al personal:

Las remuneraciones y beneficios otorgados al personal del Contratista asignado permanente o temporalmente a las Operaciones, estarán, en principio, en estricta concordancia con la política interna del Contratista, vigente de tiempo en tiempo.

Se registrarán en general todas las remuneraciones y beneficios del personal operativo y administrativo del Contratista incurridos en la ejecución de las Operaciones, clasificándolos según su naturaleza.

En tal sentido, se considerará como personal operativo al personal del Contratista que trabaje en actividades de geología, geofísica, ingeniería, perforación, producción, transporte, apoyo operativo, y otras de carácter técnico y operativo.

En caso que el Contratista desarrollara otras actividades diferentes a las del Contrato, los costos del personal asignado temporal o parcialmente a las Operaciones, se cargarán a la Cuenta de Egresos de conformidad con lo estipulado en el literal h) de este punto 3.2.

El Contratista presentará trimestralmente a PERUPETRO una relación de su personal asignado permanentemente a las Operaciones, y mensualmente una relación de su personal asignado temporalmente. Dicha información incluirá cargo, dependencia, lugar de trabajo y remuneraciones.

b) En cuanto a servicios de Afiliadas

En los servicios recibidos de Afiliadas, los cobros serán competitivos con aquellos en los cuales el servicio pudiera ser prestado por otras compañías. PERUPETRO, a través del Contratista, podrá obtener directamente de los auditores externos de la Afiliada la prueba certificada concerniente a los elementos que constituyen el costo de los precios que se cobran. La Afiliada facturará por los servicios prestados.

c) En cuanto a los materiales y equipos

Los materiales y equipos que adquiera el Contratista, serán registrados en la Cuenta de Egresos del Factor "R" de acuerdo con lo indicado a continuación:

- Materiales y equipos nuevos (condición "A")

Como condición "A" serán considerados aquellos materiales y equipos nuevos, que están en condición de ser utilizados sin reacondicionamiento alguno, y se registrarán al precio de la correspondiente factura comercial más aquellos costos generalmente aceptados por la práctica contable, incluyendo los costos adicionales de importación si fuera el caso.

- Materiales y equipos usados (condición "B")

Como condición "B" serán considerados aquellos materiales y equipos que no siendo nuevos están en condición de ser utilizados sin reacondicionamiento alguno, y se registrarán al setenticinco por ciento (75%) del precio al que se cotizan en ese momento los materiales y equipos nuevos, o al precio de compra según la correspondiente factura comercial, lo que resultare menor.

- Materiales y equipos (condición "C")

Como condición "C" serán considerados aquellos materiales y equipos que pueden ser utilizados para su función original después de un adecuado reacondicionamiento, y se registrarán al cincuenta por ciento (50%) del precio al que se cotizan en

ese momento los materiales y equipos nuevos, o al precio de compra según la correspondiente factura comercial, lo que resultare menor.

d) En cuanto a fletes y gastos de transporte

Sólo se reconocerá los gastos de viaje del personal del Contratista y de sus familiares, así como los gastos de transporte de efectos personales y menaje de casa, siempre y cuando sean razonables, de propiedad de dicho personal, y el viaje se relacione a las Operaciones del Contrato.

En el transporte de equipos, materiales y suministros necesarios para las Operaciones, el Contratista evitará el pago de "falsos fletes". De darse el caso, el reconocimiento de tales desembolsos estará supeditado a la expresa aceptación por escrito de PERUPETRO.

e) En cuanto a los seguros

Las primas y costos netos de los seguros colocados total o parcialmente en Afiliadas del Contratista, serán reconocidos únicamente en la medida en que éstos se cobren en forma competitiva respecto a compañías de seguros que no tengan relación con el Contratista.

f) En cuanto a los tributos

Sólo se reconocerán los tributos pagados con relación a actividades inherentes al Contrato.

g) En cuanto a gastos de investigación

Los gastos de investigación para el desarrollo de nuevos equipos, materiales, procedimientos y técnicas a utilizarse en la búsqueda, desarrollo y producción de Hidrocarburos, así como gastos de perfeccionamiento de los mismos, serán reconocidos previa aprobación por escrito de PERUPETRO.

h) En cuanto a la asignación proporcional de gastos en general

Si el Contratista desarrollara otras actividades además de las del Contrato, o tuviese suscrito con PERUPETRO más de un Contrato, los costos del personal técnico y administrativo, los gastos de mantenimiento de oficinas administrativas, los gastos y costos de operación de almacenes, así como otros gastos y costos indirectos, se cargarán a la Cuenta de Egresos del Factor "R" sobre una base de asignación proporcional de gastos que obedecerá a una política previamente propuesta por el Contratista y aceptada por PERUPETRO.

3.3 OPORTUNIDAD DEL REGISTRO

- a) Los ingresos correspondientes a la valorización de la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos de un determinado Mes calendario, se registrarán como ingresos del Mes calendario en el que fueron fiscalizados.
- b) Los ingresos a que se refieren los literales b), c), d), e) y f) del punto 3.1 del presente anexo, se cargarán a la Cuenta de Ingresos en el momento en que efectivamente se percibieron.
- c) Los egresos se registrarán en el momento en que se efectuó el pago correspondiente.

4. INGRESOS Y EGRESOS NO RECONOCIDOS

4.1 INGRESOS NO RECONOCIDOS

Para efectos del cálculo del Factor "R", no se reconocerán como ingresos, los siguientes:

- a) Ingresos financieros en general.
- b) Ingresos percibidos por la prestación de servicios o enajenación de bienes de propiedad del Contratista, efectuadas antes de la Fecha de Suscripción del Contrato.
- c) Ingresos percibidos por actividades no relacionadas con las Operaciones del Contrato.

4.2 EGRESOS NO RECONOCIDOS

Para efectos del cálculo del Factor "R", no se reconocerán como egresos los desembolsos efectuados por los siguientes conceptos:

- a) Las Inversiones, gastos y costos incurridos por el Contratista antes de la Fecha de Suscripción del Contrato, con excepción de la inversión inicial a que se refiere el numeral 3.2 del presente anexo.
- b) Los gastos de intereses sobre préstamos, incluyendo los intereses sobre créditos de los proveedores.
- c) Los gastos financieros en general.
- d) Los costos incurridos por la toma de inventarios en caso de efectuarse alguna cesión de derechos del Contratista en virtud del Contrato.
- e) Depreciación y amortización de activos.
- f) Montos que se paguen como consecuencia del incumplimiento de obligaciones del Contrato, así como las multas, sanciones e indemnizaciones impuestas por las autoridades.
- g) Multas, recargos y reajustes derivados del incumplimiento en el pago oportuno de tributos vigentes en el país.
- h) Impuesto a la Renta aplicable al Contratista y el Impuesto aplicable a las utilidades disponibles para el titular del exterior, si fuera el caso.

- i) Las donaciones en general, excepto aquellas previamente aprobadas por PERUPETRO.
- j) Gastos de publicidad, excepto aquellos previamente aprobados por PERUPETRO.
- k) Los costos y gastos de transporte y comercialización de los Hidrocarburos más allá del Punto de Fiscalización de la Producción.
- l) Las inversiones en instalaciones para el transporte y almacenamiento de los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato, después del Punto de Fiscalización de la Producción.
- ll) Otros gastos e inversiones no vinculados con las Operaciones del Contrato.

5. INVENTARIOS Y VALORIZACION DE ACTIVOS

5.1 El Contratista mantendrá los registros de las propiedades muebles e inmuebles, utilizados en las Operaciones del Contrato, de conformidad con las normas de contabilidad vigentes en el Perú y de acuerdo a las prácticas contables generalmente aceptadas en la industria petrolera internacional.

5.2 PERUPETRO podrá solicitar al Contratista información sobre sus propiedades cada vez que lo considere pertinente.

5.3 El Contratista efectuará inventarios físicos de los bienes inherentes a las Operaciones, clasificándolos según sean de propiedad del Contratistas o de terceros.

Los inventarios se realizarán con intervalos razonables, pero por lo menos una vez cada año calendario con respecto a los materiales, suministros y demás bienes muebles y una vez cada tres (03) años con respecto a los bienes inmuebles. Las Partes coordinarán la fecha en que se realizarán dichos inventarios, pudiendo modificarse la misma por una sola vez, a solicitud de cualquiera de la Partes. Dicha solicitud deberá ser cursada a la otra Parte con por lo menos treinta (30) Días de anticipación a la fecha de realización del inventario.

PERUPETRO, a su criterio, ejercerá su derecho de estar representado cuando se efectúe los inventarios a que se refiere el presente acápite.

5.4 En caso que los resultados de la toma de los inventarios difiera de los registros contables del Contratista, éste deberá efectuar las conciliaciones y ajustes pertinentes, notificando y explicando por escrito estos hechos a PERUPETRO. Si las conciliaciones y ajustes realizados no fueran satisfactorias para PERUPETRO, se someterá la discrepancia a una firma de auditores externos de reconocido prestigio internacional aceptada por PERUPETRO, la que se pronunciará en el plazo máximo de tres (03) Meses computados a partir de la fecha en que se le encargó esta responsabilidad. El pronunciamiento de la firma de auditoría externa será aceptado como definitivo.

6. REVISION DEL PROCEDIMIENTO CONTABLE

Las disposiciones del presente Procedimiento Contable podrán ser modificadas por acuerdo de las Partes, con la indicación de la fecha a partir de la cual empezará a regir.

ANEXO "F"

1221

CARTA FIANZA PARA LA INVERSION COMPROMETIDA

CARTA FIANZA N°

Lima,

Señores
PERUPETRO S.A.
Ciudad.

De nuestra consideración:

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero).... nos constituimos en fiadores solidarios de, en adelante llamada Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de Ochoientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 800,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de la obligación de inversión por el Contratista comprometida conforme al acápite 4.6 de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para Explotación de Hidrocarburos del Lote X, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).

La obligación que asume ...(Entidad del sistema financiero)... bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de Ochoientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 800,000.00) requerida en su solicitud de pago.

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de Ochoientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 800,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con la obligación descrita en el acápite 4.6 del Contrato y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero)....

2. La presente fianza expirará a más tardar el, a menos que con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero)... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO.

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a la ...(entidad del sistema financiero)...

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero).... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.

Atentamente,

.....
(Entidad del sistema financiero)



ANEXO E

1222

PODER DE REPRESENTACION

Conste por el presente documento el Poder de Representación que otorgamos los abajo firmantes en favor de, de nacionalidad con domicilio en....., y a, de nacionalidad con domicilio en, a quien(es) designamos como nuestro(s) Representante(s) Autorizado(s), a efectos de que (cualquiera de ellos, actuando individual o conjuntamente), nos represente(n) en el Concurso Público Internacional para la Cesión del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, convocada por CEPRI PETROPERU.

En ejercicio de este Poder podrá(n) suscribir y presentar la Oferta Económica, pagar el precio ofertado, suscribir el Contrato de Cesión, el Contrato de Licencia Modificado y todos los demás documentos requeridos por las Bases para el Concurso. Asimismo, podrá(n) participar en los Actos de Apertura de los Sobres y en todos los demás aspectos relacionados con el Concurso, incluyendo la interposición de los recursos de reconsideración y apelación previstos en las Bases.

Se otorga este Poder en la ciudad de a los días del mes de de 1996.

.....
(Nombre, cargo y firma del Funcionario Autorizado del Postor o del Funcionario Autorizado de cada Miembro del Consorcio)

.....
(Nombre del Postor o del miembro del Consorcio)

NOTA : *Este poder deberá estar legalizado notarialmente.*



ANEXO FDECLARACION DE COMPOSICION ACCIONARIA

....., de de 1996.

Señores
Comite Especial de Promoción de la
Inversión Privada en Petroleos del Perú- PETROPERU S.A
(CEPRI PETROPERU)
Av. Paseo de la República 3361- Lima 27
Perú .-

Postor :

Ref. : Concurso Público Internacional para la Cesión del Contrato de
Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X.

De nuestra consideración :

Por medio de la presente, Yo,(nombre del Funcionario Autorizado), en mi
condición de(cargo que desempeña) de(nombre del
Postor o de cada Miembro del Consorcio), certifico lo siguiente :

1. Que los principales accionistas poseedores en conjunto del% del capital social de
..... son las siguientes personas naturales y/o jurídicas:

<i>NOMBRE</i>	<i>CANTIDAD ACCIONES</i>	<i>%</i>	<i>PAIS DE CONSTITUCION O NACIONALIDAD</i>
---------------	------------------------------	----------	--

1.1

1.2

1.3



2.- Que los principales accionistas poseedores en conjunto del % del capital social de las personas jurídicas detalladas en el numeral anterior son las siguientes personas naturales y/o jurídicas :

1224

2.1. (Nombre de empresa consignada en el numeral 1.1)

<i>NOMBRE</i>	<i>CANTIDAD ACCIONES</i>	<i>%</i>	<i>PAIS DE CONSTITUCION O NACIONALIDAD</i>
---------------	------------------------------	----------	--

-
-
-

2.2. (Nombre de la empresa consignada en el numeral 1.2)

<i>NOMBRE</i>	<i>CANTIDAD ACCIONES</i>	<i>%</i>	<i>PAIS DE CONSTITUCION O NACIONALIDAD</i>
---------------	------------------------------	----------	--

-
-
-

2.3. (Nombre de la empresa consignada en el numeral 1.3)

<i>NOMBRE</i>	<i>CANTIDAD ACCIONES</i>	<i>%</i>	<i>PAIS DE CONSTITUCION O NACIONALIDAD</i>
---------------	------------------------------	----------	--

-
-
-

3.- Que la composición accionaria detallada en los numerales anteriores expresa y refleja de manera cierta y veraz la relación de los principales accionistas que tienen bajo su cargo el control en la toma de decisiones que se adopten en las empresas indicadas.



4.- Que la composición accionaria descrita en los numerales uno y dos no sufrirá variaciones sustanciales desde la fecha de la presente declaración hasta la Fecha de Cierre del Concurso.

Se emite esta declaración en la ciudad de, para los fines establecidos en la Sección 8.3 de las Bases del Concurso Público Internacional para la Cesión del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X .

.....
(firma)
(Representante Autorizado)

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'J' or similar character, located below the text '(Representante Autorizado)'. The signature is written in a cursive style.

ANEXO G

1226

DECLARACION JURADA

.....de.....de 1996

Señores
Comité Especial de Promoción de la Inversión
Privada en PETROPERU - CEPRI PETROPERU
Av. Paseo de la República 3361, Lima 27
Perú.-

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y para todos los efectos del Concurso Público Internacional para la Cesión del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, declaramos bajo juramento lo siguiente:

1. Que no estamos impedidos de contratar con el Estado Peruano ni con Petróleos del Perú -PETROPERU- S.A.
2. Que nos sometemos a las leyes, jueces y tribunales de la ciudad de Lima - Perú, renunciando al fuero de nuestros respectivos domicilios.

.....
(Nombre, cargo y firma del Representante Autorizado del Postor
o de cada Miembro del Consorcio)

.....
(Nombre del Postor o de cada Miembro del Consorcio)



MODELO DE GARANTIA BANCARIA DEL CONCURSO

.....de.....de 1996

Señores
Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en
Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. (CEPRI PETROPERU)
Av. Paseo de la República 3361 - Lima 27
Perú

Postor :

Ref.: Concurso Público Internacional para la Cesión del
Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en
el Lote X .

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestro(s) cliente(s), señor(es)
..... constituimos la presente fianza solidaria,
irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de
excusión, en favor de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., por la suma
de US\$ 15'000,000.00 (quince millones y 00/100 de Dólares de los Estados
Unidos de América) para garantizar la validez de la Oferta Económica
presentada por nuestro(s) cliente(s) de acuerdo a los términos y condiciones
establecidos en las Bases para el Concurso Público Internacional para la
Cesión del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el
Lote X convocado por el Comité Especial de Promoción de la Inversión
Privada de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. (CEPRI PETROPERU).

Asimismo, dejamos establecido que en el supuesto de que nuestro(s)
cliente(s), habiendo sido declarado(s) ganador(es) del Concurso Público
Internacional para la Cesión del Contrato de Licencia para la Explotación de
Hidrocarburos en el Lote X no cumpla(n) con pagar oportunamente el precio
ofertado por la cesión o no cumpla(n) con todas las condiciones de cierre
establecidas en el respectivo Contrato de Cesión de acuerdo a las Bases antes
referidas, la presente garantía se hará efectiva sin excepción o pre-requisito
alguno.



Esta fianza tendrá un plazo de vigencia de 120 días contados desde el.....de.....de 1996 (Fecha de Presentación), es decir que vencerá elde.....de.....

Para honrar esta fianza en favor de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., bastará únicamente un requerimiento de dicha empresa por conducto notarial. Toda demora de nuestra parte para honrarla, devengará un interés equivalente al LIBOR más dos por ciento (2%) anual, calculado desde la fecha de su requerimiento hasta la fecha de su pago efectivo.

Los términos utilizados en este documento tienen el mismo significado que los términos utilizados en las Bases.

Atentamente,

.....

gf

ANEXO I

1229

MODELO DE LA OFERTA ECONOMICA

.....de.....de 1996

Señores
Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en
Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. (CEPRI PETROPERU)
Av. Paseo de la República 3361 - Lima 27
Perú

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo previsto en la Sección 8.4 de las Bases para el Concurso Público Internacional para la Cesión del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, por la presente les indicamos que nuestra Oferta Económica para obtener la cesión del Contrato de Licencia mencionado y adquirir los activos ubicados en dicho lote es de:

US\$.....(.....dólares de los Estados Unidos de América)

Dicho monto será abonado en la Fecha de Cierre en los términos que figuran en el Contrato de Cesión y siguiendo las instrucciones que al efecto ha impartido CEPRI PETROPERU.

Declaramos que nuestra Oferta Económica es irrevocable e incondicional y mantendrá su plena vigencia por un período de 120 días calendarios contados desde la fecha de su presentación.

Atentamente,

Firma

Nombre del Representante Autorizado

Nombre del Postor



MODELO DE GARANTIA PARA IMPUGNACIONES

.....de.....de 1996

Señores
Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en
Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. (CEPRI PETROPERU)
Av. Paseo de la República 3361 - Lima 27,
Perú

Postor :
Ref.: Concurso Público Internacional para la Cesión del
Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en
el Lote X

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestro(s) cliente(s), señor(es) constituimos la presente fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, en favor de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., por la suma de US\$ 200,000.00 (doscientos mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) para permitir a nuestro(s) cliente(s) interponer un recurso de reconsideración a la selección del Postor Ganador y de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Concurso Público Internacional para la Cesión del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X convocado por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. (CEPRI PETROPERU).

Asimismo, dejamos establecido que en el supuesto de que la reconsideración presentada por nuestro(s) cliente(s) sea desestimada y esta resolución quedase firme o nuestro(s) cliente(s) se desistiera de ella, la presente garantía se hará efectiva sin excepción o pre-requisito alguno.

Esta fianza tendrá un plazo de vigencia de 30 días útiles contados desde la fecha de su emisión, es decir, vencerá elde.....de..... Para honrar esta fianza en favor de Petróleos del Perú PETROPERU S.A., bastará únicamente un requerimiento de dicha empresa por conducto notarial. Toda demora de nuestra parte para honrarla, devengará un interés equivalente al LIBOR más dos por ciento (2%) anual, calculado desde la fecha de su requerimiento hasta la fecha de su pago efectivo.

Los términos utilizados en este documento tienen el mismo significado que los términos utilizados en las Bases.

Atentamente,

.....
Nota.- Este mismo modelo deberá utilizarse para el recurso de apelación, adecuando su tenor a dicho recurso y por un monto de US\$ 300,000, según lo indicado en las Bases

CRONOGRAMA DEL CONCURSO

- 1 La Fecha de Presentación será anunciada mediante comunicación escrita con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la fecha en que se prevé se llevará a cabo.
- 2 El Concurso se realizará en un plazo no mayor de veinte (20) días posteriores a la Fecha de Presentación, comunicándole CEPRI PETROPERU via fax a los Postores, la fecha designada, con no menos de tres (3) días de anticipación.
- 3 El Data Room permanecerá abierto hasta cinco (5) días útiles antes de la Fecha de Presentación. Las solicitudes para las visitas a las instalaciones y discusiones con las gerencias serán atendidas hasta diez (10) días útiles antes de la Fecha de Presentación.
- 4 Los comentarios escritos en idioma castellano al proyecto de Contrato de Cesión podrán hacerse hasta veinticinco (25) días antes de la Fecha de Presentación. Los comentarios deberán dirigirse a CEPRI-PETROPERU con copia a Merrill Lynch.
- 5 CEPRI-PETROPERU remitirá al domicilio consignado en el Cuestionario del Inversionista en un plazo no menor de quince (15) días anteriores a la Fecha de Presentación, el ejemplar original del Contrato de Licencia Modificado y la versión final del Contrato de Cesión.
- 6 Las consultas a las Bases serán presentadas en idioma castellano a CEPRI-PETROPERU, con copia a Merrill Lynch, hasta quince (15) días antes de la Fecha de Presentación. Las consultas serán absueltas por CEPRI-PETROPERU y notificadas a todos los Inversionistas Precalificados, sin indicar el nombre de quienes las formularon. Las respuestas que se emitan a las consultas formarán parte integrante de estas Bases.
- 7 CEPRI-PETROPERU comunicará oportunamente el Precio Base asignado para la cesión total de la participación de PETROPERU en el Contrato de Licencia y que incluirá la transferencia de los Activos ubicados en ellos, así como el monto del Programa Mínimo de Trabajo.
- 8 Este cronograma podrá ser modificado en cualquier momento por CEPRI-PETROPERU. Cualquier cambio al mismo será puesto en conocimiento de todos los Inversionistas Precalificados.

